

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Edaliz Ferrer Quiñones	GOBIERNO	<i>Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.</i>
PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 12 DE 2011	GOBIERNO	Para enmendar la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, con el propósito de reorganizar a la Autoridad de Edificios Públicos y red denominarla como la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas (CEPP); para reformar el sistema de conservación y mejoramiento de las escuelas públicas transfiriendo a la nueva Corporación las facultades, responsabilidades y deberes, así como las obligaciones, activos, empleados y otros compromisos de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de 17 de mayo de 1963; y derogar la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990, según enmendada.
(Por los miembros de la Delegación del PNP)	SEGUNDO INFORME (Con enmiendas)	

P DEL S 1863	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar al Departamento de Educación y a los Municipios de Puerto Rico impongan como requisito a todo los choferes de transportación escolar se realicen exámenes médicos y pruebas de dopajes anualmente, entre otros fines.
(Por la señora Peña Ramírez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P DEL S 2181 LF-166	GOBIERNO	Para enmendar los Artículos <u>el segundo párrafo del Artículo 2, los Artículos 3, 4, y 5; ; añadir un nuevo Artículo 5A; enmendar los Artículos 6, y 7, enmendar el segundo párrafo del Artículo 8 y, enmendar el primer párrafo del Artículo 9; ; derogar los Artículos 10, 11, y 12 y 17; ; enmendar y reenumerar los Artículos 13, y 14, como nuevos Artículos 10 y 11, respectivamente; 16 y 17, reenumerar los Artículos el Artículo 15; como nuevo Artículo 12; enmendar y reenumerar el Artículo 16 como nuevo Artículo 13; 18 y 19 y añadir un nuevo Artículo 14, enmendar y reenumerar los Artículos 18 y 19 como nuevos Artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de = 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de dejar sin efecto la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental, designar al titular de la Oficina como “Inspector General” en lugar de Director de la Oficina del Inspector General y conceder autonomía operacional y administrativa a la Oficina del Inspector General; derogar el Artículo 10.06 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de = 1999, según enmendada, para transferir a la Oficina del Inspector General el personal, equipo, propiedad, expedientes y cualquier balance remanente de los fondos del “Comité de Auditoría del departamento de Educación”; y derogar los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de = 2004, según enmendada, para transferir a la Oficina del Inspector general el personal, equipo, propiedad, expedientes y cualquier balance de los fondos de la Oficina de Auditoría Interna; y para otros fines relacionados.</u>
(Por los miembros de la Delegación del PNP)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

<p>P DE LA C 17</p> <p>(Por el representante <i>Rodríguez Aguiló</i> y suscrito por los representantes <i>Rodríguez Miranda, Cintrón Rodríguez, Ramírez Rivera</i> y la representante <i>Casado Irizarry</i>)</p>	<p>SALUD</p> <p>SEGUNDO INFORME (<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>)</p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años de edad y requerir que en los envases de las mismas se coloque información sobre el daño que puede ocasionar a mujeres embarazadas y personas con condiciones cardíacas.</p>
<p>RC DEL S 182</p> <p>(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a realizar aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para la restauración de la Laguna Guánica, ubicada en dicho Municipio.</p>
<p>RC DEL S 355</p> <p>(Por la señora <i>Santiago González</i>)</p>	<p>AGRICULTURA</p> <p>(<i>Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título</i>)</p>	<p>Para solicitar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, <u>en coordinación con el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico</u>, a que realice una campaña de orientación educativa a los agricultores y empresarios agropecuarios sobre los hallazgos de las actualizaciones de los estudios económicos de producción agrícola para los sectores de mayor importancia en nuestro país.</p>
<p>RC DE LA C 1238</p> <p>(Por el representante <i>Peña Ramírez</i>)</p>	<p>HACIENDA</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para reasignar a los Municipios del Distrito 33, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Apartado 3, Inciso zz, de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p>R DEL S 607</p> <p>(Por la señora <i>Santiago González</i>)</p>	<p>BIENESTAR SOCIAL</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de los servicios de transición que ofrece la Administración de Rehabilitación Vocacional, para integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y una vida más independiente.</p>

R DEL S 1986

**TRABAJO, ASUNTOS DEL
VETERANO Y RECURSOS
HUMANOS**

(Por el señor
Rivera Schatz)

INFORME FINAL

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

SENADO DE PUERTO RICO
19 de Octubre de 2011

**Informe Positivo sobre el Nombramiento de la
Sra. Edaliz Ferrer Quiñones
como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Sra. Edaliz Ferrer Quiñones como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra. Edaliz Ferrer Quiñones como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del Cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación. El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado o nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Edaliz Ferrer Quiñones, nació el día 5 de diciembre de 1960 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada estuvo casada con el Sr. Bon's J. Calderón y durante su

matrimonio procreo una hija Camila Edaliz Calderón Ferrer de 24 años. Actualmente se encuentra soltera y residiendo en el municipio de San Juan. La nominada fue entrevistada por personal de la oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico el día 15 de agosto de 2011, en torno a su reciente designación como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico por parte del Hon. Luis Fortuño Burset Gobernador de Puerto Rico. Se le preguntó que razones la motivan para haber aceptado la nominación del Gobernador y esta contestó que será una aportación a la profesión y al interés público, una manera de defender a la gente de una práctica no ética.

La nominada. Sra. Edaliz Ferrer Quiñones para el 1980 obtuvo un grado Asociado en Mercadeo del Recinto Regional de Carolina, para el 1982 obtuvo un bachillerato en Relaciones Públicas y Mercadeo de la Escuela de Relaciones Públicas y Mercadeo del Recinto de Río Piedras ambos de la Universidad de Puerto Rico. Posee una maestría en Comunicaciones de la Escuela de Comunicaciones en la Universidad de Boston, y un certificado de Post Grado en Conducta Organizacional en "Baruch College, New York, City". Además de cursos y certificaciones en diferentes áreas de interés.

La nominada, Sra. Edaliz Ferrer Quiñones posee una vasta experiencia profesional. De su expediente de trabajo surge que trabajó:

- 1984 Universidad Sagrado Corazón - Coordinadora del Programa Graduado de Relaciones Publicas
- 2004 Eferrer Public Relations & Integrated Communications - Relacionista Publica de Diferentes compañías
- 2005 Keiser College, Florida - Profesora curso en línea Comunicación Oral
- 2007 Algotfino Regalos Corporativos Socia Cozito – Handbag Beepers - Dueña

Evaluación Psicológica

La nominada Sra. Edaliz Ferrer Quiñones, no fue sometida a prueba psicológica debido que la misma no es requerida para la posición para la cual está nombrada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas Agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal, local y Federal.

CRJ

Se entrevistó a la Sra. Ana Rodríguez, Administradora de la Oficina Médica Dr. Federico Rodríguez sobre esta nominación. Esta expresó que conoce a la nominada hace muchos años y que la une una bonita amistad desde las "girl scout" y la describe como una persona servicial y que le gusta ayudar a la sociedad. Es una madre comprometida y excelente. Una profesional en su labor, todo lo que hace es exitoso y comprometida es la palabra que mas la describe. En cuanto a su laboriosidad es una trabajadora incansable que no para de trabajar, que da cátedra y sus clientes quedan siempre satisfechos y le gusta que su trabajo quede perfecto. En cuanto a su conducta moral es intachable, religiosa y con unos valores increíbles.

La recomienda a su nominación y añade que el gobierno haría una adquisición tremenda, ya que es una brillante persona por su compromiso, verticalidad y su honradez. Puerto Rico la necesita.

La Lcda. Leila Alvarado expresó que conoce a la nominada hace varios años. Es una persona responsable que dona de su tiempo a la comunidad. La describe como líder innata, tremenda amiga, trabajadora día y noche, talentosa, incansable, luchadora, dedicada, de una conducta moral intachable, un ejemplo para los demás y emprendedora. La recomienda un 110 por ciento, bien reconocido y un modelo muy adecuado para dicha posición.

La Sra. Sonia de León, periodista, empresa de comunicaciones y desarrollo profesional, conoce a la nominada hace 18 años en el ámbito profesional. Comenta que es una excelente persona, sumamente íntegra, recta, directa, enfocada y súper productiva. Dice que de los proyectos que ha hecho tiene una credibilidad enorme y trabajando con la comunidad es excepcional. La recomienda un 200 por ciento y dice que de los recursos a nivel de Relacionistas Públicos es excelente.

Como parte de la investigación se verificaron las referencias personales suministradas por la nominada las cuales le recomiendan muy favorablemente tanto en el plano profesional como personal. En adición se verificaron os antecedentes penales de la nominada, tanto locales como federales.

CONCLUSIÓN

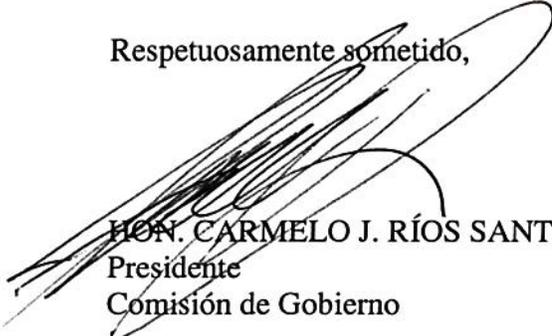
Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que el historial profesional, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico y la clase que tiene ante sí defender y proteger.

Cabe señalar que todas las personas entrevistadas como parte de esta investigación están totalmente a favor de que la nominada sea confirmada y no ven impedimento alguno para su confirmación.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación de la Sra. Edaliz Ferrer Quiñones como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

6ta Sesión
Ordinaria

16ta Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

11 de octubre de 2011

**SEGUNDO INFORME SOBRE EL
PLAN DE REORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL NÚM. 12**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración minuciosa de la medida de epígrafe, recomienda favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Plan de Reorganización Gubernamental Número 12 con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Plan de Reorganización Número 12 de 2011, tiene el propósito de reorganizar a la Autoridad de Edificios Públicos y red denominarla como la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas (CEPP); para reformar el sistema de conservación y mejoramiento de las escuelas públicas transfiriendo a la nueva Corporación las facultades, responsabilidades y deberes, así como las obligaciones, activos, empleados y otros compromisos de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de 17 de mayo de 1963; y derogar la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas sobre el Plan de Reorganización Gubernamental Núm. 12. La Comisión de Gobierno ha llevado a cabo varias audiencias públicas, el 1 de agosto de 2011, el 2 de agosto de 2011, el 4 de agosto de 2011, el 8 de septiembre de 2011, y el 13 de octubre de 2011 se llevo a cabo una reunión ejecutiva en la Comisión de Gobierno.

Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 OCT 17 PM 3:12

CA

En vistas públicas ha comparecido; Sr. Eduardo Rivera Cruz, Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente *Comisión de Modernización de la Rama Ejecutiva*, sr. Federico Torres Montalvo de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, Sr. Jaime García de Asociación de Alcalde, Asociación de Empleados Gerenciales de la Autoridad de Edificios Públicos, y el sr. Roberto Pagan Rodríguez del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores.

Autoridad de Edificios Públicos

La Autoridad de Edificios Públicos, endosa la medida ante nuestra consideración. El Director Ejecutivo Eduardo Rivera Cruz, apoya el Plan de Reorganización Núm. 12 de 2011 con las enmiendas señaladas en su ponencia.

El Director explico algunos aspectos a su entender que son importantes para establecer el beneficio de diferentes sectores con el Plan ante nuestra consideración y análisis. Ejemplo de esto fue el establecer que en la sentencia de del caso Rosa Lydia Vélez y otros vs Awilda Aponte Roque, se recogen los aspectos estructurales y de barreras arquitectónicas en las escuelas como uno de los aspectos esenciales para que el Departamento de Educacion logre un cumplimiento de dicha sentencia. Además estableció y cónsono con lo anteriormente expuesto, actualmente los edificios de a AEP se encuentran en proceso de remodelación para cumplir con las exigencias de la Ley ADA. El hecho de que las escuelas pasen como parte de la corporación propuesta, permitirá que se realicen emisiones de bonos en dichas propiedades para su mejoramiento, que a su vez permitirá se realicen mejoras de infraestructura conforme las disposiciones de la Ley ADA, permitiendo por fin que nuestros niños especiales posean las facilidades adecuadas y libres de barreras arquitectónicas.

Por otro lado la AEP en su ponencia expuso como asunto de gran importancia, que actualmente posee el Departamento de Educación con la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en ingles) y las situaciones de violaciones a las leyes ambientales por las cuales ha sido objeto de multas. En año 1989, entra en vigor el cumplimiento con la ley federal de la EPA la Asbestos Hazard Emergency Reauthorization Act; la cual es aplicable a Puerto Rico y regula el asbesto en las escuelas públicas y privadas. Para abril de 2002 a enero de 2003, la EPA identifica alegadas violaciones del DE con la Ley AHERA 13 de febrero de 2004 la EPA y el DE firmaran un Acuerdo de Consentimiento y la Orden Final (Consent Agreement and Final Order"-CA/FO por sus siglas en inglés). Este acuerdo surgió como alternativa al procedimiento administrativo determinado por la EPA a base de los señalamientos realizados en cuanto al manejo de materiales que contienen asbesto (MCA) en las escuelas públicas del país. Como acción inicial el DE creó una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) para atender la situación prioritaria en aquellas escuelas previamente identificadas con asbesto o materiales que contuvieran asbesto y al cumplimiento con el CA/FO: De las 462 escuelas identificadas en el cumplimiento con el CA/FO, en la actualidad quedaban identificadas 278 escuelas positivas a algún tipo de material que contiene asbesto.

Sobre el asunto de operación y sobre la empleomanía se estableció que la AEP realizó un estudio del impacto de los empleados que pasarán a formar parte de la corporación propuesta, concluyendo que su sueldo será similar, pero no inferior, al que actualmente ostentan. Los resultados arrojan que de la OMEP pasarán 296 empleados, de los cuales 25 casos tendrán aumento de salario cuyo costo aproximado para la totalidad de los casos es de \$6,066.00 dólares mensuales. Igualmente se garantizan los derechos a los empleados de la AEP, asegurando que los mismos no se vean de ninguna manera afectados bajo la corporación propuesta. Las ventajas que van a representar para estos empleados al formar parte de la CEPP, se manifiestan tanto en el salario como en los beneficios marginales a los que van a ser acreedores como lo es el pago del plan médico. Actualmente el gobierno aporta \$125 al pago del plan médico, sin embargo bajo la corporación propuesta se le pagará la totalidad del mismo que ascendería a \$535.00. Asunto que redundara en beneficios para los empleados de adscritos a la AEP.

Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva y el Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente de la Comisión de Modernización de la Rama Ejecutiva, ofrece comentarios en relación al Plan de Reorganización Gubernamental Número 12. En su ponencia establece como actualmente existen dos organismos gubernamentales cuyas misiones son similares y cuya clientela es compartida por ambas, nos referimos a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). La primera fue creada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, con poderes limitados y cuya legislación refleja la intención crear un organismo con existencia temporera o transitoria. El segundo organismo gubernamental, la AEP, fue creado en virtud de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, con forma corporativa y brindándole al mismo bastos poderes para cumplir con su misión.

Además comentan que la OMEP sirve a 1,069 escuelas que forman parte del sistema público de enseñanza, brindando el mantenimiento y realizando las mejoras necesarias a dichas estructuras mediante las asignaciones anuales consignadas en el presupuesto de gastos con cargo al Fondo General. Este organismo se ha visto afectado por los recursos económicos limitados que por más de una década le han sido provistos a dicha oficina, así como por la carencia de autonomía fiscal y su incapacidad de generar ingresos propios o de emitir bonos. Esto le ha imposibilitado establecer un programa de mantenimiento preventivo y realizar mejoras permanentes en la magnitud que se requiere. Sin embargo, es de todos conocidos que la OMEP posee una fuerza laboral dinámica y comprometida. Igualmente posee una estructura administrativa y operacional descentralizada que le permite actuar con agilidad.

De otra parte, dicen que la AEP sirve a 413 escuelas y a otras 197 estructuras gubernamentales. Esta ha sido la entidad que por décadas se ha encargado de realizar el

diseño, preparar planos, realizar inspecciones, presupuesto de costo de construcción, reconstrucción, mejoras, ampliaciones y reparaciones de estructuras públicas, tales como cuarteles de la policía, tribunales, centros gubernamentales, algunas escuelas e instalaciones para el cuidado de la salud. La misma cuenta con ingresos propios, así como con la capacidad de emitir bonos.

Por otro lado establecen que siendo ello así, este Plan propone concentrar en una sola entidad gubernamental la responsabilidad de revitalizar y conservar todas las estructuras gubernamentales, incluyendo los planteles escolares. Con ello se consolida en un sólo organismo las fortalezas y bondades que hoy distinguen a la OMEP y a la AEP, la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas (en adelante “la Corporación”). La Corporación tendrá todas las facultades de ejecución, responsabilidades y recursos de OMEP, así como la titularidad de las propiedades inmuebles, entiéndase planteles escolares, del Gobierno de Puerto Rico que actualmente reciben servicios de dicho organismo y aquellas que se encuentran en desuso. Igualmente, habrá de poseer todas las facultades, responsabilidades, deberes y recursos que hoy tiene la AEP, de modo que la Corporación habrá de poseer todas las herramientas necesarias para que el interés público esté mejor servido en sus manos.

Asociación de Empleados Gerenciales

La Asociación estableció como la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958 que crea a Autoridad de Edificios Públicos invistió a ésta con todas las prerrogativas, funciones y deberes necesarios para construir y administrar eficazmente todas las facilidades públicas que el Gobierno necesita. Así mismo, le asignó el mantenimiento de sus facilidades mediante un contrato de arrendamiento con cada usuario, tal como la agencia pertinente lo hubiera hecho con la empresa privada.

La intención de la Legislatura al corroborar mediante extensos estudios las funciones de la Autoridad y como demostrado en sus operaciones posteriores, fue maximizar los recursos gubernamentales entre las mismas agencias, de manera que una Corporación se dedicara a proveer las facilidades físicas necesarias y las agencias se dedicaran al fin primordial para el que fueron establecidas.

Además del marco conceptual que esbozo la Asociación de Empleados Gerenciales de la AEP establecieron su opinión sobre el cambio de nombre que conllevaría el plan propuesto y como el gasto administrativo podría evitarse de no cambiarse este. Además plantean que dentro de la Junta de Gobierno a crearse debe excluirse al Secretario de Educación por la apariencia de conflicto que podría existir así como el Director de OGP. Otro de los asuntos es la necesidad de definir términos mencionados en el Plan como lo son Vital, Rutinarios y Vigentes.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes planeta como desde el origen la AEP se concibió como una entidad que generaría sus propios ingresos a través del cobro del arrendamiento por las facilidades construidas para las distintas agencias su vez, las agencias que rentan facilidades a la AEP vienen obligadas por ley a consignar el gasto de renta anual en sus presupuestos. La renta computada independientemente se pague al sector público o al privado, incluye gastos administrativos que en el caso del sector privado contiene el elemento de ganancia, gastos operacionales tales como: mantenimiento de estructuras, equipo, limpieza, seguridad y otros, reservas (para cambio de equipos y reparaciones extraordinarias) Y servicio de la deuda o financiamiento. A pesar de que las agencias vienen obligadas a consignar anualmente la renta en sus presupuestos, la realidad ha sido que, desde los años 90, el gasto presupuestado ni el monto desembolsado corresponde a la totalidad de la obligación contraída.

Como se mencionara anteriormente la renta contratada incluye un componente que garantiza el repago de los bonos emitidos, de tiempo en tiempo por la AEP para el financiamiento de las construcciones. El incumplimiento en el pago de renta a la AEP por parte de las agencias del Estado y de las Corporaciones Públicas ha ocasionado que la AEP no cuente con los fondos necesarios para mantener las facilidades mucho menos crear reservas para los gastos extraordinarios Además, dicho incumplimiento ha puesto en precario a garantía de los bonistas que proveen el financiamiento para el desarrollo de nuevas construcciones. Por otro lado el deterioro de las facilidades de la AEP ha ocasionado que algunas entidades gubernamentales prefieran rentar espacio en estructuras privadas a mayores rentas para la agencia. Además añaden que el Plan de Reorganización Núm. 12 propuesto consolida las funciones de la OMEP con la AEP en una nueva entidad que se conocerá como la Corporación de Escuelas Propiedades Públicas (CEPP). A juicio de la Asociación esto no resuelve la situación fiscal de falta de fondos que ha enfrentado y enfrenta la AEP ya que no añade obligación alguna a los distintos usuarios respecto a su responsabilidad de pagar la renta con contratada. Por el contrario, al eliminar las funciones de a OMEP y consolidarlas con la AEP se añaden costos adicionales a la nueva Corporación sin contar con los recursos o fuentes de ingresos que con anterioridad a la reorganización se presupuestaban a través del Departamento de Educación para la OMEP. Por otro lado plantean que, el Plan debe proveer un mecanismo que garantice el presupuesto necesario del monto de la renta y la disponibilidad de los fondos a desembolsarse por la entidad gubernamental que renta el espacio.

Antes este cuadro la Asociación Rico no endosa el Plan de Reorganización Núm. 12 de 2011 según redactado. La posición institucional de la Asociación de Alcaldes ha sido que la OMEP y/o AEP entren en convenios con los municipios pan el mantenimiento y reparaciones menores de los planteles escolares. Con anterioridad estas dependencias han realizado estos convenios consignando para el pago de los mismos. Se ha comprobado que los municipios son más efectivos en la reparación y mantenimiento que las agencias.

Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores consigno en primera instancia que desde la creación de la Oficina para el Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP) por disposición de la Resolución Núm.3 de 28 de agosto de 1990 los servidores públicos que en ella han trabajado se han dedicado con mucho esfuerzo, pero con muchas limitaciones, al mantenimiento de la mayor parte de las escuelas del país. Establecen además como, el Plan Núm. 12 en el Artículo 2.- Declaración de Política Pública, reconoce que desde su creación la OMEP se ha visto afectada por los recursos económicos limitados que por más de una década le han sido provistos a dicha Oficina, así como por la carencia de autonomía fiscal; imposibilitando establecer un programa de mantenimiento preventivo, como el Sindicato ha propuesto por años según alegan, y a realizar mejoras permanentes en la magnitud que se requiere) Desde principios de la década pasada, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores dice que siempre ha defendido la relación que existe entre el mantenimiento de la planta física y el aprovechamiento académico de los estudiantes. Mantener una escuela en buenas condiciones físicas contribuye a mantener un ambiente escolar más atractivo para estimular el proceso de aprendizaje.

Una de las áreas que preocupa al sindicato es la transferencia de la titularidad de las escuelas a la CEPP. Según análisis del sindicato, la transferencia de la titularidad de las cerca de 1,100 escuelas a la CEPP puede tener una consecuencia deficitaria sobre el presupuesto de la agencia. El Departamento de Educación se verá obligado a pagar a la CFPP renta sobre dichas escuelas, algo que hoy no ocurre.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. En ese sentido el Plan logrará todo lo contrario: permitirá un mejor uso

de los recursos públicos y proveerá ahorros millonarios al Fondo General del Tesoro del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

Esta reorganización permitirá la asignación estratégica de todos los recursos disponibles. Tanto el Gobierno de Puerto Rico como el empleado público, pero sobre todo los estudiantes, se beneficiarán de la experiencia, capacidad y pericia que poseen tanto los empleados de la OMEP como de la AEP, ahora consolidados en un sólo organismo, la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas. Dicha Corporación habrá de satisfacer necesidades de diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de todas las estructuras gubernamentales. Ello permitirá la implantación más eficiente del plan de revitalización de planteles escolares que promueve esta Administración.

Podemos destacar algunas de las disposiciones más importantes contenidas en el Plan, entre ellas las siguientes:

- se promueve la eficiencia – el Artículo 21 del Plan dispone que, la Corporación tendrá hasta noventa (90) días a partir de la fecha en que rindió el bien o servicio provisto a los departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico para facturar el mismo. De no ser facturado dentro del término dispuesto, la Corporación tendrá la obligación de deducir un uno por ciento (1%) del monto total de la factura por el bien o servicio provisto, por cada día dejado de facturar, hasta alcanzar un máximo de cincuenta por ciento (50%);
- se garantiza la estabilidad económica de la Corporación – igualmente en el Artículo 21 del Plan, en el mismo se dispone que para cada año fiscal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto habrá de transferir a la Corporación el pago de arrendamiento de las agencias que se nutren del Fondo General. Dichas transferencias habrán de realizarse de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) del pago del arrendamiento durante los primeros quince (15) días del mes de julio y el restante cincuenta por ciento (50%), durante los primeros quince (15) días del mes de enero del año fiscal correspondiente;
- se establece la responsabilidad de notificar – posteriormente, el mismo Artículo 21 dispone que, en caso que la Corporación estime necesario el alza en el pago de arrendamiento, la misma tendrá la obligación de notificarle dicha alza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al contratante, según corresponda, no más tarde del 15 de diciembre del año anterior al año fiscal en el cual habrá de efectuarse el aumento en el costo de la renta, para que dicho aumento pueda ser incorporado en el presupuesto de gastos del año fiscal correspondiente. La Corporación

presentará ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto la documentación necesaria para justificar el aumento del canon de arrendamiento; y

- estándares de calidad - El Artículo 27 del Plan establece que, no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación del mismo, la CEPP y el Departamento de Educación suscribirán un acuerdo entre las partes estableciendo el nivel de servicio requerido y esperado en la ejecución de todos los trabajos relacionados con la conservación y mejoramiento que habrá de realizar la Corporación a los predios e instalaciones de las escuelas públicas de Puerto Rico que sean propiedad de la Corporación y aquellas que sean transferidas a la misma y posteriormente sean arrendadas al Departamento de Educación.

El Plan de Reorganización establece el tiempo de respuesta para atender las diversas reparaciones a realizarse, conforme a la gravedad de la misma y según han sido definidas en el Plan:

- reparaciones vitales – ocho (8) horas desde el momento en que sean reportadas a la Corporación o el tiempo que sea acordado con el Departamento de Educación o su representante autorizado;
- reparaciones urgentes – veinticuatro (24) horas desde el momento en que sean reportadas a la Corporación o el tiempo que sea acordado con el Departamento de Educación o su representante autorizado;
- reparaciones rutinarias – cinco (5) días laborables; y
- reparaciones programadas – serán programadas para el próximo periodo de receso o según acordado con el Departamento de Educación de manera que se realicen dichos trabajos lo antes posible sin interrumpir las operaciones académicas de la escuela.

Los servicios provistos por la Corporación serán evaluados por el Departamento de Educación al finalizar cada semestre escolar.

Por vez primera se establecen penalidades a un organismo que incumpla con rendir los servicios de mejoramiento y conservación de los planteles escolares de forma eficiente. El Plan de Reorganización dispone en su Artículo 28 lo siguiente:

- Penalidades por incumplimiento (reparaciones vitales) -cuando la CEPP haya incumplido en realizar una reparación vital a una escuela, impidiendo que dicha estructura pueda ser utilizada, la Corporación deberá realizar ajustes al cargo por arrendamiento correspondiente a la escuela. Luego que se certifique que en efecto la escuela no pudo ser utilizada por el periodo correspondiente, la Corporación habrá de deducir tres días del pago de arrendamiento por cada día en que la escuela este inoperante por el incumplimiento de la reparación vital hasta

alcanzar un máximo de cincuenta por ciento del total del pago de arrendamiento originalmente facturado al Departamento de Educación por dicha escuela; y

- Penalidades por incumplimiento (reparaciones urgentes o rutinarias) - en caso que la CEPP incumpla con el término establecido en este Plan y acordado con el Departamento para realizar reparaciones urgentes o rutinarias en las escuelas, excediéndose por más de veinticinco por ciento (25%) del tiempo correspondiente, la Corporación habrá de deducir el veinticinco por ciento (25%) del costo de la reparación por cada fracción de tiempo en exceso hasta alcanzar un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo total de la reparación.

El Plan dispone además en su Artículo 30, la transferencia de la propiedad inmueble de la siguiente forma:

“Los títulos de toda propiedad inmueble de la Autoridad de Edificios Públicos, así como de todas las escuelas en uso y bajo la administración de OMEP, las cuales en su mayoría actualmente son propiedad del Gobierno de Puerto Rico, representado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, según han sido identificadas, quedarán automáticamente transferidas a nombre de la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas.”

Es importante destacar que la transferencia de propiedad inmueble a la Corporación permitirá aumentar el margen prestatario de la actual AEP y ello a su vez, le permitirá a la CEPP cumplir con su misión de mejorar y conservar las escuelas públicas de Puerto Rico.

Asimismo, el Artículo 31 del Plan dispone la transferencia de aquellos planteles escolares que están en desuso de la siguiente forma:

“A partir de la vigencia del Plan, habrá de transferirse a la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas los planteles escolares que se encuentran en desuso, para las cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas u otra agencia con titularidad no haya destinado a un uso específico y para el cual se haya destinado un presupuesto durante el año fiscal 2011-2012, con excepción de aquellos previamente identificados por el Departamento de Educación para ser transferidos a los municipios.”

Nos parece oportuno destacar que el Plan faculta a la Corporación a disponer de los planteles escolares en desuso según considere más apropiado. No obstante, dispone que cualquier ganancia generada como resultado de las transacciones que se realicen relacionadas con dichas propiedades públicas tendrá que utilizarse exclusivamente para realizar obras y mejoras a los restantes planteles escolares.

Respecto al capital humano que habrá de componer la Corporación, el Plan dispone en su Artículo 34 varios aspectos que consideramos importante destacar:

- con la transferencia de los empleados de la AEP a la CEPP se garantiza que dichos empleados continuarán disfrutando de los derechos y beneficios actuales – “A partir de la vigencia del Plan, todos los empleados de la AEP con estatus regular serán transferidos a la CEPP y continuarán disfrutando de todos los derechos y beneficios que conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables y vigentes, al momento de su transferencia y su antigüedad será determinada por los años de servicio como empleados de la AEP.”
- con la transferencia de los empleados de la OMEP a la CEPP se les garantizan iguales derechos y beneficios que los aplicables a los empleados de la CEPP – “A partir del 1ro de septiembre de 2011 todos los empleados del Departamento de Educación con estatus regular que a la vigencia de este Plan estén asignados o destacados en la OMEP habrán de ser transferidos a la CEPP para que sean empleados de la misma, en igual condición respecto a su categoría. Estos disfrutarán de todos los derechos y beneficios que conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables les correspondan a los empleados de la CEPP, al momento de su transferencia y su antigüedad será determinada por los años de servicio como empleados del Departamento de Educación.”
- el Plan permite la continuidad en los servicios autorizando que a partir de la aprobación del mismo sean destacados en la Corporación el personal de la OMEP que se estime necesario;
- se garantiza que todos los empleados transferidos a la CEPP conservarán todos los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación del Plan;
- se les brinda a los empleados de la OMEP la oportunidad de decidir si desean ser transferidos a aquellos municipios con los cuales existen contratos – A partir de la vigencia del Plan, los municipios que interesen recibir mediante transferencia a empleados de la OMEP, tendrán un término de treinta (30) días calendario para notificarlo al Departamento de Educación. Aquellos empleados interesados en ser transferidos a los municipios tendrán un término de veinte (20) días para informarle a las partes de la aceptación de la transferencia;
- en cuanto al tema de las unidades apropiadas, el Plan dispone que, el personal de la Oficina del Mejoramiento de las Escuelas Públicas transferido a la nueva CEPP que sea parte de una unidad apropiada de negociación colectiva pasará a ser parte de la unidad apropiada que corresponda, según su clasificación y de acuerdo con las certificaciones de representantes exclusivos emitidas por la Junta de

Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en conformidad con los procedimientos establecidos mediante la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo”; y

- nuevamente se establece que no habrán despidos –“Ni las disposiciones del Plan de Reorganización, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser utilizadas durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto con estatus regular de las agencias que mediante el Plan son impactadas”.

Finalmente, deseamos señalar que el Artículo 35 del Plan dispone que, al fijar el canon de arrendamiento de las escuelas transferidas en virtud del mismo, la CEPP no incluirá en su fórmula cargo alguno relacionado con el valor de la propiedad inmueble transferida ni con la obra de construcción realizada o programada y financiada por un ente externo a la Corporación previo a la transferencia de la propiedad. Esta disposición habrá de garantizarle al Departamento de Educación que la misma no habrá de pagar por el arrendamiento de la propiedad más de lo que la Corporación invierta en mejorar y conservar las escuelas públicas.

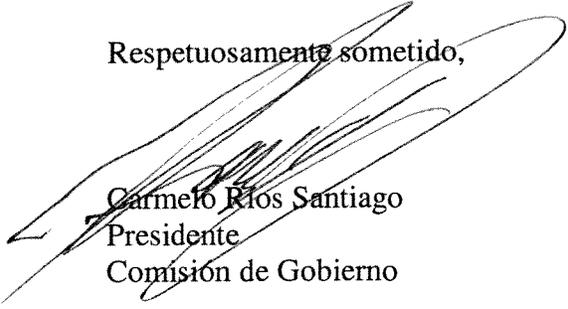
Confiamos en que con la aprobación de este Plan habremos de lograr lo siguiente:

- fijar sobre una sola entidad las responsabilidades y funciones del mejoramiento y conservación de las escuelas y de las propiedades del Gobierno de forma tal que esta pueda responder a sus necesidades con agilidad;
- elevar las condiciones de la planta física de las escuelas a un nivel operacionalmente aceptable y seguro que permita el licenciamiento de las mismas;
- establecer niveles de calidad en los servicios, al igual que métricas respecto a la eficiencia en los servicios provistos;
- establecer un sistema de planificación y manejo de facilidades a largo plazo, integrando las necesidades del Departamento de Educación;
- implantar un sistema de mantenimiento y conservación preventivo utilizando tecnología moderna y eficiente;
- maximizar la eficiencia presupuestaria aprovechando economías de escalas y uniformidad de procesos, materiales, equipo y otros recursos disponibles; y
- relevar al Departamento de Educación de la responsabilidad de proveer los servicios de conservación y mejoramiento de las escuelas públicas y de velar por el estado de las mismas, de manera que todos sus recursos y esfuerzos estén dirigidos a atender sus responsabilidades y deberes ministeriales.

Por estas consideraciones la Comisión de Gobierno entiende que la aprobación de este Plan es imperativo para el buen funcionamiento gubernamental así como maximizar

los recursos económicos limitados del Gobierno de Puerto Rico y ofrecer mayor agilidad y servicio al nuestro pueblo.

Respetuosamente sometido,

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the typed name and title below it.

Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

PLAN DE REORGANIZACIÓN
NÚM. 12 DE 2011

12 de MAYO de 2011

CORPORACIÓN DE ESCUELAS Y PROPIEDADES
PÚBLICAS

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Gobierno

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Decimosexta Asamblea Legislativa, reunida en su Quinta Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009, para crear la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas.

Para enmendar la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, con el propósito de reorganizar a la Autoridad de Edificios Públicos y red denominarla como la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas (CEPP); para reformar el sistema de conservación y mejoramiento de las escuelas públicas transfiriendo a la nueva Corporación las facultades, responsabilidades y deberes, así como las obligaciones, activos, empleados y otros compromisos de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de 17 de mayo de 1963; y derogar la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990, según enmendada.

1 Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de la Corporación de
2 Escuelas y Propiedades Públicas.

3 **Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

4 Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009,
5 conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del
6 Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura
7 gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de
8 vida para nuestros ciudadanos, al concentrar en una sola entidad gubernamental la
9 responsabilidad de revitalizar y conservar todas las estructuras gubernamentales,
10 incluyendo los planteles escolares. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de
11 efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos en la
12 prestación de servicios, la reducción del gasto público, así como la asignación estratégica
13 de los recursos disponibles.

14 Como parte de los esfuerzos para lograr optimizar el manejo de los recursos, se
15 espera que las dependencias o entidades gubernamentales con la pericia y experiencia
16 necesarias para atender asuntos especializados, sean aquellas que realizan de forma
17 efectiva las labores relacionadas a los mismos. Cuando establecemos varios organismos
18 para que lleven a cabo las funciones especializadas que realiza de forma eficiente otro
19 organismo, se desperdicia un recurso hábil, se duplica la función gubernamental y se
20 pierde la eficiencia al dividir esfuerzos y recursos para destinarlos a otro ente
21 gubernamental.

22 Ejemplo de esta situación fue la creación de la Oficina para el Mejoramiento de
23 las Escuelas Públicas (en adelante “OMEP”), adscrita al Departamento de Educación.

1 Dicho organismo opera de manera similar a la Autoridad de Edificios Públicos (en
2 adelante “AEP”), en lo que se refiere al brindar mantenimiento y mejoras a los planteles
3 escolares en uso. Originalmente, dicha oficina fue creada con existencia limitada. No
4 obstante, su existencia fue extendida de manera indefinida, pero ésta se ha visto afectada
5 por los recursos económicos limitados que por más de una década le han sido provistos a
6 dicha Oficina, así como por la carencia de autonomía fiscal y la capacidad de generar
7 ingresos propios y de emitir bonos. Asimismo, la OMEP solamente cuenta con alrededor
8 de 280 empleados para atender aproximadamente 1,069 escuelas en toda la Isla. Esto le
9 ha imposibilitado establecer un programa de mantenimiento preventivo y realizar mejoras
10 permanentes en la magnitud que se requiere. Sin embargo, la OMEP posee una fuerza
11 laboral dinámica y comprometida. Igualmente posee una estructura administrativa y
12 operacional descentralizada que le permite actuar con agilidad.

13 De otra parte, observamos que existe en la Rama Ejecutiva un organismo
14 especializado y capacitado para atender las necesidades de conservación y mejoramiento
15 de nuestras escuelas. La Autoridad de Edificios Públicos ha sido la entidad que por
16 décadas se ha encargado de realizar el diseño, preparar planos, inspecciones, presupuesto
17 de costo de construcción, reconstrucción, mejoras, ampliaciones y reparaciones de
18 estructuras públicas, como cuarteles de la policía, tribunales, centros gubernamentales,
19 escuelas e instalaciones para el cuidado de la salud.

20 Este Plan tiene como propósito consolidar en un sólo organismo las fortalezas y
21 bondades que hoy distinguen a la OMEP y a la AEP, consolidándolas en un nuevo ente,
22 la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas (en adelante “la Corporación”). Este
23 Plan de Reorganización toma como base, la actual Ley Orgánica de la AEP y su actual

1 estructura, dotando a la nueva Corporación con una base legal sólida, con amplias
2 facultades y mecanismos para cumplir con sus responsabilidades y ejercer sus facultades.
3 Con esta reorganización se amplía el alcance de la actual AEP, aumentando las
4 estructuras que la Corporación habrá de atender y la población que finalmente habrá de
5 beneficiarse de sus servicios. Así también, la La Corporación tendrá todas las facultades
6 de ejecución, responsabilidades y recursos de OMEP, así como la titularidad de las
7 propiedades inmuebles, entiéndase planteles escolares, del Gobierno de Puerto Rico que
8 actualmente reciben servicios de dicho organismo y aquellas que se encuentran en
9 desuso. La Corporación habrá de poseer todas las herramientas necesarias para que el
10 interés público esté mejor servido en sus manos.

11 La Corporación tendrá los más altos estándares de calidad en los servicios
12 ofrecidos para la revitalización de nuestras escuelas, los cuales han sido mayormente
13 incorporados en este Plan. No obstante, la limpieza de las escuelas y otras facilidades, las
14 funciones de adquisición de libros, pupitres y materiales didácticos continuarán siendo
15 responsabilidad del Departamento de Educación.

16 Esta Reorganización permitirá que, tanto el Gobierno de Puerto Rico como el
17 empleado público, pero sobre todo los estudiantes, se beneficien de la experiencia,
18 capacidad y pericia que poseen tanto los empleados de la OMEP como de la AEP, ahora
19 consolidados en un sólo organismo, la nueva Corporación de Escuelas y Propiedades
20 Públicas. Dicha Corporación habrá de satisfacer necesidades de diseño, construcción,
21 remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de todas las estructuras
22 gubernamentales. Ello permitirá la implantación más eficiente del plan de revitalización
23 de planteles escolares que promueve esta Administración.

1 Este Plan no pretende eliminar las funciones dispuestas en la Resolución Conjunta
2 Núm. 3 de 28 de agosto de 1990, sino que transfiere todas las facultades,
3 responsabilidades, deberes, compromisos, obligaciones, activos, empleados y demás
4 prerrogativas de la OMEP a la Corporación, que no estén reñidos con las disposiciones de
5 este Plan. Se reafirma además, la política pública de nuestra Administración, ejecutada
6 en adelante por la Corporación, de poner en función un programa acelerado de
7 revitalización de los planteles escolares.

8 Este Plan, dispone que los empleados de la OMEP y los empleados de la AEP
9 sean transferidos a la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas. No obstante, los
10 municipios interesados en que empleados de la OMEP sean transferidos a éstos, tendrán
11 la oportunidad de notificarlo al Departamento de Educación y a la Corporación,
12 siguiendo los procesos establecidos en este Plan.

13 **Artículo 3.-Definiciones.**

14 A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a
15 continuación se dispone:

- 16 (a) Departamento: Departamento de Educación.
- 17 (b) OMEP: Oficina Para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto
18 Rico, creada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de
19 1990, según enmendada.
- 20 (c) Autoridad: Autoridad de Edificios Públicos, creada en virtud de la Ley
21 Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- 22 (d) CEPP o Corporación: Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas,
23 creada en virtud de este Plan.

- 1 (e) Plan: Plan de Reorganización de la Corporación de Escuelas y Propiedades
2 Públicas.
- 3 (f) Reparación programada: reparación que debe ser programada y coordinada
4 con anticipación para no interferir con las operaciones académicas de las
5 escuelas u otras estructuras públicas al llevar a cabo la misma. Estas
6 reparaciones podrán llevarse a cabo en periodos de receso tales como verano
7 y Navidad o en otros periodos en coordinación con los usuarios de las
8 instalaciones.
- 9 (g) Reparación rutinaria: reparación necesaria para mantener las escuelas y
10 estructuras en operación, seguras y estéticamente adecuadas, las cuales no
11 representan un peligro inmediato a los estudiantes, facultad, demás personal
12 o visitantes y que pueden ser realizadas durante las horas en que
13 normalmente se reúnen las clases y operan las instalaciones públicas.
- 14 (h) Reparación urgente: todas las acciones requeridas para remediar una
15 situación que atenta contra la funcionalidad, seguridad y/o salud de los
16 estudiantes, maestros o demás personal de las escuelas o instalaciones
17 públicas.
- 18 (i) Reparación vital: acción requerida para remediar una situación que
19 inminentemente amenaza o pone en peligro la vida de los estudiantes,
20 maestros o demás personal de las escuelas o instalaciones públicas.
- 21 (j) Tiempo respuesta: se refiere al tiempo en que la Corporación se presenta a
22 las facilidades donde un tipo de servicio o reparación es requerido para
23 programar la reparación y remediar la situación que se suscite. El tiempo de

1 respuesta no es lo mismo que el tiempo real para concluir las reparaciones.
2 El tiempo para concluir un tipo de reparación dependerá de la
3 programación que se elabore para remediar la situación que se suscite
4 según su grado de complejidad. No obstante, la Corporación, dentro
5 del tiempo de respuesta, deberá realizar las reparaciones mínimas que
6 garanticen la operación continua de las facilidades afectadas y tomar
7 cualesquiera medidas transitorias para permitir que las facilidades continúen
8 operando.

9 **Artículo 4.** Se añaden nuevos artículos 1, 2 y 3 a la Ley Núm. 56 de 19 de junio
10 de 1958, según enmendada para que lean como sigue:

11
12 ***“Artículo 1. Título abreviado.***

13 *Esta ley se conocerá como la Ley Orgánica de la Corporación de Escuelas y*
14 *Propiedades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.*

15 ***Artículo 2.- Declaración de Política Pública.***

16 *Se declara e instituye como política del Gobierno de Puerto Rico que sus*
17 *agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y demás dependencias*
18 *gubernamentales promoverán, fomentarán y estarán requeridos de solicitar en*
19 *primera instancia la contratación de los servicios de la Corporación de Escuelas*
20 *y Propiedades Públicas, creada en virtud de esta Ley, para satisfacer sus*
21 *necesidades de diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y*
22 *mantenimiento de las estructuras que éstas necesitan para ofrecer sus servicios,*
23 *quedando relevados cuando la Corporación no pueda proveer los servicios en*

1 mejores condiciones económicas que los provistos por el libre mercado. Ello, no
2 implicará que aquellas agencias, instrumentalidades, corporaciones y demás
3 dependencias gubernamentales donde tradicionalmente se proveen estos servicios
4 por sus propios empleados o contratan estos servicios con otras entidades
5 gubernamentales, tengan la obligación de utilizar los servicios que promueve la
6 Corporación; siempre y cuando no exista contradicción con otras disposiciones
7 de esta Ley.

8 **Artículo 3.- Definiciones.**

9 A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se
10 dispone a continuación:

11 (a) Bono: cualquier evidencia de deuda en que la Corporación pueda incurrir de
12 conformidad con esta Ley.

13 (b) Corporación: Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas, creada en
14 virtud de esta Ley.

15 (c) Agencia: cualquier departamento ejecutivo creado por o a tenor con el
16 Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de
17 Puerto Rico y cualquier otro organismo gubernamental creado por ley que
18 dependa para su funcionamiento de asignaciones provenientes del Fondo
19 General.

20 (d) Director: Director Ejecutivo de la Corporación de Escuelas y Propiedades
21 Públicas.

1 (e) *Entidad(es) Privada(s): cualquier persona natural o jurídica no*
 2 *gubernamental, con o sin fines de lucro que no se dedique a actividades*
 3 *políticas.*

4 (f) *Fuerza Mayor: cualquier causa no atribuible a culpa o negligencia, ya que*
 5 *queda fuera del control de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de*
 6 *Fuerza Mayor. Fuerza Mayor incluirá, pero no se limitará a: disturbios*
 7 *industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines,*
 8 *insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios*
 9 *civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios*
 10 *debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública.*

11 (g) *Junta o Junta de Gobierno: Junta de la Corporación.”*

12 **Artículo 5.-** Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,
 13 según enmendada, y se reenumera como Artículo 4, para que lea como sigue:

14 **“Artículo [1]4. — Creación de la [Autoridad] Corporación.**

15 Se crea [y establece un cuerpo corporativo y político con sucesión
 16 **corporativa, regido]** *la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas como una*
 17 *corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico regida por una*
 18 *Junta de Gobierno[;], cuyos miembros serán nombrados [sus directores] por el*
 19 *Gobernador [del Estado Libre Asociado] con el consejo y consentimiento del Senado[,*
 20 **con el nombre de Autoridad de Edificios Públicos].** *La [Autoridad] Corporación*
 21 *tendrá personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad,*
 22 *agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico [se constituye*
 23 **como una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico],** *ejerciendo*

1 funciones públicas y esenciales del Gobierno [y la]. La ejecución por la [Autoridad]
2 *Corporación* de los poderes conferidos por [la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958,
3 según enmendada,] esta Ley se considerará y entenderá como una función esencial del
4 Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico.

5 [Se declara e instituye como política del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico que sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y demás
7 dependencias gubernamentales, promoverán y fomentarán la contratación de los
8 servicios de la Autoridad de Edificios Públicos para satisfacer sus necesidades de
9 diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de las
10 estructuras que necesitan para ofrecer sus servicios. Sin que ello implique que
11 aquellas agencias, instrumentalidades, corporaciones y demás dependencias
12 gubernamentales donde tradicionalmente se proveen estos servicios por sus propios
13 empleados o contratan estos servicios con otras entidades tengan la obligación de
14 utilizar los servicios que promueve la Autoridad de Edificios Públicos; siempre y
15 cuando no exista contradicción con otras disposiciones de esta Ley.]”

16 **Artículo 6.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,
17 según enmendada, y se reenumera como Artículo 5, para que lea como sigue:

18 “Artículo [2]5. — *Funciones, Poderes y Deberes de la Corporación.*

19 La [Autoridad] *Corporación* hará u ordenará [preparar] la preparación de
20 planos y diseños de edificios para escuelas, facilidades de salud, oficinas, cuarteles,
21 tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras [facilidades físicas] instalaciones
22 relacionadas con servicios gubernamentales, así como edificaciones o desarrollos en
23 aquellas localidades y en aquella forma que la [Autoridad] *Corporación* estime

1 necesaria y deseable y que persigan contribuir al fin público de asistir a los distintos
2 departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas y
3 municipios del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico en llevar a cabo sus
4 funciones gubernamentales.

5 La **[Autoridad]** *Corporación* podrá poseer, financiar, adquirir, disponer, arrendar,
6 subarrendar, vender, transferir, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar,
7 reemplazar, administrar, mercadear, mejorar, y promover, por sí misma o mediante
8 contrato con terceros, el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas, pero tales
9 arrendamientos serán con el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o
10 cualesquiera departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones
11 públicas o municipios **[de dicho Estado Libre Asociado]** *del Gobierno* de Puerto Rico.
12 **[Disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad]** *No obstante, la Corporación* podrá
13 contratar con Entidades Privadas sobre la posesión, financiamiento, adquisición,
14 arrendamiento, subarrendamiento, venta, transferencia, diseño, desarrollo, construcción,
15 operación, mantenimiento, reparación, reemplazo, administración, mercadeo,
16 mejoramiento, promoción o cualquier otro tipo de disposición de las **[facilidades]**
17 *instalaciones* de la **[Autoridad]** *Corporación*, sujeto a la determinación de la Junta de
18 Gobierno que dicha actividad persigue contribuir al fin público de asistir a los distintos
19 departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas y
20 municipios del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico en llevar a cabo sus
21 funciones gubernamentales **[y disponiéndose que, en casos de arrendamiento o sub-**
22 **arrendamiento de tales facilidades o parte de ellas no podrán dedicarse a**
23 **actividades políticas]**. *Aquellas instalaciones o parte de las mismas que forman parte*

1 *de la propiedad de la Corporación que se encuentren arrendadas o sub-arrendadas no*
2 *podrán ser utilizadas para actividades o fines políticos.*

3 La **[Autoridad]** *Corporación* deberá obtener el consejo y consentimiento escrito
4 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en todo negocio jurídico que
5 interese realizar con entidades gubernamentales o privadas, sobre propiedades cuya renta
6 esté comprometida para garantizar el servicio de la deuda en cualquier emisión de bonos.

7 A requerimientos del Secretario de Educación, la **[Autoridad]** *Corporación*,
8 además, hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios escolares y facilidades
9 accesorias y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que
10 le transfiera ~~el Secretario de Educación~~ la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignados
11 para estos propósitos o cualquier otro medio de financiamiento disponible. Las mismas
12 serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación. Disponiéndose,
13 que **[en aquellas escuelas que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos,]**
14 la *conservación*, reparación y mejoras a las estructuras y el mantenimiento de **[las]** *los*
15 *predios*, áreas comunes, baños y equipo mecánico serán atendidos por la **[Autoridad]**
16 *Corporación*. Dicho mantenimiento no **[incluye]** *incluirá* labores de limpieza o
17 conserjería en las escuelas u otras facilidades del sistema público escolar.

18 *Igualmente*, **[Los]** *los* planos y diseños para facilidades de salud serán preparados
19 bajo la dirección y supervisión de la **[Autoridad de Edificios Públicos]** *Corporación*, en
20 coordinación con el Secretario de Salud o su representante autorizado, quienes tendrán la
21 facultad final para la aprobación de los mismos.

22 **Artículo 7.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,
23 según enmendada, y se reenumera como Artículo 6, para que lea como sigue:



1 **“Artículo [3]6. — Junta de Gobierno.**

2 La [Autoridad] *Corporación* estará dirigida por una Junta de Gobierno [, en
3 **adelante Junta.]** *constituida por siete (7) [directores] miembros, los cuales deberán ser*
4 *ciudadanos de los Estados Unidos y residentes de Puerto Rico.*

5 Los poderes de la [Autoridad] *Corporación* estarán investidos en dicha Junta y
6 serán ejercidos por los [directores] *miembros,[de ésta]* de conformidad con las
7 disposiciones de [la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada] *esta Ley*
8 [**, mientras dichos directores ocupen sus puestos como tal.**]

9 La Junta [consistirá de siete (7) directores cada uno de los cuales deberá ser
10 **ciudadano de los Estados Unidos y residente de Puerto Rico y consistirán en]** *estará*
11 *compuesta por los siguientes miembros:* el [Secretario del Departamento de
12 **Transportación y Obras Públicas;]** *Secretario del Departamento de Educación, el*
13 *Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del Banco*
14 *Gubernamental de Fomento para Puerto Rico[;], el Secretario del Departamento de*
15 [**Educación;]** *Transportación y Obras Públicas, [un abogado admitido a ejercer la*
16 **práctica de la profesión en Puerto Rico;]** *una persona con experiencia en el área de*
17 *financiamiento[;], una persona con experiencia en el área de diseño, construcción y/o*
18 *desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral. Los [cuatro (4) últimos*
19 **directores]** *últimos tres (3) miembros mencionados [anteriormente] serán nombrados*
20 *por el/la Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, con el consejo y*
21 *consentimiento del Senado por un término de seis (6) años. Los [directores] miembros*
22 *de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración, con excepción a la disposición*

1 del [sujeto al] Artículo [11] 16 de [la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según
2 enmendada] esta Ley.

3 Cuatro (4) [directores] de los miembros de la Junta constituirán quórum. Sin
4 embargo, cualquier acuerdo de la [Autoridad] Corporación deberá tener por lo menos el
5 voto afirmativo de cuatro (4) [directores] de ellos. Toda vacante en los cargos de
6 [directores] los miembros de la Junta [así nombrados se cubrirá por nombramientos
7 de el/la serán] será cubierta mediante [nombrados] nombramiento por el/la
8 Gobernador(a). Disponiéndose, sin embargo, que toda vacante que ocurra entre uno y
9 otro de dichos nombramientos se cubrirá por el/la Gobernador(a) dentro de un período de
10 sesenta (60) días, por el término que reste sin expirar. Ninguna vacante en los
11 [directores] miembros de la Junta invalidará [los derechos del quórum de ejercer
12 todos] los derechos y poderes [y] de ésta para cumplir con los deberes de la [Autoridad]
13 Corporación.

14 La Junta designará uno de sus miembros como Presidente y otro como
15 Vicepresidente. Disponiéndose que, el término durante el cual estos miembros ocupen
16 dichos puestos no podrá exceder del término por el cual fueron nombrados a sus
17 respectivos cargos como miembros de la Junta. Así también, la Junta nombrará un
18 Secretario, el cual deberá ser un abogado admitido a ejercer práctica de la profesión en
19 Puerto Rico, un Tesorero y aquellos otros oficiales que ella determine, los cuales podrán
20 ser miembros de la Junta. Además, la Junta podrá adoptar, enmendar y derogar los
21 reglamentos internos y otras reglas de la Corporación que estén en conflicto con esta
22 Ley u otras leyes disponiendo sobre la administración de la Corporación.

1 El Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Presidente del Banco
2 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de Educación podrán
3 designar, mediante comunicación escrita al Presidente de la Junta, un representante
4 autorizado permanente con derecho a voz y voto para que lo represente en las reuniones a
5 las que no pueda asistir. Además, salvo que el reglamento interno de la **[Autoridad]**
6 *Corporación* lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier
7 reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una
8 reunión, siempre y cuando todos los **[directores]** *miembros* de la Junta o comité de la
9 Junta, según sea el caso, den su consentimiento *por* escrito a dicha acción. En tal caso, el
10 documento escrito **[constara]** *constará* en las actas de la Junta o comité de la Junta,
11 según sea el caso. Salvo que el reglamento interno de la **[Autoridad]** *Corporación*
12 provea otra cosa, los **[directores]** *miembros* de la Junta o de cualquier comité de la Junta
13 podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta,
14 respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a
15 través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse
16 simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité
17 de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.”

18 **Artículo 8.-** Se enmienda el Artículo 4 de la ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,
19 según enmendada, y se reenumera como Artículo 7, para que lea como sigue:

20 “Artículo [4]7. — *Nombramiento, facultades, funciones y deberes del Director*
21 *Ejecutivo. [Oficiales; Bonos.]*

1 *La Junta nombrará un Director(a) Ejecutivo(a), quien no podrá ser miembro de*
2 *la Junta y que tendrá a su cargo la administración general de la Corporación y ejercerá*
3 *supervisión sobre todos los funcionarios, empleados y agentes de la misma.*

4 *El (La) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá entre otros, las siguientes facultades,*
5 *funciones y deberes:*

- 6 (a) *realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean*
7 *necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley y de cualquier*
8 *reglamento que se adopten en virtud del mismo;*
- 9 (b) *adoptar normas y órdenes administrativas razonables y apropiadas para*
10 *implantar y poner en efecto las disposiciones de esta Ley;*
- 11 (c) *sujeto a la reglamentación vigente y a las normas establecidas por la*
12 *Junta, administrar y operar las facilidades de la Corporación;*
- 13 (d) *administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus*
14 *funcionarios, agentes y empleados, en conformidad con las disposiciones*
15 *de esta Ley;*
- 16 (e) *contratar asesores y consultores externos, en conformidad con las*
17 *disposiciones de esta Ley;*
- 18 (f) *imponer a los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación las*
19 *medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la*
20 *reglamentación que a tales efectos adopte la Junta que no contravengan*
21 *con los convenios colectivos negociados con los representantes exclusivos*
22 *de los empleados unionados; y*

1 (g) *todos aquellos otros poderes y deberes que la Junta de Gobierno le asigne*
2 *mediante reglamento interno.*

3 **[La Junta designará uno de sus directores como Presidente y otro como**
4 **Vicepresidente; disponiéndose que, el término durante el cual estos directores**
5 **ocupen dichos puestos no podrá exceder del término durante el cual ocupen sus**
6 **respectivos cargos como directores de la Junta. La Junta nombrará un Secretario,**
7 **un Tesorero, y aquellos otros oficiales que ella determine, los cuales podrán ser**
8 **directores de la Junta. Además, la Junta podrá adoptar, enmendar y derogar los**
9 **reglamentos internos y otras reglas de la Autoridad, que no estén en conflicto con la**
10 **Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, u otras leyes disponiendo**
11 **sobre la administración de la Autoridad.**

12 **La Junta además nombrará un Director(a) Ejecutivo(a), quien no podrá ser**
13 **miembro de la Junta, y el cual tendrá a su cargo la administración general de la**
14 **Autoridad y ejercerá supervisión sobre todos los funcionarios, empleados y agentes**
15 **de la misma.**

16 **El (La) Director(a) Ejecutivo(a) ejercerá los siguientes deberes y funciones,**
17 **entre otros:**

18 (a) **realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean**
19 **necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley y de**
20 **cualquier reglamento que se adopten en virtud del mismo;**

21 (b) **adoptar normas y órdenes administrativas razonables y apropiadas**
22 **para implantar y poner en efecto las disposiciones de esta Ley;**

- 1 (c) **sujeto a la reglamentación vigente y a las normas establecidas por la**
2 **Junta, administrar y operar las facilidades de la Autoridad;**
- 3 (d) **administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus**
4 **funcionarios (consistente con las otras disposiciones de esta Ley),**
5 **agentes, empleados y asesores y consultores externos;**
- 6 (e) **imponer a los funcionarios, agentes y empleados de la Autoridad las**
7 **medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la**
8 **reglamentación que a tales efectos adopte la Junta que no**
9 **contravengan con los convenios colectivos negociados con los**
10 **representantes exclusivos de los empleados unionados; y**
- 11 (f) **todos aquellos otros poderes y deberes que la Junta de Gobierno le**
12 **asigne mediante reglamento interno.**

13 **Antes de cualquiera emisión de bonos bajo las disposiciones de la Ley Núm.**
14 **56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, el Secretario y, el Tesorero y cada**
15 **miembro de la Junta servirá una fianza en la suma que determinará la Junta,**
16 **condicionado a la buena fe en el desempeño de sus deberes del cargo de Secretario o**
17 **Tesorero, o miembro, según sea el caso, y servida por una compañía de fianzas**
18 **autorizada para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como**
19 **fiadora. Cada una de estas fianzas será sometida al Secretario de Justicia para su**
20 **aprobación y al ser aprobadas serán archivadas en la oficina del Secretario de**
21 **Estado antes de la emisión de los bonos por la Autoridad. En todo momento,**
22 **después de la emisión de bonos por la Autoridad y mientras dichos bonos no hayan**
23 **sido cancelados, el Secretario y, el Tesorero y cada miembro mantendrán dicha**

1 **fianza en completa actividad y vigencia. Todos los costos de dichas fianzas serán**
2 **acarreados por la Autoridad.]”**

3 **Artículo 9.-** Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,
4 según enmendada, y se reenumera como Artículo 8, para que lea como sigue:

5 **“Artículo [5]8. — Poderes de la Corporación.**

6 **[(a)]** La **[Autoridad]** *Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas* tendrá
7 poder *para*:

8 (1) **[para]** tener sucesión perpetua como corporación;

9 (2) **[para]** adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará
10 conocimiento judicial;

11 (3) **[para]** tener completo dominio y supervisión sobre todas y cada una de sus
12 propiedades, actividades, y la inversión de sus fondos, incluyendo, entre otros:

13 (i) la inversión de su dinero conforme al reglamento promulgado por el
14 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para entidades
15 gubernamentales, conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995,
16 según enmendada, o cualquier disposición de ley sucesoral;

17 (ii) el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos;

18 (iii) el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse; y

19 (iv) formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir
20 las normas de sus negocios en general y para ejercitar y desempeñar los
21 poderes y deberes que por **[la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,**

22 **según enmendada,] esta ley se le conceden e imponen[,]** o para regular la

ck

1 prestación, [o] venta o intercambio de servicios o facilidades a cargo de la
2 **[Autoridad] Corporación;**

3 (4) **[para]** demandar y ser demandada, querellar y defenderse en todos los
4 tribunales de justicia y organismos administrativos, al igual que participar en
5 procedimientos de métodos alternos de solución de disputas;

6 (5) **[para]** otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los
7 propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición de ley y formalizar todos
8 los documentos que fueren necesarios o convenientes al ejercicio de cualesquiera
9 de sus poderes;

10 (6) **[para]** adquirir cualquier clase de bienes y derechos sobre los mismos en
11 cualquier forma legal, incluyendo sin limitación, adquisición por compra, bien sea
12 por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa,
13 arrendamiento, manda, legado o donación y poseer, conservar, arrendar, usar,
14 pignorar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar, ceder y explotar
15 cualesquiera empresas o parte de éstas. A tales efectos, se establece lo siguiente:

16 (i) Se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y
17 todo derecho o interés sobre los mismos que la **[Autoridad] Corporación**
18 considere necesario adquirir para llevar a cabo sus fines y propósitos, de
19 modo que puedan ser expropiados a solicitud y para uso y beneficio de
20 ésta sin sujeción al requisito de previa declaración de utilidad pública que
21 disponen la Ley **[de Procedimientos Especiales del] General de**
22 **Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada;**

1 (ii) Cuando el Gobernador estime necesario y conveniente que el título
2 sobre los bienes y derechos así adquiridos o por adquirirse deba ser
3 inscrito directamente a favor de la **[Autoridad] Corporación**, podrá así
4 solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de
5 expropiación forzosa y éste así lo ordenará; y

6 (iii) La **[Autoridad] Corporación** deberá anticipar los fondos necesarios y
7 estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir.
8 Cualquier suma adicional a la consignada que el Tribunal de Primera
9 Instancia de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, fije mediante sentencia
10 como la justa compensación a pagarse por la propiedad tomada o
11 perjudicada para beneficio de la **[Autoridad] Corporación**, deberá ser
12 pagada por la **[Autoridad] Corporación** o en su defecto por el **[Estado**
13 **Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico, pero la **[Autoridad]**
14 **Corporación** estará obligada a reembolsarle tal diferencia. Una vez hecha
15 la totalidad del reembolso, el título de la propiedad o derecho en cuestión
16 será transferido a la **[Autoridad] Corporación** por orden del tribunal
17 mediante constancia al efecto;

18 (7) **[para]** preparar o *contratar para* hacer preparar planos, proyectos y
19 presupuestos de costos para la construcción, reconstrucción, extensión, mejora,
20 ampliación o reparación de cualquier propiedad, empresa o parte o partes de éstas,
21 y de tiempo en tiempo, modificar tales planos, proyectos y presupuestos;

22 (8) **[para]** adquirir, poseer y usar en cualquier tiempo, en la forma indicada en **[el**
23 **inciso (6) del Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según**

1 **enmendada]** *esta Ley*, cualesquiera bienes muebles e inmuebles, o mixtos, sean
2 éstos corpóreos o incorpóreos o cualquier interés sobre los mismos, que considere
3 necesario o conveniente para realizar los fines de la [**Autoridad,**] *Corporación* y
4 ceder o arrendar los mismos en todo o en parte en carácter de arrendadora, o
5 permutar cualquier propiedad así adquirida o cualquier interés sobre la misma;

6 (9) [**para**] nombrar aquellos funcionarios, agentes y empleados, y conferirles
7 aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles
8 aquella compensación por sus servicios que la [**Autoridad**] *Corporación*
9 determine; pero lo aquí dispuesto no autoriza la concesión de sueldos fuera de las
10 normas establecidas o que se establezcan por la Asamblea Legislativa en cuanto al
11 nivel máximo de sueldos por servicios prestados al [**Estado Libre Asociado**]
12 *Gobierno* de Puerto Rico;

13 (10) para tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la [**Autoridad**]
14 *Corporación* para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus
15 bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante prenda,
16 hipoteca, cesión o escritura de fideicomiso de propiedades de la [**Autoridad**]
17 *Corporación* y de todos o cualesquiera de sus rentas, ingresos, cuotas, recibos e
18 interés en contratos, arrendamientos [(]tradicional**es**, financieros o de cualquier
19 otro tipo[)] o subarrendamientos. Además, se autoriza obtener cualquier facilidad
20 que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que
21 aumente su liquidez con relación a cualesquiera bonos en la forma en que la
22 [**Autoridad**] *Corporación* determine ventajosa. El ejercicio de estos deberes[,]
23 estará sujeto [**o que la Autoridad de Edificios Públicos**] *a que la Corporación*

1 obtenga por escrito el consejo y consentimiento del Banco Gubernamental de
2 Fomento para Puerto Rico;

3 (11) [para] hacer y emitir bonos con el propósito de consolidar, reembolsar,
4 comprar, pagar o redimir cualesquiera bonos u obligaciones, emitidos o
5 subrogados por ella, que estén en circulación; o cualesquiera bonos u obligaciones
6 cuyo principal e intereses sean pagaderos en total o en parte de sus rentas. El
7 ejercicio de estos deberes, estará sujeto a que la [**Autoridad de Edificios**
8 **Públicos**] *Corporación* obtenga por escrito el consejo y consentimiento del Banco
9 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;

10 (12) [para] aceptar u obtener aportaciones, préstamos, donaciones, seguros
11 hipotecarios, o de otra clase, garantías, contratos, arrendamientos u otras
12 transacciones de cualquier naturaleza para llevar a cabo cualesquiera de los
13 deberes especificados bajo [**el Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de**
14 **1958, según enmendada**] *esta Ley*, con los Estados Unidos de América o con el
15 [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* de Puerto Rico, o con cualquier
16 departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad, corporación pública o
17 subdivisión política de los mismos y cumplir con los requisitos incidentales a
18 dicha ayuda o convenios y llevar a cabo las obligaciones y deberes que los
19 mismos puedan imponer. En relación con la obtención de cualesquiera de dichas
20 ayudas de los Estados Unidos de América, con respecto a cualquier proyecto de la
21 [**Autoridad**] *Corporación*, ésta queda por la presente autorizada para actuar por y
22 en representación del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno de Puerto Rico*, según
23 se requiera bajo cualquier ley o reglamentación federal sobre el particular;

1 (13) **[para]** vender, traspasar, arrendar, subarrendar, ceder, pignorar, hipotecar,
2 gravar, otorgar concesiones o contratos de garantía o de cualquier otra manera
3 disponer o transferir cualesquiera de sus propiedades muebles, inmuebles o
4 mixtas, tangibles o intangibles, o cualquier interés en éstas, incluyendo el derecho
5 de superficie o de otro modo disponer de cualquier propiedad inmueble, mueble o
6 mixta, o de cualquier interés sobre las mismas, de acuerdo con los términos y
7 condiciones que la **[Autoridad] Corporación** determine, previa aprobación de la
8 Junta **[de Directores]**;

9 (14) **[para]** entrar, previa notificación a sus dueños o poseedores, o a sus
10 representantes, en cualesquiera terrenos, cuerpos de agua, o propiedad de
11 cualquier otra naturaleza con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios;

12 (15) **[para]** contratar con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad,
13 autoridad, corporación pública o funcionario estatal o con cualquier persona o
14 Entidad Privada sobre la administración de cualesquiera propiedades o facilidades
15 de la **[Autoridad] Corporación** y de acuerdo con los términos y condiciones que
16 crea convenientes;

17 (16) **[para]** realizar todos los actos o convenios, acuerdos, contratos o
18 transacciones necesarias o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le
19 confieren por **[la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada,]**
20 *esta Ley* o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del
21 Congreso de los Estados Unidos; disponiéndose, sin embargo y sujeto a las
22 disposiciones **[del Artículo 6(b) de la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958,**
23 **según enmendada]** *de esta Ley*, que la **[Autoridad] Corporación** no tendrá

1 facultad alguna en ningún tiempo ni en ninguna forma para empeñar el crédito o
2 el poder de imponer tributos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto
3 Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas; ni será el **[Estado Libre**
4 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, ni ninguna de sus subdivisiones políticas
5 responsables del pago del principal de cualesquiera bonos emitidos por la
6 **[Autoridad]** *Corporación*, o de los intereses sobre los mismos;

7 (17) no obstante lo dispuesto en **[las disposiciones de la Ley Núm. 56 del 19 de**
8 **junio de 1958, según enmendada,]** *esta Ley*, en el caso de venta o enajenación
9 de instalaciones o facilidades de salud gubernamentales que sean propiedad del
10 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, dichas ventas o
11 enajenaciones se registrarán por las disposiciones de la Ley Núm. 3 del 1 de enero de
12 2003, según enmendada, conocida como “Instalaciones de Salud, Prohibición de
13 Ventas, Cesión, Permuta y Enajenación”;

14 (18) **[para]** entrar en contratos y acuerdos con terceros, incluyendo, pero sin
15 limitarse a, contratos de venta, arrendamientos, empresas conjuntas y sociedades,
16 según la Autoridad considere necesario, para inducir a terceros a desarrollar,
17 mejorar, operar y administrar las facilidades accesorias de la **[Autoridad]**
18 *Corporación*, de acuerdo con cualquier plan maestro, criterios de diseño y
19 condiciones y restricciones adoptadas e impuestas por la **[Autoridad]**
20 *Corporación*;

21 (19) **[para]** otorgar aquellos contratos de financiamiento en conformidad con la
22 Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para

1 Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y
2 Arrendamiento de Bienes Inmuebles”;

3 (20) [para] otorgar contratos cualificados de intercambio de tasas de interés e
4 instrumentos financieros similares, en cumplimiento con la Ley Núm. 39 de 1 de
5 agosto de 2005, *según enmendada, conocida como la “Ley de Contratos*
6 *Cualificados de Intercambio de Tasas de Interés del 2006 para el Estado Libre*
7 *Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos”;*

8 (21) crear, en Puerto Rico o fuera, compañías, sociedades, o corporaciones
9 subsidiarias, afiliadas o asociadas, para llevar a cabo los fines de la [Autoridad]
10 Corporación y adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos,
11 bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer
12 todos y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre
13 que, a juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para
14 alcanzar los propósitos de la [Autoridad] Corporación o para ejercer sus poderes,
15 y vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la
16 [Autoridad] Corporación o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos,
17 poderes, funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o es
18 que estén sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar
19 procedimientos de expropiación y sin menoscabar los derechos adquiridos de los
20 empleados de la [Autoridad] Corporación ni las funciones que en la actualidad
21 tienen otras corporaciones [publicas] públicas y/o agencias gubernamentales del
22 [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico;

1 (22) [para] ejercer todos aquellos poderes corporativos no incompatibles con los
2 aquí expresados, que por las Leyes de Puerto Rico se confieren a las
3 corporaciones y ejercer todos esos poderes dentro y fuera de Puerto Rico, en la
4 misma extensión que lo haría o lo podría hacer una persona natural; y

5 (23) [para] realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes para llevar a
6 efecto los poderes que les confieren por [la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,
7 según enmendada] *esta Ley*; y

8 [24] [para] prestar, financiar o facilitar financiamiento a otra agencias e
9 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de mejorar,
10 modernizar, reparar o construir escuelas del sistema escolar público de Puerto
11 Rico u otras facilidades o estructuras del Gobierno de Puerto Rico.

12 [(b)] Todo negocio jurídico que la [Autoridad] *Corporación* interese realizar con
13 entidades gubernamentales o privadas, sobre propiedades inmuebles cuya renta esté
14 comprometida para garantizar el servicio de la deuda en cualquier emisión de bonos,
15 requerirá el consejo y consentimiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
16 Rico.

17 [(c)] Nada de lo dispuesto en esta Ley deberá interpretarse como una limitación a
18 las facultades que le concede la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
19 las leyes al Contralor de Puerto Rico y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
20 Rico, en su capacidad de agente fiscal.”

21 **Artículo 10.-** Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
22 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que lea como sigue:

23 “Artículo [6] 9. — **Bonos.**

1 *Antes de cualquier emisión de bono bajo las disposiciones de esta Ley, el*
2 *Secretario, el Tesorero y cada miembro de la Junta servirá una fianza en la suma que*
3 *determine la Junta, condicionada a la buena fe en el desempeño de sus deberes del cargo*
4 *de Secretario o Tesorero, o miembro, según sea el caso y servida por una compañía de*
5 *fianzas autorizada para hacer negocios en Puerto Rico como fiadora. Cada una de estas*
6 *fianzas será sometida al Secretario de Justicia para su aprobación y al ser aprobadas*
7 *serán archivadas en la oficina del Secretario de Estado antes de la emisión de los bonos*
8 *por la Corporación. En todo momento, después de la emisión de bonos y mientras los*
9 *mismos no hayan sido cancelados, el Secretario, el Tesorero y cada miembro*
10 *mantendrán dicha fianza en completa actividad y vigencia. Todos los costos de dichas*
11 *fianzas serán acarreados por la Corporación.*

12 (a) Sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según
13 enmendada, los bonos de la [**Autoridad**] *Corporación* podrán autorizarse por resolución
14 o resoluciones de los [**directores**] *miembros* de la Junta y dicha resolución determinará lo
15 siguiente: las series, la fecha o fechas de vencimiento cuyo plazo o plazos no excedan de
16 cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión y el interés o intereses a
17 devengarse; podrán ser de la denominación o denominaciones, y en forma de bonos con
18 cupones inscritos; podrán tener privilegios de inscripción o conversión, podrán otorgarse
19 en la forma, ser pagaderos por los medios del pago y en el sitio o sitios, estar sujetos a los
20 términos de redención, con o sin prima, podrán ser declarados vencidos o vencer en la
21 fecha anterior a su vencimiento, podrán proveer para el reemplazo de bonos mutilados,
22 destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados en cierta forma una vez
23 cumplidas las condiciones, y podrán contener los demás términos y estipulaciones que



1 provea dicha resolución o resoluciones. Los bonos podrán venderse pública o
2 privadamente, al precio o precios que la **[Autoridad] Corporación** determine.

3 (b) Los bonos de la **[Autoridad] Corporación** que lleven las firmas de los
4 funcionarios **[de la Autoridad]** y de los **[directores] miembros** de la **[Autoridad]**
5 **Corporación** en ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos, serán
6 válidos y constituirán obligaciones ineludibles, **[aun] aún** cuando antes de la entrega y
7 pago de dichos bonos cualquiera o todos los funcionarios **[de la Autoridad]** o
8 **[directores] miembros** de la **[Autoridad] Corporación** cuyas firmas o facsímile de las
9 firmas aparezcan en aquéllos, hayan cesado *en funciones* como **[tales directores de la**
10 **Autoridad] miembros** o funcionarios de la **[Autoridad] Corporación**. Cualquier
11 resolución autorizando bonos podrá proveer que tales bonos mencionen el hecho de que
12 se emiten de conformidad con **[la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según**
13 **enmendada,] esta Ley** y cualquier bono que contenga esa mención, autorizada por una
14 tal resolución, será concluyentemente considerado válido y emitido de acuerdo con las
15 disposiciones de la **[Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada] misma**.

16 (c) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, antes
17 de otorgarse y entregarse los bonos definitivos, en la forma y según las disposiciones que
18 se provean en la resolución o resoluciones emitiendo los mismos.

19 (d) Cualquier resolución o resoluciones autorizando cualesquiera bonos podrá
20 incluir disposiciones que sean parte del contrato con los tenedores de bonos en cuanto a:

21 (1) La disposición del total de las rentas brutas o netas e ingresos presentes o
22 futuros de la **[Autoridad] Corporación**, incluyendo el comprometer todos o
23 cualquier parte de los mismos para garantizar el pago de los bonos;

- 1 (2) La separación de reservas para fondos de amortización y reglamentación y
2 disposición de los mismos;
- 3 (3) La concesión, si alguna, de cualquier prenda, pignoración o hipoteca del total
4 o parte de los fondos, ingresos, rentas o propiedades de la [**Autoridad** (
5 *Corporación*, presentes o futuras[]), financiados bajo esta Ley a entidades
6 públicas o privadas;
- 7 (4) Las limitaciones del derecho de la [**Autoridad**] *Corporación* para restringir y
8 regular el uso de cualquier empresa o propiedad o parte de las mismas;
- 9 (5) Las limitaciones con respecto a los fines para los cuales pueda aplicarse el
10 producto de la venta de cualquier emisión de bonos que se haga entonces o en el
11 futuro;
- 12 (6) Las limitaciones relativas a la emisión de bonos adicionales;
- 13 (7) Al procedimiento por el cual puedan enmendarse o abrogarse los términos de
14 cualquier resolución autorizando bonos, o de cualquier otro contrato con los
15 tenedores de bonos; y en cuanto al montante de los bonos cuyos tenedores deban
16 dar su consentimiento al efecto, así como la forma en que haya de darse dicho
17 consentimiento;
- 18 (8) La clase y cuantía del seguro que debe mantener la [**Autoridad**] *Corporación*
19 sobre sus empresas y propiedades, y el uso y disposición del dinero del seguro;
- 20 (9) Los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales
21 cualquiera o todos los bonos quedarán vencidos o puedan declararse vencidos
22 antes de las fechas especificadas de su vencimiento, y en cuanto a los términos y

1 condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan
2 renunciarse;

3 (10) Los derechos, remedios, responsabilidades, poderes y obligaciones que
4 surjan por incumplimiento por la [**Autoridad**] *Corporación* de cualquiera de sus
5 acuerdos, condiciones u obligaciones;

6 (11) Invertir a uno o más fiduciarios con el derecho de hacer cumplir cualquier
7 acuerdo hecho en relación con los bonos, en cuanto a los poderes y deberes de
8 cada fiduciario, y a la limitación de la responsabilidad de los mismos, y en cuanto
9 a los términos y condiciones en que los tenedores de bonos o de cualquier
10 proporción o porcentaje de los mismos, puedan obligar a cumplir cualquier
11 convenio hecho de acuerdo con [**la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según**
12 **enmendada,**] *esta Ley* o los deberes impuestos por la presente; y

13 (12) Otros actos y cosas que no estén en pugna con [**la Ley Núm. 56 de 19 de**
14 **junio de 1958, según enmendada,**] *esta Ley* que puedan ser necesarios o
15 convenientes para garantizar los bonos, o que tiendan a hacer los bonos más
16 negociables.

17 (e) Los bonos autorizados por [**la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según**
18 **enmendada**] *esta Ley*, serán negociables de acuerdo con el significado y para todos los
19 propósitos de la Ley Uniforme de Instrumentos Negociables en vigor en Puerto Rico y
20 podrán ser aceptados como garantías, por cualesquiera fiduciarios, fideicomiso y fondos
21 públicos, cuya inversión o depósito estarán bajo la autoridad y control del Gobierno [**del**
22 **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico o cualquier oficial u oficiales de éste.

ck

1 (f) Ni los **[directores]** *miembros* de la Junta ni ninguna persona que otorgue los
2 bonos serán responsables personalmente de los mismos a los tenedores de **[los mismos]**
3 *éstos* o a terceras personas, ni estarán sujetos a responsabilidad civil alguna por razón de
4 la emisión de dichos bonos.

5 La **[Autoridad]** *Corporación* queda facultada para comprar, con cualesquiera fondos
6 disponibles al efecto, cualesquiera de sus bonos emitidos y en circulación u obligación
7 asumida por ella, a un precio que no exceda del montante del principal, más cualquier
8 interés acumulado a la fecha de recompra o del precio de redención de los mismos, más
9 los intereses acumulados. Todos los bonos así comprados se cancelarán.

10 (g) La Junta **[de Directores]** podrá revisar de tiempo en tiempo, las rentas y otros
11 cargos por los servicios o facilidades a ser proporcionados por la **[Autoridad (]**
12 *Corporación* o cualquier tercero contratado por **[la Autoridad)] ésta**, para la cual
13 cualesquiera bonos sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de **[la Ley Núm. 56**
14 **de 19 de junio de 1958, según enmendada,]** *esta Ley* o por el derecho de uso de
15 cualquier empresa o por recibir cualquiera de dicho servicios. Cualquiera rentas y otros
16 cargos comprometidos para el pago de cualesquiera de dichos bonos serán fijados y
17 revisados de tal manera que los ingresos recibidos por la **[Autoridad]** *Corporación* de los
18 mismos, conjuntamente con cualesquiera otros fondos disponibles, sean por lo menos
19 suficientes en todo momento para pagar el costo de mantenimiento, reparación y
20 operación de dicha empresa cuyos ingresos sean comprometidos de acuerdo con estas
21 disposiciones, incluyendo reservas para tales propósitos, y para pagar el principal de y los
22 intereses sobre los bonos para el pago de los cuales dichos ingresos sean comprometidos
23 y para proveer las reservas pertinentes.”

1 **Artículo 11.-** Se enmienda el Artículo 6A de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
2 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 10, para que lea como sigue:

3 **“Artículo [6-A] 10. — *Garantía del Gobierno de Puerto Rico sobre los Bonos [-***
4 ***Garantía por el Estado Libre Asociado]; Reserva Reembolsable.***

5 El [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* de Puerto Rico[, **por la presente**]
6 garantiza el pago del principal e interés de bonos en circulación en cualquier momento
7 dado, en la suma total de principal que no exceda de cuatro mil trescientos veinticinco
8 millones [**de dólares (\$4,325,000,000)**] (*\$4,325,000,000 de dólares*, emitidos de tiempo
9 en tiempo por la [**Autoridad de Edificios Públicos**] *Corporación de Escuelas y*
10 *Propiedades Públicas*, para cualesquiera de sus propósitos autorizados por esta Ley.

11 Los bonos a los cuales esta garantía será de aplicación serán aquéllos
12 especificados por la [**Autoridad**] *Corporación* con el consentimiento y aprobación del
13 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a los
14 “Qualified School Construction Bonds” u otros bonos, incluyendo bonos de créditos
15 contributivos federales bajo la Sección 54A del Código de Rentas Internas Federal del
16 1986, según enmendado, y una declaración de tal garantía se expondrá en la faz de tales
17 bonos.

18 Si en cualquier momento las rentas o ingresos y cualesquiera otros dineros de la
19 [**Autoridad**] *Corporación* que estén empeñados para el pago del principal y los intereses
20 de tales bonos no fueren suficientes para el pago de tal principal o intereses a su
21 vencimiento[,], ni para mantener el fondo de reservas para los bonos que la [**Autoridad**]
22 *Corporación* se haya comprometido a mantener, el Secretario de Hacienda retirará de
23 cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico, aquellas sumas que sean



1 necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tal principal e
2 interés y para resarcir dicho fondo de reserva al máximo requerido acordado por la
3 **[Autoridad;]** *Corporación* y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal
4 pago y propósito.

5 Para los propósitos de esta Ley, no se **[consideran]** *considerarán* como en
6 circulación aquellos bonos que se hayan redimido, **[anulado y/o refinanciado]** *anulados*
7 *y/o refinanciados* y para los cuales se haya reservado su pago al vencimiento o redención
8 mediante una reserva especial, un contrato de inversión garantizado u otro colateral
9 aceptable. Para efectuar los pagos descritos en el párrafo anterior, la buena fe y el crédito
10 del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico **[quedan]** *queda* **[por la**
11 **presente]** empeñados.

12 **Artículo 12.-** Se enmienda el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
13 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 11, para que lea como sigue:

14 **“Artículo [6-B] 11. — Bonos Convertibles y de Reembolso.**

15 La **[Autoridad]** *Corporación* queda **[por la presente]** autorizada a emitir bonos
16 de refinanciamiento **[de la Autoridad]**, con el propósito de refinanciar aquellos bonos
17 que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las
18 disposiciones de esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en
19 relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de
20 redención o vencimiento de dichos bonos y[,] si la **[Autoridad]** *Corporación* lo
21 considera aconsejable, para cualesquiera de los propósitos para los cuales puede emitir
22 bonos. La emisión de tales bonos, los vencimientos y otros detalles con respecto a los
23 mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos y los derechos, deberes y

al

1 obligaciones de la [**Autoridad con**] *Corporación* respecto a los mismos estarán regidos
2 por las disposiciones de esta Ley que se relacionen a la emisión de bonos [**en tanto y en**
3 **cuanto tales disposiciones serán aplicables**].

4 Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo esta Ley podrán ser vendidos o
5 permutados por bonos vigentes emitidos bajo [**esta Ley y, de ser vendidos,**] *la misma*.
6 *Si los bonos fueran vendidos*, el producto de dicha venta podrá destinarse[. **Además de**
7 **cualquier propósito autorizado,**] a la compra, redención o pago de dichos bonos
8 vigentes y en circulación y podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación. Los bonos
9 de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción de la [**Autoridad**] *Corporación*, en
10 cualquier momento en o antes de la fecha de vencimiento o vencimientos o la fecha
11 seleccionada para la redención de los bonos que estén siendo refinanciados.”

12 **Artículo 13.-** Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
13 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 12, para que lea como sigue:

14 “**Artículo [7] 12. — Bonos [de la Autoridad serán Considerados] como**
15 **Inversiones Legales.**

16 Los bonos de la [**Autoridad**] *Corporación* serán inversiones legales y podrán
17 aceptarse como garantías para todo fondo de fideicomiso, especial o público y cuya
18 inversión o depósito esté bajo la autoridad o el dominio del Gobierno [**del Estado Libre**
19 **Asociado**] *de Puerto Rico* o de cualquier funcionario o funcionarios de éste.”

20 **Artículo 14.-** Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
21 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 13, para que lea como sigue:

22 “**Artículo [8] 13. — Exención Contributiva.**

1 Con el propósito de facilitar a la [**Autoridad**] *Corporación* la gestión de fondos y
 2 permitir realizar sus fines corporativos, [**los bienes y propiedades de la Autoridad, o**
 3 **cualquier subsidiaria creada por la Autoridad, así como los bonos emitidos por la**
 4 **Autoridad o por cualquier subsidiaria de ésta]** *los bienes, propiedades y bonos*
 5 *emitidos por la Corporación o cualquier subsidiaria creada por ésta* y las rentas que de
 6 ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución.

7 Igualmente, la [**Autoridad**] *Corporación* o cualquier subsidiaria de la misma,
 8 creada al amparo [**del Artículo 5, inciso (22) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de**
 9 **1958, según enmendada]** *de esta Ley*, estará exenta del pago de contribuciones sobre los
 10 ingresos derivados de sus propiedades, empresas o cualquier otra actividad, de los
 11 impuestos sobre artículos de uso o consumo de su propiedad introducidos en Puerto Rico
 12 o adquiridos por la [**Autoridad**] *Corporación* o su subsidiaria en cualquier forma, así
 13 como de contribuciones sobre la propiedad y cualquier tipo de contribución municipal.”

14 **Artículo 15.-** Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
 15 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 14, para que lea como sigue:

16 **“Artículo [9] 14. — Compromiso de No Alterar Derechos [de la Autoridad].**

17 El [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno de Puerto Rico* se compromete [**por la**
 18 **presente]** y acuerda con cualquier persona, firma, corporación, [**o**] agencia federal o
 19 *estatal* [**del Estado Libre Asociado,**] que suscriba o adquiriera bonos y otras obligaciones
 20 de la [**Autoridad**] *Corporación*, a no limitar ni alterar los derechos o poderes que por la
 21 presente se confieren [**a la Autoridad]** *a la Corporación*, hasta tanto dichos bonos, de
 22 cualquier fecha que sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, queden
 23 totalmente solventados y retirados. “

ck

1 **Artículo 16.-** Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
2 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 15, para que lea como sigue:

3 **Artículo [10] 15. — Personal.**

4 **[La disposición de todos los asuntos del personal de la Autoridad se efectuará**
5 **sin sujeción a]** *La Corporación estará exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de*
6 *3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de*
7 *los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto*
8 *Rico”. Para la administración de dicho personal, la [Autoridad] Corporación deberá, en*
9 *consulta con el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado*
10 *de Puerto Rico, prescribir normas y reglamentos conducentes a un plan análogo al que*
11 *rige para los empleados del Gobierno [Estadual] Estatal, al amparo de las leyes de*
12 *personal de Puerto Rico, en tanto la [Autoridad] Corporación lo estime compatible con*
13 *sus mejores intereses. Se excluyen de estas disposiciones a los empleados unionados*
14 *bajo los estatutos de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, mejor*
15 *conocida por “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”.*

16 **Artículo 17.-** Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
17 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 16, para que lea como sigue:

18 **“Artículo [11] 16. — [Gastos;] Pago de Dietas y Otros Gastos.**

19 Los [directores] *miembros*, oficiales, y empleados de la [Autoridad]
20 *Corporación* tendrán derecho a reembolso de gastos de viaje, o en su lugar a las dietas
21 correspondientes que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la
22 [Autoridad] *Corporación*. Los empleados unionados se regirán por las disposiciones de
23 sus respectivos convenios colectivos.”



1 **Artículo 18.-** Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
2 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 17, para que lea como sigue:

3 **“Artículo [12] 17. — Conflicto de Intereses.**

4 No podrá desempeñar un cargo ejecutivo en la [Autoridad] *Corporación* ninguna
5 persona que tenga interés económico substancial, directo o indirecto, en alguna empresa
6 privada con la cual la [Autoridad] *Corporación* celebre contratos o realice transacciones
7 de cualquier índole.”

8 **Artículo 19.-** Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
9 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 18, para que lea como sigue:

10 **“Artículo [13] 18. — Depósito de Fondos.**

11 Todos los dineros de la [Autoridad] *Corporación* se depositarán con depositarios
12 reconocidos para los fondos del Gobierno [Estadual] *Estatat*, pero se mantendrán en
13 cuenta o cuentas separadas inscritas a nombre de la [Autoridad] *Corporación*.”

14 **Artículo 20.-** Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
15 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 19, para que lea como sigue:

16 **“Artículo [14] 19. — Informe Anual.**

17 **[La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador un**
18 **informe anual cubriendo todas sus actividades y negocios en el año económico**
19 **precedente.]**

20 *El Director Ejecutivo rendirá cada año fiscal un Informe al Gobernador, a la*
21 *Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado*
22 *con la presentación del Presupuesto de Gastos de la Corporación. Estos Informes*
23 *contendrán la información en torno a las actividades de la Corporación, obras, ingresos,*

1 *gastos y negocios realizados durante el año fiscal anterior.”*

2 **Artículo 21.-** Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
3 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 20, para que lea como sigue:

4 **“Artículo [15] 20. — Contratos de Arrendamiento con Departamentos,**
5 **Agencias, Instrumentalidades, Autoridades, Corporaciones Públicas o Municipios**
6 **del [Estado Libre Asociado] *Gobierno de Puerto Rico.***

7 Cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad, corporación
8 pública o municipio del **[Estado Libre Asociado] *Gobierno de Puerto Rico,*** mediante
9 resolución o ley, o actuando por y a través de su Secretario, Director o Jefe Ejecutivo
10 podrá comprometerse mediante contrato o contratos con la **[Autoridad] *Corporación***
11 para el arrendamiento total o parcial de cualesquiera escuelas, facilidades de salud,
12 oficinas, cuartel, tribunal, almacén, taller o cualesquiera otras facilidades físicas,
13 edificaciones o desarrollos pertenecientes a y operados por la **[Autoridad] *Corporación***
14 o por espacios o servicios a ser rendidos por cualquier organismo gubernamental en
15 relación con los mismos. Tal contrato o contratos podrán contener aquellos términos y
16 condiciones que de mutuo acuerdo se estipulen entre la **[Autoridad] *Corporación*** y
17 dicho departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad, corporación pública o
18 municipio.

19 *Respecto a todo bien y servicio provisto por la Corporación a los departamentos,*
20 *agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas o municipios del*
21 *Gobierno de Puerto Rico, la misma tendrá hasta noventa (90) días a partir de la fecha en*
22 *que rindió el bien o servicio para facturar el mismo. De no ser facturado dentro del*
23 *término aquí dispuesto, la Corporación tendrá la obligación de deducir un uno por*

1 *ciento (1%) del monto total de la factura por el bien o servicio provisto, por cada día*
2 *dejado de facturar, hasta alcanzar un máximo de cincuenta por ciento (50%).*

3 **[Estos]** *Los* contratos de arrendamiento no podrán ir en detrimento de **[cualquier]**
4 *ninguna* unidad apropiada reconocida ni en menoscabo de derechos adquiridos por los
5 trabajadores de las partes contratantes. La renta a ser pagada a la **[Autoridad]**
6 *Corporación* bajo cualesquiera de dichos contratos será una renta razonable y suficiente,
7 tomando en consideración las cantidades que necesite la **[Autoridad]** *Corporación* para:
8 (i) pagar los intereses, principal y requerimientos de amortización de los bonos emitidos
9 por la **[Autoridad]** *Corporación* para financiar dicho edificio y proveer para una reserva
10 para dichos propósitos[,]; y (ii) pagar los gastos de operación y mantenimiento de tal
11 edificio incluyendo una cantidad proporcional razonable para atender los gastos
12 administrativos de la **[Autoridad]** *Corporación*, el costo de reponer equipo y otros gastos
13 de operación y mantenimiento que no ocurren anualmente y para proveer una reserva
14 para dichos propósitos.

15 Cualquier jefe o director ejecutivo de cualquier departamento, agencia,
16 instrumentalidad, autoridad, corporación pública o municipio del **[Estado Libre**
17 **Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* queda **[por la presente]** autorizado a llevar a cabo y
18 ejecutar cualesquiera y todos los actos, acuerdos, estipulaciones, contratos y
19 transacciones que sean necesarios, convenientes o deseables para llevar a cabo y ejecutar
20 cada contrato y proveer para el pago o satisfacción de cualquier obligación de dicho
21 departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad, corporación pública o municipio.
22 Todo contrato será válido y obligatorio para el departamento, agencia, instrumentalidad,
23 autoridad, corporación pública o municipio **[del Estado Libre Asociado]**. Además, el

1 monto de cualquier canon de renta u otra obligación de dicho departamento, agencia o
2 instrumentalidad con la [Autoridad] Corporación estará sujeto a la aprobación de la
3 Oficina de Gerencia y Presupuesto y ésta consignará el pago de dicho canon u obligación,
4 en el caso de un departamento, agencia, instrumentalidad o autoridad contratante, en su
5 respectivo presupuesto, o en el caso de una corporación pública, como una deducción a
6 cualquier aportación a ésta por parte del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de
7 Puerto Rico, por la duración del término correspondiente, o en el caso de un municipio,
8 como una deducción de cualquier recaudo pagadero a éste por el Departamento de
9 Hacienda. *Para cada año fiscal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto habrá de*
10 *transferir a la Corporación el pago de arrendamiento de las agencias que se nutren del*
11 *Fondo General. Dichas transferencias habrán de realizarse de la siguiente forma: el*
12 *cincuenta por ciento (50%) del pago del arrendamiento durante los primeros quince (15)*
13 *días del mes de julio y el restante cincuenta por ciento (50%), durante los primeros*
14 *quince (15) días del mes de enero del año fiscal correspondiente.*

15 *En caso que la Corporación estime necesario el alza en el pago de*
16 *arrendamiento, la misma tendrá la obligación de notificarle dicha alza a la Oficina de*
17 *Gerencia y Presupuesto y al contratante, según corresponda, no más tarde del 15 de*
18 *diciembre del año anterior al año fiscal en el cual habrá de efectuarse el aumento en el*
19 *costo de la renta, para que dicho aumento pueda ser incorporado en el presupuesto de*
20 *gastos del año fiscal correspondiente. La Corporación presentará ante la Oficina de*
21 *Gerencia y Presupuesto la documentación necesaria para justificar el aumento del canon*
22 *de arrendamiento.*

1 Todas o cualquier parte de las rentas pagaderas a la [**Autoridad**] *Corporación*
2 bajo cualesquiera de dichos contratos pueden ser comprometidas por [**la Autoridad**] *ésta*
3 para el pago del principal e intereses de cualesquiera bonos emitidos por la [**Autoridad**]
4 *Corporación*.

5 **[Para los propósitos de esta Ley, la palabra "departamento" significará**
6 **cualquier departamento ejecutivo creado por o a tenor con el Artículo IV, Sección 6,**
7 **de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otro**
8 **organismo gubernamental creado por ley de la Legislatura y que depende**
9 **principalmente de asignaciones de fondos por la Legislatura para sufragar sus**
10 **gastos de operaciones.]**

11 La buena fe y el crédito del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno de Puerto Rico*
12 quedan [**por la presente**] comprometidos al pago de las rentas bajo cualquier contrato de
13 arrendamiento celebrado a tenor con los términos de esta Ley con cualquier
14 departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad o corporación pública del [**Estado**
15 **Libre Asociado,**] *Gobierno de Puerto Rico* y la buena fe y el crédito de cualquier
16 municipio será comprometido para el pago de las rentas bajo cualquier contrato de
17 arrendamiento celebrado a tenor con [**los términos de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de**
18 **1958, según enmendada,**] *las disposiciones de esta Ley*, por o a nombre del
19 *correspondiente* municipio.

20 Si cualquier parte de las rentas a ser pagadas a la [**Autoridad**] *Corporación* en
21 cualquier año fiscal, por cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad o
22 corporación pública del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno de Puerto Rico*, bajo los
23 términos de cualquier contrato de arrendamiento celebrado a tenor con las disposiciones

1 de **[la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada]** *esta Ley*, no se pagare a
 2 su vencimiento, el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* adelantará a la
 3 **[Autoridad]** *Corporación* la parte de tales rentas sin pagar. Se ordena al Secretario de
 4 Hacienda a hacer cualesquiera de tales adelantos de cualesquiera fondos disponibles no
 5 comprometidos en el Tesoro de Puerto Rico **[, y la]**. *La buena fe y el crédito del [Estado*
 6 **Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* quedan **[por la presente]** comprometidos a
 7 que se harán los adelantos requeridos. Cualesquiera adelantos así hechos por el **[Estado**
 8 **Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* serán reembolsados **[al Estado Libre**
 9 **Asociado]** por el departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad o corporación
 10 pública a cuya cuenta dichos adelantos hayan sido hechos, de cualesquiera fondos de tal
 11 departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad o corporación pública disponibles
 12 después de efectuarse el pago de las rentas que entonces se le deben a la **[Autoridad]**
 13 *Corporación* y del pago de todos los otros gastos corrientes de operación de tal
 14 departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad o corporación pública. Las rentas a
 15 ser pagadas a la **[Autoridad]** *Corporación* por cualquier municipio bajo los términos de
 16 cualquier contrato celebrado a tenor con las disposiciones de **[la Ley Núm. 56 de 19 de**
 17 **junio de 1958, según enmendada]** *esta Ley*, serán descontadas periódicamente por el
 18 Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de las contribuciones sobre la
 19 propiedad que recaude para el municipio correspondiente y dichas cantidades serán
 20 pagadas directamente a la **[Autoridad]** *Corporación*.”

21 **Artículo 22.-** Se enmienda el Artículo 15A de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
 22 1958, según enmendada, y se reenumera como Artículo 21, para que lea como sigue:

23 **“Artículo [15-A] 21. — Contenido de [Ciertos] los Contratos.**

ck

1 Cada contrato de arrendamiento, escritura de compraventa, transferencia, derecho
2 a uso o cesión de cualquier porción de la propiedad de la **[Autoridad] Corporación**
3 establecerá explícitamente que la persona o entidad privada contratante, ya sea
4 arrendataria, cesionaria o donataria está consciente de, conoce y cumplirá plenamente con
5 las disposiciones de esta Ley, cualquier plan o criterio de diseño adoptado o por ser
6 adoptados por la **[Autoridad,] Corporación** y todas las condiciones y restricciones
7 impuestas sobre **[la Autoridad] ésta**.

8 Dicha representación se imprimirá en el contrato, contrato de arrendamiento,
9 escritura de compraventa u otro documento de traspaso en negritas. Sin embargo, la
10 **[Autoridad] Corporación** podrá obviar este requisito de la Junta *al* determinar que se
11 persigue el fin público de asistir a los distintos departamentos, agencias,
12 instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas y municipios del **[Estado Libre**
13 **Asociado] Gobierno** de Puerto Rico en llevar a cabo sus funciones gubernamentales. El
14 contenido de los contratos de arrendamiento, escritura de compraventa, transferencia o
15 cesión de cualquier porción de la propiedad de la **[Autoridad, debe] Corporación** deberá
16 evaluarse de acuerdo a las necesidades de flexibilidad de la **[Autoridad] Corporación** y
17 los mecanismos más apropiados para asegurar el cumplimiento de las entidades privadas,
18 con las disposiciones legales que le apliquen.

19 *No obstante, los contratos de arrendamiento habrán de disponer que en caso que*
20 *la Corporación entienda necesario el alza en el pago de arrendamiento, la misma habrá*
21 *de notificarle dicha alza al contratante no más tarde del 15 de diciembre del año*
22 *anterior al año fiscal en el cual habrá de efectuarse el aumento en el costo de la renta,*
23 *excepto que por acuerdo entre las partes se disponga otra cosa.”*

CA

1 **Artículo 23.-** Se reenumeran los Artículo 16 y 17 como los Artículo 22 y 23 de la
2 Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

3 “Artículo [16] 22.- ...

4 Artículo [17] 23.- ...”

5 **Artículo 24.-** Se deroga el Artículo 18 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958,
6 según enmendada.

7 **Artículo 25.- Preparación para el Licenciamiento de las escuelas públicas.**

8 A partir de la aprobación de este Plan de Reorganización, el Departamento de
9 Educación tendrá sesenta (60) días para someter un plan de trabajo en el cual se
10 identifiquen el primer veinte por ciento (20%) del total de las escuelas públicas de Puerto
11 Rico que se habrán de someter al proceso de evaluación para obtener el licenciamiento
12 del Consejo de Educación de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013, año durante el
13 cual dicho Consejo iniciará el licenciamiento de las escuelas públicas, al amparo del Plan
14 de Reorganización Núm. 1 de 2010.

15 ~~El Departamento, con el asesoramiento de la~~ Para cada año fiscal, la Corporación,
16 preparará un estimado de los gastos que en los que tendrá que incurrir para lograr que el
17 ~~primer~~ veinte por ciento (20%) de las escuelas correspondientes a dicho año cumplan con
18 los requisitos para licenciamiento relacionados con la infraestructura de las escuelas,
19 conforme a las disposiciones de este Plan y en conformidad con el Plan de Trabajo para
20 el licenciamiento de las escuelas sometido por el Departamento de Educación. ~~e incluirá~~
21 ~~dichos gastos en su petición presupuestaria para el año fiscal 2012-2013.~~

22 ~~Asimismo, con el aval de la~~ La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el
23 Departamento de Educación, y el ~~asesoramiento del~~ Banco Gubernamental de Fomento,

1 ~~el Departamento de Educación y la Corporación habrán~~ habrán de producir un
2 ~~memorando de entendimiento en el cual se establecerá un estimado de~~ establecer el
3 mecanismo de financiamiento apropiado para los costos de las mejoras necesarias, así
4 ~~como la garantía del Gobierno de cubrir los costos de las obras y mejoras~~ necesarias para
5 lograr el licenciamiento de las escuelas, según su responsabilidades ministeriales, ya sea
6 ~~mediante asignación especial o mediante el~~ cualquier otro mecanismo de financiamiento
7 ~~de las mismas.~~

8 ~~Para los años fiscales subsiguientes, el Departamento habrá de someter junto con~~
9 ~~su petición presupuestaria los gastos en que incurrirá para cumplir con el licenciamiento~~
10 ~~del veinte por ciento (20%) de las escuelas correspondiente a dicho año, en conformidad~~
11 ~~con el Plan de Trabajo para el licenciamiento de las escuelas sometido por éste. Así~~
12 ~~también, el Departamento en~~ Anualmente, la Corporación habrá de someter a su Junta de
13 Directores un informe detallado ~~del uso de los recursos asignados durante el año fiscal~~
14 ~~anterior y de las obras realizadas y pendientes a realizar~~ en las escuelas.

15 Una vez sean realizadas las mejoras requeridas para el licenciamiento de las
16 escuelas, la Corporación será responsable de brindarles el mantenimiento correspondiente
17 para conservarlas en buen estado.

18 **Artículo 26.- Transferencia de facultades, funciones y deberes de la OMEP.**

19 Se transfieren de la OMEP a la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas
20 las siguientes facultades, funciones y deberes:

- 21 (a) coordinar cualesquiera proyectos, actividades y tareas entre las agencias e
22 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico necesarios para cumplir
23 con los propósitos de este Plan; y

1 (b) preparar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo continuo que
2 pueda mantener las escuelas en condiciones óptimas y tomar medidas para
3 evitar el deterioro acelerado en la planta física. Ello, no incluirá la
4 responsabilidad de la limpieza de los planteles escolares, lo cual
5 continuará como responsabilidad del Departamento de Educación.

6 **Artículo 27.- Garantía de calidad en los servicios para las escuelas.**

7 No más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de este Plan, la CEPP
8 y el Departamento de Educación suscribirán un acuerdo entre las partes estableciendo el
9 nivel de servicio requerido y esperado en la ejecución de todos los trabajos relacionados
10 con la conservación y mejoramiento que habrá de realizar la Corporación a los predios e
11 instalaciones de las escuelas públicas de Puerto Rico que sean propiedad de la
12 Corporación y aquellas que serán transferidas a la misma y posteriormente sean
13 arrendadas al Departamento de Educación.

14 Los trabajos de conservación incluirán, entre otros, el mantenimiento de la
15 infraestructura de los edificios, terrenos y control de plagas. Los trabajos no incluirán
16 servicios de limpieza u operación de los comedores escolares, cocinas o de ninguna de las
17 instalaciones escolares, ni otras labores que no estén directamente relacionadas con la
18 conservación y el mejoramiento de los predios e infraestructura de las escuelas. Dicho
19 acuerdo tendrá el fin de mejorar sustancialmente los servicios de conservación y
20 mejoramiento que reciben hoy día las escuelas transferidas mediante este Plan y de
21 aquellas que actualmente están bajo la Autoridad.

22 Al llevar a cabo los trabajos de mantenimiento de la infraestructura de los
23 edificios, terrenos y control de plagas, la Corporación proveerá la mano de obra,

1 materiales, suministros y equipo necesarios para realizar los mismos. Igualmente, la
2 Corporación habrá de cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables relevantes a
3 los servicios que éstos proveen.

4 Respecto al mantenimiento de la infraestructura de las escuelas, el objetivo
5 general de los servicios que habrán de proveerse será asegurar que todas las escuelas sean
6 seguras, funcionales y estén estéticamente adecuadas durante todo el año escolar para
7 preservar los activos de la Corporación, el bienestar y la seguridad de nuestros
8 estudiantes, personal docente y no docente. La Corporación llevará a cabo labores de
9 mantenimiento preventivo para asegurar que las escuelas se mantengan en operación y
10 que estén en buenas condiciones estéticas, así como también realizará labores de
11 mantenimiento correctivo las cuales incluyen tareas relacionadas con reparaciones de las
12 instalaciones y los equipos necesarios para apoyar las operaciones o restaurar la estética o
13 funcionalidad de las escuelas.

14 El tiempo de respuesta de la Corporación para atender las reparaciones que sean
15 necesarias a las escuelas, dependerá de la gravedad de las reparaciones las cuales serán
16 clasificadas como: reparaciones vitales, reparaciones urgentes, reparaciones rutinarias o
17 reparaciones programadas. La Corporación establecerá, en coordinación con el
18 Departamento, las reparaciones que se ofrecerán en cada una de las escuelas, para
19 salvaguardar los servicios y garantizar el acceso a las facilidades. El tiempo de respuesta
20 para atender las reparaciones habrá de proveerse de la siguiente forma:

21 a) reparaciones vitales – ocho (8) horas desde el momento en que sean
22 reportadas a la Corporación o el tiempo que sea acordado con el
23 Departamento de Educación o su representante autorizado;

- 1 b) reparaciones urgentes – veinticuatro (24) horas desde el momento en que
2 sean reportadas a la Corporación o el tiempo que sea acordado con el
3 Departamento de Educación o su representante autorizado;
- 4 c) reparaciones rutinarias – cinco (5) días laborables; y
- 5 d) reparaciones programadas – serán programadas para el próximo periodo
6 de receso o según acordado con el Departamento de Educación de manera
7 que se realicen dichos trabajos lo antes posible sin interrumpir las
8 operaciones académicas de la escuela.

9 Los servicios provistos por la Corporación serán evaluados por el Departamento
10 de Educación al final de cada semestre escolar. El Departamento o su representante
11 autorizado podrán realizar inspecciones de las escuelas en coordinación con la
12 Corporación. No obstante, el Departamento o su representante podrán observar e
13 inspeccionar las facilidades y realizar los señalamientos necesarios a la Corporación para
14 evaluar el desempeño y asegurar el cumplimiento con el acuerdo entre las partes sobre el
15 nivel de servicio.

16 En la eventualidad de que las inspecciones revelen que los servicios no han sido
17 desempeñados en conformidad con el acuerdo, la Corporación tendrá treinta (30) días a
18 partir de que el Departamento le haya notificado por escrito o medio electrónico que el
19 acuerdo ha sido incumplido, para corregir las deficiencias o tomar las acciones
20 apropiadas para iniciar las debidas reparaciones.

21 En caso que las reparaciones que realice la Corporación se deban a actos de
22 vandalismo o sean producto de la falta de seguridad en las escuelas, y no por deficiencias
23 en la supervisión por parte del Departamento y su personal durante las horas de operación

1 de las escuelas, el Departamento entrará en un memorando de entendimiento con la
2 Corporación en el que se estipule cómo se atenderá la situación antes mencionada en
3 aquellas escuelas en las que el Departamento no haya contratado con la Corporación la
4 provisión de servicios de seguridad de dichas escuelas. El Departamento podrá contratar
5 con la Corporación la delegación de la provisión del servicio que sea necesario para
6 asegurar la propiedad pública.

7 **Artículos 28.- Penalidades por incumplimiento en las garantías de calidad en**
8 **los servicios.**

9 Cuando la CEPP haya incumplido en realizar una reparación vital a una escuela,
10 según ha sido definida en este Plan, impidiendo que dicha estructura pueda ser utilizada,
11 la Corporación deberá realizar ajustes al cargo por arrendamiento correspondiente a la
12 escuela. Luego que se certifique que en efecto la escuela no pudo ser utilizada por el
13 periodo correspondiente, la Corporación habrá de deducir tres días del pago de
14 arrendamiento por cada día en que la escuela este inoperante por el incumplimiento de la
15 reparación vital hasta alcanzar un máximo de cincuenta por ciento del total del pago de
16 arrendamiento originalmente facturado al Departamento de Educación por dicha escuela.
17 No obstante, dicho ajuste no podrá ir en detrimento de las partidas correspondientes al
18 pago del servicio a la deuda ni la reserva que componen los cánones de renta establecidos
19 por la Corporación al Departamento de Educación. Esta penalidad aplicará siempre que el
20 incumplimiento sea atribuible directamente a la Corporación y no sea por causas
21 imputables al Departamento de Educación y/o causas atribuibles a eventos de fuerza
22 mayor. Tampoco se habrá de penalizar a la Corporación cuando las obras o mejoras a

CK

1 escuelas que hayan sido identificadas como monumentos históricos dependan de
2 autorización por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña para realizarse.

3 No se honrará la penalidad aquí establecida a favor de una agencia, corporación o
4 instrumentalidad del Gobierno que tenga atrasos en sus pagos a la Corporación de sesenta
5 (60) días o más.

6 La parte que reclama la ocurrencia de un evento de fuerza mayor deberá
7 notificarlo por escrito a la otra parte dentro de veinticuatro (24) horas, contados a partir
8 de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor. El escrito contendrá una descripción de los
9 pormenores del evento y su duración estimada.

10 En caso que la CEPP incumpla con el término establecido en este Plan y acordado
11 con el Departamento para realizar reparaciones urgentes o rutinarias en las escuelas,
12 excediéndose por más del veinticinco por ciento (25%) del tiempo correspondiente, la
13 Corporación habrá de deducir el veinticinco por ciento (25%) del costo de la reparación
14 por cada fracción de tiempo en exceso hasta alcanzar un máximo del cincuenta por ciento
15 (50%) del costo total de la reparación.

16 **Artículo 29.-Transferencia a la Corporación de récords, equipos, materiales,**
17 **propiedad mueble y obligaciones contraídas, entre otros.**

18 a) Se transferirán a la Corporación, para ser utilizados para los fines y
19 propósitos de este Plan, todos los expedientes, materiales, equipos y
20 demás propiedad mueble utilizados por la AEP y la OMEP, en el
21 Departamento de Educación y/o en cualquier otra agencia,
22 instrumentalidad o localidad, para llevar a cabo las funciones asignadas a
23 la misma.

- 1 b) El Director Ejecutivo de la AEP y el Director Ejecutivo de la OMEP
2 realizarán, respectivamente, un informe de inventario de la propiedad
3 mueble a ser transferida a la Corporación. Este informe estará
4 debidamente juramentado y será remitido a la Corporación dentro de los
5 siguientes 30 días a partir de la aprobación de este Plan. Igualmente,
6 remitirán dentro de este término copia del mismo a la Asamblea
7 Legislativa y a la Oficina del Contralor. El Departamento de Educación y
8 la Autoridad de Edificios Públicos contarán con un término de quince (15)
9 días a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para
10 realizar el traspaso de la propiedad mueble a la Corporación al lugar que
11 ésta disponga y dentro de dicho término deberá informar de la
12 culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del
13 Contralor.
- 14 c) Todas las obligaciones de hacer pagos bajo los financiamientos realizados
15 en virtud de éstas y otras leyes: Ley Núm. 34 de 29 de julio de 1991, Ley
16 Núm. 175 de 11 de agosto de 1995, Ley Núm. 7 de 4 de abril de 1997, Ley
17 Núm. 85 de 13 de junio de 1998, y cualesquiera otras similares, así como
18 los compromisos, garantías y autorizaciones dispuestos en estas leyes se
19 mantendrán conforme a sus propios términos hasta el saldo total de estas
20 obligaciones.
- 21 d) Este Plan no invalidará los contratos debidamente otorgados y
22 relacionados a la implementación del plan de mejoramiento a las escuelas
23 públicas que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, así

1 como ningún otro contrato vigente que tenga la Autoridad de Edificios
2 Públicos. Estos contratos continuarán en vigor hasta la fecha pactada para
3 su terminación, a menos que sean cancelados en una fecha anterior si así
4 lo permitiese el contrato de que se trate. Tampoco impedirá a la
5 Corporación la renovación de todo contrato otorgado con anterioridad a la
6 vigencia de este Plan ni la otorgación de nuevos contratos para tales fines.
7 El Departamento de Educación, la Autoridad de Edificios Públicos y la
8 Corporación, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto,
9 prepararán dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de este
10 Plan, un listado de todas las cuentas a nombre de la OMEP y de la AEP,
11 ya sea en el Banco Gubernamental de Fomento o en cualquier otra
12 institución bancaria, así como de todos los contratos y obligaciones que
13 pasarán a la Corporación. De igual forma, proveerán un informe detallado
14 sobre las cuentas y recursos económicos disponibles correspondientes a la
15 AEP, a la OMEP o al Departamento para cubrir el pago de dichos
16 contratos y cualesquiera obligaciones de la OMEP.

- 17 e) Cualquier contrato de arrendamiento de propiedad mueble o inmueble
18 suscrito por la OMEP o el Departamento de Educación como arrendataria
19 existente a la fecha vigencia de este Plan, permanecerá en el Departamento
20 de Educación y por lo tanto la Corporación no advendrá como arrendataria
21 bajo el mismo.
- 22 f) A partir de la vigencia de este Plan, se transferirán a la Corporación todos
23 los recursos disponibles, balances no gastados de cualesquiera fondos y

1 asignaciones al presupuesto del Departamento de Educación para la
2 Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico
3 (OMEP), con excepción de aquellos recursos que sean necesarios para que
4 la OMEP pueda operar hasta que se complete el proceso de la
5 transferencia de los empleados a la Corporación, en cuyo caso la Oficina
6 de Gerencia y Presupuesto velará por que esta transacción se ejecute de
7 acuerdo a los propósitos de este Plan. Así también, se transferirán a la
8 Corporación todos los recursos disponibles, balances no gastados de
9 cualesquiera fondos y asignaciones presupuestarias correspondientes a la
10 Autoridad de Edificios Públicos.

11 **Artículo 30.- Transferencia de propiedad inmueble.**

12 Los títulos de toda propiedad inmueble de la Autoridad de Edificios Públicos, así
13 como de todas las escuelas en uso y bajo la administración de OMEP, las cuales en su
14 mayoría actualmente son propiedad del Gobierno de Puerto Rico, representado por el
15 Departamento de Transportación y Obras Públicas, según han sido identificadas,
16 quedarán automáticamente transferidas a nombre de la Corporación de Escuelas y
17 Propiedades Públicas. Esta transferencia no requerirá de trámite ulterior alguno y se
18 realizará sin sujeción a cualquier requisito o formalidad contemplada en ley o
19 reglamento.

20 Los correspondientes Registradores de la Propiedad tomarán nota de la
21 transferencia de título aquí dispuesta y habrán de realizar aquellas operaciones registrales
22 necesarias para adjudicar la titularidad de dichas escuelas a la Corporación, haciendo
23 referencia al mandato contenido en este Plan. Todas estas transferencias se realizarán

1 automáticamente, libres del pago de sellos de rentas internas, derechos de inscripción,
 2 presentación, arancel notarial, impuestos y cualquier otro cargo.

3 La Corporación podrá, de así estimarlo conveniente, solicitar al Registrador de la
 4 Propiedad correspondiente una certificación a los fines de que cualquiera de las
 5 propiedades han sido transferidas y registrada a nombre de la Corporación, según se
 6 dispone a continuación:

7 Nombre De La Escuela	Dirección Física
8 Luis Hernaíz Veronne	Calle Autonomía Final, Canóvanas, PR 00729
9 Agustín Cabrera	Urb V. Carolina, Carolina, PR 00988
10 Su Juan B Soto	Carr 411 Km.5 Hm.7 Bo. Atalaya, Aguada, PR 00602
11 Zoilo Cajigas Sotomayor	Calle D Gonzalez Urb Montemar, Aguada, PR 00602
12 Juan Lino Santiago	Carr 417 Km.3hm.6 Bo. Guanabano, Aguada, PR 00602
13 Eladio J Vega	Ave Yumet Bo. Puerto, Aguadilla, PR 00603
14 Federico Degetau I	Calle Julio Cintrón Int. Ave. Wheeler Final, Aibonito, PR 00705
15 Su Jose Celso Barbosa	Carr 14 Km 46 Hm 5 Bo., Asomante, Aibonito, PR 00705
16 Trina Padilla De Sanz	Urb. Villa Los Santos Carr 653 Km 1, Arecibo, PR 00612
17 Elba Lugo Carrión	Urb. Villa Serena Calle Orquídea, Arecibo, PR 00612
18 Francisco Pachín Marín Urb. Vista Azul Calle 17, Arecibo, PR 00612	
19 Su Enrique De Jesus Borrás	Carr 10 Km 78 Hm 9 Bo. Hato Viejo, Arecibo, PR 00612
20 Su Manuel Ruiz Gandía	Carr 635 Km 2 Bo. Dominguito, Arecibo, PR 00612
21 Su Ramón E Betánces Carr 657 Km 1 Hm 1 Bo. Bajadero, Arecibo, PR 00616	
22 Jose M Massari	Calle Morse #162, Arroyo, PR 00714
23 Su Jose Horacio Cora	Carr 753 Km 2 Hm 2.2 Bda Marín, Arroyo,
24	PR 00714

1	Virgilio Dávila	Carr 864 Calle Hato Tejas, Bayamón, PR
2		00956
3	Su Lajitas (Ramón T Rivera)	Carr 771 Km 5 Hm 4 Bo. Barrancas,
4		Barranquitas, PR 00794
5	Petroamérica Pagán	Calle Muñoz Rivera #14, Barranquitas, PR
6		00794
7	Pedro Millán Rivera	Y 6 Calle 7 Urb. Res Bairoa, Caguas, PR
8		00725
9	Superior Santiago R Palmer	Carr 186 Km 5 Hm 5, Camuy, PR 00627
10	Francisco Oller	Ave Las Nereidas, Cataño, PR 00962
11	Antonio Valero Bernabé	Ave General Valero, Fajardo, PR 00738
12	Aristides Cales Quirós	Calle Luis Muñoz Rivera Interior, Guayanilla,
13		PR 00656
14	Jose C Rosario	Carr 2 Km 11 Hm 2 Bo. Mora, Isabela, PR
15		00662
16	Salvador Busquets	Carr 149 Km 6 Hm 1 Bo. Guayabal, Juana
17		Díaz, PR 00795
18	Felipe Colón Díaz	Calle Mariano Abril, Juana Díaz, PR 00795
19	Su Lauro González Hijo	Carr. 406 Bo. Anones, Las Marías, PR 00670
20	Su Manuel Ortiz Suya	Carr 759 Ramal 7762 Palo Seco, Maunabo, PR
21		00707
22	Su Higinio Figueroa Villegas	Sector Bordaleza Bo. Emajaguas, Maunabo,
23		PR 00707

- 1 Juan De Dios Quiñones Carr 125 Km 9 Hm 7 Bo. Voladora, Moca, PR
- 2 00676
- 3 Dr. Efraín Sanchez Hidalgo Calle Monseñor Jose Torres, Moca, PR 00676
- 4 Rosa Bernard Carr 958 Km 2 Hm 5 Bo. Cienega Abajo, Rio
- 5 Grande, PR 00745
- 6 Su David Antongiorgi Córdoba Carr 121 Km 5 Hm 0 Bo. Machuchal, Sabana
- 7 Grande, PR 00637
- 8 Lola Rodriguez De Tió Ave Dr. Vev E Final, San Germán, PR 00683
- 9 Jose Campeche Calle Emilio Buitrago, San Lorenzo, PR 00754
- 10 Luis Muñoz Rivera Calle Luis Muñoz Rivera, San Lorenzo, PR
- 11 00754
- 12 Francisca Dávila Sempritt Carr 866 Ave. PRincipal Bo. Sabana Seca, Toa
- 13 Baja, PR 00949
- 14 Jesús T Piñero Carr 848 Km 0 Hm 1 Bo. Las Cuevas, Trujillo
- 15 Alto, PR 00976
- 16 Francisco Ramos Calle Dr. Cueto, Utuado, PR 00641
- 17 Rafael Hernández Calle 12 I 100 Urb. Jardines De Vega Baja,
- 18 Vega Baja, PR 00693
- 19 Su Almirante Norte Carr 160 Km 4 Hm 3 Bo. Almirante Norte,
- 20 Vega Baja, PR 00693
- 21 Angel Sandín Martínez 4 Calle Julio Otero Esq. Jose Acosta, Vega
- 22 Baja, PR 00693
- 23 Jose Gualberto Padilla 75 Calle Betánces, Vega Baja, PR 00693

1	Su Marcos Sanchez	Carr 182 Km 12 Hm 3 Bo. Guayabota,
2		Yabucoa, PR 00767
3	Luis Muñoz Marín	Carr 368 Km 1.1, Yauco, PR 00698
4	Santiago Iglesias Pantín	Calle Urdiales, Esq. Flandes, San Jose, San
5		Juan, PR 00923
6	Jose M Torres	Carr 167 Ramal 812 Km 3 Hm 1 Bo. Dajaos,
7		Bayamón, PR 00956
8	Segunda Unidad Bo. Puerto Real	Carr PR308 Km 5.3 Sector PR, Cabo Rojo, PR
9		00623
10	Aurora Méndez Charneco	Calle Pedro Albizu Campos, San Sebastián, PR
11		00685
12	Superior Vocacional	Carr 10. Km. 52.5 Bo. Salto Arriba, Utuado,
13		PR 00641
14	Dr. Francisco Vazquez	Carr 140 Km 3 Hm 3 Bo. Magueyes,
15		Barceloneta, PR 00617
16	Jose Santos Alegría	Pedro J Rijos Final, Dorado, PR 00646
17	Jacinto López Martínez	Calle Norte #200, Dorado, PR 00646
18	Jesús T Piñero	Ave Rosas Esq. Patriota Pozo, Manatí, PR
19		00674
20	Manuel Alonso Díaz Torres	Carr 155 Km 51 Hm 7 Bo. Torrecillas,
21		Morovis, PR 00687
22	Ángeles El Corcho	Carr 600 Km 2 Hm 2 Bo. Ángeles El Corcho,
23		Utuado, PR 00641

1	Elemental Bo. Ceiba	Carr 782 Km 6 Hm 2 Bo. Ceiba, Cidra, PR
2		00739
3	Su Bo. Peña Pobre	Carr #31 Int #850 Bo. Peña Pobre Sec-
4		Higuerillo, Naguabo, PR 00718
5	Félix Rosario Ríos	Carr 639 Km 4 Hm 1 Bo. Sabana Hoyos,
6		Arecibo, PR 00688
7	Los Caños	Carr 651 Km 1 Hm 2 Sect Los Caños Bo.
8		Tanama, Arecibo, PR 00612
9	Justiniano Torres	Carr 639 Km 2 Hm 7 Sect Candelaria Bo.
10		Sabana Hoyos, Arecibo, PR 00613
11	Domingo Ruiz	Calle 3 Bo. Domingo Ruiz, Arecibo, PR 00612
12	Eugenio Maria De Hostos	Carr 682 Km 7 Hm 5 Bo. Garrochales,
13		Arecibo, PR 00612
14	Luis Felipe Pérez	Carr 681 Sect Piquiñas Bo. Islote, Arecibo, PR
15		00612
16	Su Rio Arriba	Carr 10 Km 70 Hm 1 Bo. Rio Arriba, Arecibo,
17		PR 00612
18	Su Diego Bravo	Carr 635 Int 626 Bo. Esperanza, Arecibo, PR
19		00612
20	Su Federico Degetau	Carr 2 Km 68 Bo. Santana, Arecibo, PR 00612
21	Angélica Gómez De Betancourt	Carr 681 Hm 3 Bo. Islote, Arecibo, PR 00612
22	Libre De Música	Carr 662 Sector Los Llanos Bo. Santana,
23		Arecibo, PR 00612

1	Maria Catalina Tejada	Carr 657 Km 1 Hm 5 Bo. Arena Lejos,
2		Arecibo, PR 00616
3	Dr. Francisco Susoni	Arecibo Gardens Calle 5, Arecibo, PR 00612
4	Cotto (Anexo)	Ave Constitución Bo. Cotto, Arecibo, PR
5		00612
6	Dolores Gómez De Román	Ave San Luis Carr 129 Hm 507 Bo. Pueblo,
7		Arecibo, PR 00612
8	Julio Seijo	Carr 129 Km 28 Hm 3 Bo. Hato Arriba,
9		Arecibo, PR 00612
10	Jose Gualberto Padilla	Ave Constitución Bo. Cotto, Arecibo, PR
11		00612
12	John W Harris	Ave Constitución Bo. Cotto, Arecibo, PR
13		00612
14	Thomas Jefferson	Ave Jose De Diego Bo. Pueblo, Arecibo, PR
15		00612
16	Dr. Cayetano Coll Y Toste	Carr 638 Hm 5 Bo. Miraflores, Arecibo, PR
17		00612
18	Víctor Rojas I	Calle C Bda Víctor Rojas I, Arecibo, PR 00612
19	Víctor Rojas II	Calle A Hm 2 Bda Víctor Rodriguez, Arecibo,
20		PR 00612
21	Pre-Vocacional Jose Limón Arce	Calle Antonio R Barceló Hm 152 Bo. Pueblo,
22		Arecibo, PR 00612

1	Martin Diego Delgado	Urb. University Gardens Calle 8 Blq Jo,
2		Arecibo, PR 00612
3	Luis Muñoz Rivera	Ave Jose De Diego #300, Arecibo, PR 00612
4	Easton	Parcelas Tiburón 2 Calle 3, Arecibo, PR 00617
5	Fernando Suria Chávez	Calle Georgetti Bo. Pueblo, Barceloneta, PR
6		00617
7	Jose Cordero Rosario	Carr 2 Km 56 Hm 6 Bo. Palenque,
8		Barceloneta, PR 00617
9	Primitivo Marchand	Carr 682 Km 3 Hm 4 Bo. Garrochales,
10		Barceloneta, PR 00617
11	Imbery	Parcelas Imbery Calle 6 Esq. 5, Barceloneta,
12		PR 00617
13	Agustín Balseiro	Carr 684 Km 15 Bo. Palmas Altas,
14		Barceloneta, PR 00617
15	Jose M Hernández	Carr 486 Bo. Abra Honda, Camuy, PR 00627
16	Su Joaquín Vazquez Cruz	Carr 456 Km 4 Hm 9 Bo. Cibao, Camuy, PR
17		00627
18	Pablo Ávila González	52 Calle Amador, Camuy, PR 00627
19	Julián Blanco	Int. 456 Carr 19 Km 4 Bo. Puertos, Camuy,
20		PR 00627
21	Ralph W Emerson	Carr 2 Km 92.5 Hm 3 Bo. Membrillo, Camuy,
22		PR 00627

- 1 Antonio Reyes Carr 486 Km 2 Hm 6 Bo. Zanja, Camuy, PR
- 2 00627
- 3 Román Baldorioty De Castro Carr 119 Km 13 Hm 1 Bo. Piedra Gorda,
- 4 Camuy, PR 00627
- 5 Pedro Amador Carr 485 Km 2 Hm 2 Sect Bajura Bo.
- 6 Yaguada, Camuy, PR 00627
- 7 Vocacional Agrícola Soller Carr 453 Km 6 Hm 6 Sect Soler Bo. Cibao,
- 8 Camuy, PR 00627
- 9 República Del Ecuador Carr 149 Km 25.5 Bo. Cialitos Portón, Ciales,
- 10 PR 00638
- 11 Cristóbal Vicéns Carr 146 Km 26 Bo. Cordillera, Ciales, PR
- 12 00638
- 13 Ernesto Valderas Calle Extensión Corchado Bo. Pueblo, Ciales,
- 14 PR 00638
- 15 Juan Ríos Serpa Calle Corchado Extensión, Ciales, PR 00638
- 16 Francisco Coira Calle Hernández Usera, Ciales, PR 00638
- 17 Hato Viejo Cumbre Carr 632 Km 2 Bo. Hato Viejo, Ciales, PR
- 18 00638
- 19 Concepción Pérez Hernández Carr 149 Km 5 Hm 5 Ramal Santa Clara Bo.
- 20 Jaguar, Ciales, PR 00638
- 21 Pesa Parcelas Carr 149 Km 19 Hm 1 Bo. Pesas Sector
- 22 Tortuguero, Ciales, PR 00638

1	Su Toribio Rivera	Carr 146 Km 14 Hm 6 Sec Sabana Bo.
2		Frontón, Ciales, PR 00638
3	Su Francisco Serrano	Carr 149 Km 20 Hm 9 Bo. Pesa, Ciales, PR
4		00638
5	Zenón Rivera	Carr 149 Km 20 Hm 5 Bo. Pesa, Ciales, PR
6		00638
7	Ricardo Arroyo Laracuenta	Calle Pedro J Carrión #10, Dorado, PR 00646
8	Jose De Diego	Bo. Puertos Carr 695 Km 1 Hm 16, Dorado,
9		PR 00646
10	Teresa Préstamo	Carr 2 Km 24 Hm 3 Bo. Espinosa, Dorado, PR
11		00646
12	Espinosa Kuilan	Carr 2 Sector Mavito Bo. Espinosa, Dorado,
13		PR 00646
14	Elemental Alfonso López García	Carr 694 Km 6 Hm 4 Bo. Maguayo, Dorado,
15		PR 00646
16	Pedro López Canino	Carr 2 Km 26 Hm 6 Bo. Espinosa, Dorado, PR
17		00646
18	Marcelino Canino Canino	Carr 694 Km 1 Hm 2 Bo. Maguayo, Dorado,
19		PR 00646
20	Adolfo Egüen	Carr 641 Km 1 Hm 1 Bo. Pajonal, Florida, PR
21		00650
22	Francisco Frías Morales	Carr 140 Sector La Vazquez, Florida, PR
23		00650

- 1 Manuel Corchado Bo. Aibonito Km 4.7, Hatillo, PR 00659
- 2 Luis Meléndez Rodríguez Elem Carr 130 Km 11 Hm 1 Bo. Campo Alegre,
3 Hatillo, PR 00659
- 4 Luis Muñoz Rivera Carr 130 Km 3 Hm 5 Bo. Capaez, Hatillo, PR
5 00659
- 6 Eugenio María De Hostos Carr 2 Km 84 Hm 5 Calle B Bo. Carrizales,
7 Hatillo, PR 00659
- 8 Carmen Noelia Peraza Toledo Carr 492 Km 3 Hm 1 Bo. Corcovados, Hatillo,
9 PR 00659
- 10 Adrián Martínez Gandía Calle Manuel La Comba Sect Marina, Hatillo,
11 PR 00659
- 12 Juliet A Casey Calle Manuel H La Comba Final, Hatillo, PR
13 00659
- 14 Rosa E Molinari Carr 130 Km 1 Hatillo Pueblo, Hatillo, PR
15 00659
- 16 Joaquín Rodríguez Ruiz Carr 130 Ramal 491 Bo. Naranjito, Hatillo, PR
17 00659
- 18 Timoteo Delgado Carr 130 Km 8 Hm 3 Bo. Pajuil, Hatillo, PR
19 00659
- 20 José Gautier Benítez Carr 490 Km 3.8, Hatillo, PR 00659
- 21 Luis Meléndez Rodríguez Int Carr 130 Km 11 Hm 3 Bo. Campo Alegre,
22 Hatillo, PR 00659

1	Piletas Arce	Carr 129 Ramal 4453 Km 2 Hm 8, Lares, PR
2		00669
3	Gabriela Mistral	Carr 135 Km 65.6, Lares, PR 00669
4	Domingo Aponte Collazo	Carr 111 Calle Ramón De Jesús Sierra, Lares,
5		PR 00669
6	Consuelo González	Ave. Los Patriotas Res. Dr. Sein, Lares, PR
7		00669
8	González Bello	Carr 129 Ramal 4453bo. Callejones, Lares, PR
9		00669
10	Juan C Pagán	Carr 129 Int. 454, Lares, PR 00669
11	Julio Lebrón Soto	Carr 135 Km 60 Bo. Castañer, Lares, PR
12		00669
13	Rafael Martínez Nadal	6 Calle Echeray, Lares, PR 00669
14	Su Bartolo	Carr 128 Km 37.9, Lares, PR 00669
15	Ignacio Dicupe González	Carr 453 Km 5 Hm 5 Bo. Piletas, Lares, PR
16		00669
17	George Washington	Carr 111 Km 33 Hm 9 Bo. Pueblo Sect
18		Buruquillo, Lares, PR 00669
19	Mariano Reyes Cuevas	#85 Dr. Pedro Albizu Campos, Lares, PR
20		00669
21	Jose Meléndez Ayala I	Carr 664 Km 0 Hm 1 Bo. Boquillas, Manatí,
22		PR 00674

- 1 Micaela Escudero Carr 2 Km 44 Hm 4 Bo. Cantera, Manatí, PR
- 2 00674
- 3 Augusto Cohen Carr 616 Sect La Luisa, Manatí, PR 00674
- 4 Francisco Menéndez Balbañe Carr 667 Km 4 Hm 6 Bo. Cortes, Manatí, PR
- 5 00674
- 6 Félix Córdova Dávila Carr 668 Km 1 Hm 8 Bda Córdova Dávila,
- 7 Manatí, PR 00674
- 8 Fernando Callejo Calle Vending Esq. Rosario, Manatí, PR 00674
- 9 Jose De Diego 17 Calle Baldorioty, Manatí, PR 00674
- 10 Evaristo Camacho Carr 643 Km 2 Hm 1 Bo. Pugnado, Manatí, PR
- 11 00674
- 12 Clemente Ramírez De Arellano Carr 670 Km 4 Hm 9 Bo. Pueblito, Manatí, PR
- 13 00674
- 14 Antonio Vélez Alvarado Carr 2 Km 46 Hm 8 Bo. Campo Alegre,
- 15 Manatí, PR 00674
- 16 Su Federico Freytes Rodriguez Carr 624 Km 5 Hm 8 Bo. Monte Bello, Manatí,
- 17 PR 00674
- 18 Josefa Rivera Miranda Carr 608 Km 1 Hm 8 Bo. San Jose, Manatí, PR
- 19 00674
- 20 Teodomiro Taboas Calle Vendig Esq. Georgetti, Manatí, PR
- 21 00674
- 22 Cruz Rosa Rivas Carr 685 Km 1 Hm 1 Bo. Tierras Nuevas,
- 23 Manatí, PR 00674



1	Jose A Montañez Genaro (Voc. Área)	Carr 2 Km 47 Hm 7, Manatí, PR 00674
2	Instituto Tec Recinto De Manatí	Carr 2 Km 4 Hm 3, Manatí, PR 00674
3	Ramón Emeterio Betánces	236 Calle San Justo, Quebradillas, PR 00678
4	Su Eugenio Maria De Hostos	Carr 453 Sect Soller Bo. Guajataca,
5		Quebradillas, PR 00678
6	José De Diego	Carr 113 Km 5 Hm 7, Quebradillas, PR 00678
7	Ramón Ávila Molinari	Carr 113 Km 3 Hm 8, Quebradillas, PR 00678
8	Ramón Saavedra	Carr 113 Km 1 Ramal 478 Bo. San Antonio,
9		Quebradillas, PR 00678
10	Su Honorio Hernández	Carr 113 Km 3 Hm 8 Bo. San Antonio,
11		Quebradillas, PR 00678
12	Su Luis Muñoz Rivera	Carr 2 Ramal 484 Bo. Cocos, Quebradillas, PR
13		00678
14	Juan Alejo Arizmendi	Calle Francisco Ávila, Quebradillas, PR 00678
15	Elemental Urbana	Calle Teodomiro Ramírez, Vega Alta, PR
16		00962
17	Antonio Paoli	Urb. Santa Rita Calle 9 V. Alta, Vega Alta, PR
18		00962
19	Rafael Hernández	Calle 3 Urb. Santa Ana, Vega Alta, PR 00692
20	Apolo San Antonio	Calle Luis Muñoz Rivera, Vega Alta, PR
21		00962
22	José D Rosado	Carr 675 Km 1bo Bajuras Almirante Sec
23		Frances, Vega Alta, PR 00962

- 1 Elisa Dávila Vazquez Carr 679 Km 2 Hm 3 Sect Fortuna Bo.
- 2 Espinosa, Vega Alta, PR 00962
- 3 José M Pagán Carr 690 Km 3 Hm 2 Bo. Sabana Hoyos, Vega
- 4 Alta, PR 00962
- 5 Su Adelaida Vega Carr 677 Km 3 Hm 3 Bo. Maricao, Vega Alta,
- 6 PR 00962
- 7 San Vicente Urb San Vicente 82 Calle 10, Vega Baja, PR
- 8 00693
- 9 Lino Padrón Rivera Calle Tulio Otero, Vega Baja, PR 00693
- 10 Centro Comunal Carr 670 Km 6 Hm 5, Sector Miss Kelly, Bo.
- 11 Algarrobo, Vega Baja, PR 00693
- 12 Fernando Rosario Vazquez Carr 674 Km 1 Hm 5 Bo. Rio Abajo, Vega
- 13 Baja, PR 00693
- 14 Jose De Diego Carr 686 Sector Las Lizas, Vega Baja, PR
- 15 00693
- 16 Manuel Negron Collazo I Calle 2 Bo. Sabana, Vega Baja, PR 00693
- 17 Dr. Jesús M Armaiz Calle Carmelita #60, Vega Baja, PR 00693
- 18 Manuel Padilla Dávila Calle I Bo. Pueblo Nuevo, Vega Baja, PR
- 19 00693
- 20 Eugenio Maria De Hostos Carr 155 Km 59 Hm 9 Bo. Pugnado Adentro,
- 21 Vega Baja, PR 00693
- 22 Almirantito Carr 160 Km 4 Bo. Almirantito, Vega Baja, PR
- 23 00693

- 1 Federico Degetau Carr 160 Km 9 Sector Almirante, Vega Baja,
- 2 PR 00693
- 3 Almirante Sur II Carr 160 Km 4 Parcelas Miranda, Vega Baja,
- 4 PR 00693
- 5 Rosa M Rodriguez Calle Júpiter, Bda. Sandín, Vega Baja, PR
- 6 00693
- 7 Anselmo Soler Muriel Carr 686 Sector Los Naranjos, Vega Baja, PR
- 8 00693
- 9 Ofelia Díaz Calle 4 Núm. 757 Brisas De Tortuguero, Vega
- 10 Baja, PR 00693
- 11 Manuel Martínez Dávila Carr 155 Bo. Pugnado, Vega Baja, PR 00693
- 12 Centro De Adiestramiento Carr 155 Km 6 Hm 5 Bo. Pugnado Afuera,
- 13 Vega Baja, PR 00693
- 14 Brigida Álvarez Rodríguez Calle José Julián Blanco Sosa Esq. Manuel
- 15 Padilla D, Vega Baja, PR 00693
- 16 Jose Dávila Sempritt Sierra Bayamón Calle 22 Final, Bayamón, PR
- 17 00956
- 18 Arturo Somohano Urb Villa España Calle Los Pirineos,
- 19 Bayamón, PR 00961
- 20 Dr. Santos J Sepúlveda Urb. Sierra Bayamón Calle 33, Bayamón, PR
- 21 00961
- 22 Juan Ramón Jiménez Carr 864 Bo. Hato Tejas, Bayamón, PR 00956

- 1 Ludovico Costoso Ave Cementerio Nacional Hato Tejas,
- 2 Bayamón, PR 00960
- 3 Jose Julián Tapia Rio Plantation Calle 2, Bayamón, PR 00945
- 4 Tomas Carrión Maduro Calle Ferrer Y Guardia Bda Vista Alegre,
- 5 Bayamón, PR 00959
- 6 Braulio Dueño Colón Urb. Braulio Dueño Calle 1, Bayamón, PR
- 7 00956
- 8 Raúl Julia (Flamboyán Gardens) Calle 19 Urb. Flamboyán Gardens, Bayamón,
- 9 PR 00959
- 10 Dr. Jose Antonio Dávila Carr 167 Km 5 Salida Bayamón A Comerio,
- 11 Bayamón, PR 00956
- 12 Dr. Agustín Stahl Calle Parque Esq. Betánces, Bayamón, PR
- 13 00956
- 14 Carmen Gómez Tejera Ave Main Santa Rosa, Bayamón, PR 00956
- 15 Luis Pales Matos Urb. Santa Rosa Calle 11 Esq. 17, Bayamón,
- 16 PR 00959
- 17 Faustino Santiago Urb. Jardines De Caparra Ave Colectora
- 18 Central, Bayamón, PR 00959
- 19 William Rivera Ponce Urb. Jardines De Caparra Ave Colectora
- 20 Central, Bayamón, PR 00959
- 21 Sordo Ciegos Antiguo Hospital Ruiz Soler Edif.-B,
- 22 Bayamón, PR 00989



- 1 Miguel Meléndez Muñoz Carr 840 Km 1 Hm 1 Sector La Aldea,
- 2 Bayamón, PR 00957
- 3 Julio Ressay Carr 830 Km 2 Hm 2 Cerro Gordo, Bayamón,
- 4 PR 00956
- 5 Jose Andino Y Amezquita Parcelas Juan Sanchez Calle 6, Bayamón, PR
- 6 00959
- 7 Diego Torres Vargas 4ta Sec Urb. Sta. Juanita C/ Alameda Esq. Vi,
- 8 Bayamón, PR 00956
- 9 Bernardo Huyke 8va Sec Urb. Santa Juanita Calle Pensacola,
- 10 Bayamón, PR 00956
- 11 Cristóbal Colón Urb. Lomas Verdes Calle Tulipán Esq. Sauce,
- 12 Bayamón, PR 00956
- 13 Carlos Orama Padilla Calle 10 Urb. Magnolia Gardens, Bayamón,
- 14 PR 00956
- 15 Padre Rufo M Fernández Calle Laredo Esq. Quintana 6ta Sec Santa
- 16 Juanita, Bayamón, PR 00956
- 17 Angel Millán Huertas Urb. Santa Juanita Calle Líbano 10ma Sec,
- 18 Bayamón, PR 00956
- 19 Jose Campeche Urb. Santa Juanita Calle Roble Sec 11,
- 20 Bayamón, PR 00956
- 21 Josefina Barceló Rigel Sec 12 Irlanda Heights, Bayamón, PR
- 22 00956
- 23 Josefita Monserrate De Selles Pmb 263 Uu-1 C/39, Bayamón, PR 00956



- 1 María E Bas De Vázquez Carr 831 Urb. Lomas Verdes, Bayamón, PR
- 2 00956
- 3 Dr. Jose Padín Urb Lomas Verdes Calle Jacinto Esq. Dragón,
- 4 Bayamón, PR 00956
- 5 Mariano Feliú Balseiro Urb. Lomas Verdes Carr 831, Bayamón, PR
- 6 00956
- 7 Miguel De Cervantes Saavedra Carr 831 Urb. Lomas Verdes, Bayamón, PR
- 8 00960
- 9 Tomas C Ongay Urb. Industrial Minillas Carr 174, Bayamón,
- 10 PR 00956
- 11 Herminia Rivera Fernández Carr 174 Km 10 Hm 9 Bo. Guaraguao,
- 12 Bayamón, PR 00956
- 13 Troquelaría Y Herramientaje Carr 174 Calle C21 Urb. Industrial Minillas,
- 14 Bayamón, PR 00956
- 15 Dr. Hiram González Urb. San Fernando 9 Interior Calle Los
- 16 Millones, Bayamón, PR 00957
- 17 Epifanio Fernández Vanga Urb. Santa Mónica Calle 8 A, Bayamón, PR
- 18 00960
- 19 Rafael Hernández Urb. Bayamón Gardens Calle 19, Bayamón,
- 20 PR 00956
- 21 Rafael Martínez Nadal Urb. Hnas Dávila Calle C Esq. Calle 7,
- 22 Bayamón, PR 00959

- 1 Juan Morell Campos Urb. Ext. Villa Rica Calle 4 Esq. 5, Bayamón,
- 2 PR 00959
- 3 Noel Estrada Urb. Miraflores Calle 25 Final, Bayamón, PR
- 4 00957
- 5 Aurelio Pérez Martínez Urb. Santa Elena Calle 6 Eh 200, Bayamón, PR
- 6 00957
- 7 Papa Juan XXIII Urb. Villa Rica Calle Isla Nena Ao-10,
- 8 Bayamón, PR 00952
- 9 Pájaros Americanos Carr 861 Km 2 Hm 7 Bo. Pájaros Americanos,
- 10 Bayamón, PR 00957
- 11 Dolores Álvarez Urb. Montañez Calle Margarita A Final,
- 12 Bayamón, PR 00957
- 13 Van Scoy Carr 167 Km15.1 Hm 4 Parc Vans Coy Bo.
- 14 Buena Vista, Bayamón, PR 00956
- 15 Su Cacique Majagua Carr 167 Ramal 829 Km 1.4 Bo. Buena Vista,
- 16 Bayamón, PR 00956
- 17 Nueva Escuela Su De Bayamón (Su Antonio Rivera) Carr 167 Ramal 816 Km 6
- 18 Bo. Nuevo, Bayamón, PR 00956
- 19 Int Papa Juan XXIII Isla Nena 10 Esq. Ao Villa Rica, Bayamón, PR
- 20 00959
- 21 Puente Blanco Carr 167 Km 8, Cataño, PR 00962
- 22 Horace Mann 190 Ave Barbosa, Cataño, PR 00962

- 1 Isaac Del Rosario Ave Flor Del Valle Urb. Las Vegas, Cataño,
- 2 PR 00962
- 3 Rafael Cordero Calle Marginal Ave Los Caños, Cataño, PR
- 4 00962
- 5 Jose A Nieves Calle Marginal Res Las Palmas, Cataño, PR
- 6 00963
- 7 Rosendo Matienzo Cintrón 200 Ave Las Nereidas, Cataño, PR 00962
- 8 Onofre Carballeira Ave Las Nereidas, Cataño, PR 00962
- 9 Teodoro Roosevelt Bo. Palmas Calle 2 Parcelas William Fuentes,
- 10 Cataño, PR 00962
- 11 Ramón B López Calle Perucho Cepeda (Final), Cataño, PR
- 12 00963
- 13 Rafael Martínez Nadal Calle Bou, Corozal, PR 00783
- 14 Abraham Lincoln Calle Bou Final, Corozal, PR 00783
- 15 Manuel Bou Gali Carr 891 Km 13 Hm 2, Corozal, PR 00783
- 16 Emilio R Delgado Carr 159 Km 13, Corozal, PR 00783
- 17 Fidel López Colón Bo. Pueblo, Corozal, PR 00783
- 18 Genaro Bou Carr 818 Interior Bo. Cibuco, Corozal, PR
- 19 00783
- 20 Jose Fernández Rubial Carr 805 Km 3 Hm 2.4 Bo. Negro, Corozal, PR
- 21 00783
- 22 Hipólito Caldero Carr 803 Km 3 Hm 3 Bo. Palos Blancos,
- 23 Corozal, PR 00783



- 1 Antonio Rivera Carr 802 Km O Hm 5 Bo. Palmarito, Corozal,
- 2 PR 00783
- 3 Mana Ramal 1 Km 2.5 Bo. Mana Interior, Corozal,
- 4 PR 00783
- 5 Su Julián Marrero Carr 164 Km 14 Bo. Palmarejo, Corozal, PR
- 6 00783
- 7 Su Nicolás Rodríguez Carr 568 Km 30 Hm 1 Bo. Padilla, Corozal, PR
- 8 00783
- 9 Su Demetrio Rivera Carr 802 Bo. Palmarito, Corozal, PR 00783
- 10 Esperanza González Carr 159 Km 9 Ramal 618 Bo. Cuchillas,
- 11 Morovis, PR 00687
- 12 Ramón Torres Rivera Carr 155 Km 5 Hm 9 Ramal 567 Bo. San
- 13 Lorenzo, Morovis, PR 00687
- 14 Dr. Pedro N Ortiz Carr 159 Km 4 Bo. Montellano, Morovis, PR
- 15 00687
- 16 Elemental Urbana Calle Del Carmen Final Bo. Pueblo, Morovis,
- 17 PR 00687
- 18 Perchas Díaz Carr 155 Km 36 Hm 4 Bo. Perchas, Morovis,
- 19 PR 00687
- 20 Su Jose R Barreras Carr 159 Km 5 Hm 6, Morovis, PR 00687
- 21 Su David Colón Vega Carr 617 Km 3 Hm 1 Ramal 6616 Bo. Morovis
- 22 Sur, Morovis, PR 00687



1	Barahona (Elemental)	Carr 33 Km 4 Hm O Bo. Barahona, Morovis,
2		PR 00687
3	Jobos	Carr 155 Km 1 Hm 2 Ramal 618, Morovis, PR
4		00687
5	Josefa Del Rio Guerrero	Carr 155 Km 1.6 Bo. Pueblo, Morovis, PR
6		00687
7	Mercedes Rosado	Carr 152 Calle Georgetty, Naranjito, PR 00719
8	Don Manolo Rivera	Carr 815 Km 1 Hm 2 Bo. Nuevo, Naranjito, PR
9		00719
10	Bernarda Robles De Hevia	Carr 167 Km 7 Hm 7 Bo. Parcelas, Naranjito,
11		PR 00719
12	Rosa Luz Zayas	Carr 809 Km 2 Hm 9 Bo. Cedro Arriba,
13		Naranjito, PR 00719
14	Lomas Valles	Carr 164 Km 11 Hm 2 Bo. Lomas, Naranjito,
15		PR 00719
16	Felipa Sanchez Cruzado	Carr 811 Km 5 Hm 9 Bo. Cedro Abajo,
17		Naranjito, PR 00719
18	Su Fidel G Padilla	Carr 825 Km 3 Hm 4 Bo. Achiote, Naranjito,
19		PR 00719
20	Su Adolfo García	Carr 165 Km 1 Hm 9 Bo. Lomas, Naranjito,
21		PR 00719
22	Su Pedro Fernández	Carr 152 Km 10 Hm 5 Bo. Cedro Arriba,
23		Naranjito, PR 00719

- 1 Su Bonifacio Alvarado Carr 143 Km 41 Hm 8 Bo. Bermejales,
- 2 Orocovis, PR 00720
- 3 Angel G Rivera Carr 157 Km 2 Bo. Cacao, Orocovis, PR 00720
- 4 Damián Abajo Carr 157 Km 12 Hm 6 Bo. Damián Abajo,
- 5 Orocovis, PR 00720
- 6 Román Díaz Aviles Carr 157 Km 20 Hm 4 Bo. Damián Arriba,
- 7 Orocovis, PR 00720
- 8 Intermedia Urbana Carr 155 Km 27.5, Orocovis, PR 00720
- 9 Gato I Carr 155 Km 32 Hm 6 Bo. Gato, Orocovis, PR
- 10 00720
- 11 Visitación Pagán Carr 155 Km 34 Hm 1 Bo. Gato, Orocovis, PR
- 12 00720
- 13 Su Matrullas Carr 564 Km 4 Hm 3 Bo. Matrullas, Orocovis,
- 14 PR 00720
- 15 Su Ana Dalila Burgos Ortiz Carr 155 Km 1 Bo. Bauta Arriba, Orocovis, PR
- 16 00720
- 17 Su Botijas I Carr 568 Km 5 Hm 5 Bo. Botijas I, Orocovis,
- 18 PR 00720
- 19 Su Ana Joaquina Ortiz Ortiz Carr 156 Km 6 Hm 2 Bo. Botijas 2, Orocovis,
- 20 PR 00720
- 21 Su Saltos Cabras Carr 566 Km 2 Hm I Bo. Saltos, Orocovis, PR
- 22 00720

1	Su Sanamuertos	Carr 157 Km 23 Bo. Barros, Orocovis, PR
2		00720
3	Alberto Meléndez	Calle Juan D Rivera De Santiago, Orocovis,
4		PR 00720
5	Jose Rojas Cortes	Calle Juan D Rivera Y Santiago, Orocovis, PR
6		00720
7	Violanta Jiménez	Calle Profesora Adela Rolón Final, Toa Alta,
8		PR 00953
9	Jose Pablo Morales	Calle Barceló #50, Toa Alta, PR 00953
10	Nicolás Sevilla	Urb. Jard De Toa Alta Calle 1, Toa Alta, PR
11		00953
12	Jose M Del Valle	Carr 819 Km 1hm 6 Bo. Bucarabones II, Toa
13		Alta, PR 00953
14	Jose De Diego	Carr 827 Km 7 Hm 6 Bo. Ortiz, Toa Alta, PR
15		00953
16	Luis Muñoz Rivera	Carr 165km 10 Hm 4 Bo. Contorno, Toa Alta,
17		PR 00945
18	Secundino Díaz	Carretera 804 Km 1.3 Bo. Galateo Centro, Toa
19		Alta, PR 00953
20	Virgilio Morales	Bo. Qda Arenas Carr 823 163 H6, Toa Alta,
21		PR 00953
22	Merced Marcano	Bo. Qda Cruz Sector El Cuco, Toa Alta, PR
23		00954

1	Heraclio Rivera Colón	Carr 165 Bo. Qda Cruz Parcelas, Toa Alta, PR
2		00953
3	Manuel Velilla	Carr 861 Km 5.9 Bo. Piñas, Toa Alta, PR
4		00953
5	Felipe Díaz González	Carr 159 Bo. Quebrada Arenas, Toa Alta, PR
6		00954
7	Agrícola De Bucarabones	Carr 819 Km 1.1 Bucarabones, Toa Alta, PR
8		00953
9	Luis M Santiago	Calle Luis Muñoz Rivera #6, Toa Baja, PR
10		00949
11	Jose Nevarez Ladrón	Calle Muñoz Rivera #7, Toa Baja, PR 00949
12	Ernesto Juan Fonfrias	Carr 2 Km 17 Hm 7 Sección Macún Bo.
13		Candelaria, Toa Baja, PR 00949
14	Antonia Sáez Irizarry	Carr 863 Km 0 Hm 9 Bo. Pájaros, Toa Baja,
15		PR 00949
16	John F Kennedy	Paseo Del Mar Final 1ra Sección, Toa Baja, PR
17		00949
18	Maria Libertad Gómez	Paseo Azalea 1 2da Sección Levittown, Toa
19		Baja, PR 00949
20	Lorencita Ramírez De Arellano	Paseo Costa- 3ra. Sección, Toa Baja, PR 00749
21	Amalia López De Vila	Calle Jode A Dávila 5ta Sección Levittown,
22		Toa Baja, PR 00950

1	Delia Dávila De Caban	Calle Lago Las Curias Final 5ta Sección
2		Levittown, Toa Baja, PR 00949
3	Carmen Barroso Morales	Calle Ramón Morla 6ta Secc. Levittown, Toa
4		Baja, PR 00949
5	Dr. Pedro Albizu Campos	Ave Boulevard 4ta Sec Levittown, Toa Baja,
6		PR 00949
7	Ezequiel Ramos La Santa	Carr 156 Km 52 Hm 2 Bo. Caguitas, Aguas
8		Buenas, PR 00703
9	Jose R González	Carr 156 Ramal 777 Bo. Caguitas Centro,
10		Aguas Buenas, PR 00703
11	Jagüeyes Abajo	Carr 797 Km 2 Hm 4 Bo. Jagueyes Abajo,
12		Aguas Buenas, PR 00703
13	Luis Santaella	Carr 173 Km 2 Hm 8 Bo. Jagueyes, Aguas
14		Buenas, PR 00703
15	Ramón Luis Rivera(Juan Asencio)	Carr 156 Ramal 790 Ext. 7790, Bo. Juan
16		Asencio, Aguas Buenas, PR 00703
17	Luis T Baliñas	Carr. 174 Km 21 Hm 5 Bo. Mula, Aguas
18		Buenas, PR 00703
19	Mulitas Alvelo	Carr 156 Ramal 790 Bo., Mulitas Alvelo,
20		Aguas Buenas, PR 00703
21	Su Bayamoncito	Carr 156 Km 42 Hm 3, Bo. Bayamoncito,
22		Aguas Buenas, PR 00703

1	Su Sumidero(Carmen D. Ortiz Ortiz)	Carr 173 Km7 Kh0 Bo. Sumidero, Aguas
2		Buenas, PR 00703
3	Dr. Gustavo Muñoz Díaz	Calle Ramón Rosa Final, Aguas Buenas, PR
4		00703
5	Josefa Pastrana	Calle Dr. Pio Rechani, Aguas Buenas, PR
6		00703
7	Santa Clara	Carr 173 Km 6 Hm 1, Bo. Sumidero, Sector
8		Sta. Clara, Aguas Buenas, PR 00703
9	Su Pasto	Carr 162 Km5 Hm 2, Bo. Pasto, Aibonito, PR
10		00705
11	Llanos Carreteras(Int-De Idiomas)	Carr 725 Km 2 Hm 3 Bo. Llanos, Aibonito, PR
12		00705
13	Rabanal	Carr 722 Bo. Rabanal, Aibonito, PR 00705
14	Su Carmen Zenaida Vega (La Plata)	Carr 723 Ramal 728 Km 1 Hm 1 Bo. La Plata,
15		Aibonito, PR 00705
16	Sucesión Torres	Calle Palestina Bda. San Luis, Aibonito, PR
17		00705
18	Rosario Belber	Carr 14 Int. 722, Aibonito, PR 00705
19	Bonifacio Sanchez Jiménez	Calle San Jose 119, Aibonito, PR 00705
20	Federico Degetau II	Calle San Jose Esq. Ignacio López, Aibonito,
21		PR 00705
22	Dra. Carmen Delia Colón Martínez	Carr 725 Barrio Llanos Sector El Juicio,
23		Aibonito, PR 00705

- 1 Enrique Huyke Calle Morse 74, Arroyo, PR 00714
- 2 Jose De Choudens Calle Morse #113, Arroyo, PR 00714
- 3 Cayetano Sanchez Bo. Palmas Carr 3 Km 127, Arroyo, PR 00714
- 4 Beatriz Rodriguez Bo. Pitahaya Carr 753 Int 751, Arroyo, PR
5 00714
- 6 Su Edmundo Del Valle Bo. Yaurel, Arroyo, PR 00714
- 7 Cañabón Abajo Carr 172 Km 2.6 Bo. Barancas, Barranquitas,
8 PR 00794
- 9 Jose Colón González Carr 156 Km 17 Hm 7 Sector El Portón Bo.
10 Honduras, Barranquitas, PR 00794
- 11 Jose Berrios Berdecía Calle Meliton Pereles, Barranquitas, PR 00794
- 12 Pablo Fuentes Rivera Carr 770 Km 2 Hm 1 Sector La Torre Bo.
13 Cañabón, Barranquitas, PR 00794
- 14 La Vega (Stephen S Huse) Carr 711 Km 0 Hm 3 Bda La Vega,
15 Barranquitas, PR 00794
- 16 Inocencio Cintrón Zayas Carr 771 Km 9 Hm 2 Sector Mana Abajo Bo.
17 Barranca, Barranquitas, PR 00974
- 18 Pedro Laboy Carr 152 Km 6 Hm 5 Bo. Quebradillas,
19 Barranquitas, PR 00794
- 20 Sinforoso Aponte Carr 152 Km 3 Hm 9 Bo. Quebradillas,
21 Barranquitas, PR 00794
- 22 Su Helechal Carr 162 Km 7 Hm 4 Bo. Helechal,
23 Barranquitas, PR 00794

- 1 Su La Loma (Antonio Vazquez Ramos) Carr 156 Km 20 Hm 1 Bo. Quebrada Grande,
- 2 Barranquitas, PR 00794
- 3 Federico Degetau Carr 156 Km 11 Hm 4 Bo. Palo Hincado,
- 4 Barranquitas, PR 00794
- 5 Pablo Colón Berdecía Calle Barceló Final Sector Nuevo,
- 6 Barranquitas, PR 00794
- 7 Abelardo Díaz Morales Urb. Santa Elvira Calle Santa Gertrudis,
- 8 Caguas, PR 00725
- 9 Nicolás Aguayo Aldea 13 Calle Rafael Cordero Urb. Borinquen,
- 10 Caguas, PR 00726
- 11 Amalia H Mangual Carr 175 Km 2 Hm 2 Bo. San Antonio,
- 12 Caguas, PR 00725
- 13 Andrés González Carr 784 Km 4 Hm 3 Bo. Cañaboncito,
- 14 Caguas, PR 00725
- 15 Maria Montañez Gómez Calle Cecilia Parcelas Las Carolinas,
- 16 Caguas, PR 00725
- 17 Benita González Quiñones Urb. Jose Delgado Calle 5, Caguas, PR 00725
- 18 Diego Vazquez Calle D Final Bda. Morales, Caguas, PR 00725
- 19 Jesús T Piñero Carr 795 Km 0 Hm 2 Bo. La Barra, Caguas,
- 20 PR 00725
- 21 Miguel F Chiques 13 Calle Rafael Cordero, Caguas, PR 00725
- 22 República De Costa Rica 390calle Héctor R Bunker, Caguas, PR 00725

- 1 Francisco Valdés Carr 798 Km 12 Hm 5 Bo. Rio Cañas, Caguas,
- 2 PR 00725
- 3 Manuela Toro Morice Urb. Caguas Norte 5 Calle Estanbur, Caguas,
- 4 PR 00725
- 5 Pepita Garriga Calle Esmeralda #1 Esq. Coral, Caguas, PR
- 6 00725
- 7 Jardines De Caguas Urb. Jardines De Caguas Calle G Final,
- 8 Caguas, PR 00725
- 9 Nereida Alicea Cruz Urb. Villa Criollo Calle Guama F-1a, Caguas,
- 10 PR 00725
- 11 Rafael Quiñones Vidal Res. Bairoa Calle 31 Final, Caguas, PR 00725
- 12 Luis Cartagena Nieves Calle Génova #8 Urb. Caguas Norte, Caguas,
- 13 PR 00725
- 14 Cornelio Ayala Fonseca Carr 763 Km 3 Hm 4, Bo. Borinquen
- 15 Atravesada, Caguas, PR 00725
- 16 Oscar L Bunker Carr 784 Km 0 Hm 2 Bo. Cañaboncito Sector
- 17 García, Caguas, PR 00725
- 18 Cipriano Manrique Carr 765 Km3 Hm 1 Bo. Borinquen, Parcelas
- 19 Viejas, Caguas, PR 00725
- 20 Antonio S Pedreira (Pre-Tec) Calle 4 Urb. Villa Del Carmen, Caguas, PR
- 21 00725
- 22 Jose De Diego 161 Calle Rafael Cordero Sector Savarona,
- 23 Caguas, PR 00725

- 1 Jose Gautier Benítez Calle Gautier Benítez, Esq. Cristóbal Colon,
- 2 Caguas, PR 00725
- 3 Juan Navarro Carr 172 Km 6 Hm 2, Sector La Sierra Bo.
- 4 Cañaboncito, Caguas, PR 00725
- 5 Luis Muñoz Rivera 65 Final Calle Muñoz Rivera, Caguas, PR
- 6 00725
- 7 Luis Muñoz Grillo Carr 1 Km 47 Bo. Beatriz, Caguas, PR 00725
- 8 Luis Ramos González Ave Gautier Benítez Final, Caguas, PR 00725
- 9 Paula Mojica Calle Roble, Urb. Villa Turabo, Caguas, PR
- 10 00725
- 11 Ramón Brugueras Calle Virtud Bda. Villa Esperanza, Caguas, PR
- 12 00725
- 13 Rosa C Benítez Urb. Villa Del Rey Calle Windsor 1ra. Sección,
- 14 Caguas, PR 00725
- 15 Su Mercedes Palma Carr 765 Km 8 Hm3 Bo. San Salvador Sector
- 16 La Plaza, Caguas, PR 00725
- 17 Su Sandalio Marcano Carr 788 Km 6 Hm 6 Bo. Tomas De Castro I,
- 18 Caguas, PR 00725
- 19 Salvador Rodriguez Carr 7754 Km 4 Hm 4 Bo. Cañaboncito Arriba,
- 20 Caguas, PR 00725
- 21 John F Kennedy Calle Kingston Urb. Villa Del Rey, Caguas, PR
- 22 00725

- 1 Haydee Caballero Urb. Villa Del Rey Calle 12 A 4ta Sec, Caguas,
- 2 PR 00725
- 3 Concepción Méndez Cano Urb. Turabo Gardens Calle 25 2da Sec,
- 4 Caguas, PR 00725
- 5 Charles E Miner Urb. Villa Nueva Calle 25, Caguas, PR 00725
- 6 Gerardo Selles Sola Ave Jose Mercado Urb. El Verde, Caguas, PR
- 7 00725
- 8 Benigno Fernández García Calle Barbosa Final, Cayey, PR 00736
- 9 Benigno Carrión Calle Luis Barreras Final, Cayey, PR 00736
- 10 Benjamín Harrison 249 Ave Jose De Diego, Cayey, PR 00736
- 11 Félix Lucas Benet Jose De Diego Final Bo. Buenas Vista, Cayey,
- 12 PR 00736
- 13 Emerita León Elemental Urb. Villa Verde 118 Calle Luis Morales,
- 14 Cayey, PR 00736
- 15 Emerita León Intermedia Urb. Mínima Detrás Res. Luis Muñoz Morales,
- 16 Cayey, PR 00736
- 17 Luis Muñoz Rivera Calle Luis Muñoz Rivera Sur, Cayey, PR
- 18 00736
- 19 Julio Vizcarrondo Coronado Carr 14 Km 63 Bo. Matón Abajo, Cayey, PR
- 20 00736
- 21 Jose Gualberto Padilla Carr 1 Km 6 Hm 8 Bo. Pasto Viejo, Cayey, PR
- 22 00736

1	Agustín Fernández Colón	Carr 14 Ave Antonio R Barceló Bo.
2		Montellano, Cayey, PR 00736
3	Su Rexford Guy Tugwell	Carr 15 Int 7737 Bo. Sumido, Cayey, PR
4		00736
5	Su Eugenio Maria De Hostos	Carr 14 Km 65 Hm 3 Bo. Toita, Cayey, PR
6		00736
7	Ramón Frade León	Calle Flor Rodriguez Bda. San Thomas, Cayey,
8		PR 00736
9	Consuelo López Benet	Calle Gregorio Ríos, Bo. Vegas, Cayey, PR
10		00736
11	Miguel Meléndez Muñoz	Urb. Reparto Montebanco Calle D, Cayey, PR
12		00736
13	Centro Adiestramiento Vocacional	Ave Antonio R Barceló Esq. El Veterano,
14		Cayey, PR 00736
15	Su Pedro Díaz Fonseca	Carr 1 Km 49 Hm 6 Bo. Beatriz, Cidra, PR
16		00739
17	Ciprian Castrodad	Carr. 172 Km. 9 Bo. Rio Abajo, Cidra, PR
18		00739
19	Elemental Certenejas I	Carr 172 Km 8 Hm Bo. Bayamón Sec
20		Certeneja, Cidra, PR 00739
21	Jesús T Piñero	Calle Jose De Diego Final, Salida Arenas,
22		Cidra, PR 00739

- 1 Montellano Carr 173 Km 6 Hm 6 Bo. Montellano Sector
- 2 Solano, Cidra, PR 00739
- 3 Su Pedro M Dominicci Carr 171 Km 4 Hm 4 Bo. Rincón, Cidra, PR
- 4 00739
- 5 Su Juan Stubbe Carr 787 Km 2 Hm 9 Bo. Bayamón, Cidra, PR
- 6 00739
- 7 Superior Vocacional Carr 171 Km 1.0 Bo. Sud, Cidra, PR 00739
- 8 Educación Bilingüe De Cidra Carr 172 Int Km 7 Hm 6bo Bayamón Sector
- 9 Certenejas, Cidra, PR 00739
- 10 Juan Zamora Carr 780 Km 3 Bo. Doña Elena, Comerio
- 11 Comerio, PR 00782
- 12 Herminio Sierra Carr 782 Km. 8 Bo. Naranjo, Sector El Verde,
- 13 Comerio, PR 00782
- 14 Juana Colón Carr 778 Bda. Pasarell. Sector Industrial,
- 15 Comerio, PR 00782
- 16 Maria C Huertas Carr 781 Km 1 Hm 2 Bo. Cedrito, Sec. La
- 17 Prieta, Comerío, PR 00782
- 18 Pablo R Ortiz Rolón Carr 780 Km 0 Hm 1 Bo. Palomas Sector
- 19 Parcela, Comerio, PR 00782
- 20 Manuel Cruz Maceira Urb. La Plata Calle 6 Bo. Piñas Abajo,
- 21 Comerio, PR 00782
- 22 Piñas Arriba Carr 775 Km 4 Hm 3 Bo. Piñas Arriba Sector
- 23 Las Parcelas, Comerio, PR 00782

- 1 Su Ramón Alejandro Ayala Carr. 779 Km. 5 Hm 3 Bo. Palomas, Comerio,
- 2 PR 00782
- 3 Su Oscar Porrata Doria Carr 156 Ramal 776 Bo. Rio Hondo I,
- 4 Comerio, PR 00782
- 5 Su Maria C Santiago Carr 172 Km 1 Hm 5, Bo. Naranja Sector
- 6 Sabana, Comerio, PR 00782
- 7 Centro Impedimentos Severos Urb. La Hacienda 5 Calle B, Comerio, PR
- 8 00782
- 9 Vicente Pales Anes Calle 4 Esq. Vicente Pales, Guayama, PR
- 10 00784
- 11 Jorge Washington II Calle Hostos Esq. Retiro, Guayama, PR 00784
- 12 Genaro Cautiño Calle Ashford Esq. San Agustín, Guayama, PR
- 13 00784
- 14 Luis Muñoz Rivera Calle Vicente Pales Anes Oeste, Guayama, PR
- 15 00784
- 16 Luis A Rivera Carr 3 Salida Salinas Calle Mcacrthur,
- 17 Guayama, PR 00784
- 18 Carlos Martínez Benítez Carr 179 Km 14 Hm 1 Bo. Carite, Guayama,
- 19 PR 00784
- 20 Bartolo Caussade González Calle Santo Tomas, Bo. Corazón, Guayama,
- 21 PR 00784
- 22 Amalia Marín 2 Calle Carlota Bda. Marín, Guayama, PR
- 23 00784

1	Rafael Antonio Delgado Mateo	Bo. Olimpo Calle 7, Guayama, PR 00784
2	Oscar Hernández Guevara	Bda. Blondet Calle D, Guayama, PR 00784
3	Marcela García Cora	Bo. Puerto De Jobos 707, Guayama, PR 00785
4	Luis Pales Matos	Ave Pedreo Albizu Campos Carr 744,
5		Guayama, PR 00785
6	Jose Muñoz Vázquez	Bo. Puente De Jobos Carr3 Km 213.7,
7		Guayama, PR 00784
8	Su Juan Alemañy Silva	Bo. Guamani Carr 179 K.4.4, Guayama, PR
9		00784
10	Simón Madera	Calle Mcarthur, Guayama, PR 00784
11	Washington I	Calle Hostos Sur, Guayama, PR 00784
12	Instituto Tec Recinto De Guayama	Urb. Vives Bo. Machete, Guayama, PR 00784
13	Maximina Méndez (Campamento)	Carr 189 Bda Campamento, Gurabo, PR 00778
14	Celada Carretera	Carr 181 Int 943 Bo. Celada, Gurabo, PR
15		00778
16	Hato Nuevo	Carr 181 Ramal 944 Km 2 Hm 9 Bo. Hato
17		Nuevo, Gurabo, PR 00778
18	Daniel Díaz Santana (Jaguas)	Carr 941 Km 5 Hm 0 Sector Las Flores,
19		Gurabo, PR 00778
20	Matías González García	Calle Andrés Aruz Rivera Carr 189, Gurabo,
21		PR 00778
22	Su Vidal Serrano	Carr 189 Ramal 931 Parcelas Navarro, Gurabo,
23		PR 00778

1	Su Santa Rita	Carr 181 Km 17 Santa Rita, Gurabo, PR 00778
2	Villa Marina	Calle Bahía Oeste C-79, Gurabo, PR 00778
3	Ana Hernández Usera	Carr 3 Km 156 Hm 0 Bo. Coquí, Salinas, PR
4		00751
5	Guillermo Godreau Manatau	Calle Miguel Ten, Salinas, PR 00751
6	Las Mareas	Bo. Las Mareas Calle Principal, Salinas, PR
7		00751
8	Félix Garay Ortiz	Calle Antonia Sáez Bo. Coco, Salinas, PR
9		00751
10	Rafael Esparra Cartagena	Carr 1 Km 7 Bo. Parcelas Vazquez, Salinas,
11		PR 00751
12	Las Ochentas	Parcelas Las Ochentas, Bo. Rio Jueyes,
13		Salinas, PR 00751
14	Francisco Mariano Quiñones	Carr 701 Calle A Bo. Playa Calle A, Salinas,
15		PR 00751
16	Guillermo González	Bo. Playita Calle A, Salinas, PR 00751
17	Victoria Santiago	Carr. 712 Bo. La Plena, Salinas, PR 00751
18	Román Baldorioty De Castro	Calle Monserrate, Salinas, PR 00751
19	Coquí (Intermedia)	Carr 3 Km 156 Hm 0 Bo. Coquí, Salinas, PR
20		00751
21	Jose Padín	Carr 1 Km 83 Hm 0 Hacia Albergue Olímpico,
22		Salinas, PR 00751
23	Pedro Soto Rivera	Pda. 12 Bo. San Felipe, Salinas, PR 00751

1	Woodrow Wilson	Calle Principal Central Aguirre, Salinas, PR
2		00704
3	Intermedia Urbana Salinas	Carr 3 Salida Hacia Guayama, Santos P.
4		Amado Final, Salinas, PR 00751
5	Intermedia Sabana Llana	Carr 3 Km 83 Hm 0 Hacia Albergue Olímpico,
6		Salinas, PR 00751
7	Pedro Gutiérrez	Carr 186 Km 7 Km 2 Bo. Cubuy, Canóvanas,
8		PR 00729
9	Eugenio Maria De Hostos	Calle Autonomía Esq. Palmer, Canóvanas, PR
10		00729
11	Julia De Burgos	Carr 874 Bo. Torrecilla Alta, Canóvanas, PR
12		00729
13	Las Parcelas Campo Rico	Carr 184 Calle 4 Bo. Parc De Campo Rico,
14		Canóvanas, PR 00729
15	Manuel Agosto Lebrón	Carr 186 Km 4 Hm 9 Bo. Lomas, Canóvanas,
16		PR 00729
17	Domingo Nieves Ortiz (Palma Sola)	Carr 957 Km 7 Bo. Palma Sola, Canóvanas, PR
18		00729
19	Dr. Pedro Albizu Campos	Carr 188 Hm 3 Bo. San Isidro, Canóvanas, PR
20		00729
21	Parcelas Aguas Claras	Carr 3 Km 1 Hm 2 Parcelas Aguas Claras,
22		Ceiba, PR 00735

1	Rio Abajo	Carr 975 Km 5 Hm 6 Bo. Rio Abajo, Ceiba,
2		PR 00735
3	Puerto Rico Aviation Maintenance Institute	Forestal Drive Corner, Langley Drive,
4		Ceiba, PR 00735
5	Antonio R Barceló	Calle Salisbury 109, Culebra, PR 00765
6	Eugenio M Brac	Calle Josefina Ferrero Esq. Dr. López, Fajardo,
7		PR 00738
8	Dr. Santiago Veve Calzada (Elemental)	Urb. Santiago Veve Calzada #10, Fajardo, PR
9		00738
10	Inés Encarnación	Carr 985 Bo. Florencio, Fajardo, PR 00738
11	Gabino Soto	Calle Igualdad 174, Fajardo, PR 00738
12	Ramona Rivera De Morales	Carr 976 Km 6 Hm 2 Bo. Paraíso, Fajardo, PR
13		00738
14	Dr. Jose Ramos Lebrón	Calle Unión 492 Bo. Puerto Real, Fajardo, PR
15		00738
16	Maria I Dones	Calle 5 Bo. Quebrada Vueltas, Fajardo, PR
17		00738
18	Ramón Quiñones Pacheco	Calle Federico García 155, Fajardo, PR 00738
19	Dr. Santiago Veve Calzada	Ave General Valero, Fajardo, PR 00738
20	Pedro Rosario Nieves	Res Pedro Rosario Nieves, Fajardo, PR 00738
21	Ana Roque De Duprey	Calle Dr. Vidal Núm. 3, Humacao, PR 00791
22	Antonia Sáez	Calle Font Martelo, Humacao, PR 00791

- 1 Asunción Vallejo López Carr 3 Ramal 906 Km 8 Bo. Candelero Abajo,
2 Humacao, PR 00971
- 3 Cándido Berrios Carr 3 Ramal Km 87 Hm 1 Bo. Candelero
4 Arriba, Humacao, PR 00791
- 5 Antonio A Roig Residencial Antonio Roig, Humacao, PR
6 00791
- 7 Pepita López Carr 190 Km 1.2 Cataño, Humacao, PR 00791
- 8 Dr. Víctor Rincón Calle Gladiola Bo. Junquito, Humacao, PR
9 00791
- 10 Braulio Ayala Pérez Carr 924 Ramal 938 Bo. Mambiche Blanco,
11 Humacao, PR 00791
- 12 Juan De Dios López Carr 909 Km 2 Bo. Mariana II, Humacao, PR
13 00791
- 14 Padre Rivera Carr 3 Km 90 Hm 43 Bo. Vista Alegre Res
15 Padre River, Humacao, PR 00791
- 16 Carmen Pilar Santos Calle Progreso Bda. Patagonia, Humacao, PR
17 00791
- 18 Su Luciano Ríos Carr 923 Bo. Buena Vista, Humacao, PR
19 00791
- 20 Su Cruz Ortiz Stella Carr 926 Km 1 Bo. Collores, Humacao, PR
21 00791
- 22 Su Jose Toro Ríos Carr 3 Ruta 925 Km 3.3 H 3, Humacao, PR
23 00791

1	Francisco Isern Jiménez	Carr 3 Bo. Punta Santiago Calle Aduana,
2		Humacao, PR 00791
3	Adrian Medina	Carr 914, Humacao, PR 00792
4	Rufino Vigo	Calle Duchesne #113, Humacao, PR 00791
5	Su Rosa Maria Rosario De León	Carr 3 Ramal 906 Km 8 Hm 0, Humacao, PR
6		00791
7	Juan Ponce De León	Calle Dr. Vidal, Humacao, PR 00791
8	Escuela Libre De Música	Calle Dr. Vidal, Humacao, PR 00791
9	Avelino Peña Reyes	Calle Dr. Vidal, Humacao, PR 00791
10	Agustín Dueño	Carr 185 Km 19 Hm 7 Bo. Las Piñas, Juncos,
11		PR 00777
12	Pedro Bosch	Carr 935 Km 2 Bo. Ceiba Norte, Juncos, PR
13		00777
14	Laura Navarro	Carr 198 Bo. Ceiba Ramal 934, Juncos, PR
15		00777
16	Fulgencio Piñero Rodriguez	Calle Algarín Final, Juncos, PR 00777
17	Juan A Sanchez	Carr 946 Km 0 Hm 9 Bo. Placita, Juncos, PR
18		00777
19	Carmen Arzuaga De Rivera	Urb. Valencia I, Juncos, PR 00777
20	Alfonso Díaz Lebrón	Carr 31 Salida Hacia Naguabo, Juncos, PR
21		00777
22	Manuel Surillo	Carr 908 Km 5, Humacao, PR 00791

- 1 Francisco Torres Carr 198 Km 20 Hm 6 Frente Al Parque, Las
- 2 Piedras, PR 00771
- 3 Carmen Benítez Calle Jose C Barbosa 97, Las Piedras, PR
- 4 00771
- 5 Fernando Roig Y Anexo Calle Jose Celso Barbosa, Las Piedras, PR
- 6 00771
- 7 Jose De Diego Carr 183 Ramal 917 Km 4 Hm 7, Las Piedras,
- 8 PR 00771
- 9 La Fermina Carr 189, Las Piedras, PR 00771
- 10 Luis Muñoz Rivera Carr 936 Bo. Boquerón Int 937, Las Piedras,
- 11 PR 00771
- 12 Matías Rivera Carr 31 Km 17 Hm 3, Las Piedras, PR 00771
- 13 Milagros Marcano Carr 31 Ramal 948 Km 1 Hm 6 Bo. Quebrada,
- 14 Las Piedras, PR 00771
- 15 Ramón Power Y Giralt Calle Jesús T Piñero 22, Las Piedras, PR 00771
- 16 Benito Medina Bo. Tejas, Las Piedras, PR 00771
- 17 Belén Blanco De Zequeira Urb. San Patricio 205 Calle Carlos Escobar,
- 18 Loíza, PR 00772
- 19 Parcelas Suarez Calle 2 Carr 187 Parcelas Suarez, Loíza, PR
- 20 00772
- 21 Carlos Escobar López Calle C Final Urb. Santiago, Loíza, PR 00772
- 22 Jobos Carr 187 Km 9 Hm 8 Bo. Medianía Alta,
- 23 Loíza, PR 00772

1	Emiliano Figueroa Torres	Carr 187 Km 6 Hm 7 Bo. Torrecilla Baja,
2		Loíza, PR 00772
3	Parcelas Vieques	Calle 5 Parcelas Vieques Bo. Medianía Alta,
4		Loíza, PR 00772
5	Pablo Suarez Ortiz	Carr 3 Sur Calle 1 Parcelas Fortuna, Luquillo,
6		PR 00773
7	Carolina G De Veve	Carr 3 Bo. Juan Martin Luquillo, Luquillo, PR
8		00773
9	Mata De Plátano	Carr 992 Km 3 Hm 5 Bo. Mata De Plátano,
10		Luquillo, PR 00773
11	Pitahaya	Sector Casa Blanca Bo. Pitahaya, Luquillo, PR
12		00773
13	Rosendo Matienzo Cintrón	1 Calle Fernández García, Luquillo, PR 00773
14	Su Sabana (Su Alejandrina Ríos)	Carr 984 Bo. Sabana, Luquillo, PR 00773
15	Matuyas Bajo	Carr 759 Km 6 Hm 8 Bo. Matuyas, Maunabo,
16		PR 00707
17	Calzada	Carr 759 Int 7761, Maunabo, PR 00707
18	Alfonso Casta Martínez	Ave Calimano, Maunabo, PR 00707
19	Lutgarda Rivera Reyes	Carr 969 Km 2 Hm 0 Bo. Florida, Naguabo,
20		PR 00718
21	Maizales(Desiderio Méndez Rodriguez)	Carr 971 Km 8 Bo. Maizales, Naguabo, PR
22		00718

1	Quebrada Grande	Calle 3 Bo. Duque Esq. 8 Parcelas Viejas,
2		Naguabo, PR 00718
3	Lydia M López	Bo. Pena Pobre Parcelas, Naguabo, PR 00718
4	Antonio Ríos	Carr 31 Km 9 Hm 6 Bo. Rio Blanco, Naguabo,
5		PR 00718
6	Jose R Agosto	Carr 972 Km 1 Hm 4 Bo. Mariana, Naguabo,
7		PR 00718
8	Fidelina Meléndez Monsanto	Calle Antonio Ríos Lateral 7, Naguabo, PR
9		00718
10	Maria Dávila Semidey	Edf. Maria Dávila Semidey Carr 3 #300,
11		Patillas, PR 00723
12	Cirilo Santiago Plaud	Carr 757 Bo. Los Pollos, Patillas, PR 00723
13	Marín Abajo	Bo. Marín Bajo, Patillas, PR 00723
14	Andrea Lebrón Ramos	Carr 184 Km 7 Hm 1 Bo. Mulas, Patillas, PR
15		00723
16	Tomas Vera Ayala	Carr 3 Km 2 Hm 15 Bo. Guardaraya, Patillas,
17		PR 00723
18	Guillermo Riefkhol	Carr 3 Km 118 Hm 3, Patillas, PR 00723
19	Maria Milagros Ortiz García	Carr 758 Km 1.7 Bo. Jacoboa, Patillas, PR
20		00723
21	Quebrada Arriba 2	Carr 184 Km 0 Hm 2 Int 762 Bo. Quebrada
22		Arriba, Patillas, PR 00723
23	Su Joaquín Parrilla	Carr 184 Km 2 Hm 5, Patillas, PR 00723

1	Su Manuel Mendía Moret	Carr 3 Km 112.8, Patillas, PR 00723
2	Escuela Superior Urbana	Urb. San Martin Calle Principal Final, Patillas,
3		PR 00723
4	Vicente Escobar	Carr 956 Km 2 Hm 2 Sector Guzmán Abajo,
5		Rio Grande, PR 00745
6	Carola	Calle 5 Bo. Carola, Rio Grande, PR 00745
7	Julio Millán Cepeda	Parcelas El Mamey Bo. Cienaga Baja, Rio
8		Grande, PR 00745
9	Rafael De Jesús	Calle Pimentel Y Castro, Rio Grande, PR
10		00745
11	Su Rafael Rexach Dueño	Calle Principal Bo. Palmer, Rio Grande, PR
12		00745
13	Vega Alegre	Carr 186 Km 23 Hm 2 Sect El Verde, Rio
14		Grande, PR 00745
15	Pedro Falú Orellano	Calle Pimentel Sector Las Flores, Rio Grande,
16		PR 00745
17	La Ponderosa	Calle La Gardenia Parcelas Ponderosa, Rio
18		Grande, PR 00745
19	Pre-Vocacional Casiano Cepeda	Carr 959 Km 2 Bo. Cienaga Alta, Rio Grande,
20		PR 00745
21	Eugenio Maria De Hostos	Carr 181 Bda Roosevelt, San Lorenzo, PR
22		00754

1	El Parque	Calle 3 Urb. Ramos Antonini, San Lorenzo, PR
2		00754
3	Espino Km 12	Ramal 743 Bo. Espino, San Lorenzo, PR 00754
4	Gerardo Selles Sola	Calle Luis Muñoz Rivera, San Lorenzo, PR
5		00754
6	Su Jagual Adentro	Carr 181 Ramal 765 Km 2 Bo. Jagual, San
7		Lorenzo, PR 00754
8	Jagual Km 7	Carr 181 Km 7 Bo. Jagual, San Lorenzo, PR
9		00754
10	Carmelo Figueroa	Carr 181 Km 12 Bo. Quebrada Arenas, San
11		Lorenzo, PR 00754
12	Quemados	Carr 788 Km 3 Hm 4 Bo. Quemados, San
13		Lorenzo, PR 00754
14	Su Carlos Zayas	Carr 916 Km 4 Hm 4 Cerro Gordo, San
15		Lorenzo, PR 00754
16	Generoso Morales Muñoz	Ave José De Diego 58, San Lorenzo, PR 00754
17	Julia Vazquez Torres	Carr 183 Km 6, San Lorenzo, PR 00754
18	Juanita Rivera Albert	Comunidad Esperanza Parcelas Nuevas Km3
19		Hm2 Int., Vieques, PR 00765
20	Franklin D Roosevelt	Barrio PRra Sector Los Chivos, Vieques, PR
21		00765
22	Monte Santo	Bo. Monte Santo, Vieques, PR 00765

- 1 Playa Grande Carr. Estatal 993 Km1 Hm 3, Vieques, PR
- 2 00765
- 3 Adrienne Serrano Carr Estatal 201 Km 5 Hm 4 Barrio Puerto
- 4 Real, Vieques, PR 00765
- 5 Germán Rieckehoff Bo. Pueblo Nuevo, Vieques, PR 00765
- 6 Francisco Sustache Carr 901 Km 8.4 Bo. Camino Nuevo, Yabucoa,
- 7 PR 00767
- 8 Su Rogelio Rosado Ruta 900 Km 4.5, Yabucoa, PR 00767
- 9 Rosa Sánchez Vargas Bo. Calabaza Abajo, Yabucoa, PR 00767
- 10 Doroteo Peña Mora Calabazas Arriba, Yabucoa, PR 00767
- 11 Marta Sánchez Carr 900 Bo. Guayabo, Yabucoa, PR 00767
- 12 Su Manuel Ortiz Carr 902 Km 5 Hm 8 Bo. Jacanas Abajo,
- 13 Yabucoa, PR 00767
- 14 Jose .F Cintrón Y Anexo Calle Jose F Cintrón Final, Yabucoa, PR 00767
- 15 Josefina Rivera De Aramburu Calle 2 Parcelas Martorell, Yabucoa, PR 00767
- 16 Federico Mathew Báez (Trinidad) Carr 905 Bo. Ingenio, Yabucoa, PR 00767
- 17 Catalina Morales (Quebradillas) Carr 900 Km 9.6, Yabucoa, PR 00767
- 18 Su Andrés Soto Quiñones Carr 908 Bo. Jagueyes, Yabucoa, PR 00767
- 19 Su Jesús T Sanabria Cruz Carr 3 Ruta 905, Yabucoa, PR 00767
- 20 Teodoro Aguilar Mora Calle Méndez, Yabucoa, PR 00767
- 21 Jaime C Rodriguez Carr 900 Urb. Jaime C Rodriguez, Yabucoa,
- 22 PR 00767
- 23 Juan B Huyke Bo. Juan Martin Villa, Yabucoa, PR 00767

cd

- 1 Gregorio Rodriguez Orama Carr 411 Km.9 Interior Bo. Atalaya, Aguada,
- 2 PR 00602
- 3 Manuel Morales Feliciano Carr 417 Km.7 Hm 8 Bo. Cerro Gordo,
- 4 Aguada, PR 00602
- 5 Padre Pablo Gutiérrez Carr 414 Km.2 Hm. 8 Bo. Cruces, Aguada, PR
- 6 00602
- 7 Eugenio González González Carr 441 Km.0 Hm 9 Bo. Guaniquillas,
- 8 Aguada, PR 00602
- 9 Antonio Sánchez Ruiz Carr 115 Km 19 Hm 8 Bo. Guayabo, Aguada,
- 10 PR 00602
- 11 Jose González Ruiz Carr 416 Km 5.3 Bo. Lagunas, Aguada, PR
- 12 00602
- 13 Anselmo Villarrubia Ramal 4416 Km 1.8 Bo. Malpaso, Aguada, PR
- 14 00602
- 15 Maria L Jiménez López Carr 416 Km 6 Hm 8 Bo. Naranjo, Aguada, PR
- 16 00602
- 17 Su Martin Hernández Carr 442 Km 1 Hm 5 Bo. Espinar, Aguada, PR
- 18 00602
- 19 Su Epifanio Estrada Carr 411 Km.2 Hm.8 Bo. Jaguey, Aguada, PR
- 20 00602
- 21 Centro Vocacional Especial Carr 417 Km 3 Hm 6 Bo. Guanabano, Aguada,
- 22 PR 00602

- 1 Intermedia Nueva Ave. Nativo Alers Desvío Sur, Aguada, PR
- 2 00602
- 3 Dr. Agustín Stahl Calle Betánces Bo. Pueblo, Aguadilla, PR
- 4 00603
- 5 Caban Carr 457 Del Parque, Aguadilla, PR 00605
- 6 Jose De Diego Res Jose De Diego, Aguadilla, PR 00603
- 7 Homero Rivera Sola Carr 459 Sector Esteves Bo. Corrales,
- 8 Aguadilla, PR 00605
- 9 Rafael Cordero Carr 467 Sector Maleza Bo. Camaseyes,
- 10 Aguadilla, PR 00603
- 11 Carmen Gómez Tejera Calle Agustín Stahl Sector Tamarino,
- 12 Aguadilla, PR 00603
- 13 Ramón Rodriguez Carr.466 Km.1 Hm.6 Bo. Guerrero, Aguadilla,
- 14 PR 00603
- 15 Dr. Rafael Del Valle Calle Stahl Sector Tamarino, Aguadilla, PR
- 16 00605
- 17 Jose De Diego Ave Fernando Yumet, Aguadilla, PR 00603
- 18 Lucia Cubero Carr. 2 Bo. Corrales, Aguadilla, PR 00603
- 19 Manuel Corchado Bo. Caimital Bajo, Aguadilla, PR 00603
- 20 Rafael Fabián Carr 111 Int. 125 Bo. Palmer, Aguadilla, PR
- 21 00603
- 22 Jose Acevedo Álvarez Sector Playuelas, Aguadilla, PR 00603

CA

1	Su Adams	Carr 2 Km 1022 Bo. Caimital Alto, Aguadilla,
2		PR 00603
3	Luis Muñoz Rivera	Carr. 457 C/E Base Ramey Bo. Camaseyes,
4		Aguadilla, PR 00603
5	Antonio Badillo Hernández	Carr. 459 Bo. Montaña, Aguadilla, PR 00603
6	Ana Javariz	Carr.107 Urb. El PRado, Aguadilla, PR 00603
7	Extensión Borinquen	Res Agustín Stahl Bo. Borinquen, Aguadilla,
8		PR 00603
9	Salvador Fuentes	Calle North East,Edif.611 Ramey, Aguadilla,
10		PR 00603
11	Esther Feliciano Mendoza	467 Calle D Base Ramey, Aguadilla, PR 00603
12	Antonio Badillo Hernández	Carr. 459 Km. 7.04 Bo. Montaña, Aguadilla,
13		PR 00603
14	Alcides Figueroa	Calle Maria Monagas, Añasco, PR 00610
15	Antonio González Suarez	Carr. 402 Km 6 Bo. Daguey, Añasco, PR
16		00610
17	Espino	Carr.109 Km.5 Hm.0 Bo. Espino, Añasco, PR
18		00610
19	Isabel Suarez	Calle 65 Infantería, Añasco, PR 00610
20	Ovejas	Carr. 430 Km. 3 Hm. 3 Bo. Ovejas, Añasco,
21		PR 00610
22	Parcelas Maria	Carr.402 Km.5 Bo. Maria, Añasco, PR 00610

- 1 Mariana Bracetti Carr.402 Km.5 Hm.5 Bo. Piñales Abajo,
- 2 Añasco, PR 00610
- 3 Su Playa Carr. 115 Bo. Playa, Añasco, PR 00610
- 4 Quebrada Larga Carr. 110 Km.1.5 Hm.5 Bo. Quebradas,
- 5 Añasco, PR 00610
- 6 Sergio Ramírez De Arellano Calle 65 De Infantería, Añasco, PR 00610
- 7 James Garfield Carr 103 Km 7 Hm 1 Bo. Pedernales
- 8 Carr. 103 Km 7, Cabo Rojo, PR 00623
- 9 Manuel Fernández Juncos Carr 307 Km 3 Hm 8 Sect Guaniquilla, Cabo
- 10 Rojo, PR 00622
- 11 Luis Muñiz Souffront Carr 102 Km 14 Hm 3 Bo. Miradero, Cabo
- 12 Rojo, PR 00623
- 13 Luis Muñoz Marín 77 Calle Ruiz Rivera Sector Pueblo Nuevo,
- 14 Cabo Rojo, PR 00623
- 15 Pedro Fidel Colberg Calle Ruiz Rivera Final, Cabo Rojo, PR 00623
- 16 Pedro Nelson Colberg Sector Pueblo Nuevo, Cabo Rojo, PR 00623
- 17 Su Carmen Vignals Rosario Carr 101 Km 18 Hm 5 Bo. Boquerón, Cabo
- 18 Rojo, PR 00623
- 19 Su Federico Degetau Carr 103 Km 11 Hm 9 Bo. Boquerón, Cabo
- 20 Rojo, PR 00623
- 21 Su Antonio Acaron Correa Carr 102 Km 21 Hm 9 Bo. Monte Grande,
- 22 Cabo Rojo, PR 00623

- 1 Sebastián Pabón Alves (Corozo) Carr 301 Km 7 Hm 4 Sect Corozo, Cabo Rojo,
- 2 PR 00623
- 3 Ramón E Betánces Carr 101 Km 14 Hm 6 Bo. Llanos Tuna, Cabo
- 4 Rojo, PR 00623
- 5 Carlota Matienzo Carr 102 Km 24 Hm 5 Bo. Monte Grande,
- 6 Cabo Rojo, PR 00623
- 7 Rafael Hernández Carr. 345 Km.0 Hm. 1 Lavadero, Hormigueros,
- 8 PR 00660
- 9 Miguel A Rivera Carr. 346 Km.0hm.6 Jaguitas, Hormigueros,
- 10 PR 00660
- 11 Ana Pagán De Rodriguez Carr.309 Km. 67 Comunidad San Romualdo,
- 12 Hormigueros, PR 00660
- 13 Su Alfredo Dorrington Urb. Valle Hermoso 34 Calle Flamboyán,
- 14 Hormigueros, PR 00660
- 15 Manuel Corchado Y Juarbe Calle Ensanche Gonzalez, Isabela, PR 00662
- 16 Jose Julián Acosta 199 Ave Estación Sect Los Meléndez, Isabela,
- 17 PR 00662
- 18 Emilia Castillo 99 Ave Estación Sect Los Meléndez, Isabela,
- 19 PR 00662
- 20 Luis Muñoz Rivera 60 Calle Barbosa, Isabela, PR 00662
- 21 Francisco Mendoza Calle Corchado, Isabela, PR 00662
- 22 Juan B Huyke Carr 466 Km 3 Hm 5 Bo. Jobos, Isabela, PR
- 23 00662

- 1 Benjamín Corchado Juarbe Carr 112 Km 0 Hm 4 Parcelas Mora Guerrero,
2 Isabela, PR 00662
- 3 Francisca Chávez (La Planta) Carr 475 Km 0 Hm 9 Bo. Arenales Abajo,
4 Isabela, PR 00662
- 5 Nicandro García Carr 474 Km. 3.9 Galateo Alto, Isabela, PR
6 00662
- 7 Mateo Hernández Carr 113 Km 3 Hm 2 Ave Noel Estrada Bo.
8 Guayabos, Isabela, PR 00662
- 9 Epifanio Estrada Carr 113 Km 9 Hm 9 Bo. Cotto, Isabela, PR
10 00662
- 11 Gloria González Bo. Planas De Isabela, Isabela, PR 00662
- 12 Graciolina Rosado Alfaro Carr 4474 Calle 5 Sect Mantilla, Isabela, PR
13 00662
- 14 Antonio Geigel Paredes Carr 112 Km.3.5 Bo. Mora, Isabela, PR 00662
- 15 Su Jose A Vargas Carr 446 Km 4.2 Hm 4 Bo. Llamadas Sect
16 Santa Rosa, Isabela, PR 00662
- 17 Arturo Grant Pardo Calle San Blas #37, Lajas, PR 00667
- 18 Alejandro Tapia Y Rivera Carr 304 Km 3.0bo La Parguera, Lajas, PR
19 00667
- 20 Antonio Pagán Carr 316 Km 1 Hm 4 Bo. Candelaria, Lajas,
21 PR 00667
- 22 Luis Muñoz Rivera Calle 65 Infantería Esq. Dávila, Lajas, PR
23 00667

1	Rosendo Matienzo Cintrón	Carr 117 Km 5.3 Bo. Lajas Arriba, Lajas, PR
2		00667
3	Su Juan Cancio Ortiz De La Renta	Carr 101 Km 7 Hm 6 Bo. Palmarejo, Lajas, PR
4		00667
5	Mario Pagán Irizarry	Carr 117 Km 1.5 Santa Rosa, Lajas, PR 00667
6	Tomas Alba Edison	Carr 117 Km 9.1 Bo. Plata, Lajas, PR 00667
7	Ramón Olivares	Carr 303 Calle Amapola Bo. Olivares, Lajas,
8		PR 00667
9	Bryan	Carr. 124 Km.10 Bo. Cerrote, Las Marías, PR
10		00670
11	Consumo	Carr. 199 Km.6 Bo. Naranjales, Las Marías,
12		PR 00670
13	Fortunato Jorge Corona	Carr. 370 Km.6 Hm.3 Bo. Buena Vista, Las
14		Marías, PR 00670
15	Mariana Bracetti	Calle Jose De Diego 15, Maricao, PR 00606
16	Indiera Fría	Carr 366 Km 3 Bo. Indiera Fría, Maricao, PR
17		00606
18	Raúl Ybarra	Ave Luchetti Carr 120, Maricao, PR 00606
19	Su Francisco Vincenty	Bo. Bucarabones Carr 105 Km 39 Hm 6,
20		Maricao, PR 00606
21	La Carmen	Carr 105 Km 21.2, Maricao, PR 00606
22	Federico Asenjo	Calle Balboa Esq. Forestier, Mayagüez, PR
23		00680

- 1 Castillo 53 Calle Cupey Parcelas Castillo, Mayagüez,
- 2 PR 00680
- 3 Charles T Irizarry 529 Calle Post Bo. Sábalos, Mayagüez, PR
- 4 00680
- 5 Cuesta De Piedras 382 Sur Post, Mayagüez, PR 00680
- 6 Segundo Ruiz Belvis Ave Gonzalez Clemente Res Carmen,
- 7 Mayagüez, PR 00680
- 8 Ernesto Ramos Antonini (Música) Calle Post 504 Sur, Mayagüez, PR 00680
- 9 David G Farragut Calle Mckinley Esq. Pilar Defilló, Mayagüez,
- 10 PR 00680
- 11 Francisco Vicenty 70 Calle Balboa, Mayagüez, PR 00680
- 12 Franklin D Roosevelt Calle Francisco Padín, Mayagüez, PR 00068
- 13 Jose Gautier Benítez Balboa # 64, Mayagüez, PR 00680
- 14 Olga Mas Ramírez Carr 348 Km.5.Hm.2 Bo. Malezas, Mayagüez,
- 15 PR 00680
- 16 Manuel A Barreto Calle Pilar Defilló, Mayagüez, PR 00680
- 17 Manuel Fernández Juncos Calle Nenadich Bo. Manantiales, Mayagüez,
- 18 PR 00680
- 19 Mariano Riera Palmer Calle Méndez Vigo 297, Mayagüez, PR 00680
- 20 Miradero II Carr. 108 Km.4 Hm.2 Bo. Miradero,
- 21 Mayagüez, PR 00680
- 22 La Soledad Carr. 342 Calle G Parcelas Soledad, Mayagüez,
- 23 PR 00680

- 1 Rafael Cordero Molina Carr. 348 Km. 6 Bo. Quebrada, Mayagüez, PR
- 2 00680
- 3 Rafael Martínez Nadal Calle Salvador Mestre Esq. Carbonell Villa,
- 4 Mayagüez, PR 00680
- 5 Ramón Valle Seda 300 Romaguera, Mayagüez, PR 00680
- 6 Río Cañas Arriba Carr. 354 Km. 3 Hm.5 Bo. Río Cañas,
- 7 Mayagüez, PR 00680
- 8 Sabanetas Maní Calle Cracol Esq. Elena Segarra Bo. Maní,
- 9 Mayagüez, PR 00680
- 10 Theodore Rosevelt Calle Libertad Esq. Nenadich Bda. Cancel,
- 11 Mayagüez, PR 00680
- 12 María Dolores Faría Ave Jc Clemente, Mayagüez, PR 00680
- 13 CROEM Cerro Las Mesas Km6 Hm.9, Mayagüez, PR
- 14 00680
- 15 Concordia Calle Concordia #53 Bo. Seco, Mayagüez, PR
- 16 00680
- 17 María Luisa Arcelay Calle San Expedito Res. Sábalos Nuevo,
- 18 Mayagüez, PR 00680
- 19 Su Arístides Maisonave Carr.0464km.3 Hm.2 Bo. Aceituna, Moca, PR
- 20 00676
- 21 Antonio S Pedreira 150 Calle Blanca E Chiro, Moca, PR 00676
- 22 Narciso Bosques Soto Bo. Capa Carr. III Int. 422, Moca, PR 00676

- 1 Cerro Gordo Laos Carr.420 Km. 6 Hm.9 Bo. Cerro Gordo, Moca,
- 2 PR 00676
- 3 Cerro Gordo Medina Carr 420 Int 495 Km 2.0, Moca, PR 00676
- 4 George Washington Carr 111 Km. 7 Hm. 6 Bo. Rocha, Moca, PR
- 5 00676
- 6 La Loma Carr. 111 Km.3 Hm.1 Bo. Voladoras, Moca,
- 7 PR 00676
- 8 Basilio Charneco Carr 110 Km 6 Hm 4 Bo. Las Marías, Moca,
- 9 PR 00676
- 10 Marías III Carr 110 Km 5 Hm 7 Marías III, Moca, PR
- 11 00676
- 12 Julio Babilonia Carr 419 Km 4 Hm 4 Bo. Naranjo, Moca, PR
- 13 00676
- 14 Tomas Vera Ayala Carr 111 Km 4 Hm 0 Bo. Plata Alta, Moca, PR
- 15 00676
- 16 Su Cuchillas Carr 444 Km 3 Hm 7, Moca, PR 00676
- 17 Genoveva Pérez Carr 413 Km 4 Hm 5 Bo. Puntas, Rincón, PR
- 18 00677
- 19 Conrado Rodriguez Calle Luis Muñoz Rivera Final, Rincón, PR
- 20 00677
- 21 Juan Ruiz Pedroza Calle Sol Frente Al Parque De Bombas,
- 22 Rincón, PR 00677

- 1 Manuel González Melo Carr 115 Km 9 Hm 0 Bo. Canvalache, Rincón,
- 2 PR 00677
- 3 Octavio Cumpiano Carr 412 Km 5 Hm 5 Bo. Cruzes, Rincón, PR
- 4 00677
- 5 Franklin Delano Roosevelt Carr 367 Int 368 Km 3 Hm 1 Bo. La Torre,
- 6 Sabana Grande, PR 00637
- 7 Jose R Gaztambide Calle San Isidro Final, Sabana Grande, PR
- 8 00637
- 9 Jose A Castillo 1 Calle Félix Tió, Sabana Grande, PR 00637
- 10 Dr. Jose Celso Barbosa Carr 328 Km 2 Hm 8 Bo. Guaras, Sabana
- 11 Grande, PR 00637
- 12 Su Juan I Vega Carr 368 Km 2 Hm 2 Bo. Machuchal, Sabana
- 13 Grande, PR 00637
- 14 Su Francisco Vazquez Pueyo Calle Ceiba Bo. Susua, Sabana Grande, PR
- 15 00637
- 16 Rosendo Matienzo Cintrón Carr 363 Km 2 Bo. Santana Maquina, Sabana
- 17 Grande, PR 00637
- 18 Amina Tió De Malaret Urb. Villa Interamericana Calle 1, San Germán,
- 19 PR 00683
- 20 Antonia Martínez Calle Concepción, San Germán, PR 00683
- 21 Luis Muñoz Rivera Carr 330 Km 1 Hm 5 Bo. Duey Bajo, San
- 22 Germán, PR 00683

- 1 Georgina Alvarado
Carr 330 Km 2.8 Int Bo. Duey Bajo, San
- 2
Germán, PR 00683
- 3 Bartolomé De Las Casas
Carr 362 Km 4 Hm 3 Bo. Guama, San Germán,
- 4
PR 00683
- 5 Mariano Abril
Carr 361 Hoconuco Alto, San Germán, PR
- 6
00683
- 7 Herminia C Ramírez
Carr 347 Km 4 Hm 3 La Haciendita, San
- 8
Germán, PR 00683
- 9 Henry W Longfellow
Calle Luna, San Germán, PR 00683
- 10 Su Federico Degetau
Carr 119 Km 2 Hm 9 Bo. Hoconuco Bajo, San
- 11
Germán, PR 00683
- 12 Su Francisco Maria Quiñones
Carr 102 Km 37 Bo. Minillas, San Germán, PR
- 13
00683
- 14 Su Galo Rosado
Carr 102 Km 27 Parcelas Sabana Eneas, San
- 15
Germán, PR 00683
- 16 Carmen Borrás Battistini
Carr 348 Sector Poblado Rosario Bo. Rosario
- 17
Poblado, San Germán, PR 00683
- 18 Laurentino Nieves Vélez
Carr 433 Km 1 Bo. Mirables, San Sebastián,
- 19
PR 00685
- 20 Aibonito Beltrán
Carr 457 Km 0.6 Bo. Aibonito Int 448, San
- 21
Sebastián, PR 00685
- 22 Angel Guerrero Lugo
Carr 447 Km 2 Hm 5, San Sebastián, PR 00685

- 1 Pablo Cardona Carr 109 Km 24 Bo. Altozano, San Sebastián,
- 2 PR 00685
- 3 Aurea Fuentes Méndez Carr 435 Km 2 Hm 3, San Sebastián, PR 00685
- 4 Francisco Lugo Rosa Bo. Culebrinas, San Sebastián, PR 00685
- 5 Juana B Guzmán Carr 119 Km 35 Hm 2 Bo. Guacio, San
- 6 Sebastián, PR 00685
- 7 Joaquín Oronoz Rodón Carr 125 Km 19 Hm 9 Bo. Guatemala, San
- 8 Sebastián, PR 00685
- 9 Mínima Oronoz Calle A Urb. Pepino, San Sebastián, PR 00685
- 10 Agustín Acevedo Hernández Carr 111 Km 24 Hato Arriba, San Sebastián,
- 11 PR 00685
- 12 Maria S Del Rio Bo. Robles Carr 466 Km 3 Hm 5 Int 447, San
- 13 Sebastián, PR 00685
- 14 Su Bernaldo Méndez Jiménez Carr 125 Km 1 Hm 5 Bo. Hato Arriba, San
- 15 Sebastián, PR 00685
- 16 Juan Cardona Rodriguez Carr 119 Km 3 Bo. Hoyomalo, San Sebastián,
- 17 PR 00685
- 18 Su Maximino A Salas Carr 111 Km 29.2 Bo. Juncal, San Sebastián,
- 19 PR 00685
- 20 Su Carmelo Serrano Cubano Carr 445 Km 3 Hm 6 Bo. Saltos, San
- 21 Sebastián, PR 00685
- 22 Ramón Maria Torres Ave Emérito Estrada Carretera 111, San
- 23 Sebastián, PR 00685

- 1 Francisco Pietri Mariani Carr 131 Km 1 Hm 5 Bo. Guilarte, Adjuntas,
2 PR 00601
- 3 Jose Pilar González Carr 123 Km. 36.9, Adjuntas, PR 00601
- 4 Juan Garrastegui Carr 135 Km 7 Hm 5 Villa Perez, Adjuntas, PR
5 00601
- 6 Su Héctor I Rivera Carr 135 Km 75 Hm 5 Bo. Yahuecas,
7 Adjuntas, PR 00601
- 8 Domingo Massol Carr 388 Km 0 Hm 1 Bo. Vacas Saltillo,
9 Adjuntas, PR 00601
- 10 Angel Maldonado Bula Carr 526 Km 7 Hm 2 Bo. Tanama Sector El
11 Valle, Adjuntas, PR 00601
- 12 Telesforo Vélez Oliver Carr 521 Km 5 Hm 6 Bo. Vegas Arriba,
13 Adjuntas, PR 00601
- 14 Rafael Aparicio Jiménez Calle Rodolfo Gonzalez Final, Adjuntas, PR
15 00601
- 16 Washington Irving Calle Rodolfo Gonzalez 19, Adjuntas, PR
17 00601
- 18 Jose B Barceló Oliver Carr 518 Km 1 Hm 1 Bo. Saltillo, Adjuntas,
19 PR 00601
- 20 Benjamín Franklin Calle Jose I Quinton #82, Coamo, PR 00769
- 21 Jose Ramón Rodriguez Calle Dr. Veve Sur, Coamo, PR 00769
- 22 Susana Rivera Bo. Los Llaños Carr 545 Km 0 Hm 4, Coamo,
23 PR 00769

1	Purificación Rodríguez	Calle Rodríguez Hidalgo Esq. Carrión Maduro,
2		Coamo, PR 00769
3	Benigna I Caratini	Carr 702 Bo. Palmarejo, Coamo, PR 00769
4	Aurelia Quintero Laboy	Carr 555 Km 7 Hm 2 Bo. Pasto, Coamo, PR
5		00769
6	Rufino Huertas	Carr 153 Sector Las Flores Bo. Idelfonso,
7		Coamo, PR 00769
8	Su Enrique Colón	Carr 143 Km 50 Hm 6 Bo. Hayales, Coamo,
9		PR 00769
10	Anastacio Santiago	Carr. 556 Km. 4.5 Bo. Pasto Sector San Diego,
11		Coamo, PR 00769
12	Hilda Raquel Mateo	Carr 556 Km 3 Hm 5 Bo. Santa Ana, Coamo,
13		PR 00679
14	Su Manuel Candanedo	Carr 553 Km 0 Hm 2 Bo. Santa Catalina,
15		Coamo, PR 00769
16	Florencio Santiago	Calle Jose I Quinton 116 Bo. Pueblo, Coamo,
17		PR 00769
18	Herminio W Santaella	Carr 14 Bo. Los Llaños, Coamo, PR 00769
19	Maria Del Rosario Cruz Claudio	Calle Principal Bo. Arenas, Guánica, PR 00653
20	Elsa E Couto Annoni	Carr 321 Sector Fuy Bo. Cienaga, Guánica, PR
21		00653
22	Fraternidad	Calle Principal K3 Sector Fraternidad Bo.
23		Cienaga, Guánica, PR 00653



- 1 Agripina Seda 45 Calle 13 De Marzo, Guánica, PR 00653
- 2 Jose Rodriguez Soto Lajas Road Ramal 116 Km 1 Hm 3 Bo.
- 3 Ensenada, Lajas, PR 00647
- 4 Olga E Colón Torres Carr 334 Calle 2 Sector La Luna, Guánica, PR
- 5 00653
- 6 Luis Muñoz Rivera Carr 116 Ramal 1116 Bo. Cano, Guánica, PR
- 7 00653
- 8 Magueyes II Bo. Susua Baja Sector Magueyes, Guánica, PR
- 9 00653
- 10 Maria L Mc Dougall 23 Calle 65 Infantería, Guánica, PR 00653
- 11 Ceferino Colón Lucca Bo. La Joya Santa Rita Int 389, Guánica, PR
- 12 00653
- 13 Teresita Nazario Bo. Ensenada 36 Carr 116 Lajas Road,
- 14 Guánica, PR 00647
- 15 Francisco Rodriguez López Calle Luis Muñoz Rivera, Guayanilla, PR
- 16 00656
- 17 Consejo Carr 377 Bo. Consejo, Guayanilla, PR 00656
- 18 Hipólito García Carr 335 Hm 4 Bo. Indios, Guayanilla, PR
- 19 00656
- 20 Consuelo Feliciano Negron Km 4 Bo. Magas, Guayanilla, PR 00656
- 21 Padre Nazario 4 Calle Concepción, Guayanilla, PR 00653
- 22 Zoilo Ferrero Carr 127 Ramal 336 Km O Hm 6 Bo. Playa
- 23 Guayanilla, Guayanilla, PR 00656



1	Quebradas	Carr 127 Ramal 377 Bo. Quebrada, Guayanilla,
2		PR 00656
3	Dalila Torres	Calle Luis Muñoz Rivera Sector Sitio,
4		Guayanilla, PR 00656
5	Agustín Ortiz Rivera	Calle Guillermo Esteves, Jayuya, PR 00664
6	Miguel A Sastre Oliver	Carr 527 Km 2 Hm 1 Bo. Veguita Sec
7		Gripiñas, Jayuya, PR 00664
8	Rafael Martínez Nadal	Carr 141 Km 1 Hm 8 Bo. Rio Grande, Jayuya,
9		PR 00664
10	Su Nemesio R Canales	Bo. Coabey Carr 144 Km 9 Hm2, Jayuya, PR
11		00664
12	Su Antonio Romero Muñiz	Carr 140 Km 16 Hm 0 Bo. Collores, Jayuya,
13		PR 00664
14	San Patricio	Carr 139 Km 7 Mh 6 Bo. San Patricio, Jayuya,
15		PR 00664
16	Ángela Calvani	Carr 144 Km 20 Hm 3 Santa Clara, Jayuya, PR
17		00664
18	Santiago Collazo Pérez	Bo. Sabana Llana Calle 1 Sector El Parque,
19		Juana Díaz, PR 00795
20	Carmen Flores	Carr 535 Km 4 Calle 7 Bo. Rio Cañas Abajo,
21		Juana Díaz, PR 00795
22	Francisco Zenón Laporte	Carr 14 Comunidad Cristina, Juana Díaz, PR
23		00795



1	Rutherford B Hayes	Calle Comercio Carr 14, Juana Díaz, PR 00795
2	Juanita Rivera	Carr 149 Km 66 Hm 3 Bo. Lomas, Juana Díaz,
3		PR 00795
4	Luis Llorens Torres	Calle La Cruz Juana Díaz Pueblo, Juana Díaz,
5		PR 00795
6	Manuel Fernández Juncos	Carr 14 Calle Comerio, Juana Díaz, PR 00795
7	Su Tomas Carrión Maduro	Carr 1 Km 190 Hm 9 Bo. Arus, Juana Díaz, PR
8		00795
9	Su Zoilo Gracia	Carr 512 Km 5 Hm 3 Sect Capital Bo.
10		Collores, Juana Díaz, PR 00795
11	Rosa M Zambrana	Carr 510 Bo. Amuelas Sect Piedras Aguza,
12		Juana Díaz, PR 00795
13	Jose A González	Carr 540 Bo. Rio Cañas Arriba, Juana Díaz, PR
14		00795
15	Juan Serapio Mangual	Carr 1 Km 13 Hm 9 Bo. Pastillo, Juana Díaz,
16		PR 00795
17	Felipe Quiñones	Bo. Barreal, Peñuelas, PR 00624
18	Webster	Calle Luis Muñoz Rivera 225, Peñuelas, PR
19		00624
20	Su Jorge Lucas Valdivieso	Carr 2 Km 4 Bo. Encarnación, Peñuelas, PR
21		00624
22	Ramón Pérez Purcell	Carr 132 Km 7 Hm 7 Bo. Santo Domingo,
23		Peñuelas, PR 00624

1	Adolfo Grana Rivera	Calle Luis Muñoz Rivera, Peñuelas, PR 00624
2	Tallaboa Alta 1	Carr 391 Km 1.7 Bo. Rucio, Peñuelas, PR
3		00624
4	Tallaboa Poniente	Carr 132 Km 6 Sect Juncos Bo. Tallaboa,
5		Peñuelas, PR 00624
6	Gerardo Martínez	Carr 132 Km 14 Hm 3 Bo. Tallaboa Alta,
7		Peñuelas, PR 00624
8	Elemental Tallaboa Alta	Carr 132 Km 14 Hm 3 Bo. Tallaboa Alta,
9		Peñuelas, PR 00624
10	Intermedia Ramón Pérez Purcel	Carr 132 Km 7 Hm 7 Bo. Santo Domingo,
11		Peñuelas, PR 00624
12	Román Baldorioty De Castro	89 Calle Mayor Cantera, Ponce, PR 00731
13	Cerrillo Hoyos	Bo. Cerrillo Hojas Carr Principal, Ponce, PR
14		00733
15	Dr. Jose C Barbosa	Calle Guadalupe Bo. Pueblo, Ponce, PR 00731
16	Jose Gautier Benítez	Ave D Calle 4 Urb Jaime L Drew, Ponce, PR
17		00731
18	Jose Julián Acosta	Calle Mayor Cantera, Ponce, PR 00731
19	Juan Morel Campos (Elemental)	Calle León Final, Ponce, PR 00731
20	Juan Serrallés (Superior)	Carr. 14 Bo. Coto Laurel, Ponce, PR 00731
21	Anselmo Rivera Matos	Carr 505 Km 15 Bo. San Patricio Sector La
22		Mocha, Ponce, PR 00731
23	Las Monjitas	Calle Fátima 146, Ponce, PR 00730

- 1 Luis Muñoz Rivera I Carr 139 Sect Las Bayas Bo. Mayagüez,
- 2 Ponce, PR 00733
- 3 Luis Muñoz Rivera II G6 Urb. Villa Esperanza, Ponce, PR 00733
- 4 Pedro J Fournier Carr 511 Km 3 Hm 9 Bo. Real Anón, Ponce,
- 5 PR 00733
- 6 Rodolfo Del Valle Ave Tito Castro Carr. 14, Ponce, PR 00733
- 7 Julio Collazo Silva Carr 14 Bo. Cerrillos, Ponce, PR 00731
- 8 Thomas Armstrong Toro Calle Victoria Esq. Fogos, Ponce, PR 00731
- 9 Tomas Carrión Maduro Carr 14 Sect La Rambla Bo. Machuelo, Ponce,
- 10 PR 00733
- 11 Ernesto Ramos Antonini 301 C Ave Tito Castro, Ponce, PR 00731
- 12 Herminia García Calle E9 Urb. Glenview Garden, Ponce, PR
- 13 00733
- 14 Parcelas Real Carr 511 Km 4 Hm 5 Bo. Real Anón, Ponce,
- 15 PR 00731
- 16 Antonio Paoli Calle Reina Final, Ponce, PR 00731
- 17 Dr. Rafael López Nussa Res Dr. Rafael López Nussa Bda Caracoles,
- 18 Ponce, PR 00731
- 19 Hemeterio Colón Calle Concordia 8139, Ponce, PR 00717
- 20 Juan Morel Campos (Música) Calle Lolita Tizol #20, Ponce, PR 00731
- 21 Federico Degetau Y González Calle Reina 145, Ponce, PR 00731
- 22 Capitanejo Carr 1 Int 510 Bo. La Cuarta Sector Las
- 23 Palomas, Ponce, PR 00731

1	Abraham Lincoln	46 Calle Campeche Bda Bélgica, Ponce, PR
2		00731
3	Mercedes P Serrallés	Carr 1 Bo. Calzada Mercedita, Ponce, PR
4		00715
5	Olimpio Otero	Calle Villa Final 440, Ponce, PR 00731
6	Parcelas Magueyes	Calle Rubí Bo. Magueyes, Ponce, PR 00731
7	Francisco Parra Duperon	Calle 5 Urb. Morel Campos, Ponce, PR 00731
8	Ponce High School	Calle Cristina #37, Ponce, PR 00733
9	Dr. Rafael Pujals	Calle Lolita Tizol Esq. Sol, Ponce, PR 00733
10	Ramiro Colón Colón	Calle Lolita Tizol #10, Ponce, PR 00731
11	Ismael Maldonado Lugaro	4 Calles Bo. San Antón, Ponce, PR 00731
12	Librado Net	Urb. San Antonio, 50 Calle 9, Ponce, PR 00728
13	Josefina Boya León	Calle Hucar Bo. Sabanetas Merceditas, Ponce,
14		PR 00715
15	Andrés Grillasca Salas	Ave Las Américas Urb. Constancia, Ponce, PR
16		00731
17	Parcelas Marueño	Calle Salvador Brau Bo. Marueño, Ponce, PR
18		00731
19	Bellas Artes De Ponce	20 Calle Lolita Tizol, Ponce, PR 00731
20	Fernando L Malave Oliveras	Calle Ramos Antonini 39 Sector El Tuque,
21		Ponce, PR 00731
22	Dr. Ramón E Betánces	Carr 123 Km 24.4 Bo. Guaraguao, Ponce, PR
23		00731

1	Eduardo Neumann Gandía	Ave Cementerio Civil Urb. San Antonio,
2		Ponce, PR 00731
3	Jaime L Drew	Ave Roosevelt Bda Baldorioty, Ponce, PR
4		00731
5	Juan Cuevas Aboy	Calle Eduardo Cuevas Urb. Villa Grillasca,
6		Ponce, PR 00731
7	Lizzie Graham	Calle Villa Esq. 25 De Enero, Ponce, PR 00731
8	Lucy Grillasca	Ave Eduardo Ruberte Parque Amalia Marin,
9		Ponce, PR 00731
10	Eugenio Maria De Hostos	2049 Ave Eduardo Ruberte Playa Ponce,
11		Ponce, PR 00731
12	Julia Cordero Negron	Carr 132 Km - 21 4 Bo. Pastillo Canas, Ponce,
13		PR 00731
14	Carmen Medina Anaya	Carr 132 Ramal 500 Bo. Quebrada Del Agua,
15		Ponce, PR 00731
16	Segundo Ruiz Belvis	Ave Hostos #866 Bo. Playa, Ponce, PR 00731
17	Su Rosario La Torre Morales	Carr 10 Km 15 Hm 8 Bo. Corral Viejo, Ponce,
18		PR 00731
19	Dr. Pila	Carr Ponce A Guayanilla, Ponce, PR 00731
20	Bernardino Cordero Bernard	Carr 488 Ave Juan B Román, Ponce, PR 00732
21	Martin G Brumbaugh	33 Calle Eugenio Maria De Hostos, Santa
22		Isabel, PR 00757

1	Apolonia Valentín	Calle Luis Muñoz Rivera, Santa Isabel, PR
2		00757
3	Ana Valldejuly (Jauca)	Calle Luis Muñoz Rivera Carr 1 Bo. Jauca,
4		Santa Isabel, PR 00757
5	John F Kennedy	Urb. Jardines De Santa Isabel Sur Calle 3,
6		Santa Isabel, PR 00757
7	Manuel Martin Monserrate	Calle Baldorioty De Castro #6, Santa Isabel,
8		PR 00757
9	Felicita Olivieri Santini (Ollas)	Bo. Ollas, Santa Isabel, PR 00757
10	Esther Rivera	Bo. Paso Seco, Santa Isabel, PR 00757
11	Emilio Casas (Peñuelas)	Carr 543 2 Hm 4 Bo. Peñuelas, Santa Isabel,
12		PR 00757
13	Playa	Carr 1 Bo. Playa, Santa Isabel, PR 00757
14	Ana L Rosa Tricoche (Velázquez)	Carr 1 Bo. Velázquez, Santa Isabel, PR 00757
15	Carmen Aponte	Carr 621 Km 21 Hm 5 Sect Cayuco, Utuado,
16		PR 00641
17	Félix Seijo	6 Calle Tomas Jordán, Utuado, PR 00641
18	Paso Palma I	Carr 140 Km 15 Bo. Paso Palma, Utuado, PR
19		00641
20	Su Marta Lafontaine	Carr 613 Km 3 Hm 2 Bo. Caonillas, Utuado,
21		PR 00641
22	Antonio Tulla Torres	Carr 140 Km 5 Hm 6 Bo. Mameyes, Utuado,
23		PR 00641

- 1 Isabel M Rivera Carr 611 Km 7 Bo. Sabana Grande, Utuado,
- 2 PR 00641
- 3 Luis Muñoz Rivera 124 Calle Dr. Cueto, Utuado, PR 00641
- 4 Monserrate Moreno Ave Esteves Km 2 Hm 9, Utuado, PR 00641
- 5 Celina Maestre (Vivi Arriba) Carr 605 Km 4 Hm 4 Bo. Vivi Arriba, Utuado,
- 6 PR 00641
- 7 Maria Libertad Gómez Urb. Pérez Matos Calle Robles #18, Utuado,
- 8 PR 00641
- 9 Johnny E Laboy Torres Bo. Hato Puerco Arriba Sector Hatillo,
- 10 Villalba, PR 00766
- 11 Eladia Correa Morales Carr 150 Km 10 Hm 3, Villalba, PR 00766
- 12 Su Alfredo Bocachica León Carr 151 Km 4 Hm 8 Bo. El Pino, Villalba, PR
- 13 00766
- 14 Eladio Rosa Romero Carr 150 Km 6 Hm 1 Bo. Hato Puerco,
- 15 Villalba, PR 00766
- 16 Su Jose González Ginorio Carr 149 Km 62 Hm 9 Bo. Villalba Abajo,
- 17 Villalba, PR 00766
- 18 Teodoro Rivera Vázquez Carr 151 Km. 7 Hm. 3 Sector Limón Bo.
- 19 Caonillas Arrib, Villalba, PR 00766
- 20 Áurea Ginestre Carr 149 Km. 50 Bo. Villalba Arriba, Villalba,
- 21 PR 00766
- 22 Walter Mc Jones Calle Luis Muñoz Rivera, Villalba, PR 00766

1	Norma I Torres Colón	Carr 150 Km. 5 Hacia Coamo, Villalba, PR
2		00766
3	Teresa Semidei Rodríguez	Carr 128 Km. 8.7 Bo. Algarrobos, Yauco, PR
4		00698
5	Almacigo Alto I	Carr 371 Km. 3.4, Yauco, PR 00698
6	Almacigo Alto II	Carr 371 Bo. Almacigo Alto, Yauco, PR 00698
7	Almacigo Bajo I Y Bajo II	Carr 371 Km. 3 Sector Parcelas Bo. Almacigo
8		Bajo, Yauco, PR 00698
9	Arturo Lluberas	Carr 376 Bo. Almacigo Bajo, Yauco, PR 00698
10	Patria Pérez	Carr 128 Km. 2 Bo. Diego Hernández, Yauco,
11		PR 00698
12	Ernesto Ramos Antonini	48 Ave Barbosa, Yauco, PR 00698
13	Luis Muñoz Rivera	Ave Barbosa, Yauco, PR 00698
14	Luis A Ferre Aguayo	Calle 3 Esq. 5 Y 6, Yauco, PR 00698
15	Rafael Martínez Nadal	12 Calle Carrión Maduro, Yauco, PR 00698
16	Elvira Vicente	Ave Barbosa Final, Yauco, PR 00698
17	Carmen Espada	Carr 371 Km. 12.7 Int Bo. Rancheras, Yauco,
18		PR 00698
19	Lena M Francesch - Rubias Km. 2.5	Carr 105 Km. 25 Hm. 1 Bo. Rubias, Yauco, PR
20		00698
21	Su Ana Maria Negron	Carr 335 Km. 3 Hm. 3 Bo. Barinas, Yauco, PR
22		00698
23	Su Jaime Castañer	Carr 372 Km. 9, Yauco, PR 00698

- 1 Santiago Negroni
- 2 4 Ave Barbosa, Yauco, PR 00698
- 3 Sierra Alta Sector Quebrada Grande Bo. Sierra Alta,
- 4 Yauco, PR 00698
- 5 Benicia Vélez Carr 360 Km. 11 Hm. 9 Bo. Susua Alta,
- 6 Yauco, PR 00698
- 7 Santa Catalina (Ana Catalina) Residencial Santa Catalina, Yauco, PR 00698
- 8 Vocacional Santiago García Carr 368 Km. 0 Hm. 12, Yauco, PR 00698
- 9 Elemental Barinas Barrio Barinas, Yauco, PR 00698
- 10 Jesús Manuel Suarez Carr. 853 Km. 8.3 Bo. Barrazas, Carolina, PR
- 11 00985
- 12 Roberto Alberty (Cacao Centro) Carr. 858 Km. 3 Hm. 8 Bo. Cacao, Carolina,
- 13 PR 00979
- 14 Juana Rodríguez Mundo Carr. 857km. 4. 9, Int. 859, Bo. Canovanillas,
- 15 Carolina, PR 00985
- 16 Agustín Rodríguez Hernández Carr. 185, Km. 13.5 Bo. Cedros, Carolina, PR
- 17 00985
- 18 Dr. Clemente Fernández Carr. 887, Km. 3.4, Bo. San Antón, Carolina,
- 19 PR 00986
- 20 Facundo Bueso Antonio Jiménez Landrau 30, Carolina, PR
- 21 00985
- 22 Jesús T Piñero Carr. 857, Bo. Carruso, Carolina, PR 00985

1	José Severo Quiñones	Urb. José S Quiñones Calle Ulises Ortiz,
2		Carolina, PR 00985
3	Luis Muñoz Rivera	Calle Luis Muñoz Rivera #13, Carolina, PR
4		00979
5	Cruz Salguero Torres	Calle, Orquídea, Buenaventura, Carolina, PR
6		00987
7	Su Carlos Conde Marín	Carr. 848, Km. 3.2, Saint Just, Carolina, PR
8		00987
9	Salvador Brau (Intermedia)	Carr. 853, K.6. H.0, Carolina, PR. 00985
10	Pedro J Rodríguez	Carr 859 Bo. Sta. Cruz, Carolina, PR 00987
11	Salvador Brau (Elemental)	Carr 853 Km. 5 H 9 Bo. Cacao, Carolina, PR
12		00985
13	Roberto Clemente	Calle Perú #5 Urb Rolling Hills, Carolina, PR
14		00987
15	Petra Román Vigo	Carr. 887, Km. 3.5 Bo. San Antón, Carolina,
16		PR 00979
17	Carlos F Daniels (Voc. De Área)	Urb. Severo Quiñones Calle J S Quiñones,
18		Carolina, PR 00986
19	Int Nuevo Enfoque Ángel P Millán	Carr 857 Km. 0.3 Bo. Canovanillas, Carolina,
20		PR 00987
21	Eduardo J Saldaña	Calle Rodrz., Emma Esq. Robles, Carolina, PR
22		00983

1 Amalia Expósito Bo. Buena Vista Calle Granada Esq. Rosales,
2 Carolina, PR 00985

3 Julia De Burgos Urb. Los Ángeles, C/Orquídea, Carolina, PR
4 00979

5 Pascasio P Sancerrit Calle Granada, Urb. Vistamar, Carolina, PR
6 00983

7 Pedro Moczo Baniet Apartado 3114 Valle, Carolina, PR 00984

8 Inés Maria Mendoza Carr. 190, Km. 2, Hm. 2, Bo. Sabana A.,
9 Carolina, PR 00983

10 Dr. José M Lázaro Ave El Comandante Urb. Country Club,
11 Carolina, PR 00984

12 Dr. Ramón Mellado Parsons Calle 5 Final, Urb. Sabana Gardens, Carolina,
13 PR 00983

14 Maria López Ponce Urb. Jardines De Country Club Calle 17 Final,
15 Carolina, PR 00983

16 Jesús Rivera Bultron 3ra Sec Villa Carolina Calle 90 Blq 91,
17 Carolina, PR 00985

18 Francisco Matías Lugo Calle Almendro, Valle Arriba Higts, Carolina,
19 PR 00984

20 Dr. Modesto Rivera Rivera Calle 9 #84 Blq. 79 Ur. Villa Carolina,
21 Carolina, PR 00985

22 Betty Rosado De Vega Carr 20 Km. 8 Hm. 6 Bo. Camarones,
23 Guaynabo, PR 00970

- 1 Juanillo Fuentes Carr 837 Bo. Sec Canta Gallo Bo. Santa Rosai,
- 2 Guaynabo, PR 00970
- 3 Hato Nuevo Carr 834 Km. 3 Hm. 0 Bo. Hato Nuevo,
- 4 Guaynabo, PR 00970
- 5 José De Diego Carr 834 Bo. Mamey I, Guaynabo, PR 00971
- 6 Alejandro Jr Cruz Carr 834 Int Km 3 Hm 4 Bo. Mamey II,
- 7 Guaynabo, PR 00970
- 8 Su Rafael Hernández Carr 833 Km. 3 Hm. 8 Bo. Guarragua, Bo.,
- 9 Guaynabo, PR 00970
- 10 Juan Román Ocasio Calle San Miguel Bda Polvorín, Guaynabo, PR
- 11 00970
- 12 Ramón Marín Sola Calle Azalea Final Esq. Campobello Urb.,
- 13 Guaynabo, PR 00790
- 14 Román Baldorioty De Castro Carr #20 Calle Carazo Km. 1 Hm. 0,
- 15 Guaynabo, PR 00969
- 16 Rosalina C Martínez Calle Rosalina Caraballo De Martínez,
- 17 Guaynabo, PR 00965
- 18 Mariano Abril Elemental Carr 8834 Km. 1.8 Bo. Río, Guaynabo, PR
- 19 00970
- 20 Ernesto Cabrera Carr. 837 K. 4h4, Guaynabo, PR 00924
- 21 Santa Rosa III Carr 833 Km. 11 Hm. 6 Bo. Santa Rosa III,
- 22 Guaynabo, PR 00970

- 1 Esperanza Linares Carr 834 Km. 3 Hm. 4 Bo. Sonadora Alta,
- 2 Guaynabo, PR 00971
- 3 Luis Muñoz Rivera II Ave Ponce De León Bo. Amelia, Guaynabo,
- 4 PR 00965
- 5 Margarita Janer Palacios Carr Alejandrino Final Km. 1 Hm. 0,
- 6 Guaynabo, PR 00969
- 7 Luis Muñoz Rivera I Ave Ponce De León Bo. Amelia, Guaynabo,
- 8 PR 00970
- 9 Los Álamos Ave Las Cumbres, Guaynabo, PR 00969
- 10 Juan Ponce De León Carr 2 Km. 7 Hm. 3 Bo. Juan Domingo,
- 11 Guaynabo, PR 00970
- 12 Mariano Abril Intermedia Ramal 834 Km. 22 Hm. 6 Bo. Río Guaynabo,
- 13 Guaynabo, PR 00970
- 14 Julián E Blanco Calle Martín Travieso, Esq. Estrella, San Juan,
- 15 PR 00907
- 16 Central Artes Visuales 1415 Ave Ponce De León Pda 20, San Juan,
- 17 PR 00907
- 18 Antonio B Caimary Ave Eduardo Conde Esq. Tapia Villa Palmeras,
- 19 San Juan, PR 00915
- 20 Abraham Lincoln Calle Sol 351, San Juan, PR 00901
- 21 Dr. Francisco Hernández Y Gaetán Calle Labra Pda 18, San Juan, PR 00901
- 22 Emilio Castelar Calle Castelar Esq. Gilberto Monroig Villa
- 23 Palmera, San Juan, PR 00912

1	Madame Luchetti	70 Ave Condado Santurce, San Juan, PR 00907
2	Dr. Facundo Bueso	Calle Del Valle Esq. Eduardo Conde, San Juan,
3		PR 00915
4	Dr. José Celso Barbosa	Pda. 4 1/2, Ponce De León, San Juan, PR
5		00901
6	José Julián Acosta	Pda 1 Ave Juan Ponce De León, San Juan, PR
7		00901
8	Luis Muñoz Rivera	Parada 25 Ave Fernández Juncos, San Juan, PR
9		00909
10	Rafael Maria De Labra	Ponce De León Pda #18 Santurce, San Juan,
11		PR 00909
12	Martin G Brumbaugh	Calle San Juan Bautista Pda 7 1/2 Puerta De
13		Tierra, San Juan, PR 00906
14	Padre Rufo (Bilingüe)	236 Calle Del Parque Pda 23, San Juan, PR
15		00909
16	Dr. Pedro G Goyco	Calle Loíza 1763, San Juan, PR 00907
17	Rafael Cordero	Calle Aurora Esq. Hoare Pda 15, San Juan, PR
18		00908
19	Segundo Ruiz Belvis	Ave Fernández Juncos Pda 16, San Juan, PR
20		00909
21	Manuel Cuevas Bacener	Calle Bella Vista Villa Palmeras, San Juan, PR
22		00915

- 1 Dr. Julio J Henna Villa Palmera Calle Henna Esq. P.R. Providencia,
2 San Juan, PR 00925
- 3 Luis Llorens Torres Calle Marisabel, Res. Llorens Torres, San Juan,
4 PR 00913
- 5 Luis Rodríguez Cabrero Calle Corona Res Luis Llorens Torres, San
6 Juan, PR 00921
- 7 Ramón Power Y Giralt Calle Loíza Final, San Juan, PR 00914
- 8 República Del Perú Calle Loíza Final, San Juan, PR 00914
- 9 Instituto Loaiza Cordero Calle Feria Final, #1312, San Juan, PR 00910
- 10 Maria Martínez De Pérez Almiroty Calle Júpiter Esq. Venus, San Juan, PR 00913
- 11 Dr. Antonio S Pedreira Calle Ángel Esq. Andorra Urb. Puerto Nuevo,
12 San Juan, PR 00928
- 13 Isaac González Martínez Calle 30 Se Esq. Calle 23 Caparra Terrace, San
14 Juan, PR 00920
- 15 Eleanor Roosevelt Calle Antilinnin Urb Roosevelt, San Juan, PR
16 00928
- 17 Centro Eugenio Maria De Hostos Urb. Puerto Nuevo Calle Constitución Esq.
18 Campeche, San Juan, PR 00921
- 19 Eugenio Maria De Hostos Calle Constitución Urb. Puerto Nuevo, San
20 Juan, PR 00928
- 21 Gabriela Mistral Ave Jesús T Piñero, San Juan, PR 00928
- 22 Juan José Osuna Calle Tours Soto Urb. Baldrich, San Juan, PR
23 00928

1	Julio Selles Sola	Urb. Villa Nevarez Calle 19 Esq. 20, San Juan,
2		PR 00927
3	La Esperanza (Luis Pales Matos)	Calle 19 Ne Pto Nuevo, San Juan, PR 00921
4	Las Américas	Calle Constitución Esq. Casino, Puerto Nuevo,
5		San Juan, PR 00928
6	Trina Padilla De Sanz	Ave Jesús T Piñero Oeste #950, San Juan, PR
7		00920
8	Luis Muñiz Souffront	Calle 17 Esq. 28 So Caparra Terrace, San Juan,
9		PR 00921
10	Su Nemesio R Canales II	Ave Roosevelt Res Nemesio R Canales, San
11		Juan, PR 00928
12	Pedro Carlos Timothee	Calle 5 Ne Puerto Nuevo, San Juan, PR 00928
13	República De México	Calle 50 Se Calle 5 Urb. La Rivera, San Juan,
14		PR 00928
15	República De Brazil	Calle 48 # 1258 La Riviera, San Juan, PR
16		00928
17	República El Salvador	Calle Escorial Esq. Elma, Caparra Heights, San
18		Juan, PR 00928
19	Rafael Hernández Marín	Calle Asomante Urb. Summit Hills, San Juan,
20		PR 00927
21	William D Boyce	Calle 31 Las Lomas, San Juan, PR 00928
22	Ernesto Ramos Antonini (Música)	Ave Chardón 125, San Juan, PR 00919

1	Centro Pediátrico	Hospital Universitario Dr. Antonio Ortiz, San
2		Juan, PR 00927
3	Arturo Somohano	Calle 31, Urb. Las Lomas, San Juan, PR 00949
4	Nemesio R Canales I	Res Nemesio Canales, San Juan, PR 00928
5	Víctor Pares Collazo	Calle Perú Final Urb. Hyde Park, San Juan, PR
6		00928
7	Sotero Figueroa	Ave Palma Real Y Fordham, San Juan, PR
8		00928
9	Pedro C Timothee Anexo	Calle 16 No Esq. Calle 9 No, San Juan, PR
10		00920
11	Ángel Ramos	Calle Sinsonte #1 Urb Country Club, San Juan,
12		PR 00923
13	Antonio Sarriera Egozcue	Calle Carmen Hernández Urb. El Comandante,
14		San Juan, PR 00924
15	Dra. Antonia Sáez	Calle Amalio Roldan, 2da. Ext., San Juan, PR
16		00924
17	Felipe Gutiérrez	Calle Arístides Chavier Villa PRades, San
18		Juan, PR 00924
19	Gaspar Vila Mayans	Calle General Valero Urb. Las Delicias, San
20		Juan, PR 00984
21	Las Virtudes	Calle Confianza, Esq. Nobleza, Las Virtudes,
22		San Juan, PR 00924

1	Villa Granada (Elemental)	Calle Asturias Esq. Malaga, Urb. Villa
2		Granada, San Juan, PR 00928
3	Amalia Marín	Calle Guaracanal, Bo. Venezuela, San Juan, PR
4		00926
5	Manuel Cepero	Calle Ronda, Urb. Villa Andalucia, San Juan,
6		PR 00926
7	Gerardo Selles Sola	Ave 65 Infantería Km. 4 Hm. 2, San Juan, PR
8		00929
9	Dr. José Celso Barbosa	Calle Robles Int, #4, San Juan, PR 00928
10	Luis Muñoz Rivera	Calle Robles, #42, San Juan, PR 00928
11	República De Colombia	Calle Máximo Alomar Urb. San Agustín, San
12		Juan, PR 09280
13	Sabana Llana	Calle Juan Peña Reyes, Esq. De Diego, San
14		Juan, PR 00928
15	Ramón Vila Mayo	Calle Brumbaugh, #1014, San Juan, PR 00926
16	Villa Capri	Calle Verona, Esq. Niza, Urb. Villa CaPRi, San
17		Juan, PR 00924
18	Jardines De Monte Hatillo	Res Jardines De Monte Hatillo 343, San Juan,
19		PR 00917
20	San Martin (Ángeles Pastor)	Urb. San Martin Calle Luis Pardo, San Juan,
21		PR 00926
22	Jose Gualberto Padilla	Calle Neblin #500 4ta Ext. Contry Club, San
23		Juan, PR 00924

1	Instituto Tec Recinto De San Juan	Calle Alegría Final Urb. Las Virtudes, San
2		Juan, PR 00924
3	Villa Granada (Intermedia)	Urb. Villa Granada Calle Asturias, San Juan,
4		PR 00928
5	Jardines Del Paraíso	Res Jardines Del Paraíso Ave Park Gardens,
6		San Juan, PR 00926
7	Carmen Gómez Tejera	Urb. Montecarlo Calle 15 Final, San Juan, PR
8		00924
9	Dr. Cesareo Rosa Nieves	Calle Ana Otero Urb. Villa PRades, San Juan,
10		PR 00923
11	Elemental Nueva	Ave Ramón B López Sabana Llana, San Juan,
12		PR 00923
13	Bella Vista	Ave Ponce De León Esq. Calle Navaro 702,
14		San Juan, PR 00921
15	Miguel Such	Ave Barbosa Esq. Ave Piñero, San Juan, PR
16		00928
17	Bolívar Pagán	Calle 46 Ext. Manuela Pérez, San Juan, PR
18		00923
19	Moisés Meléndez	Calle C-223 Bda Buena Vista, San Juan, PR
20		00928
21	Pachín Marín	Calle Paris, Esq. Pachín Marin Floral Park, San
22		Juan, PR 00925

1	Dr. Jose N Gándara	Calle Urdiales Final Embalse San Jose, San
2		Juan, PR 00923
3	Emilio Del Toro Cuevas	Calle Chile #1, Esq Quisquella Hato Rey, San
4		Juan, PR 00928
5	Juanita García Peraza	Laguna Final Bo. Israel, San Juan, PR 00928
6	Juan Ponce De León	Ave Barbosa Esq. Vergel 374, San Juan, PR
7		00930
8	Juan Ramón Jiménez	Calle 46, Esq. Sicardo Res. Manuel A. Pérez,
9		San Juan, PR 00923
10	Las Mercedes	Duarte Final, Floral Park, San Juan, PR 00917
11	Manuel A Pérez	Calle Elizondo Esq. 46 Res Manuel A Pérez,
12		San Juan, PR 00919
13	Rafael Hernández	Calle Valverde, San Juan, PR 00923
14	Albert Einstein	Calle Haydee Rexach Esq. Borinquen, San
15		Juan, PR 00915
16	Jaime Rosario (Buena Vista Elemental)	Bo. Buena Vista Calle Principal, San Juan, PR
17		00915
18	Federico Asenjo (Pre-Técnica)	Ave Borinquen 32015 Bo. Obrero, San Juan,
19		PR 00915
20	Haydee Rexach	Ave Haydee Rexach Bo. Obrero, San Juan, PR
21		00915
22	Jesús M Quiñones	2212 Ave Eduardo Conde Villa Palmeras, San
23		Juan, PR 00915

1	Manuel Boada	Ave Borinquen Esq. Calle Cortijo, San Juan,
2		PR 00915
3	Ernesto Ramos Antonini	Ave Borinquen Bo. Obrero, San Juan, PR
4		00924
5	Santiago Iglesias Pantín	Bo. Obrero Calle Brasil Final, San Juan, PR
6		00915
7	Sofía Rexach	2024 Calle Santa Elena Cantera, San Juan, PR
8		00915
9	Alejandro Tapia Y Rivera	Villa Palmera 369 Calle Belevue, San Juan, PR
10		00915
11	Gustavo A Becquer	Calle Francia Esq. Arecibo 31, San Juan, PR
12		00917
13	Lcdo Guillermo Atilés Moreau	Calle Ponce Urb. Perez Morris, San Juan, PR
14		00924
15	Fray Bartolomé De Las Casas	Ave Eduardo Conde Final, San Juan, PR 00915
16	Emilio E Huyke	Calle Santa Rosa Urb. Alta Mesa, San Juan, PR
17		00928
18	Juan B Huyke	Calle San Ignacio Urb. Altamesa, San Juan, PR
19		00928
20	Rafael Rivera Otero	Calle Sandalio Alonso, Urb. Las Lomas, San
21		Juan, PR 00921
22	Evaristo Rivera Chevremont	Calle 58 Esq. 17 Res Vista Hermosa, San Juan,
23		PR 00928



- 1 Rafael Quiñones Vidal Carr 842 Km 1 Hm 9 Sect Los Romeros Bo.
- 2 Caimito, San Juan, PR 00924
- 3 Felisa Rincón De Gautier Km 19 Hm 5 Parc Canejas Bo. Caimito, San
- 4 Juan, PR 00924
- 5 Salvador Brau Carr 176 Km 8 Hm 8 Caminos Los Figueroa,
- 6 Cupey Alt, San Juan, PR 00928
- 7 Ana Roque De Duprey Carr 21 Km 3 Hm 4 Bo. Monacillos, San Juan,
- 8 PR 00928
- 9 Abelardo Díaz Alfaro Carr 842 Km 6.4 Caimito Alto, San Juan, PR
- 10 00924
- 11 Jose Colombaro Rosario Calle Pecos Final Urb. Paradise Hills, San
- 12 Juan, PR 00924
- 13 Su Inés Maria Mendoza Carr. 842, Km. 2.6, Caimito Bajo, San Juan,
- 14 PR 00928
- 15 Carmen Sanabria De Figueroa Urb. San Gerudo Calle Alabama Esq. Alcozar,
- 16 San Juan, PR 00925
- 17 Su Dr. Arturo Morales Carrión Carr 1 Rm 19.3 Bo. Tortugo, San Juan, PR
- 18 00928
- 19 Jose M Rivera Solís Calle Campanilla, Urb. Rivieras Cupey, San
- 20 Juan, PR 00926
- 21 Dra. Concha Meléndez Carr 838 Km 16 Hm 6 Res Alejandrino, San
- 22 Juan, PR 00928

1	Dr. Efraín Sanchez Hidalgo	Ave De Diego Final Res Las Amapolas, San
2		Juan, PR 00928
3	El Señorial	Calle Pop Baraja Esq. Benito Feijoo El
4		Señorial, San Juan, PR 00924
5	Luz Eneida Colón	Calle Las Vegas Final, Urb. Las Cubre, San
6		Juan, PR 00926
7	Tulio Larrinaga	Calle Andrés Valcarcel, Trujillo Alto, PR
8		00977
9	Fair View	Calle 7 Esq. 18 Urb. Fair View, Trujillo Alto,
10		PR 00976
11	Medardo Carazo	Calle Cruz Final # 50, Trujillo Alto, PR 00977
12	Antonio S Pedreira	Carr 852 Km 1 Hm 9 Bo. Qbda Grande,
13		Trujillo Alto, PR 00977
14	Jesús Silva	Calle Azucena, Esq. Gardenia, Urb. Villa
15		Blanca, Trujillo Alto, PR 00976
16	Herminia Díaz Aponte	Calle Torrecilla Urb. Lago Alto #1167, Trujillo
17		Alto, PR 00976
18	Rafael Cordero	Calle 851 Km 3 Bo. La Gloria, Trujillo Alto,
19		PR 00760
20	Su Alejandro Tapia Y Rivera	Carr. 844, Km.5, Hm. 0, Bo. Carraízo, Trujillo
21		Alto, PR 00976
22	Nueva Superior De Loíza	Carr 187 Km 5 Hm 6 Bo. Medianía, Loíza, PR
23		00772

1 Dr. Alfredo M Aguayo Ave 65 Infantería Esq. Valdivieso Bo. Playa,
2 Ponce, PR 00731

3 Así también, habrá de transferirse la titularidad a la Corporación de las Escuelas y
4 Propiedades Públicas de todo aquel plantel escolar que a la vigencia de este Plan se
5 encuentre en uso por el Departamento de Educación y todo plantel escolar que esté en
6 desuso y que no se encuentre listado en este Plan, incluyendo toda estructura que
7 actualmente esté siendo utilizada por la OMEP como una Oficina Regional y que no sea
8 parte de una escuela en uso. Para ello, la Corporación habrá de notificar a los
9 Registradores de la Propiedad correspondientes y los mismos tomarán nota, siguiendo las
10 mismas disposiciones aplicables a las propiedades incluidas en el listado contenido en
11 este Plan.

12 **Artículo 31.- Transferencia de planteles escolares en desuso.**

13 A partir de la vigencia de este Plan, habrá de transferirse a la Corporación de
14 Escuelas y Propiedades Públicas los planteles escolares que se encuentran en desuso, para
15 las cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas u otra agencia con
16 titularidad no haya destinado a un uso específico y para el cual se haya destinado un
17 presupuesto durante el año fiscal 2011-2012, con excepción de aquellos previamente
18 identificados por el Departamento de Educación para ser transferidos a los municipios.
19 La Coporación podrá disponer de los mismos según considere más apropiado. No
20 obstante, cualquier ganancia generada como resultado de las transacciones que se realicen
21 relacionadas con dichas propiedades públicas, habrá de utilizarse exclusivamente para
22 realizar obras y mejoras a los restantes planteles escolares.

23 **Artículo 32.- Disposiciones transitorias.**

1 El Director Ejecutivo de la OMEP deberá preparar y poner a disposición del
2 Director Ejecutivo de la CEPP, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta
3 (30) días desde la aprobación de este Plan, un informe de transición que incluirá, entre
4 otras cosas lo siguiente:

- 5 a) estatus de transacciones administrativas;
- 6 b) todas las cuentas de las cuales se nutre la OMEP y sus correspondientes
7 balances, incluyendo el balance del presupuesto asignado para el año
8 fiscal en curso;
- 9 c) inventario de propiedad, materiales y equipo de la OMEP;
- 10 d) inventario del estatus de las condiciones físicas en las que se encuentran
11 actualmente las escuelas en uso y las escuelas no utilizadas;
- 12 e) copia de los últimos informes radicados en las distintas Ramas de
13 Gobierno;
- 14 f) detalle del personal con estatus regular y en el servicio de confianza que
15 esté prestando servicios a la OMEP, incluyendo su información personal,
16 estatus, clasificación, estatus respecto a los diversos planes de retiro y el
17 gasto en nómina que éstos representan;
- 18 g) auditorías realizadas a la OMEP, así como los resultados de las mismas y
19 las medidas correctivas tomadas por la OMEP o el Departamento;
- 20 h) detalle de los contratos vigentes de la OMEP y/o del Departamento
21 relacionados con la OMEP; y
- 22 i) cualquier otra información que le sea requerida por el Director Ejecutivo
23 de la Corporación.

1 El Director Ejecutivo de la OMEP pondrá a disposición del Director Ejecutivo de
2 la Corporación todo el personal necesario para llevar a cabo el proceso de transición.
3 Asimismo, el Director Ejecutivo de la Corporación tendrá acceso a todo archivo,
4 expediente o documento que se genere o haya sido generado por la OMEP.

5 El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá facultad para adoptar aquellas
6 medidas transitorias adicionales y tomar las decisiones necesarias para que de forma
7 ordenada se efectúen las transferencias dispuestas por este Plan, sin que se afecten los
8 servicios que ofrece el Departamento o la OMEP. No obstante, el mantenimiento y
9 operación de los planteles transferidos a la Corporación conforme a este Plan,
10 continuarán siendo responsabilidad de la OMEP hasta la fecha en que los empleados
11 responsables de brindar dichos servicios sean transferidos a la Corporación.

12 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
13 documentos administrativos del Departamento de Educación referentes a las operaciones
14 de OMEP y relacionados a las disposiciones establecidas en este Plan, se mantendrán
15 vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin
16 efecto por la Corporación, excepto que éstos entren en un claro conflicto con las
17 disposiciones reglamentarias y el funcionamiento administrativo de la Corporación.

18 Todas las reclamaciones o demandas existentes a la fecha de aprobación de este
19 Plan y las que puedan surgir luego su aprobación, relacionadas con eventos ocurridos en
20 o antes de la fecha de vigencia del mismo, permanecerán en el Departamento de
21 Educación. No obstante, todas las reclamaciones relacionadas con eventos que ocurran
22 luego de la fecha de vigencia de este Plan serán responsabilidad de la Corporación.

23 **Artículo 33.- Nombramientos Transitorios**

1 Con el propósito de facilitar el funcionamiento inicial de la Corporación de
2 Escuelas y Propiedades Públicas, así como facilitar la transición de las estructuras
3 actuales a la que de porpone implementar conforme a este Plan, se dispone lo siguiente:

4 (a) Los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos
5 que al momento de la aprobación de este Plan no ocupan sus cargos como consecuencia
6 de su posición como funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, sino que representan al
7 interés público, formarán parte de la Junta de Gobierno de la Corporación de Escuelas y
8 Propiedades Públicas hasta tanto se venzan los términos para los que originalmente
9 fueron nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y confirmados por el Senado de
10 Puerto Rico. Una vez venzan dichos términos o surja alguna vacante en estas posiciones
11 se procederá a llenar dichas vacantes conforme a lo establecido en la Ley Núm. 56 de 19
12 de junio de 1958, según enmendada por este Plan.

13 (b) De igual forma, al momento de la aprobación de este Plan, el Director
14 Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos pasará a ocupar el cargo de Director
15 Ejecutivo de la Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas. Dicha función será
16 ejercida en todo momento conforme a lo establecido en la Ley Núm. 56 de 19 de junio de
17 1958, según enmendada y conforme a las disposiciones de este Plan.

18 **Artículo 34.- Capital Humano.**

19 Con el propósito de permitir una transición ordenada, de forma tal que no se
20 afecten los servicios que actualmente provee la OMEP, se autoriza que a partir de la
21 aprobación de este Plan sean destacados en la Corporación el personal de la OMEP que
22 se estime necesario. No obstante, a partir del 1ro de ~~septiembre~~ enero de ~~2011~~ 2012
23 todos los empleados del Departamento de Educación con estatus regular que a la vigencia

1 de este Plan estén asignados o destacados en la OMEP habrán de ser transferidos a la
2 CEPP para que sean empleados de la misma, en igual condición respecto a su categoría.
3 Estos devengarán un salario que nunca será menor al salario que actualmente devengan
4 en la OMEP, ni será menor que el básico de la escala del puesto que ocuparán en la
5 CEPP. Los mismos disfrutarán de todos los derechos y beneficios que conforme a las
6 leyes, reglamentos y normas aplicables les correspondan a los empleados de la CEPP, al
7 momento de su transferencia y su antigüedad será determinada por los años de servicio
8 como empleados del Departamento de Educación.

9 Asimismo, a partir de la vigencia de este Plan, todos los empleados de la AEP con
10 estatus regular serán transferidos a la CEPP y continuarán disfrutando de todos los
11 derechos y beneficios que conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables y
12 vigentes, al momento de su transferencia y su antigüedad será determinada por los años
13 de servicio como empleados de la AEP.

14 Todos los empleados transferidos a la CEPP conservarán todos los privilegios,
15 obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de
16 ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la
17 aprobación de este Plan.

18 Así también, a partir de la vigencia de este Plan, los municipios que interesen
19 recibir mediante transferencia a empleados de la OMEP, tendrán un término de treinta
20 (30) días calendario para notificarlo al Departamento de Educación. El Departamento
21 tendrá a su vez un término de diez (10) días, a partir del recibo de la solicitud del
22 municipio, para notificarle a los empleados de la OMEP y a la CEPP del interés de los
23 municipios. Con posterioridad a la notificación del Departamento de Educación a los

1 empleados, aquellos interesados en ser transferidos a los municipios tendrán un término
2 de veinte (20) días para informarle a las partes de la aceptación de la transferencia.

3 El personal de la Oficina del Mejoramiento de las Escuelas Públicas transferido a
4 la nueva CEPP que sea parte de una unidad apropiada de negociación colectiva pasará a
5 ser parte de la unidad apropiada que corresponda, según su clasificación y de acuerdo con
6 las certificaciones de representantes exclusivos emitidas por la Junta de Relaciones del
7 Trabajo de Puerto Rico, en conformidad con los procedimientos establecidos mediante la
8 Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de
9 Relaciones del Trabajo”.

10 Dicha transferencia de empleados se hará conforme a lo aquí dispuesto y la
11 misma será final y firme.

12 Ni las disposiciones de este Plan de Reorganización, ni las disposiciones de otra
13 ley general o supletoria podrán ser utilizadas durante el proceso de reorganización como
14 fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto con estatus
15 regular de las agencias que mediante el presente Plan son impactadas.

16 **Artículo 35.- Canon de Arrendamiento de las escuelas.**

17 Para el año fiscal 2011-2012, el pago de arrendamiento a la CEPP será
18 equivalente a la cantidad de renta determinada por la CEPP para el Departamento de
19 Educación y de los recursos operacionales asignados a la OMEP para dicho año fiscal,
20 incluidas en el presupuesto operacional y cualesquiera otros recursos asignados al
21 Departamento de Educación que sean utilizados por la OMEP.

22 En años posteriores, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de
23 Educación tomarán las medidas necesarias para incluir anualmente en el presupuesto

1 operacional del Departamento de Educación los fondos necesarios para cubrir el pago de
2 arrendamiento a la CEPP, aplicable a los planteles escolares utilizados por dicho
3 Departamento, según las provisiones ordinarias estipuladas en los contratos de
4 arrendamiento vigentes entre el Departamento de Educación y la CEPP.

5 Al fijar el canon de arrendamiento de las escuelas transferidas en virtud de este
6 Plan, la CEPP no incluirá en su fórmula cargo alguno relacionado con el valor de la
7 propiedad inmueble transferida ni con la obra de construcción realizada o programada y
8 financiada por un ente externo a la Corporación previo a la transferencia de la propiedad,
9 pero observando las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Núm. 56 del 19 de junio de
10 1958, según enmendada.

11 **Artículo 36.-** Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 del 17 de mayo de
12 1963, según enmendada para que lea como sigue:

13 **“Artículo 1.- Bienes o derechos; autorización al [Estado Libre Asociado]**
14 ***Gobierno de Puerto Rico* y a [[las] los] *sus departamentos, agencias,***
15 ***instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas***
16 ***para vender o traspasar.***

17 El **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, sus departamentos,
18 agencias, instrumentalidades, autoridades y corporaciones públicas y subdivisiones
19 políticas, incluyendo todos los municipios, quedan **[por la presente]** expresamente
20 autorizados a donar, vender, permutar o, en cualquier forma, traspasar a la **[Autoridad de**
21 **Edificios Públicos]** *Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas*, a solicitud de ésta,
22 cualesquiera bienes muebles o inmuebles de su propiedad, o que adquieran en el futuro, y
23 todo y cualquier derecho o interés que les corresponda sobre los mismos [(], incluyendo

1 bienes ya destinados al uso público[]], cuando así lo justifique el interés público y sea
2 conveniente o necesario para realizar los fines y propósitos de la [Autoridad]
3 *Corporación*. [Esta autorización para la donación, venta, permuta o traspaso no
4 será de aplicación a las escuelas y otras dependencias del Departamento de
5 Educación, que están siendo utilizadas para la prestación de servicios.]”

6 **Artículo 37.-** Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990,
7 según enmendada.

8 **Artículo 38.- Divulgación.**

9 Los propósitos de este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al
10 amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos,
11 constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza a la
12 Corporación de Escuelas y Propiedades Públicas, al Departamento de Educación y al
13 Consejo de Modernización y Reorganización de la Rama Ejecutiva, creado al amparo de
14 dicha Ley, para educar e informar sobre el contenido de este Plan, los procesos
15 correspondientes y su impacto.

16 **Artículo 39.- Cláusula de Salvedad.**

17 En caso de que las disposiciones de este Plan estén en conflicto con las
18 disposiciones de cualquier otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de este
19 Plan, a menos que se disponga lo contrario taxativamente en este Plan. Este Plan será
20 interpretado de manera consistente con cualquier ley o reglamento federal aplicable a los
21 asuntos tratados bajo el mismo.

22 **Artículo 40.-Separabilidad.**

23 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan fuere declarado

1 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no
2 afectará ni invalidará sus demás disposiciones y el efecto de dicha sentencia quedará
3 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido
4 declarado inconstitucional.

5 **Artículo 41.- Vigencia.**

6 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8 de este Plan, el mismo entrará en vigor
7 inmediatamente después de su aprobación. Las acciones necesarias, apropiadas y
8 convenientes para cumplir con los propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse
9 a la revisión de reglamentos, estructura interna, programática y presupuestaria,
10 reubicación de oficinas, entre otras, deberán iniciarse por parte de la CEPP dentro de un
11 periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días después de aprobado este Plan, en
12 coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

OK

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 octubre 2011
de septiembre de 2011

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
11 OCT - 7 PM 1:43

Informe Positivo Conjunto Sobre el

P. del S. 1863

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1863, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de dicha medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1863 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación y a los Municipios de Puerto Rico a que impongan como requisito a todo los choferes de transportación escolar se realicen exámenes médicos y pruebas de dopajes anualmente, entre otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida bajo consideración, la transportación escolar en las escuelas de Puerto Rico es provista por el propio Departamento de Educación mediante contratos con proveedores privados y en otras ocasiones los Municipios.

Para garantizar el mayor cuidado y protección de los niños y jóvenes que a diario utilizan este tipo de transporte; se estima necesario el que se asegure que los conductores de los vehículos de la transportación escolar, se encuentren física y emocionalmente aptos para conducir, de manera que se eviten accidentes como consecuencias de alguna deficiencia de salud del conductor.

A esos efectos se pretende exigir a los choferes de transportación escolar el que se realicen exámenes físicos y pruebas de dopajes anualmente, como requisito para su empleo.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Asuntos Municipales celebraron una Audiencia Pública el 25 de enero de 2011. A su vez, se solicitaron y recibieron memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Federación de Alcaldes de Puerto Rico; Comisión de Servicio Público; Departamento de Hacienda.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

La responsabilidad de transportación del Departamento de Educación emana del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, (“Ley Orgánica”), el cual establece que entre las facultades y obligaciones del Secretario de Educación en el ámbito administrativo se encuentra el contratar servicios de transportación escolar por términos no mayores de tres (3) años, sujeto a la disponibilidad de fondos y a la cubierta de una póliza de responsabilidad pública sufragada por el contratista.

La contratación de portadores para proveer transportación escolar, tanto regular como de educación especial, se lleva a cabo mediante el proceso de subasta formal. Todo licitador interesado en presentar una propuesta para ofrecer servicios de transportación escolar está obligado a proveer una serie de documentación incluyendo las inspecciones vehiculares expedidas por la Comisión de Servicio Público (CSP), licencia de conductor y vehicular, entre otros.

El Reglamento para la Transportación de Escolares de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 7190 de 4 de agosto de 2006, según enmendado, establece los requisitos, términos y condiciones pertinentes al servicio de transportación de estudiantes y/o escolares en todas sus modalidades que ofrecen los vehículos escolares en Puerto Rico.

Mediante dicho Reglamento, la CSP concede la licencia de operador de vehículos escolares a aquella persona natural que haya cumplido con todos los requisitos establecidos, entre los cuales se encuentra el poder requerir, en el ejercicio de su

discreción, a todo operador que hay cumplido los sesenta y cinco (65) año de edad, pruebas médicas que acrediten que el operador está en condiciones aptas para conducir vehículos escolares. Además, se le requiere a todo aquel que solicite ser operador de vehículo escolar presentar un certificado médico otorgado por la CSP acreditando, que conforme al historial médico, las condiciones físicas del solicitante son óptimas para poder realizar responsablemente las labores de chofer de vehículos escolares.

De igual forma, el Reglamento establece la obligación de notificar al a CSP todo caso en el que un operador padeciera alguna enfermedad contagiosa, cardíaca, mental, incapacidad total o parcial que lo inhabilite para desempeñarse como operador o si un operador es declarado mentalmente incapaz.

De otra parte, el Departamento de Educación cuenta con el Reglamento Núm. 5551 de 4 de febrero de 1997, según enmendado, mejor conocido como el “Reglamento para la Transportación de Vehículos Escolares”, el cual establece como uno de sus requisitos para la obtención del contrato de servicios, que todo porteador escolar debe presentar el Certificado de salud de todos sus choferes. Además, dispone que aquellos municipios que subcontraten los servicios con porteadores privados, tienen que cumplir con todos los requisitos que el Departamento le exige a aquellos porteadores contratados directamente.

Actualmente, el documento que se les exige es un Certificado de Salud emitido por un laboratorio. No obstante, bajo el Reglamento vigente, no se les requiere una prueba de dopaje y/o un examen que indique si el chofer está confrontando problemas de salud.

En vista de todo lo anterior, el Departamento de Educación expresa su respaldo a la medida.

COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO:

Según han expresado, mediante la aprobación de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, se otorgó CSP la responsabilidad de autorizar, reglamentar y fiscalizar todas la actividades de transportación terrestre comercial en la Isla, incluyendo la transportación de escolares y sus operadores.

La CSP como Agencia de seguridad, ha enumerado y establecido los requisitos necesarios para poder obtener una licencia de operador de transporte escolar según se dispone en el Reglamento Núm. 7190 de 4 de agosto de 2006, conocido como "Reglamento para la Transportación de Escolares". El mismo establece en su Artículo 2, Sección 2.01, que la licencia de operador es aquel permiso expedido por la Comisión a una persona natural autorizándolo a operar vehículos escolares en el servicio público. La licencia de operador se concede siempre tomando en consideración que el solicitante está capacitado, dispuesto y en condiciones de cumplir adecuadamente con las disposiciones, requisitos y reglamentos de la CSP.

A esos efectos, el Art. 21 del Reglamento 7190, establece los requisitos mínimos que tiene que cumplir toda persona para poder obtener una licencia como operador de un vehículo escolar. El inciso d (6) del referido Artículo establece que entre los documentos a someter, el peticionario debe radicar un certificado médico otorgado por la CSP con la aprobación de un médico particular acreditativo que de acuerdo con el historial médico las condiciones físicas del solicitante son buenas y específicamente de los siguientes órganos y miembros: ojos, oídos, corazón, pulmones, piernas y brazos (reflejos) y prueba de diabetes que no exceda de treinta (30) días al momento de la radicación. De otra parte, el Art. 22 del Reglamento establece que la licencia de operador de vehículo escolar conferida por la Comisión debe ser renovada simultáneamente con la licencia expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos dispuestos en el Artículo 21 del Reglamento. El Art. 24 establece que ningún operador podrá fumar ni estar bajo el efecto de drogas o bebidas intoxicantes mientras el vehículo está en operación y transportando estudiantes, ni en el transcurso del horario escolar mientras esté trabajando. Por último, el Art. 25 del indica que ningún operador o concesionario permitirá manejar el vehículo que está a su cargo a una persona que no sea un operador autorizado con licencia vigente mientras se encuentre en el proceso de prestación de servicio de transporte de escolares.

Por otra parte, la CSP señala que cuenta con el Reglamento Para el Transporte Comercial, Núm. 7040 de 4 d marzo de 2008, el cual adoptó varias disposiciones provenientes del Título 49 del Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés) en cuanto a la seguridad en el transporte. Las disposiciones de este Reglamento

son aplicables a todos los patronos, empleados y vehículos de motor comerciales que transporten propiedad o pasajeros en el comercio interestatal e intraestatal, y cada conductor y empleado debe ser instruido sobre todas las disposiciones aplicables de dicho Reglamento y cumplir con las mismas.

La Sección 391.41 de este Reglamento establece las calificaciones físicas para conductores de un vehículo de motor comercial, incluyendo los operadores de ómnibus escolar. Esta Sección establece que ninguna persona manejará un vehículo de motor comercial a menos que esté físicamente cualificado para ello, excepto según provisto en la Sección 391.67, y que tenga en su persona el original o una copia del certificado del examen médico estableciendo que está físicamente calificado para manejar un vehículo de motor.

Este certificado médico es válido solamente por dos (2) años y debe ser renovado por el operador a menos que exista alguna condición médica que no le impida manejar el vehículo, pero que requiera observaciones médicas periódicas, en cuyo caso la validez del certificado médico será por un periodo más corto.

Entre las calificaciones físicas del operador que se toman en consideración para el certificado médico, es que no tiene historial médico establecido o un diagnóstico clínico de diabetes melitos que requiera insulina para su control; diagnóstico clínico de infarto miocárdial, angina pectoral, insuficiencia coronaria, trombosis, o cualquier otra enfermedad cardiovascular, etcétera.

La Sección 391.43 de este Reglamento establece que el examen médico deberá ser hecho por un doctor en medicina autorizado a ejercer la profesión. Los doctores en medicina deberán tener conocimiento de las demandas específicas físicas y mentales que están asociadas con la operación de un vehículo de motor comercial y de los requisitos del Reglamento, incluyendo el criterio de asesoramiento médico preparado por la *Federal Motor Carrier Safety Administration* (FMCSA) como guía para ayudar al médico a tomar la decisión de si la persona está calificada; y utilizar los protocolos médicos necesarios para realizar adecuadamente los exámenes médicos requeridos. El propósito de este historial y del examen físico es para detectar la presencia de defectos físicos, mentales u orgánicos de tal carácter y extensión que afecten la habilidad del solicitante para operar con seguridad un vehículo de motor comercial.

Por otro lado, las Secciones 391.23 y 391.53 hacen mención sobre las pruebas de dopaje y la Sección 391.25 requiere de todo empleado verificar cada doce (12) meses el registro de cada conductor que emplea para determinar si el conductor reúne los requisitos mínimos para un manejo seguro y deberá darle gran peso a violaciones tales como exceso de velocidad, manejar imprudentemente y manejar bajo los efectos del alcohol o drogas.

En consecuencia, la CSP entiende que el Reglamento de Transporte Comercial toma en consideración la salud de aquellos operadores que utilizan un vehículo de motor comercial, requiriéndoles a éstos obtener un certificado médico.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO:

La Federación de Alcaldes indicó que uno de los servicios más importantes que se brinda a la comunidad escolar es el transporte de estudiantes. Cuando los padres confían a sus hijos a la custodia del sistema escolar tiene la expectativa que este provea un grado de protección y seguridad que reduzca la posibilidad de daños corporales.

Partiendo de la experiencia donde se han suscitado accidentes provocados por condiciones de salud de los choferes de los vehículos, la Federación de Alcaldes entiende que la propuesta contenida en el proyecto está más que justificada. A su vez recomiendan una enmienda a los efectos de que se establezca dónde se deberá proveer el servicio. Esta Comisión entiende que dicho aspecto puede subsanarse con la adopción de los reglamentos que a bien pueda adoptar la Agencia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

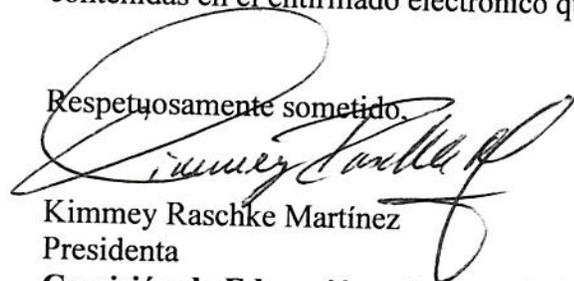
Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión tiene sumo interés en garantizar el mayor cuidado y protección de los niños y jóvenes que a diario utilizan el transporte escolar así como en la prevención de accidentes que resulten en consecuencias infortunadas. Por ello, es importante que se asegure que los conductores de los vehículos de la transportación escolar, se encuentren física y emocionalmente aptos para conducir detectando cualquier deficiencia en sus habilidades.

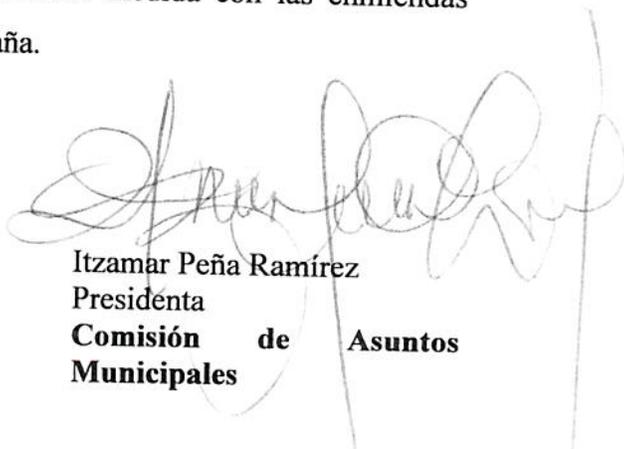
Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** de la presente medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia



Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
**Comisión de Asuntos
Municipales**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1863

15 de octubre de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Asuntos Municipales

LEY

Para ordenar al Departamento de Educación y a los Municipios de Puerto Rico impongan como requisito a todo los choferes de transportación escolar se realicen exámenes médicos y pruebas de dopajes anualmente, entre otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación es la agencia de gobierno que se encarga de brindar a nuestros niños y jóvenes el pan de la enseñanza diariamente. Muchos de estos niños y jóvenes, para poder llegar a sus escuelas tienen que utilizar el sistema de transportación escolar. La transportación escolar es provista por el propio Departamento de Educación mediante contratos con proveedores privados y en otras ocasiones los Municipios. También se les provee este servicio a los niños que asisten a los Programas de Head Start.

Para garantizar el mayor cuidado y protección de los niños y jóvenes que a diario utilizan este tipo de transporte; resulta fundamental el que se asegure que los conductores de los vehículos de la transportación escolar, se encuentren física y emocionalmente aptos para conducir, de manera que se eviten accidentes como consecuencias de alguna deficiencia de salud del conductor. Recientemente, en Puerto Rico, ~~ha~~ han ocurrido accidentes de tránsito en los que han estado involucrados transportes escolares, y que han ~~resultado fatales por~~ ocasionado la muerte o grave daño a estudiantes. Ha trascendido durante la investigación de estos accidentes, que el conductor confrontaba problemas de salud que afectaron su desempeño al conducir el vehículo.

Diariamente se pone la vida de nuestros niños y jóvenes en las manos de los conductores de transportación escolar, por lo que es necesario que se verifique que éstos estén física y emocionalmente aptos para realizar la delicada labor de transportar al estudiantado a las escuelas y de regreso a sus hogares. A esos efectos es imprescindible que se exija a los choferes de transportación escolar el que se ~~realizen~~ realicen exámenes físicos y pruebas de dopajes anualmente, como requisito para su empleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Departamento de Educación y a los Municipios de Puerto Rico
2 que proveen transportación escolar, a exigir a los choferes que conducen los vehículos a que
3 una vez al año se realicen un examen físico completo y una prueba de dopaje. La persona que
4 se niegue a realizarse el examen físico y/o prueba de dopaje anual, no podrá continuar
5 brindando los servicios de chofer de transportación escolar y esto será causa suficiente para
6 dejar sin efecto cualquier contrato ó empleo que tuviese con el Departamento de Educación
7 y/o con algún Municipio.

8 Artículo 2- Se faculta al Departamento de Educación a promulgar la reglamentación
9 necesaria para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley. En todo caso, las pruebas de
10 dopaje podrán ser ordenadas en el tiempo que el Departamento de Educación o el Municipio
11 estime pertinente. Excepto por justa causa, en ningún caso el chofer tendrá más de un (1) día
12 laborable luego de recibida la orden para hacerse dicha prueba y un (1) día luego de recibidos
13 los resultados para entregarlos.

14 Artículo 2.3- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de octubre de 2011

Informe Positivo sobre

el P. del S. 2181

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2181, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2181, tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, derogar los Artículos 10, 11 y 12, enmendar y reenumerar los Artículos 13, 14, 16 y 17, reenumerar los Artículos 15, 18 y 19 y añadir un nuevo Artículo 15 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, conocida como "Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico"; derogar el Artículo 10.06 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada y los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, creó la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la citada Ley Núm. 42, se creó, también el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental ("Comité"). Entendemos que la intervención del Comité resulta en una duplicidad de esfuerzos y atenta contra la independencia de criterio, agilidad y eficiencia que debe tener la Oficina del Inspector General. En respuesta a lo anterior, mediante la presente pieza legislativa se dispone dejar sin efecto la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental. Además, esta medida incorpora enmiendas técnicas que incluyen uniformar la designación del titular de la Oficina como "Inspector General" en lugar de Director de la Oficina del Inspector General y aclarar las facultades de esta nueva figura.

Por otra parte, se le permite a la Oficina del Inspector General contar con la autonomía operacional y administrativa necesaria para cumplir con las funciones impuestas por ley. Es preciso señalar, que debido a sus funciones fiscalizadoras, esta Oficina deberá tener total independencia de las demás agencias del gobierno, más aún, de las agencias a las cuales estará auditando.

De otra parte, precisa mencionar que esta enmienda no tendrá impacto fiscal, toda vez que se están reclasificando los puestos existentes para conformar la estructura administrativa. Se deroga la Ley Núm. 194 de 5 de agosto de 2004 la cual creaba un "Comité de Auditoría del Departamento de Educación" y los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" ya que sus propósitos quedarán bien atendidos a través de la Oficina del Inspector General.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicito comentarios a diversas entidades. Entre las mismas, la **Oficina de Ética Gubernamental**, la **Oficina del Contralor** y el **Departamento de Hacienda**.

La **Oficina de Ética Gubernamental**, luego de realizar un análisis de la pieza legislativa que nos compete indican que favorecen la intención de esta medida ya que le reconoce a la Oficina del Inspector General la autonomía operativa y administrativa necesaria para que pueda cumplir con las funciones que le ha impuesto su Ley Habilitadora. Coincide en que ésta debe tener total independencia de las demás agencias del gobierno, debido a sus funciones fiscalizadoras. Las recomendaciones ofrecidas por la **Oficina de Ética Gubernamental** han sido debidamente acogidas e integradas al informe.

De otra parte, la **Oficina del Contralor** avala la presente medida ya que en esencia, deja sin efecto la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y la Eficiencia Gubernamental, ya que resulta en una duplicidad de esfuerzos y atenta contra la independencia de criterio, agilidad y eficiencia que debe tener la OIGPR. Pretende incorporar enmiendas técnicas a la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 42) para uniformar la designación del titular de la OIGPR como Inspector General en lugar de Director de la Oficina del Inspector General, y aclarar las facultades de esta figura. También provee a la OIGPR la autonomía operacional y administrativa necesaria para cumplir con las funciones dispuestas en la Ley Núm. 42. La **Oficina del Contralor** finaliza haciendo unas recomendaciones a la medida que fueron acogidas e incorporadas en el informe.

Por último, el **Departamento de Hacienda** favorece indicando que el disponer dejar sin efecto la creación del Comité que actualmente existe en la Ley es una manera de evitar duplicidad de intervenciones. Además, se incorpora enmiendas técnicas que incluyen uniformar la designación del titular de la Oficina como "Inspector General", así como se dota a la oficina de autonomía operacional y administrativa necesaria para cumplir con las funciones impuestas por ley.

Se deroga la Ley Núm. 194 de 5 de agosto de 2004 la cual creaba un "Comité de Auditoría del Departamento de Educación" y los Artículos 63 Y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" por entender que sus propósitos se atenderán a través de la Oficina. El **Departamento de Hacienda** no tiene objeción a la aprobación de la medida en cuestión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

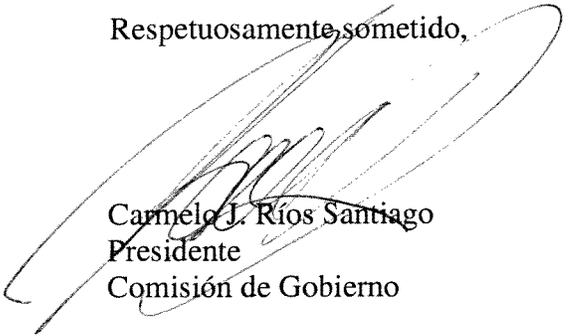
CONCLUSIÓN

La Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico se creó, mediante la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, con la finalidad de ayudar en la fiscalización y en la promoción de la optimización de la gestión pública. Esta Oficina tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, así como prevenir, detectar e investigar toda actividad fraudulenta en el manejo de los fondos públicos estatales y federales.

La Asamblea Legislativa reconoce la intención de la presente pieza legislativa ya que le reconoce a la Oficina del Inspector General la autonomía operativa y administrativa necesaria para que pueda cumplir con las funciones que le ha impuesto su Ley Habilitadora. La Oficina del Inspector General debe tener total independencia de las demás agencias del gobierno, debido a sus funciones fiscalizadoras. El disponer dejar sin efecto la creación del Comité que actualmente existe en la Ley es una manera de evitar duplicidad de intervenciones.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2181, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente, sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO16^{ta}. Asamblea
Legislativa5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2181

19 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Gobierno***LEY**

Para enmendar los ~~Artículos~~ el segundo párrafo del Artículo 2, los Artículos 3, 4, y 5; añadir un nuevo Artículo 5A; enmendar los Artículos 6, y 7, enmendar el segundo párrafo del Artículo 8 y, enmendar el primer párrafo del Artículo 9; derogar los Artículos 10, 11, y 12 y 17; enmendar y reenumerar los Artículos 13, y 14, como nuevos Artículos 10 y 11, respectivamente; ~~16 y 17~~, reenumerar los ~~Artículos~~ el Artículo 15, como nuevo Artículo 12; enmendar y reenumerar el Artículo 16 como nuevo Artículo 13; ~~18 y 19~~ y añadir un nuevo Artículo ~~15~~ 14, enmendar y reenumerar los Artículos 18 y 19 como nuevos Artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 42 ~~de 16 de abril de~~ 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de dejar sin efecto la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental, designar al titular de la Oficina como “Inspector General” en lugar de Director de la Oficina del Inspector General y conceder autonomía operacional y administrativa a la Oficina del Inspector General; derogar el Artículo 10.06 de la Ley Núm. 149 ~~de 15 de julio de~~ 1999, según enmendada, para transferir a la Oficina del Inspector General el personal, equipo, propiedad, expedientes y cualquier balance remanente de los fondos del “Comité de Auditoría del departamento de Educación”; y derogar los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, para transferir a la Oficina del Inspector general el personal, equipo, propiedad, expedientes y cualquier balance de los fondos de la Oficina de Auditoría Interna; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el transcurso de los años se han creado diversos organismos, tanto a nivel ejecutivo como legislativo, dirigidos a fiscalizar y promover la optimización de la gestión pública. Sin embargo, tales esfuerzos no han sido suficientes para lograr todos los resultados esperados. A los fines de atender esta situación, mediante la Ley Núm. 42 ~~de 16 de abril de~~ 2010, esta Asamblea Legislativa creó la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico.

En términos generales, la Oficina del Inspector General tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, así como prevenir, detectar e investigar toda actividad fraudulenta en el manejo de fondos públicos, ya sean estatales o federales.

Mediante la citada Ley Núm. 42, se creó, también el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental (“Comité”). Entendemos que la intervención del Comité resulta en una duplicidad de esfuerzos y atenta contra la independencia de criterio, agilidad y eficiencia que debe tener la Oficina del Inspector General. En respuesta a lo anterior, mediante la presente pieza legislativa se dispone dejar sin efecto la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental.

Además, esta medida incorpora enmiendas técnicas que incluyen uniformar la designación del titular de la Oficina como “Inspector General” en lugar de Director de la Oficina del Inspector General y aclarar las facultades de esta nueva figura.

Por otra parte, se le permite a la Oficina del Inspector General contar con la autonomía operacional y administrativa necesaria para cumplir con las funciones impuestas por ley. Es preciso señalar, que debido a sus funciones fiscalizadoras, esta Oficina deberá tener total independencia de las demás agencias del gobierno, más aún, de las agencias a las cuales estará auditando. De otra parte, precisa mencionar que esta enmienda no tendrá impacto fiscal, toda vez que se están reclasificando los puestos existentes para conformar la estructura administrativa.

Finalmente, se deroga el Artículo 10.06 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999”, el cual creaba un “Comité de Auditoría del Departamento de Educación” la Ley Núm. 194 de 5 de agosto de 2004 la cual creaba un “Comité de Auditoría del Departamento de Educación” y los Artículos 63

y 64 de la Ley Núm. 205 ~~de 9 de agosto de~~ = 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” ya que sus propósitos quedarán bien atendidos a través de la Oficina del Inspector General.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 42 ~~de 16 de~~
2 ~~abril de~~ = 2010, ~~conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”~~,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.-Declaración de Política Pública y *responsabilidad de los*
5 *titulares de las ~~agencias~~ entidades gubernamentales*

6 ...

7 Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de
8 Agencia o cuerpo rector observar y velar por que se cumpla con esta política
9 pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, *deberán* establecer
10 los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será
11 deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores
12 públicos, poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue [el
13 **Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia creado**] *la Oficina del*
14 *Inspector General del Gobierno de Puerto Rico creada* mediante esta Ley, así
15 como de las recomendaciones, medidas y los planes de acción correctiva que
16 surjan de las evaluaciones de la Oficina del Inspector General del Gobierno de
17 Puerto Rico.”

18 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 42 ~~de 16 de abril de~~ = 2010,
19 ~~conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”~~, para que lea como
20 sigue:

1 "Artículo 3.-Definiciones

2 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
3 continuación se indica:

4 ~~1. [Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental-~~
5 ~~Organismo creado al amparo de esta Ley, en adelante se denominará como~~
6 ~~"el Comité".] Agencia todo departamento, oficina, dependencia o~~
7 ~~instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico,~~
8 ~~incluyendo aquellas corporaciones públicas que, según certificación de la~~
9 ~~Oficina de Gerencia y Presupuesto, se nutran, en todo o en parte, del fondo~~
10 ~~general. Se excluye de esta definición a Rama Judicial, a la Rama Legislativa,~~
11 ~~a la Oficina del Contralor, a la Universidad de Puerto Rico, a la Oficina de~~
12 ~~Ética Gubernamental, a la Oficina del Contralor y a los municipios.~~

13 ~~2. 1.~~ ...

14 ~~3. 2.~~ ...

15 ~~4. 3.~~ ...

16 ~~5. 4.~~ ...

17 ~~6. 5.~~ Entidades Gubernamentales – Se refiere a las agencias [~~departamentos,~~
18 ~~oficinas e instrumentalidades~~], departamentos, oficinas e instrumentalidades de
19 la Rama Ejecutiva, según definido dicho término en esta Ley [incluyendo las
20 corporaciones públicas] incluyendo las corporaciones públicas. Se excluye de
21 esta definición a la Universidad de Puerto Rico, a la Oficina de Ética
22 Gubernamental, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la
23 Oficina del Contralor Electoral y a los municipios.

1 7.6. Entidades Sin Fines de Lucro – Cualquier sociedad, asociación, organización,
2 corporación, fundación, institución, compañía, o grupo de personas laicas o
3 sectarias constituida y organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico que
4 funcione y opere sin ánimo de lucro y reciba aportaciones o fondos públicos.

5 ...

6 8. Funcionario Público - Es aquella persona que ejerce un cargo o desempeña una
7 función o encomienda, con o sin remuneración, permanente o temporeramente, en
8 virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato [,] o designación, para la
9 Rama [**Legislativa,**] Ejecutiva [**o Judicial o**] del Gobierno [**Municipal del**
10 **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico. Incluye aquellas personas que
11 representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una
12 junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias [**del Estado Libre**
13 **Asociado de Puerto Rico, así como aquéllos que sean depositario de la fe**
14 **pública notarial**].

15 ...

16 11. Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico – Organismo
17 creado al amparo de esta Ley, para fortalecer los mecanismos de prevención,
18 fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. En
19 adelante se denominará como “la ~~Oficina~~ OIG”.

20 ...

21 15. Agentes Especiales – agentes de la Oficina del Inspector General con rango de
22 oficiales del orden público para realizar investigaciones en las entidades
23 gubernamentales, diligenciar órdenes y realizar cualquier otra encomienda en

ck

1 cumplimiento con los propósitos de esta Ley. El Inspector General dispondrá
2 por reglamento los requisitos, clasificación y retribución del puesto.”

3 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de = 2010
4 conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 4.-Creación de la Oficina del Inspector General del Gobierno de
7 Puerto Rico

8 Se crea la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la
9 Oficina del Gobernador, ~~cuyo propósito será realizar pre intervenciones y auditorías~~
10 ~~preventivas con el fin de coordinar y mejorar los esfuerzos gubernamentales para~~
11 ~~promover la integridad y eficiencia en el uso y manejo de fondos públicos; cuyos~~
12 propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación
13 y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías, investigaciones,
14 intervenciones y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr
15 niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos
16 y de gestión de riesgos, control y dirección; alcanzar con mayor grado de seguridad
17 posible, información confiable; propiciar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y
18 normas aplicables; emitir órdenes para la producción de documentos y obtener la
19 comparecencia de funcionarios, empleados y proveedores de servicios y obras de
20 cualquier entidad gubernamental objeto de auditorías, investigaciones e
21 intervenciones que realice; y prevenir el fraude y la corrupción.



1 Debido a la naturaleza sensitiva de sus funciones, la ~~Oficina~~ OIG tendrá
 2 independencia y autonomía operacional y *administrativa* del resto de las ~~agencias,~~
 3 ~~departamentos~~ y entidades gubernamentales.

4 La OIG tendrá acceso a la información y a los documentos relacionados con el
 5 presupuesto de todas las entidades gubernamentales, según definidas en esta Ley. La OIG
 6 no tendrá jurisdicción sobre las ramas legislativa y judicial. Tampoco intervendrá en la
 7 Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, el Centro de
 8 Recaudación de Ingresos Municipales, la Oficina del Contralor Electoral y los
 9 municipios.

10 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 42 ~~de 16 de abril de~~ = 2010,
 11 ~~conocida como "Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico"~~, para que lea como
 12 sigue:

13 "Artículo 5.-[**Director de la Oficina del Inspector General del Gobierno de**
 14 **Puerto Rico]** *Inspector General del Gobierno de Puerto Rico*

15 [**El Director de la]** ~~La Oficina será~~ OIG ~~estará dirigida por el Inspector General~~
 16 que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y de la
 17 Cámara de Representantes de Puerto Rico, por el término del cuatrienio al cual fue
 18 nombrado. ~~La compensación del Inspector General será la que determine el Gobernador,~~
 19 ~~conforme al nivel de responsabilidad del puesto. El funcionario designado deberá ser una~~
 20 ~~persona de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimientos en el~~
 21 ~~campo de la administración pública y la gestión gubernamental.~~

22 La compensación del *Inspector General* será la que determine el Gobernador,
 23 tomando en consideración lo establecido para los secretarios de departamentos ejecutivos.

1 El funcionario designado deberá ser una persona de reconocida capacidad profesional,
2 probidad moral y conocimientos en el campo de la administración pública y la gestión
3 gubernamental. Además, deberá haber estado domiciliado en Puerto Rico por lo menos
4 cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nominación.

5 La persona designada como **[Director]** *Inspector General* no podrá ser candidato
6 para un puesto electivo mientras trabaje para la ~~Oficina~~ OIG ni ~~por~~ **[los tres (3) años**
7 **siguientes]** ~~el año siguiente~~ en la elección general siguiente a su salida de la misma. De la
8 misma manera, no podrá pertenecer a ningún comité político ni participar en campañas
9 políticas mientras se desempeñe en su cargo.”

10 Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 5A a la Ley 42-2010, para que lea como sigue:

11 “Artículo 5A.- Prestación de Servicios en Entidades Gubernamentales
12 Intervenidas por la OIG, Prohibición

13 Ningún funcionario o empleado regular, transitorio o por contrato de la OIG
14 podrá, durante los doce (12) meses consecutivos siguientes a la fecha en que deje de
15 prestar servicios en la misma, por sí o a través de cualquier persona jurídica, sociedad,
16 asociación o entidad de la que sea empleado, socio o accionista prestar servicios a
17 ninguna entidad gubernamental, según se define en esta Ley, en la que la OIG haya
18 realizado cualquier labor de auditoría, fiscalización, investigación o consultoría.

19 La prohibición antes establecida será de aplicación cuando:

20 (a) La persona haya participado directamente en la labor de auditoría,
21 fiscalización, investigación o consultoría de la agencia o haya supervisado dicha
22 labor; o

1 (b) La auditoría, fiscalización, investigación o consultoría se haya realizado
 2 durante el año anterior a la fecha en que la persona haya cesado en su puesto o a la
 3 fecha de terminación de cualquier contrato de servicios con la OIG.

4 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en delito
 5 grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término de
 6 un (1) año o con pena de multa de dos mil (2,000) dólares o ambas penas a discreción
 7 del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, el tribunal podrá aumentar la pena
 8 anteriormente establecida hasta un máximo de dos (2) años de reclusión o hasta tres
 9 mil (3,000) dólares de multa. De mediar circunstancias atenuantes la podrá reducir
 10 hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día de reclusión o hasta mil (1,000) dólares
 11 de multa. Asimismo, el tribunal le impondrá la obligación de pagar al Gobierno de
 12 Puerto Rico una suma equivalente a tres (3) veces el valor de cualquier beneficio
 13 económico que hubiere recibido u obtenido como consecuencia de la violación a las
 14 disposiciones de este Artículo. Además, toda persona convicta por la violación de
 15 este Artículo estará impedida de ocupar o desempeñar cualquier cargo o empleo
 16 público, sujeto a lo dispuesto en la Ley 184 – 2004, según enmendada, denominada
 17 “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.”

18 Sección 5 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 42 ~~de 16 de abril de~~ = 2010,
 19 ~~conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”,~~ para que lea como
 20 sigue:

21 “Artículo 6.-Funciones y Facultades de la Oficina

22 *La Oficina OIG tendrá las siguientes funciones y facultades:*

23 ...



1 3. Monitorear y fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes,
2 reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una
3 sana administración de los recursos públicos por parte de las entidades
4 gubernamentales. **[Además, fiscalizar el uso de fondos federales y estatales
5 por parte de los municipios, universidades y entidades sin fines de lucro.]**

6 Además, fiscalizar el uso de fondos federales y estatales por parte de las entidades
7 sin fines de lucro.

8 ...

9 7. Realizar auditorías sobre la utilización de fondos federales y estatales asignados a
10 las entidades gubernamentales **[, así como a los municipios, universidades y**
11 **entidades sin fines de lucro],** así como a las entidades sin fines de lucro.

12 ...

13 13. Evaluar y corroborar alegaciones sobre posibles irregularidades en las operaciones
14 de las agencias, en cuyos casos no podrá revelarse la identidad de las personas que
15 sometieron la queja o señalamiento, sin previo consentimiento de éstos. En
16 aquellos casos que resulte imprescindible revelar la identidad de esta persona, el
17 **[Director] Inspector General** deberá ~~notificárselo~~ notificarle por lo menos siete
18 (7) días antes de ~~hacerlo~~ revelar.

19 14. Efectuar investigaciones especiales relacionadas a cualquiera de los asuntos
20 contenidos en esta Ley, ~~a~~ por iniciativa propia, o a requerimiento del Gobernador
21 o de la Asamblea Legislativa. *En el descargo de sus facultades investigativas, el*
22 *Inspector General podrá designar agentes ~~investigadores~~ especiales los cuales*
23 *tendrán rango de oficiales del orden público.*



1 ...

2 17. *Exigir la ~~creación~~ formulación de [Dar seguimiento a los] planes de acción*
3 *correctiva ante las deficiencias encontradas en las entidades gubernamentales y*
4 *dar seguimiento a los mismos para lograr una sana administración pública.*

5 ...

6 19. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en materia relacionada a
7 los deberes y facultades asignados a la ~~Oficina~~ OIG, en virtud de esta Ley.

8 ...

9 25. **[Previa aprobación del Comité, referir]** Referir al Departamento de Justicia,
10 Oficina de Ética Gubernamental y al Contralor, cualquier informe realizado en el
11 cual, razonablemente se entienda que se ha cometido alguna infracción a las leyes
12 aplicables, en cuanto a utilización de propiedad y fondos públicos.

13 26. Trabajar en coordinación con el Area de Presupuesto de la Oficina de Gerencia
14 y Presupuesto para compartir información que redunde en beneficios para las
15 entidades gubernamentales. El Area de Presupuesto podrá referir a la ~~Oficina~~
16 OIG cualquier asunto que entienda deba ser objeto de auditoría, evaluación o
17 investigación por parte de ésta. La ~~Oficina~~ OIG, por su parte, podrá compartir
18 los resultados de dichas auditorías y estudios para que se tomen en cuenta al
19 momento de analizar y trabajar con las peticiones presupuestarias de las
20 entidades gubernamentales.

21 27. Citar testigos, tomar juramentos o declaraciones, tomar testimonios y obligar
22 la producción de libros, expedientes y documentos, incluyendo datos
23 electrónicos, según se determine su relevancia para cualquier investigación

1 que esté realizando la Oficina OIG. De igual forma, solicitar al Tribunal de
 2 Primera Instancia citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de
 3 testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con
 4 un asunto que se esté evaluando, investigando o estudiando.

5 ...

6 31. Desarrollar y mantener una página electrónica y otros sistemas electrónicos,
 7 con información disponible para las entidades gubernamentales y público
 8 general sobre distintos asuntos concernientes a la Oficina OIG, en
 9 coordinación con el Principal Ejecutivo de Información.

10 32. **[Monitorear aquellos contratos y/o subastas emitidas por todas las entidades**
 11 **gubernamentales, cuyo monto exceda un millón de dólares. A tales efectos,**
 12 **todas las entidades gubernamentales vendrán obligadas a someter a la**
 13 **Oficina dichos contratos y convocatorias a subastas, así como las enmiendas**
 14 **a las mismas.] Contratar personal gerencial, administrativo, profesional, técnico**
 15 **o consultivo.”**

16 Sección 6 7.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de = 2010,
 17 conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
 18 sigue:

19 “Artículo 7.-Poderes y Funciones Adicionales del **[Director de la Oficina] Inspector**
 20 **General**

21 El **[Director Ejecutivo de la Oficina] Inspector General** tendrá, además, los
 22 siguientes poderes y funciones:

23 1. Planificar, *organizar*, supervisar y dirigir los trabajos de la Oficina OIG.



- 1 2. Elaborar el Plan Estratégico Anual de Auditorías, Evaluaciones e Investigaciones
2 a llevarse a cabo por la ~~Oficina~~ OIG [**el cual someterá al Comité para su**
3 **aprobación**].
- 4 3. Someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria anual
5 de la ~~Oficina~~ OIG [**previa aprobación del Comité**].
- 6 4. Nombrar el personal que estime necesario para el desempeño de las funciones
7 de la ~~Oficina~~ OIG; así como contratar servicios de profesionales con peritaje,
8 según estime conveniente, para colaborar en las investigaciones y evaluaciones
9 sobre áreas de mayor complejidad.
- 10 5. Establecer un sistema de mejoramiento profesional con miras a aumentar la
11 efectividad del personal de la ~~Oficina~~ OIG, mediante el desarrollo de políticas,
12 estándares y enfoques que permitan contar con una fuerza trabajadora bien
13 adiestrada y con las destrezas requeridas. Dicho sistema debe proveer para
14 que el personal obtenga un progreso planificado en su trabajo o en su campo
15 que le permita lograr sus metas profesionales.
- 16 6. Establecer la organización interna de la ~~Oficina~~ OIG con la colaboración y
17 asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- 18 7. Establecer la reglamentación interna para el funcionamiento de la ~~Oficina~~
19 OIG.
- 20 8. Emitir informes sobre las auditorías, investigaciones, e intervenciones que realice
21 la OIG a una entidad gubernamental o entidad sin fines de lucro que recibe fondos
22 públicos. Estos informes contendrán los hallazgos y recomendaciones, incluyendo los

1 planes de acción correctiva que deberán tomar ante las deficiencias encontradas, si
 2 alguna, y serán remitidos al director de la entidad concernida y al Gobernador.”

3 Sección 7 8.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 42 de 16 de
 4 abril de = 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico” para
 5 que lea como sigue:

6 “Artículo 8.-Registros

7 ...

8 El [**Director de la Oficina**] *Inspector General* deberá mantener la
 9 confidencialidad de los registros públicos que necesiten ser confidenciales y estará sujeto
 10 a las mismas penalidades que el custodio de dichos documentos, si viola los estatutos de
 11 confidencialidad.”

12 Sección 8 9.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 42 de 16 de
 13 abril de = 2010 conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para
 14 que lea como sigue:

15 “Artículo 9.-Informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

16 La ~~Oficina~~ OIG preparará un Informe Anual sobre las evaluaciones, estudios,
 17 auditorías e intervenciones realizadas a las entidades gubernamentales [**municipios o**
 18 **entidades sin fines de lucro,**] o entidades sin fines de lucro, dentro de los tres (3) meses
 19 siguientes al cierre de año fiscal.

20 ...”

21 Sección 9 10.-Se derogan los Artículos 10, 11 y, 12 y 17 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril
 22 de = 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico.

1 Sección ~~10~~ 11.-Se enmienda y reenumera el Artículo 13 como nuevo Artículo 10, de la
 2 Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, para que lea como sigue:

3 “Artículo [13] 10.-Responsabilidad de las ~~Agencias, Departamentos y Entidades~~
 4 ~~de la Rama Ejecutiva~~ Entidades Gubernamentales

5 Cada Auditor Interno de las ~~agencias~~, **departamentos y entidades de la Rama**
 6 **Ejecutiva,** entidades gubernamentales en lo sucesivo ~~se reportarán directamente a~~
 7 estarán bajo la supervisión y autoridad de la Oficina del Inspector General OIG,
 8 **[excepto los auditores internos adscritos a las corporaciones públicas. No obstante,**
 9 **su compensación será sufragada del presupuesto de cada agencia, departamento o**
 10 **entidad gubernamental de la cual éste provenga]** excepto los auditores internos
 11 adscritos a las corporaciones públicas. No obstante, su compensación será sufragada del
 12 presupuesto de cada entidad gubernamental de la cual provengan.”

13 Sección ~~11~~ 12.-Se enmienda y reenumera el Artículo 14 como nuevo Artículo 11, de
 14 la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, ~~conocida como “Ley del Inspector General del~~
 15 ~~Gobierno de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

16 “Artículo [14] 11.-Transferencias

17 Se transfiere a la Oficina OIG el personal, presupuesto, documentos,
 18 expedientes, materiales y equipo del Área de Auditoría de la Oficina de Gerencia y
 19 Presupuesto. Igualmente, se transfieren a ~~esta Oficina~~ la OIG el personal adscrito a
 20 las distintas unidades de auditoría interna de las entidades gubernamentales [, **con**
 21 **excepción del personal de las corporaciones públicas], con excepción del personal**
 22 de las corporaciones públicas. También se transferirá cualquier equipo, récords, activos,
 23 contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de fondos

1 *destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén destinados a la*
2 *auditoría interna de las entidades gubernamentales. Lo aquí dispuesto no será de*
3 *aplicación a los auditores cuyos sueldos son sufragados con fondos federales que*
4 *impidan su transferencia.*

5 **[Este]** *El personal transferido retendrá todos los derechos, privilegios,*
6 *obligaciones y estatus, respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión,*
7 *retiro o fondos de ahorro y préstamo al cual estuvieron afiliados al aprobarse esta Ley,*
8 *mientras se mantengan en el mismo puesto que ocupaban al momento de la*
9 *transferencia.*

10 Mientras el **[Director de la Oficina]** *Inspector General* no reubique el mismo
11 personal, éste permanecerá en las agencias entidades gubernamentales en las cuales
12 han sido nombrados.”

13 Sección ~~12~~ 13.-~~Se reenumeran los Artículos reenumera el~~ Artículo 15, ~~18 y 19~~ como
14 nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 42 ~~de 16 de abril de~~ 2010, ~~conocida como “Ley del~~
15 ~~Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”~~ como los Artículos 12, 16 y 17
16 respectivamente.

17 Sección ~~13~~ 14.-Se enmienda y reenumera el Artículo 16 como nuevo Artículo 13, de la
18 Ley Núm. 42 ~~de 16 de abril de~~ 2010, ~~conocida como “Ley del Inspector General del~~
19 ~~Gobierno de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

20 Artículo ~~[16]~~ 13.- Presupuesto

21 La ~~Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico~~ OIG operará
22 durante el **[presente]** año fiscal ~~2010-2011~~ 2011-2012 con el presupuesto proveniente
23 del Programa de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Para



1 los años subsiguientes, el presupuesto de la Oficina OIG será incluido dentro del
 2 Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. A
 3 tales efectos, el **[Director de la Oficina del]** Inspector General someterá anualmente
 4 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria para los gastos de
 5 funcionamiento de la Agencia.

6 Sección 14. Se enmienda y reenumera el Artículo 17 de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de
 7 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
 8 como sigue:

9 “Artículo ~~[17]~~ 14. Aplicabilidad

10 ~~Las funciones y facultades de la Oficina relacionadas con la fiscalización de~~
 11 ~~fondos públicos serán de aplicabilidad a las agencias del Gobierno de Puerto Rico. [,~~
 12 ~~departamentos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva incluyendo las~~
 13 ~~corporaciones públicas. En lo concerniente a la fiscalización de fondos federales,~~
 14 ~~será de aplicabilidad, además, a los municipios, universidades e instituciones sin~~
 15 ~~finés de lucro.]”~~

16 Sección 15.-Se añade un nuevo Artículo ~~15~~ 14 a la Ley Núm. 42 de 16 de abril de ~~=~~
 17 2010, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
 18 como sigue:

19 “Artículo ~~15~~ 14. - Exclusiones de Ley Exención y exclusiones

20 ~~La Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico~~ OIG ~~estará~~
 21 ~~exenta del pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o~~
 22 ~~contribuciones impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.~~

1 ~~La Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico~~ OIG estará
2 ~~excluida de la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de~~ 1988, según
3 ~~enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; de la~~
4 ~~Ley Núm. 230 de 23 de julio de~~ 1974, según enmendada, conocida como "Ley de
5 ~~Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley Núm. 164 de 24 de julio de~~
6 ~~1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios~~
7 ~~Generales", de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de~~ 1998, según enmendada,
8 ~~conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto~~
9 ~~Rico"; de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de~~ 1955, según enmendada, conocida
10 ~~como "Ley de Administración de Documentos Públicos"; de la Ley Núm. 265 de 3 de~~
11 ~~septiembre de~~ 2003, conocida como "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos
12 ~~Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles"; y de la~~
13 ~~Ley Núm. 148 de 8 de agosto de~~ 2006, según enmendada, conocida como *Ley de*
14 *Transacciones Electrónicas.*"

15 Sección 16.-Se reenumeran los Artículos 18 y 19 como nuevos Artículos 15 y 16,
16 respectivamente, de la Ley 42-2010.

17 Sección ~~16~~ 17.-Se deroga el Artículo 10.06 de la Ley Núm. 149 ~~de 15 de julio de~~
18 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de
19 Puerto Rico" y se transfiere a la Oficina del Inspector General ~~cualquier~~ el personal, equipo,
20 propiedad, expedientes y cualquier balance remanente de los fondos del "Comité de
21 Auditoría del Departamento de Educación".

22 Sección ~~17~~ 18.-Se derogan los Artículos 63 y 64 de la Ley Núm. 205 ~~de 9 de agosto~~
23 ~~de~~ 2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de

1 Justicia” y se transfiere a la Oficina del Inspector General el personal, ~~y todo~~ equipo,
2 propiedad, expedientes y cualquier balance remanente de los fondos de la “Oficina de
3 Auditoría Interna”.

4 Sección ~~18~~ 19.-Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada
6 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ninguna
7 otra parte de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte
8 declarada inconstitucional.

9 Sección ~~19~~ 20.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2011 MAY 10 PM 6:49

SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2011

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 17

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Salud del Senado** de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 17 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Medida tiene como finalidad añadir un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico", a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años de edad y requerir que en los envases de las mismas se coloque información sobre el daño que puede ocasionar a mujeres embarazadas y personas con condiciones cardíacas.

Para fines de trasfondo histórico, surge de la Exposición de Motivos que, mediante la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, se aprobó la ley conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico." Esta ley regula la circulación en el comercio de alimentos, medicamentos y cosméticos, de forma tal que se garantice la seguridad del público en el consumo de los mismos. La Ley le concede facultad al Secretario de Salud para reglamentar la información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

Se reseña que, en los últimos años ha proliferado en nuestra Isla la venta de bebida energizantes y las mismas no advierten sobre los riesgos que conlleva la mezcla de las mismas con bebidas alcohólicas o con medicamentos. De igual forma, no se advierte sobre el riesgo que estas conllevan para las mujeres embarazadas o para personas con padecimientos cardíacos. Peor aún, no hay ninguna advertencia en cuanto al riesgo que conlleva para los niños el uso de las bebidas embriagantes. Estudios revelan que los adolescentes mezclan energizantes con alcohol para estar activos más horas en las fiestas. Los menores no conocen los efectos de la sustancia ni el riesgo mortal de mezclar esta bebida con otras drogas. Mezclar el alcohol con bebidas energizantes es cada vez más popular, pero esta combinación puede resultar en una desconexión entre percepción y realidad, según reportan investigadores brasileños.

ANUL

Además, se manifiesta que, aunque bebedores señalaron que se sentían menos cansados y tenían una sensación intensificada de placer tras beber de un sorbo de las bebidas energizantes, en realidad sus habilidades estaban aún significativamente discapacitadas. “Esa es justamente la combinación que podría llevar a tomar decisiones muy desacertadas”, aseguró el Dr. David L. Katz, profesor asociado de salud pública y director del Centro de Investigación de la Prevención de la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale. “Al sentirse menos intoxicado y más alerta, uno podría ponerse a manejar un automóvil, pero con la coordinación y el tiempo de reacción alterados, esta decisión podría convertirse en tragedia”. El estudio realizado por investigadores de la Universidad Federal de Sao Paulo, aparece en la edición de abril de “Alcoholism: Clinical & Experimental Research”. Los efectos de la mezcla de Red Bull y alcohol podrían deberse a los ingredientes en la bebida. Red Bull contiene cafeína más taurina, un aminoácido que juega un papel significativo en el desarrollo del cerebro y la retina, y podría acentuar los efectos de la cafeína. La bebida también incluye glucuronolactona, que se supone estimula la tasa metabólica basal.

Por último, advierte que -de igual forma- el uso de bebidas energizantes por parte de mujeres embarazadas así como por personas con condiciones cardíacas representa un grave riesgo para la salud. Esto, debido al alto grado de concentración de cafeína en las llamadas bebidas energizantes. Esta Medida legislativa tiene como finalidad atender esta situación como medida preventiva para garantizar la salud de nuestro pueblo.

La Cámara de Representantes concluyó su análisis el cual se avala. No obstante, no cubrió la posibilidad de que estas bebidas energizantes puedan ser vendidas a través de máquinas expendedoras de refrescos. De no añadirse una disposición prohibiendo dicha acción, entonces el propósito de la legislación se vería frustrado. Esta Comisión luego del correspondiente análisis propone dicha enmienda.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La muerte en febrero de 2003 del “pitcher” Steve Bechler del equipo de béisbol de Grandes Ligas de los Orioles de Baltimore, que según el informe del forense murió después de tomar los alcaloides de la efedrina (ephedra), atrajo la atención nacional para el asunto de los suplementos y del uso de bebidas energizantes. Los estudios se han centrado principalmente en el uso de bebidas energizantes. Los estudios se han centrado principalmente en el uso de estas bebidas energizantes por parte de atletas y estudiantes quienes tienden a mezclar las mismas con bebidas alcohólicas. Estas sustancias han ganado renombre entre estudiantes universitarios y se asocia a las muertes de jugadores de baloncesto, béisbol y “football” americano. En la mayoría de estos casos, se ha podido establecer que los atletas estaban utilizando bebidas energizantes como parte de su régimen alimenticio.

Las bebidas de la energía y suplementos se promocionan como que ayudan a realzar la energía y a mantener mas alerta a la persona. Estos productos han sido clasificados como alimentos bajo el “1994 Dietary Supplement Health and Education Act”, el cual establece que los productos derivados de hierbas y fuentes naturales son clasificados como alimentos, en lugar de medicamentos.

AAUS
La presencia extensa de la comercialización de las bebidas energizantes y de la industria herbaria ha creado un ambiente donde los estudiantes entienden poco sobre los efectos adversos de estos productos y los fabricantes no advierten sobre los mismos. A estos fines, mediante esta Medida se persigue regular la venta de estos productos a menores de edad y exigir que los envases de los mismos lleve una advertencia en cuanto al riesgo que representan para las mujeres embarazadas y personas con condiciones cardiacas.

La Comisión de Salud, en aras de cumplir con su deber ministerial de estudiar y analizar las medidas solicitó memoriales explicativos a varias agencias y entidades.

La **Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)** solicita que el Proyecto sea aprobado luego de su investigación y análisis. Exhortó a que Puerto Rico se uniera a los esfuerzos, iguales o similares, que han realizado países Europeos y Latinoamericanos. Señalan que la mera prohibición de las etiquetas no son garantías de éxito. Recomiendan que se realicen campañas educativas en torno a los riesgos de estas bebidas especialmente si son mezcladas con alcohol.

El **Departamento de Justicia** redactó un extenso análisis constitucional de la Ley Pública 103-417 conocida como “Dietary Supplement Health and Education Act of 1994” determinó que dicha agencia federal no ocupa el campo en su totalidad en cuanto a la etiqueta de productos alimenticios. De ordinario, los asuntos de advertencias sobre la seguridad del producto o algún componente del mismo están excluidos por la legislación federal. Por ello, en otras jurisdicciones, como Kentucky y Maine han propuesto medidas similares a lo que propone el P. de la C. 17 en lo que respecta a prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de edad.

Asimismo, reseñó el Departamento de Justicia que el estado de California ha considerado requerir en la etiqueta de las bebidas los posibles daños especialmente para mujeres embarazadas. Fundamentados en la discusión constitucional previa, el Departamento de Justicia sugirió ciertas enmiendas al Proyecto para –de esta manera endosar el mismo. Dichas enmiendas fueron incorporadas por el cuerpo hermano. Esta Comisión avala dichas enmiendas.

El **Dr. William A. Wys-Souffrout, M.D.**, pediatra alergista retirado somete su memorial y expresa que endosa la medida y cree que no solamente se debe prohibir el consumo de estas bebidas por los menores de dieciocho (18) años de edad, sino también, hacer una campaña salubrista dirigida a los mayores de dieciocho (18) años de edad y establecer una regulación en la venta de esas bebidas, en lugares como los gimnasios, colmados, escuelas, gasolineras, farmacias, etc.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Esta Comisión, cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, determina que la aprobación de esta medida no conlleva erogación de fondos públicos, por lo que no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los recaudos del erario de los municipios, los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones

publicas involucradas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o el Departamento de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSIÓN

Es meritorio señalar que las bebidas energéticas, cuyo consumo es muy popular entre los jóvenes, son conocidas por aportar una dosis de energía que logra estimular y despertar rápidamente a quien la toma, además de entregar una sensación de concentración y bienestar. Sin embargo, un estudio de la Wayne State University de Estados Unidos reveló que, si bien su uso no es peligroso en personas saludables, si los provoca en aquellas que padecen hipertensión, cardiopatías e incluso en quienes lo mezclan con alcohol. Este tipo de bebida se compone de agua, vitaminas, cafeína, carbohidratos y otras sustancias revitalizantes como la taurina y guanina. Además, es muy utilizada para prevenir el estrés, el sueño y la fatiga de días agitados aunque, con una frecuencia mayor, por los estudiantes antes de un trabajo o prueba. Se llegaron a determinar los riesgos con un grupo de científicos que estudió a 15 adultos entre 20 y 39 años a quienes se les dieron 2 latas energéticas diarias durante una semana. De este modo, se descubrió que los problemas que conlleva su consumo excesivo, o en ciertas personas con problemas de salud, son de consideración.

Los datos más significativos son los siguientes:

- Cuando se combina esta bebida con alcohol se causa una verdadera bomba ya que, mientras el trago tiene un efecto sedante, la energética estimula y lo contrarresta. Así, la persona no siente que está borracha aunque si lo está borracha aunque si lo esta y por ende, consume mas vasos de la peligrosa mezcla.
- Este tipo de líquido es un potente cóctel que deja al cuerpo en un estado de tensión y alerta. Si se consume en grandes dosis puede provocar temblores y arritmias. Además, eleva la concentración de azúcar a la persona, dificultándole la absorción de agua en el intestino.
- Para los que hacen ejercicios, ésta y, por ende, consume en grandes dosis puede provocar temblores y arritmias. Además, eleva la concentración de azúcar a la persona, dificultándole la absorción de agua en el intestino.

- ANAL
- Además, hay que tener cuidado a la hora de combinarlos con otros elementos como el café ya que pueden provocar graves danos al sumar tantas sustancias toxicas en el organismo.
 - Por último, se descubrió que el consumo de bebidas energéticas eleva la presión sanguínea y la frecuencia cardiaca, lo que podría desarrollar delicados problemas posteriores.
 - Los jóvenes son el grupo principal de consumidores de estos productos. Treinta y un por ciento 31% son menores de 12 a 17 años y treinta y cuatro por ciento 34 % de 18 a 24 años reportan el consumo de estas bebidas energéticas.
 - Las estrategias de mercado para vender estas bebidas sugieren fuertemente que las compañías de alcohol estén mercadeando bebidas alcohólicas energizantes a jóvenes. Incluso la similitud del embotellamiento de estas bebidas crean potencial confusión entre los consumidores.
 - Los grupos comunitarios, los padres, las agencias de gobierno necesitan tomar acción llamando a la industria a realizar reformas y acción gubernamental.

Esta Comisión avala y hace formar parte de este Informe el análisis constitucional realizado por la Cámara de Representantes.

Los estatutos de Puerto Rico, son y se presumen constitucionales hasta que el Tribunal Supremo resuelva lo contrario. Cerame-Vivas v. Secretario de Salud, 99 D.P.R. 45 (1970). Asimismo, reside exclusivamente en la Rama Judicial la autoridad para interpretar la Constitución de Puerto Rico y las leyes de la Isla. Figuroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978); Santa Aponte v. Secretario del Senado, 105 D.P.R. 750 (1977); Santa Aponte v. Ferré Aguayo, 105 D.P.R. 670 (1977).

De verse en la necesidad de analizar la constitucionalidad de una ley, el Tribunal Supremo expresó en Pérez v. Mun. de Lares, 155 D.P.R. 697, 706 (2001) lo siguiente:

“Ante un lenguaje claro e inequívoco del legislador, el texto de la ley es la expresión por excelencia de la intención legislativa. La literalidad de una ley sólo puede ser ignorada cuando ésta es claramente contraria a la verdadera intención o propósito legislativo. Es entonces cuando debemos consultar el historial del estatuto que estamos interpretando. La Exposición de Motivos de la Ley, los informes de las comisiones y los debates en el Hemiciclo, en adición al texto de la misma, son las fuentes de mayor importancia en la tarea de determinar el significado de un acto legislativo. Debemos tomar en consideración que todo acto legislativo persigue un propósito, trata de corregir un mal, alterar una situación existente, complementar una reglamentación vigente, fomentar algún bien específico o bienestar en general, reconocer o proteger un derecho, crear una política pública o formular un plan de gobierno, entre otros. En el proceso de encontrar el significado de una ley que logre los propósitos del legislador, la interpretación debe hacerse con fines socialmente útiles.”

AMMS
De igual manera, es menester señalar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. 1 L.P.R.A., Documentos Históricos, pág. 382 (2008). Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Id., págs. 396-400.

De acuerdo a los preceptos elaborados, reconocemos que la aprobación de esta medida es un ejercicio válido de la facultad de esta Honorable Asamblea Legislativa fundamentado en las investigaciones realizadas y las opiniones vertidas. Al aprobar la misma, se resalta el compromiso con la protección de la salud y el bienestar general del pueblo, en particular, la de niños, jóvenes y mujeres embarazadas.

La Comisión de Salud entiende que, por las razones que se exponen en este Informe, el propósito de la medida atiende una situación de alto interés público.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 17, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE ENERO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1era. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 17

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló* y suscrito por los representantes *Rodríguez Miranda*, *Cintrón Rodríguez*, *Ramírez Rivera* y la representante *Casado Irizarry*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico", a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años de edad y requerir que en los envases de las mismas se coloque información sobre el daño que puede ocasionar a mujeres embarazadas y personas con condiciones cardiacas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, se aprobó la ley conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico." Esta ley regula la circulación en el comercio de alimentos, medicamentos y cosméticos, de forma tal que se garantice la seguridad del público en el consumo de los mismos. La Ley le concede facultad al Secretario de Salud para reglamentar la información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

En los últimos años ha proliferado en nuestra isla la venta de bebidas energizantes y las mismas no advierten sobre los riesgos que conlleva la mezcla de las mismas con bebidas alcohólicas o con medicamentos. De igual forma, no se advierte

ALMS

sobre el riesgo que estas conllevan para las mujeres embarazadas o para personas con padecimientos cardiacos. Peor aun, no hay ninguna advertencia en cuanto al riesgo que conlleva para los niños el uso de las bebidas energizantes.

Estudios revelan que los adolescentes mezclan energizantes con alcohol para estar activos más horas en las fiestas. Los menores no conocen los efectos de la sustancia ni el riesgo mortal de mezclar esta bebida con otras drogas. Mezclar el alcohol con bebidas energizantes es cada vez más popular, pero esta combinación puede resultar en una desconexión entre percepción y realidad, reportan investigadores brasileños.

Aunque bebedores señalaron que se sentían menos cansados y tenían una sensación intensificada de placer tras beber de un sorbo una bebida energizante de marca reconocida, en realidad sus habilidades estaban aún significativamente discapacitadas. "Esa es justamente la combinación que podría llevar a tomar decisiones muy desacertadas", aseguró el Dr. David L. Katz, profesor asociado de salud pública y director del Centro de Investigación de la Prevención de la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale. "Al sentirse menos intoxicado y más alerta, uno podría ponerse a decidir manejar un automóvil, pero con la coordinación y el tiempo de reacción alterados, esta decisión podría convertirse en tragedia".

El estudio, realizado por investigadores de la Universidad Federal de Sao Paulo, aparece en la edición de abril de *Alcoholism: Clinical & Experimental Research*. Los efectos de la mezcla de bebidas energizantes y alcohol podrían deberse a los ingredientes en la bebida. Algunas bebidas energizantes contienen cafeína más taurina, un aminoácido que juega un papel significativo en el desarrollo del cerebro y la retina, y podría acentuar los efectos de la cafeína. La bebida también incluye glucuronolactona, que se supone estimula la tasa metabólica basal.

De igual forma, el uso de bebidas energizantes por parte de mujeres embarazadas así como por personas con condiciones cardiacas representa un grave riesgo para la salud. Esto debido al alto grado de concentración de cafeína en las llamadas bebidas energizantes. Esta Ley tiene como finalidad atender esta situación como medida preventiva para garantizar la salud de nuestro pueblo.

En cuanto al aspecto legal de esta Ley, es preciso aclarar que la Federal Drugs Administration, FDA por sus siglas en inglés, no ocupa el campo totalmente en cuanto a la etiqueta de productos alimenticios. La aprobación de esta Ley se encuentra dentro de las amplias facultades de la Asamblea Legislativa para reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la salud y el bienestar general de la comunidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 72 de 26 de
2 abril de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “ ...

4 (a).-Bebidas energizantes.-

5 Se prohíbe la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18)
6 años de edad; además en todo empaque o envoltura de una bebida energizante
7 se deberá colocar una advertencia en cuanto al riesgo que conlleva el uso de la
8 misma para las mujeres embarazadas y las personas con condiciones cardiacas,
9 con sujeción a la reglamentación Federal aplicable relacionada con el empaque
10 de las bebidas energizantes.” Se prohíbe la venta de las mismas a través de
11 maquinas de bebidas expendedoras.

12 Para fines de esta ley se considerará bebida energizante a aquellas que posean la
13 combinación de tres (3) o más de las siguientes sustancias: taurina, cafeína, guaraná,
14 ginseng, glucorono- lactona, vitaminas, inositol, carnitina y sus derivados o así también
15 todas aquellas que se promocionen como bebidas energizantes.

16 Toda persona natural o jurídica convicta por la violación a esta Ley será culpable
17 de un delito menos grave y al ser convicta del mismo será castigada con cárcel por un
18 término no mayor de tres (3) meses o con multa no menor de quinientos (500) dólares ni
19 mayor de cinco mil (5,000) dólares, o con ambas penas; pero si la violación se cometiere
20 en modo de reincidencia, a dicha persona, convicta que fuere, se le una pena de cárcel

AWU

1 por un término no mayor de un (1) año, o multa no menor de cinco mil (5,000) dólares
2 ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o con ambas penas, a discreción del tribunal.”

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
18 de octubre de 2011

Informe positivo sobre la R. C. del S. 182

AL SENADO DE PUERTO RICO

ms
Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 182, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 182 ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para la restauración de la Laguna Guánica, ubicada en dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El espacio físico otrora ocupado por la Laguna Guánica se ubica cerca de la costa del Municipio del mismo nombre. En la década de 1950 fue drenada junto a un área de terrenos húmedos aledaños conocida como El Anegado, que se localiza en el municipio de Lajas. Ambos ecosistemas forman parte hoy del sistema de riego del Valle de Lajas, y para convertirse en parte de los terrenos cubiertos por el sistema de riego es que fueron desecados. El Plan de Gobierno para esa época era utilizar los terrenos para el cultivo de la caña de azúcar. Posteriormente, se descubrió que el suelo no era productivo por las altas concentraciones de minerales, sales y arcilla, por lo que se desistió del Plan. Al día de hoy, lo que consistía el lecho de la Laguna de Guánica se encuentra seco, mayormente lleno de maleza e improductivo, desde el punto de vista agrícola. Tampoco existe su función como ecosistema de humedal, proveyendo alimento y resguardo para múltiples especies; como aves acuáticas nativas y migratorias; peces; camarones y otros decápodos. Tampoco existe su función como espacio regulador para absorber las aguas

RECIBIDO
GOBIERNO RICO
2011 OCT 10 AM 11:53

del desborde del Río Loco y otros cuerpos que en el pasado suplían de agua y nutrientes a la Laguna.

El Valle de Lajas, en cuya vertiente este se encuentran la Laguna de Guánica y El Anegado, consiste de unas 31,000 cuerdas, formando una especie de rectángulo de 3 millas de ancho y 20 millas de largo. La Laguna y El Anegado consistían de 1,200 y 2,000 cuerdas, respectivamente, dentro de los lindes del valle. Ambos sistemas estaban conectados por un canal, o angostura, que permitía que el agua fluyera –normalmente- desde el anegado hacia la laguna. Aunque ambos sistemas eran relativamente llanos, la laguna alcanzando una profundidad máxima que raramente excedía 1 metro, El Anegado estaba cubierto casi en su totalidad por vegetación acuática. La Laguna, sin embargo, consistía básicamente de aguas abiertas. Ambos sistemas dependían para su caudal del flujo de quebradas intermitentes y del desborde del Río Loco, que ocurre con cierta frecuencia.

En términos hidrológicos, ambos sistemas han sido descritos como una cuenca hidrográfica cerrada, lo que quiere decir que la tasa de evapotranspiración (evaporación por radiación solar y transpiración de los seres vivos) es mayor que la cantidad de precipitación que recibe.

Junto a las Salinas de Cabo Rojo y las Lagunas Cuevas y Cartagena, el Anegado y La Laguna de Guánica pertenecen a una red de áreas anegadas en el suroeste de la Isla, conocida por algunos como la red del suroeste. Esta cercanía e interconexión de áreas anegadas a través de un territorio relativamente extenso permitió la presencia de numerosas especies de aves acuáticas. Las aves, tanto migratorias como nativas, podían moverse entre los distintos componentes de esta red, según las condiciones particulares de cada área. Danforth, en 1931, documentó la presencia de 65 especies de aves en la Laguna y el Anegado, siendo 27 de ellas acuáticas o vadeadoras. Hoy día, seis de estas especies están consideradas en estado crítico o en peligro de extinción.

A pesar de que la Laguna y el Anegado fueron secados en el 1955, las primeras propuestas formales para secar la laguna ocurrieron en 1915, sólo un año después de la fundación del Municipio de Guánica.¹ Sin embargo, no es hasta la década de 1950, con la implantación del “Proyecto de Desarrollo del Suroeste”, que ambos sistemas son secados. El Proyecto de

¹ El área que ocupa el hoy Municipio de Guánica fue parte del Municipio de Yauco desde la fundación de éste en 1756 hasta el 1914, cuando se convirtió en municipio, con su actual extensión territorial.

Desarrollo fue una propuesta gubernamental sometida desde la década de 1940, y consistía en llevar el desarrollo económico a la región a través de la construcción de presas para la generación de electricidad, proveer agua potable y riego; controlar los desbordes de los Ríos Loco y Yauco; y construir un sistema de canales y compuertas para el regadío y la consiguiente producción agrícola del Valle de Lajas. La actitud predominante en ese entonces sobre los anegados y lagunas era que estos sistemas eran focos de enfermedades, promotores de inundaciones y económicamente improductivos, siendo la agricultura una mejor opción para ocupar estos espacios. Recordemos que este momento, cerca del 20% de nuestro producto nacional provenía de la agricultura.

Hoy día sabemos que los humedales son hábitats importantes para especies diversas; retienen agua temporalmente durante eventos intensos de precipitación, regulando el flujo de agua y evitando inundaciones; actúan como filtros que absorben y retienen contaminantes que de otra forma llegarían al mar y a los corales y yerbas donde nacen, se desarrollan y comen muchas especies de peces y crustáceos de importancia comercial; y pueden jugar un papel importante como recurso turístico y recreativo.

En el caso de la Laguna de Guánica, la producción agrícola en lo que era su lecho aparentemente ha sido más improductiva que el rendimiento obtenido en las tierras que fueron quitadas al Anegado. Se han establecido dos razones para ello, siendo la primera la concentración de sales en los suelos de la antigua laguna, concentración que es significativa porque la tasa de evapotranspiración de la Laguna es negativa, esto es, el agua superficial que se evapora y la transpiración de las plantas saca más agua del área que la que cae en forma de lluvia. Esto provoca que en cada ciclo de evaporación queden atrás sales minerales que se van acumulando hasta que afectan el rendimiento de cosechas como la caña de azúcar, siembra preferida en el Valle por muchos años. Paradójicamente, la segunda razón es el exceso de agua. Durante eventos de mucha precipitación el antiguo lecho de la Laguna se satura de tal forma que el agua permanece por días y semanas antes de evaporarse. Cualquier cosecha así anegada, reduce sus perspectivas de productividad enormemente. En El Anegado, sin embargo, la tasa de evaporación es más baja, pues históricamente estaba cubierto por vegetación acuática. No siendo un cuerpo de agua abierto, se evapora menos agua que en la Laguna, y permanece con agua, o la menos húmedo, todo el tiempo.

Dentro de este contexto es que se somete la R. C. del S. 182, que ordena al DRNA a

llevar a cabo los trámites administrativos necesarios y convenientes para restaurar la Laguna de Guánica. De la Exposición de Motivos del proyecto extraemos: *“Ciertamente, la restauración de la Laguna Guánica brindará beneficios ambientales y económicos para Puerto Rico. El lugar podría explotarse de manera sustentable para atraer a turistas a la zona. Según el Departamento, a principios de siglo pasado se documentaron en la zona 65 especies de aves nativas, endémicas y migratorias, lo que atrajo a cazadores de Puerto Rico y de Estados Unidos. Además, debido a su cercanía con el Bosque Seco de Guánica, la Laguna puede ser utilizada como potencial hábitat de especies endémicas y en peligro de extinción.*

Para contribuir a la evaluación de esta medida, solicitamos memoriales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura, los municipios de Lajas y Guánica, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Frente Unido pro Defensa del Valle de Lajas. Este último agrupa a agricultores y defensores del uso del Valle de Lajas para la agricultura. Además, obtuvimos e hicimos uso de los memoriales sometidos por estas agencias y otras entidades, como el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos y la Autoridad de Tierras, que sometieron sendos memoriales a petición de la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía de la Cámara de Representantes, en su evaluación de la R. de la C. 277, que les ordena investigar el estado de los terrenos donde se encontraba la Laguna, entre otros propósitos.

Resumimos a continuación el memorial del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, DRNA. En una comunicación muy breve, nos informan que han estimado que se requerirán \$127, 650,000.00 (ciento veinte y siete millones, seiscientos cincuenta mil dólares) para adquirir los terrenos necesarios para la restauración de la Laguna, así como para sufragar los gastos de diseño y construcción (no especifican de qué). La segunda página del memorial es un desglose de los gastos estimados para la restauración de la Laguna y El Anegado, donde señalan que la mensura y adquisición de los terrenos suma unos \$6.5 millones.

La parte que no entendemos de este desglose es la próxima, titulada: “Fase de diseño y construcción (conlleva las siguientes fases ingeniería)”. Aquí, el DRNA estima que el diseño del proyecto de restauración costará \$10 millones; y la excavación del fondo de la laguna costará unos \$100 millones. Nos parece que ambos estimados están sobreestimados, e incluso, en el caso de la excavación del fondo, no encontramos referencia alguna donde se establezca la necesidad de tal obra. Ni el estudio hidrológico hidráulico hecho para el propio DRNA en 1999 por la firma

Greg Morris & Associates –único estudio de esta naturaleza hecho hasta el presente- ni ninguna otra recomendación de agencia o entidad alguna recomienda una excavación de dos pies del fondo actual de la laguna. No nos provee el DRNA referencia alguna que fundamente este estimado ni la necesidad de este tipo de obra. Por otra parte, nos parece también que el estimado del costo del diseño de la obra, \$10 millones, palidece ante el precio que está pagando la “National Oceanic and Atmospheric Administration”, NOAA, por sus siglas en inglés, para el diseño de esta obra, unos \$266 mil. Tampoco nos explica el DRNA los fundamentos para tal estimado.

Información distinta, sin embargo, ha sido provista por el DRNA a la Cámara de Representantes. En un memorial sometido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía de la Cámara, la agencia indica: *“Luego de un responsable análisis, nuestro Departamento ha estimado que se requerirá la cantidad de \$5,000,000.00 a \$10,000,000.00 para adquirir los terrenos necesarios para la cabal restauración de la Laguna de Guánica y El Anegado, así como para sufragar los costos de diseño y construcción.”* (Memorial sobre la R. de la C. 277, 3 de marzo de 2011). Este estimado nos parece mucho más realista y coincide con otros estimados preliminares provistos.

El DRNA menciona en el memorial sometido ante la Cámara, que se encuentra participando en un Plan de Restauración en coordinación con la NOAA y otras agencias federales. También informa que se encuentran voluntariamente evaluando las posibilidades de iniciar la adquisición de 2,750 acres de los que conforman la Laguna de Guánica y El Anegado.

Compareció mediante memorial la **Junta de Planificación** (JP). Luego de introducir su memorial con un recuento histórico del secado de la laguna, plantea que *“El área, luego de perder sus valores como área de conservación natural, ha sido utilizada para agricultura a menor escala, principalmente el pastoreo de ganado y la siembra de pastos, aunque grandes extensiones están baldías.*

La importancia de la Laguna se reconoció décadas después de haber sido ordenado y efectuado su drenaje...En Puerto Rico en general, y en el suroeste en particular, existe una necesidad de aumentar los hábitats para la vida silvestre, por lo cual se debe explorar la clientela dispuesta a explotar los valores naturales y de ello propiciar actividad económica para la Región, por lo que se considera adecuada la iniciativa de la restauración del sistema ecológico.”

La JP comenta que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guánica se encuentra en su cuarta fase, y propone que la restauración de la Laguna y el Anegado resultarán en grandes beneficios para la región, tanto desde el punto de vista de desarrollo económico, mejoramiento de la calidad de las aguas, reducción del riesgo de inundaciones y aumento de los hábitats acuáticos en el suroeste.

Plantea que el área de la Laguna forma parte de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, delimitada por Ley Núm. 277-1999. Específicamente, el área está calificada como AR-1, que significa Agrícola en Reserva Uno. Se calificó así por su actual condición, por lo que se deberá re-qualificar como un distrito de conservación más restrictivo, para ser conservado mediante reglamentación. La JP exhorta a esta Comisión a consultar a la Compañía de Turismo, al Depto. de Agricultura y a los gobiernos municipales de Guánica y Lajas.

SMS
 Recibimos una comunicación con varios anejos del **Municipio de Guánica**. En la comunicación, indica el señor alcalde del Municipio, Hon. Martín Vargas Morales, que la Administración Municipal endosa la R. C. del S. 182 y reconoce la importancia de ésta para lograr el objetivo de convertir la Laguna en un importante atractivo turístico que contribuya al desarrollo económico de Guánica.

Los anejos consisten en copias de dos Resoluciones Municipales (#10 Serie 1989-90 y #3 Serie 1977-78); copia de un Acta de una reunión de la Legislatura Municipal (#62 Serie 2004-05) y copia del periódico: El Garzón de la Laguna (Año II, Vol. II, diciembre 1998). Todos estos documentos expresan un inequívoco apoyo a la restauración de la Laguna.

Como dato curioso, en uno de los Por Cuantos de la Resolución Núm. 3, se plasma lo siguiente:

“En la ribera oriental de esta legendaria laguna, en lo que hoy se conoce como el sector Fraternidad, se levantó en 1510 la segunda población cristiana de Puerto Rico –Villa Tavara- fundada por Don Cristóbal de Sotomayor, Alguacil Mayor de Puerto Rico dentro del gobierno de Don Juan Ponce de León. Es en esa misma ribera que se desarrolla la trama de la leyenda sobre el primer romance entre la raza indígena y la raza española en Puerto Rico y que inmortalizó el Dr. Cayetano Coll y Toste en su emotiva leyenda “Guanina”.”

Recibimos el memorial explicativo del **Departamento de Agricultura**, DA, donde su Secretario, Agrónomo Javier Rivera Aquino expone que la Laguna de Guánica es de gran importancia para el ecosistema de esta zona por su potencial para crear un ambiente adecuado -

principalmente para aves nativas y migratorias-. Plantea que el Servicio de Conservación de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos está llevando a cabo esfuerzos dirigidos a mejorar el problema de sedimentación de la Laguna, además de reconocer que el DRNA ha manifestado el compromiso de retomar la restauración de la Laguna durante este cuatrienio.

Entiende el Secretario que esta iniciativa no causa ningún efecto adverso o negativo a la agricultura de esta zona, sino que al contrario, la favorece grandemente porque mejora el sistema de riego y drenaje de los terrenos donde ubica.

El **Frente Unido del Valle de Lajas**, FU, quienes, por voz de su portavoz, Carlos Alfredo Vivoni Remus, plantean, en primer lugar, que se modifique el lenguaje contenido en la R. C. del S. 182 donde se ordena que el DRNA prepare un plan de restauración de la Laguna, se cambie por una orden para recopilar la información existente en torno a los estudios que se realizaron en el pasado relativos a la restauración de la Laguna y la actualización de los mismos. Ese es un primer paso lógico antes de comenzar la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), proceso necesario para considerar los posibles impactos que pueda tener la restauración. Recomienda también que se convoque al grupo de agricultores que puede ser afectado por esta restauración, para que participen y opinen sobre lo propuesto.

Plantea el portavoz del FU que es necesario actualizar los datos que se tengan en torno a la posible restauración de la Laguna, entre otras razones, porque para fines de la década de los 90 el tema del calentamiento global y su impacto en los niveles del mar no fueron considerados al realizar el estudio hidrológico-hidráulico para un proyecto de restauración del cuerpo de agua.

Este estudio, preparado por el Dr. Gregory Morris en 1998, contempla tres escenarios distintos para la restauración. En él, y utilizando "modelación hidrológica e hidráulica por computadora", se determinó que la restauración de la Laguna afectaría únicamente los terrenos que ya son inundables, y que no tendría un impacto significativo en los niveles de inundación de cien años en el Valle de Lajas o en el Valle del Río Loco. Plantea el FU que predicciones de esta naturaleza se deben atemperar al alza proyectada de los niveles del mar como consecuencia del calentamiento global.

Solicitan también la actualización de las predicciones para que a la luz de la DIA se pueda considerar la amplitud de los posibles efectos que tendría la restauración. Se debe precisar mejor la cantidad de terreno que ocupará la Laguna restaurada, y se tiene que considerar en el

proceso de toma de decisiones los posibles usos recreacionales que se permitirían en la Laguna. Esto, debido a que en la Exposición de Motivos de la medida se menciona que “a principios del siglo pasado se documentaron (sic) en la zona 65 especies de aves nativas, endémicas y migratorias, lo que atrajo a cazadores de Puerto Rico y Estados Unidos”. Sin embargo, el propio ingeniero Morris, autor del estudio hidrológico, recomienda que la caza debe prohibirse en el área con miras a proteger la vida silvestre, nos dice el señor Vivoni Remus.

De la misma forma, una DIA debe considerar y atender las preocupaciones planteadas por varios agricultores de la región en torno al efecto que puede tener en sus tierras una elevación del nivel freático, que según el estudio de Morris, sería un efecto directo de ser restaurada la Laguna.

Plantea el FU que la discusión a tenerse debe considerar el efecto que tendría la alternativa de mejorar la calidad de los suelos en el área que se propone inundar para propósitos de la producción agrícola. Si se toma en cuenta las casi 6,000 cuerdas que se impactarían, nos dicen, esta cantidad representa cerca del 20% de los terrenos de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Al presente, estos terrenos están clasificados como AR-1, la más estricta de las clasificaciones existentes en la Reserva en cuanto a que su uso será exclusivamente uno agrícola.

Concluye el portavoz del FU señalando que en cuanto al tema de la seguridad alimentaria, la cantidad de cuerdas arables por persona en Puerto Rico es de aproximadamente 0.12, mientras que el umbral mínimo, según los cálculos de los expertos en este tema, debe ser de 0.18 cuerdas por persona. Restarle más terrenos cultivables a los que tenemos, sólo pone en mayor riesgo nuestra seguridad alimentaria, nos indica.

La **Autoridad de Energía Eléctrica**, AEE, también sometió memorial. En el mismo, nos expresan que la restauración de la Laguna Guánica fue propuesta también a finales de la década de los noventa. Que en aquella ocasión, la AEE sometió al DRNA una serie de preocupaciones que aún están vigentes.

En primer lugar, señalan que es de vital importancia realizar varios estudios previos a la aprobación de esta Resolución. En el 1999, la firma Greg Morris & Associates presentó un estudio Hidrológico-Hidráulico (HH) bajo el escenario de un restablecimiento de la Laguna Guánica. Dicho estudio concluyó que restablecer el nivel de la Laguna hasta lo que se considera su nivel histórico, unos 3.4 metros sobre el nivel del mar, no produciría un aumento significativo en el nivel regulatorio de inundación de frecuencia de cien años.

En cuanto a esta conclusión, la AEE planteó que el HH no consideró el efecto que tendría sobre el nivel freático de áreas adyacentes el llenado de la Laguna Guánica. Un aumento del nivel freático conllevaría la posible eliminación de una cantidad considerable de terrenos con potencial de desarrollo agrícola y en contraversión de la Ley Núm. 277-1999, que declara los terrenos como Reserva Agrícola del Valle de Lajas. La restauración significaría la eliminación de 2,000 acres de terreno apto para el cultivo y pondría otros 5,000 acres adicionales con potencial agrícola.

El aumento del nivel freático, continúan, también afectará la capacidad de los terrenos para absorber y drenar las aguas de escorrentías en casos de eventos de lluvia de gran magnitud, o durante los periodos de descargue de agua debido a la producción de energía eléctrica a partir de la fuente hidráulica. Nada de esto se consideró en el HH.

Tampoco se consideró por el HH el potencial de generación de inundaciones debido a que no se tomaron en cuenta el drenaje de otras cuencas hidrográficas más allá de la del Río Loco. Estas cuencas más altas aportan al canal de desagüe del Valle de Lajas.

El llenado de la Laguna impactaría de forma directa el desagüe Cristales, que quedaría parcialmente bajo las aguas de la Laguna, e indirectamente la totalidad del sistema de riego en el Valle.

Finalmente, señalan que es de suma importancia considerar que las condiciones hidrológicas del área pueden haber cambiado desde que se hizo el estudio HH en 1999. Entienden que la expansión urbana ha continuado hacia el área y esto debe ser evaluado seriamente. Como recomendación, proponen que se cree un grupo de trabajo entre la JP, el DA, el DRNA y la AEE; que este grupo comisione un nuevo estudio HH y realice un ejercicio de balance de intereses para determinar si la política pública actual debe permanecer o ser cambiada. Hasta que estos eventos no ocurran, no pueden apoyar la Resolución del Senado Núm. 182.

Recibimos también documentos e información sobre la restauración provenientes del **“Center for Watershed Protection”**, CWP, organización que trabaja promoviendo alianzas para la protección y restauración de cuencas hidrográficas, desde el punto de vista de protección del recurso agua.

El CWP sometió a la Comisión un Informe titulado *“Guánica Bay Watershed Management Plan-A Pilot Project for Watershed Planning in Puerto Rico”*. En el mismo, luego

de una descripción histórica de la hidrografía del área, y centrándose siempre en la restauración de la calidad del agua de la Bahía de Guánica, se describe desde la contribución de sedimentos y contaminantes de la siembra de café al sol en la parte alta de la cuenca hasta la contribución de la planta de tratamiento de aguas usadas de la AAA en las cercanías de la Bahía. Luego, se proponen remedios para cada una de estas actividades, siendo un remedio central la restauración de la Laguna Guánica.

Propone el CWP tres alternativas de restauración, todas ellas siendo evaluadas bajo los siguientes criterios: estudios históricos; determinación de impactos de niveles de inundación históricos; restauración de hábitats; viabilidad técnica; costos; cantidad de terrenos a adquirirse; y requisitos de mantenimiento. Las tres alternativas resultantes de la aplicación de estos criterios son:

1. La primera, restaurar sólo la porción norte de la Laguna Guánica. Los componentes principales de esta propuesta son:
 - a. Construcción de un dique de 2.7 millas de largo con una elevación de tope de 7 metros sobre el nivel del mar, paralelo al canal existente;
 - b. Estructura de desvío de agua en el Río Loco, justo aguas arriba de la estructura hidráulica existente;
 - c. Estructura de descarga de la Laguna al Río Loco (canal naturalizado y válvula de 72" para desagüe de la Laguna)

Esta alternativa restauraría 688 acres, convirtiéndolos en aguas abiertas y 174 acres como humedales asociados, para un total de 862 acres. Tiene las ventajas de minimizar la adquisición de terrenos privados y costos de implementación bajos (cerca de \$1 millón, a precios de 1999). Otra ventaja es que permitiría buena calidad de agua en la Laguna. Entre las desventajas, se encuentra el potencial riesgo de inundación en caso de fallas del dique, y la cantidad de área de hábitat restaurado es mínima.

2. La segunda alternativa es restaurar la Laguna a su extensión histórica usando una atarjea de drenaje, que es un conducto para llevar las aguas hacia un sitio deseado. Sus componentes:
 - a. Atarjea de 2.7 millas de largo, que es el largo de la Laguna, y discurriría paralela al canal de irrigación, descargando finalmente en el Río Loco.

Scuf

- b. Dique de 0.7 millas de largo al oeste de la Laguna
- c. Estructura (existente) de desvío de agua en el Río Loco, justo aguas arriba de la estructura hidráulica existente.
- d. Estructura de descarga de la Laguna al Río Loco (válvula de 72")

Esta alternativa restauraría 1,024 como aguas abiertas y 277 acres como humedales asociados, para un total de 1,301 acres. Las desventajas de esta propuesta consisten en que la atarjea se asienta y deteriora con el tiempo; escapes significativos pueden drenar la Laguna; se requiere un mantenimiento intenso y no es técnicamente viable, además de costar unos \$8.5 millones, a precios de 1999.

3. La tercera alternativa es restaurar la Laguna a sus condiciones históricas. Sus componentes principales:

- a. Estructura de control hidráulico aguas debajo de la confluencia del canal de irrigación del Río Loco, utilizando estructuras naturalizadas que permitan la migración de especies.
- b. Estructura de descarga de la Laguna al Río Loco consistente de esclusas de 36 pies cuadrados o válvula de 72" para el desagüe de la Laguna.

Esta alternativa significaría la restauración de 1,024 acres como aguas abiertas y 1,723 acres como humedales asociados, para un total de 2,747 acres. Las ventajas de la misma es su facilidad de implantación, lo significativo de la restauración ecológica que logra y el hecho de que mejoraría la calidad del agua en el Río Loco, y por ende en la bahía también. Su desventaja relativa es que ocupa una porción mayor de terrenos que las otras alternativas. El costo de esta opción es de unos \$2.8 millones, a precios de 1999.

El CWP recomienda esta última alternativa, la restauración a condiciones históricas, como la preferida por varias razones. Entre ellas produce la mayor cantidad de hábitat natural; elimina el potencial de inundación por rotura en el dique de la primera alternativa; no depende del canal de irrigación para transportar agua hacia la Laguna y produce la máxima mejoría en calidad de agua en el Río Loco, ya que trata las aguas que se descargan por el canal de irrigación.

Hasta aquí el resumen de memoriales y documentos sometidos.

La Comisión ha estado en comunicación con el Ing. Juan Amador Gutiérrez, Presidente Ejecutivo de Gregory Morris Engineering Coop. Esta cooperativa y su antecesora son los que

han hecho los trabajos de investigación sobre la hidrología y la hidráulica del área de la Laguna en los últimos 14 años. El Ing. Amador Gutiérrez nos ha comunicado que sus hallazgos preliminares indican que el comportamiento del agua superficial es relativamente independiente de aquél del agua subterránea. Hasta donde han investigado, el valle cuenta con una capa de material arcilloso que actúa como una capa confinante, es decir, que no permite el paso del agua de la superficie al subsuelo y viceversa. Han encontrado que en algunas áreas, el agua subterránea se encuentra a unos 4-5 metros bajo el suelo, suelo cuyo nivel se encuentra a su vez a unos 3 metros sobre el nivel promedio del mar. De aquí se deduce que el nivel freático se encuentra por debajo del nivel del mar. Esto de por sí es un hallazgo interesantísimo, puesto que se aleja de la norma hidráulica; normalmente, ante tal diferencia de niveles, ocurriría la intrusión del agua del mar en el acuífero, en busca del nivel. Para el Valle de Lajas esta intrusión significaría un desastre de marca mayor, pues elevaría la concentración de sales en el agua subterránea, que hasta la podría rendir inservible para propósitos de riego. Entienden que deber haber una interconexión en algún punto entre el agua subterránea y la del mar, pero que, en términos generales, actúan independientemente. La consecuencia de este fenómeno, de comprobarse estos hallazgos preliminares, es que de inundarse el área de la Laguna, no habría un efecto significativo sobre el nivel freático. De cualquier forma, en el proceso de restauración y llenado, se vigilaría el nivel freático antes, durante y después del llenado.

De otra parte, las hipótesis e investigaciones hasta ahora desarrolladas y aquellas que están en curso, aparentarían indicar que para evitar niveles de inundación base por más de 0.15 metros, que es el límite máximo reglamentario permitido, según la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) la restauración de la Laguna Guánica no podría llegar hasta lo que era su extensión original. Más bien, la huella máxima que alcanzaría la Laguna es aquella hasta donde lleguen las aguas como resultado de la elevación de su nivel a 3.1 metros sobre el nivel promedio del mar. Esto es una reducción importante del área original, histórica, que ocupaba la Laguna Guánica.

Lo anterior, unido a la ausencia de referencias y datos por parte tanto del Frente Unido como de la Autoridad de Energía Eléctrica en cuanto al área a ser ocupada por la Laguna, nos lleva a concluir preliminarmente que la cifra de 6,000 y 7,000 cuerdas de potencial agrícola que se sacrificarían es una que no ha sido fundamentada, y todo tiende a indicar que la huella real es una radicalmente menor.

No nos cabe la menor duda que los argumentos contra la restauración de la Laguna, si bien están cimentados en preocupaciones reales y legítimas acerca de la tendencia histórica de reducción de área de cultivo como resultado de políticas de uso del suelo para todo el país, están un tanto artificialmente magnificadas en este caso, en la medida que no existe un fundamento empírico que sostenga los argumentos esgrimidos sobre la enorme pérdida de suelo agrícola en el Valle.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha llegado a la conclusión de que la restauración de la Laguna Guánica y parte de los humedales asociados a ella traerá más beneficios que perjuicios en términos generales, y en términos particulares tiene el potencial de abrir un espacio para la creación de empleos, autoempleo y de oportunidades de desarrollo económico en las áreas del turismo, recreación, pesca, deportes acuáticos, turismo de naturaleza (especialmente observación de aves) y producción y venta de artesanías a un área históricamente deprimida desde el punto de vista económico, sobre todo luego de la desaparición de la industria azucarera.

mej Los estudios preliminares apuntan, como hemos indicado más arriba, a que la inutilización de terrenos con potencial para la agricultura es mucho menos de lo que se estimaba originalmente y mucho menos todavía lo que algunos sectores, agencias y entidades preveían. De cualquier forma, tomamos nota de que el área que ocupaba la Laguna Guánica nunca fue explotada en su mayor parte para cultivos agrícolas, debido, sobre todo, a la concentración de sales en el suelo.

Nos parece que es meritorio y necesario, en este momento cuando agencias estatales y federales, como el DRNA y la NOAA se encuentran auspiciando y promoviendo la restauración de la Laguna por diversos motivos, que el Gobierno de Puerto Rico, a través del DRNA, comience un proceso de discusión entre todas aquellas entidades y personas que se afectarían por una obra de esta naturaleza. Este encuentro de lo que en inglés se llama “*stakeholders*” puede servir para limar asperezas, diseminar información y proveer un espacio donde las diferentes propuestas de uso del suelo se discutan y se acerquen entre sí.

Por último, recomendamos que para que la restauración de la Laguna Guánica se acerque más a convertirse en un proyecto real, tiene que existir un compromiso serio, público y con la participación coordinada y activa por parte del Gobierno de Puerto Rico, especialmente de las

agencias que juegan un papel protagónico en el proceso. Nos referimos al propio DRNA, así como también a la Autoridad de Tierras y al Departamento de Agricultura. Sencillamente, las agencias de gobierno no pueden sentarse a esperar que otros se tomen la iniciativa de hacer lo que a ellas les corresponde.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

ms
La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. Nada de lo que se ordena a través de esta medida implica que necesariamente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene que invertir en tareas o acciones que no estén contempladas entre los deberes y funciones que la agencia lleva a cabo de forma ordinaria a través de su presupuesto anual. Los fondos hasta ahora invertidos en este proyecto han provenido mayormente del gobierno federal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 182, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González
Presidenta

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 182

9 de julio de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a realizar aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para la restauración de la Laguna Guánica, ubicada en dicho Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Laguna Guánica ubica cerca de la costa del Municipio de Guánica. En la década de los 50 fue drenada junto a un área de terrenos húmedos aledaños conocida como El Anegado como parte del sistema de riego del Valle de Lajas. Para ese entonces, la Ley de Tierras de Puerto Rico autorizó a vender y secar todos los terrenos cubiertos de mangle por la creencia de que carecían de valor y causaban enfermedades. El Plan de Gobierno para esa época era utilizar los terrenos para el cultivo de la caña de azúcar. Posteriormente, se descubrió que el suelo no era productivo por las altas concentraciones de minerales, sales y arcilla, por lo que se desistió del Plan. Actualmente, la Laguna Guánica se encuentra casi totalmente sedimentada.

Recientes expresiones del titular del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales señalan que dicha agencia retomará la restauración de la Laguna, la cual está detenida desde finales de la década de los 90. Ciertamente, la restauración de la Laguna Guánica brindará beneficios ambientales y económicos para Puerto Rico. El lugar podría explotarse de manera sustentable para atraer a turistas a la zona. Según el Departamento, a principios de siglo pasado

se documentaron en la zona 65 especies de aves nativas, endémicas y migratorias, lo que atrajo a cazadores de Puerto Rico y de Estados Unidos. Además, debido a su cercanía con el Bosque Seco de Guánica, la Laguna puede ser utilizada como potencial hábitat de especies endémicas y en peligro de extinción.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar los trámites administrativos que sean necesarios para la restauración de la Laguna Guánica. De esta forma se garantiza que la restauración de este importante recurso natural se realice sin mayor dilación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de
2 Puerto Rico a realizar aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios
3 para la restauración de la Laguna Guánica, ubicada en dicho Municipio.

4 Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá preparar un
5 Plan de Restauración para la Laguna Guánica dentro de los noventa (90) días posteriores a la
6 aprobación de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.- Una copia del Plan ordenado en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta
8 deberá ser presentada ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde de los
9 treinta (30) días posteriores a su preparación.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 OCT 13 PM 5:42

SENADO DE PUERTO RICO

13 de octubre de 2011

Informe Positivo sobre

la R. C. del S. 355

AL SENADO DE PUERTO RICO

B
Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 355**, tienen a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, con enmiendas según el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de impulsar el desarrollo agrícola utilizando la información actualizada de estudios económicos, como una herramienta adicional muy importante en la toma de decisiones y como indicador de potencial de inversión en empresas agropecuarias que puedan tener mayor posibilidad de éxito y crecimiento sostenido en la economía global de estos tiempos.

Esta necesidad está plasmada en la Plataforma Agrícola de Nuestro Gobierno y refleja el compromiso de proveer al sector agrícola la mayor posibilidad de éxito en el desarrollo económico balanceado que todos los puertorriqueños deseamos.

Realizar estudios y análisis sobre aspectos económicos de la agricultura, sirve de apoyo conceptual y/o metodológico para la generación de información estadística, confiable y precisa necesaria para el proceso de planificación estratégica y toma de decisiones. Esta información debe estar accesible y de amplia divulgación a todos los niveles y empresas de la agricultura en Puerto Rico.

El alcance de esta medida es uno multisectorial debido a que atiende múltiples sectores económicos y requiere en involucramiento de la Academia, el Gobierno y la Empresa Privada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida se celebró una vista pública el día 30 de septiembre de 2010, en el Capitolio en San Juan y se recibieron un total de tres memoriales explicativos.

De nuestro análisis se desprende que el tema de estudios económicos se considera como la base de una buena planificación y administración en todos los sectores económicos de nuestra sociedad del cual la agricultura es parte integral y prioritaria. A través de la realización de estudios económicos se pueden identificar cambios sustanciales en las condiciones en que trabajan las empresas, permitiendo la creación de marcos de competitividad y facilitando la toma de decisiones acertadas basadas en datos y no dejando a la suerte o a la casualidad el manejo empresarial. En una forma más específica: si en una empresa no se cuenta con información suficiente, no se pueden obtener e interpretar sus resultados técnicos y económicos y resulta difícil tomar decisiones bien evaluadas.

LB
Ante estas circunstancias, la mejor manera de abordar esta problemática es la implementación de un proceso de capacitación permanente en un marco donde se tenga a la explotación agropecuaria como una empresa que genere beneficios económicos y que asegure su sostenibilidad a través del tiempo.

La Comisión de Agricultura del Senado interpretó durante el proceso de estudio de la presente legislación, que el fin último de la intención legislativa es mejorar la gestión o administración de las empresas agropecuarias con la obtención de beneficios económicos para el agricultor (en la mayor proporción, maximización de esos beneficios y la producción de alimentos para la población). El desarrollo de estudios económicos implica la interacción interdisciplinaria que integren conocimientos de contabilidad, agronomía, producción animal, maquinarias y equipos, mercadeo, etc., para poder desarrollar el proceso técnico-productivo y económico en forma integrada y en un esquema organizado.

Departamento de Agricultura

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre la R.C del S. 355 en un memorial explicativo el día 8 de abril de 2010.

Según el Secretario Rivera Aquino, la medida es innecesaria debido a que su agencia ya realiza esta actividad como campaña educativa a los agricultores y empresarios agropecuarios sobre los hallazgos y actualizaciones de los estudios económicos de producción agrícola, en conjunto con el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Lo propuesto en la medida, se encuentra entre las funciones del Secretario de Agricultura y las facultades del Servicio de Extensión Agrícola.

El Servicio de Extensión Agrícola (SEA) del Recinto Universitario de Mayagüez es una Agencia educativa que promueve el cambio tecnológico empresarial, a través de una red educativa nacional que desarrolla programas dirigidos hacia la solución de los asuntos de interés público contemporáneo. Esta agencia posee la credibilidad de una fuente de información basada en la investigación, sin prejuicio y con peritaje en la materia. Su misión es esparcir la aplicación del conocimiento generado por la investigación y propiciar el mejoramiento en la agricultura y la calidad de vida de las familias de aquellos que no tienen acceso a los centros de educación superior.

Actualmente el Departamento de Agricultura sostiene acuerdos de colaboración en distintos programas con el Servicio de Extensión Agrícola tales como: Auspicio en Campaña del Servicio de Extensión Agrícola sobre Carne de Res; Programa de Capacitación Agrícola y Formación Agro-Empresarial; Programa de Intercambio Tecnológico y Cultural para agricultores; Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR); entre otros. El trabajo realizado y los logros obtenidos han evidenciado la magnífica labor del SEA desde su fundación. Nuestro compromiso es continuar colaborando y fomentando iniciativas que propendan al desarrollo agrícola de Puerto Rico. Por lo antes expuesto el Departamento de Agricultura no endosa la R. C. del S 355.

Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR

El Decano Director Interino del Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez, el Profesor Pedro Rodríguez Domínguez, presentó la posición de la academia en torno a la R. C. del S. 355, con comentarios sometidos en su memorial explicativo del 30 de septiembre de 2010.

Aunque el objetivo de la Resolución es de gran importancia para el sector agrícola del país, es necesario reconocer que desde hace ya varios años que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico no cuenta con una unidad de estudios económicos. A esos efectos el Colegio de

Ciencias Agrícolas ha establecido lazos de colaboración con el Departamento de Agricultura para atender la necesidad de estudios de investigación particulares, con los que hemos estado cumpliendo de acuerdo a nuestros recursos. Es justo indicar que para estos estudios el Departamento ha aportado recursos económicos. Estos estudios atienden diferentes fases a saber agronomía, suelos, protección de cultivos, asuntos pecuarios, economía agrícola y mercadeo y cualquier otro asunto de importancia que contribuya para que se cumpla la misión del Departamento de Agricultura. Aunque su personal se ha visto reducido y nuestros recursos mermados, siempre que el personal ha tenido el tiempo y el peritaje para hacerlo han estado colaborando activamente con las prioridades del Departamento.

Ante la crisis que nos afecta tanto el Departamento, como el Colegio se ha visto afectado ya que trabajamos con un mínimo de personal y recursos financieros, por lo que entiendo que esta alianza ha sido exitosa para todos, el Departamento, el Colegio de Ciencias Agrícolas, los agricultores y agro empresarios.

El Colegio de Ciencias Agrícolas está compuesto por tres unidades a saber, la Facultad del Recinto Universitario de Mayagüez, el Servicio de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola. Esta unidad tiene como misión realizar la investigación agrícola básica y aplicada que se realiza en el país. El Colegio de Ciencias Agrícolas cuenta con cinco departamentos; Industria Pecuaria, Cultivos y Ciencias Agroambientales, Tecnología Mecánico Agrícola, Educación Agrícola y Economía Agrícola y Sociología Rural. También cuenta con un Programa Graduado de Tecnología de Alimentos. La Estación Experimental, a través de su Departamento de Economía Agrícola y Sociología Rural realiza estudios económicos sobre las empresas (pecuarias y de cosechas) agrícolas de mayor importancia o con mayor potencial en la isla. Aún con las limitaciones económicas que atraviesa la Universidad de Puerto Rico, estamos siendo exitosos en la fase de divulgación de los resultados de la investigación en colaboración con el Servicio de Extensión Agrícola. Nuestros investigadores de la Estación Experimental Agrícola y el Departamento de Agricultura continuamente damos a conocer los resultados de sus estudios con recomendaciones pecuarias, agronómicas, económicas y de mercadeo.

El Colegio de Ciencias Agrícolas cuenta con diferentes mecanismos para hacer llegar a su clientela los resultados de toda la investigación que realiza: la publicación oficial titulada: Journal of Agriculture of the University of Puerto Rico, series de boletines, conjuntos tecnológicos y publicaciones misceláneas. A través del año el personal coordina y presenta los

resultados de la investigación realizada en foros, seminarios, talleres y actividades. También somos invitados a participar en diferentes foros. Como otra actividad educativa, el Colegio de Ciencias Agrícolas apoya y auspicia a la Sociedad Puertorriqueña de Ciencias Agrícolas (SOPCA) que anualmente celebra una reunión para compartir resultados de investigación tanto de científicos como de estudiantes graduados (guiados por sus profesores consejeros). Como resultado de estas actividades se publican las Memorias de los mismos para beneficio de los asistentes e interesados. Esta reunión está abierta al público. Anualmente se llevan a cabo reuniones de las Empresas Agrícolas más importantes o con mayor potencial para identificar las prioridades que deben ser atendidas con los recursos que tenemos, también abierta a agricultores o agroempresarios.



Con los limitados recursos económicos y de personal que contamos estamos haciendo el máximo para divulgar los resultados de la investigación que aquí se realiza. Sin embargo, respondiendo a nuestro compromiso con Puerto Rico y la agricultura de nuestro país, le dejamos saber que de asignarse los recursos económicos necesarios el Colegio de Ciencias Agrícolas está en la mejor disposición de ampliar su rango de acción para atender con más énfasis el espíritu de la Resolución Conjunta del Senado 355. El Colegio de Ciencias Agrícolas endoso la R. C. del S 355.

Acción y Reforma Agrícola (ARA)

El Presidente de la organización bonafide de agro empresarios agrícolas, Acción y Reforma Agrícola (ARA), Agrónomo Pedro Vivoni, participó activamente durante el proceso de vistas públicas y a través de sus comentarios expuestos en su Memorial Explicativo del 4 de marzo de 2010. Según Vivoni, la educación constituye una herramienta básica e imprescindible en la ruta del agricultor hacia el éxito de su empresa. La intención de la R. C. del S. 355 requiere que se viabilice la transferencia de “los hallazgos de las actualizaciones de los estudios económicos de producción agrícola para los sectores de mayor importancia en nuestro país”.

Ante este escenario de facilitar la accesibilidad del agricultor y empresarios agropecuarios de información actualizada, tenemos a bien enumerar una serie de consideraciones para maximizar este esfuerzo:

- 
1. Que se reafirme, como debe estar estipulado, la política pública de preparar técnicamente al agricultor y empresarios agropecuarios en la tecnología de avanzada desarrollada para maximizar el rendimiento de cada renglón agrícola.
 2. Que se extienda el propósito de esta campaña para abarcar o incluir los técnicos agrícolas y otro personal de otras agencias con impacto en la agricultura para establecer un lenguaje y un plano de entendimiento común para beneficio de toda la industria.
 3. Que se estimule, fortalezca y provea los recursos humanos y económicos de la División de Estudios Económicos del Departamento de Agricultura para intensificar y ampliar el desarrollo de sus trabajos.
 4. Que se estipule y se requiera la coordinación interagencial de las agencias encargadas de la investigación, desarrollo y difusión de información inherente a la producción agropecuaria.
 5. Que esta coordinación interagencial sea una de carácter estructurado, organizado, sistemático y con información actualizada basada en la realidad del campo. Mediante este mecanismo se limitaría cualquier ansia de protagonismo y toda la sociedad podría obtener una información que le facilitaría la toma de decisiones diarias.

Tomando como base lo descrito anteriormente, es necesario conseguir mecanismos, formas de actuar y medios de comunicación a nivel individual y colectivos accesibles y manejables por todos los interesados incluyendo aquellos tradicionales así como los de recursos tecnológicos de avanzada. Por último, ARA recomienda que a través de esta legislación se promueva la investigación práctica de campo como las fincas demostrativas, demostraciones de resultados, viajes de estudio con metas y objetivos definidos y otros. Un agricultor, empresario agropecuario, técnicos agrícolas y otro personal responsable de la toma de decisiones que afectan la agricultura bien adiestrados y actualizados significará un activo para la rehabilitación, contundencia y engrandecimiento del sector agropecuario. Ante esta necesidad la organización ARA endosa la R. C. del S. 355.

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma y establecer a través de esta Ley una política pública encaminada a desarrollar una campaña de orientación educativa a los agricultores y empresarios agropecuarios sobre los hallazgos de las actualizaciones de los estudios económicos de producción agrícola para los sectores de mayor importancia en nuestro país.

A pesar de la renuencia del Secretario de Agricultura al entender que es innecesaria la medida ya que durante su administración se están atendiendo en principio estos asuntos, la Comisión de Agricultura del Senado entiende que este asunto no es particular de ningún Secretario o Administración y debe ser Política Pública Institucional para que de cambiar el Secretario o la visión de desarrollo, no se desatienda la publicación de los estudios económicos a los agroempresarios puertorriqueños.

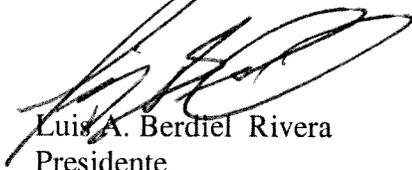
A esos efectos, se debe incluir en la medida que el Departamento de Agricultura en Coordinación con el Colegio de Ciencias Agrícolas desarrollaran una campaña de orientación educativa a los agricultores y empresarios agropecuarios sobre los hallazgos de las actualizaciones de los estudios económicos de producción agrícola para los sectores de mayor importancia en nuestro país.

El estado de crisis económica que atraviesan muchos de los países productores de alimentos en el Mundo sin duda presenta grandes retos en la explotación agropecuaria de Puerto Rico. Las manifestaciones más usuales de la crisis económica en buena parte se traducen a aspectos como la descapitalización, el endeudamiento, la baja productividad y rendimiento tanto de la tierra, el trabajo y capital además de la falta de objetivos claros y cuantificables de nuestras

empresas. Estos riesgos se minimizan si desde el principio se cuenta con la base de estudios económicos que ayuden en la toma de decisiones de inversión de capital.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la **R. C. del S. 355**, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 355

20 de enero 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, en coordinación con el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, a que realice una campaña de orientación educativa a los agricultores y empresarios agropecuarios sobre los hallazgos de las actualizaciones de los estudios económicos de producción agrícola para los sectores de mayor importancia en nuestro país.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro Gobierno de Puerto Rico estableció en su plataforma a través del plan agrícola “Siembra Futuro”, que actualizaríamos estudios económicos de producción agrícola para los sectores de mayor importancia durante los primeros cien (100) días.

Realizar estudios y análisis sobre aspectos económicos de la agricultura, sirven de apoyo conceptual y/o metodológico para la generación de información estadística, además es un aporte para el conocimiento de la realidad de las empresas agropecuarias y proporcionan a su vez elementos para la toma de decisiones.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera prioritario que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico divulgue a los agricultores las consideraciones económicas que se obtuvieron de las actualizaciones de los estudios económicos de las empresas agropecuarias de mayor importancia en Puerto Rico, para que así nuestros agricultores realicen un análisis de la realidad actual de sus respectivas empresas agropecuarias.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Solicitar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, en coordinación con
2 el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, a que realice una
3 campaña de orientación educativa a los agricultores y empresarios agropecuarios sobre los
4 hallazgos de las actualizaciones de los estudios económicos de producción agrícola para los
5 sectores de mayor importancia en nuestro país.

6 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de septiembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1238

11 SEP 19 PM 2:11
Secretaría
Senado de Puerto Rico
Feliciano

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1238, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1238 tiene el propósito de reasignar a los Municipios del Distrito 33, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Apartado 3, Inciso zz, de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$500,000 a agencias e instrumentalidades públicas para llevar a cabo obras y mejoras permanentes. Específicamente, a la Administración de para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (\$90,000), Autoridad de Edificios Públicos (\$20,000), municipio de Las Piedras (\$60,000), municipio de Juncos (\$50,000), municipio de San Lorenzo (\$80,000), y municipio de Gurabo (\$200,000).

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011; la cual asignó, entre otras, la cantidad de \$500,000 a la Administración de para el

MPA

Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para obras y mejoras en los municipios del Distrito Representativo Num. 33. Sin embargo, la ADEA indica que estos fondos no se han utilizado y certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1238

12 DE JULIO DE 2011

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios del Distrito 33, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Apartado 3, Inciso zz, de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a los Municipios del Distrito 33, agencias e
2 instrumentalidades públicas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares,
3 provenientes del Apartado 3, Inciso zz, de la Sección 1 de la R. C. 30-11, para llevar a
4 cabo las obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

5 1. **Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

6 a. Construcción de muro de contención, Sector

MPA

1		Los Tamarindos en el Municipio de San Lorenzo.	\$ 30,000
2	b.	Mejoras a cancha Urb. Portal del Sol en	
3		el Municipio de San Lorenzo.	15,000
4	c.	Para la construcción de cunetones y otras	
5		Mejoras en el Sector Martín Lebrón, Bo.	
6		Montones, Carr. 917 en el Municipio de	
7		Las Piedras.	45,000
8		Sub total	\$90,000
9	2.	Autoridad de Edificios Públicos	
10	a.	Construcción de gasebo, mejoras a la biblioteca	
11		y otras áreas en la Escuela Isabel Flores en el	
12		Municipio de Juncos.	20,000
13	3.	Municipio de Las Piedras	
14	a.	Construcción de puentes y otras mejoras en el	
15		Sector La Pepa, Bo. Montones.	60,000
16	4.	Municipio de Juncos	
17	a.	Construcción de sanitarios y otras mejoras	
18		en la Carr. 31.	50,000
19	5.	Municipio de San Lorenzo	
20	a.	Mejoras al centro de niños huérfanos, Bo.	
21		Florida.	80,000
22	6.	Municipio de Gurabo	

MPA

1	a. Construcción de área recreativa Bo. Massas.	200,000
2	Total	\$500,000

3 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
4 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
5 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
7 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

8 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.

MPA



ADEA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
EMPRESAS AGROPECUARIAS

CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos más adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasteo compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, encintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo plazuelas, gazebos, canchales, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$500,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y compra de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$50,000.00

Inciso	Descripción	Asignación
dd	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 14.	\$480,000.00
ff	Para construcción y obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.	\$100,000.00
nn	Para obras y mejoras permanentes para reparaciones, construcción y rehabilitación de viviendas en el Municipio de Hanillo, Distrito Representativo Núm. 15.	\$50,000.00
oo	Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$250,000.00
pp	Para transferencia a organizaciones comunitarias y de "base de fe" para obras y mejoras permanentes en las facilidades de prestación de servicios sociales, culturales, educativos y recreativos, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$30,000.00
qq	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 22.	\$100,000.00
rr	Para obras y mejoras permanentes en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 22.	\$400,000.00
ss	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 23.	\$500,000.00
tt	Para obras y mejoras permanentes, y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ponce, Distrito Representativo Núm. 24.	\$500,000.00
uu	Para obras y mejoras permanentes y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios de Juana Díaz, Orocoy y Villalba, Distrito Representativo Núm. 26.	\$500,000.00





Inclso	Descripción	Asignación
vv	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios de Barranquitas, Comerío, Corozal y Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.	\$500,000.00
ww	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en los municipios de Cayey, Cidra y Comerío, Distrito Representativo Núm. 29.	\$350,000.00
xx	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30.	\$150,000.00
yy	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Guayama, Distrito Representativo Núm. 30.	\$115,000.00
zz	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 33.	\$500,000.00
aaa	Para obras y mejoras permanentes, construcción y reconstrucción de viviendas del Distrito Representativo Núm. 34.	\$400,000.00
bbb	Obras y mejoras permanentes, reparaciones y construcción de vías públicas, accros, cunetones, pavimentación y repavimentación de caminos; tubería para canalización de aguas pluviales y para servicio de agua potable; mejoras a facilidades escolares y obras y mejoras de necesidad para las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37.	\$200,000.00
ccc	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	\$500,000.00



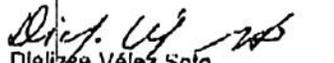

 → RCC 1238

Inclso	Descripción	Asignación
ddd	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$35,000.00
fff	Para la transferencia o realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades como sigue: reparación y construcción de estructuras, viviendas, construcción de calles y caminos, enclintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazeños, mejoras a las canchas, gimnasios y facilidades recreativas, planteles educativos estatales o municipales en las comunidades, sectores y barrios de todos los Distritos Representativos de Puerto Rico.	\$100,000.00
ccc	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$75,000.00
hhh	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25.	\$100,000.00
iii	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13.	\$100,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 22 días del mes de junio de 2011.


 Javier Rivera Aquino
 Administrador


 Pedro Díaz Torres
 Director
 Oficina de Presupuesto


 Daliza Vélez Soto
 Directora
 Oficina de Asuntos Financieros

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
13 de octubre de 2011

INFORME FINAL SOBRE LA R. DEL S. 607

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social, tiene el honor de presentar el **Informe Final**, sobre la **R. del S. 607**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Bajo la **Resolución del Senado 607**, se ordena a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de los servicios de transición que ofrece la Administración de Rehabilitación Vocacional, para integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y una vida más independiente.

Se recibió una ponencia bastante detallada sobre los servicios que provee la Administración de Rehabilitación Vocacional, y por lo tanto la Comisión de Bienestar Social entiende que no es necesario llevar a cabo vistas públicas.

HALLAZGOS, ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) es la agencia que se encarga de administrar los fondos del Programa de Rehabilitación Vocacional para personas con impedimentos, creado por medio de la Ley Pública 93-112 del 26 de septiembre de 1973, conocida a nivel federal como la "Ley de Rehabilitación Vocacional". Mediante los servicios provistos bajo estos fondos, se busca como fin que la población con impedimentos logre conseguir un empleo y retenga el mismo, tomando en consideración sus capacidades y habilidades únicas. La población con impedimentos tiene derecho a lograr una vida

10
Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 OCT 13 PH 5:35

gms

independiente y digna, donde logren una integración total en la sociedad, y también en su entorno laboral, para que así estén en igualdad de condiciones al resto de la población.

La ARV tiene un enfoque en el consumidor y se les ofrece los siguientes servicios:

- Consejería y Orientación
- Asistencia en la Búsqueda, colocación y retención de un empleo en un ambiente integrado
- Evaluación preliminar y comprensiva para determinar si la persona es elegible a recibir los servicios de rehabilitación
- Servicios de tecnología rehabilitativa
- Servicios luego de obtener un empleo para ayudar la persona a retener el mismo
- Recuperar un empleo, o desarrollarse y progresar en el mismo
- Servicio de restauración física y/o mental
- Manutención para cubrir los costos adicionales en los que incurre la persona mientras atraviesa el proceso de rehabilitación
- Servicio de lectores y enseñanza de técnicas de orientación y movilidad para personas con impedimentos visuales
- Intérpretes para personas con impedimentos auditivos

 La misión de la ARV, es lograr integrar las personas con impedimentos a la fuerza laboral, y para estos fines, tienen la visión de ser la agencia líder en la prestación de servicios para garantizar la competitividad de las personas con impedimentos en el mercado laboral, y que de esa manera logren una vida con mayor autonomía.

Por otro lado, según la Ley Pública 105-2220 de 1998, se definieron los servicios de transición que se le brindan a los estudiantes de escuela secundaria, en donde se provee adiestramiento vocacional, actividades relacionadas a la educación post-secundaria, actividades de educación continua para adultos, de vida independiente y de participación en la comunidad. Esta parte recae en el Departamento de Educación primordialmente, hasta que el estudiante complete la escuela secundaria, o cumpla los 21 años de edad, donde comienza a intervenir la ARV. A partir de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la

“Ley de Servicios Educativos Integrados para Personas con Impedimentos”, se ordena coordinar los siguientes servicios a varias agencias de gobierno:

1. Evaluar por medio de un consejero de rehabilitación vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según las guías federales y estatales.
2. Implantar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a las personas con impedimentos con capacidad de desempeñarse en algún tipo de empleo, de acuerdo a la legislación estatal y federal.
3. Diseñar un Plan Individualizado para Empleo (PIPE), en la cual se detallen las necesidades de las personas con impedimento, a tono con los reglamentos vigentes.
4. Participar en la redacción e implementación del plan de transición a la vida adulta, si es apropiado ser parte de dicho proceso.

Para lograr ofrecer estos servicios de la manera debida, tienen un acuerdo interagencial con el Departamento de Educación. Este acuerdo permite que el proceso de transición del estudiante sea uno más eficaz, y logre la obtención de resultados exitosos. Además de este acuerdo con el Departamento de Educación, hay otro acuerdo entre el Departamento del Trabajo con todos sus componentes operacionales (ARV, Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, Administración de Derecho al Trabajo, Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, y también el Departamento de Educación) con el fin de proveer todos los servicios necesarios a las personas con impedimentos, para lograr la transición de la escuela al trabajo:

- Se conforma un Comité Interagencial con representantes de las agencias.
- Se consulta y se intercambia información sobre los planes de dichas agencias.
- Se adiestra al personal de cada agencia, para que tengan conocimiento de los servicios ofrecidos en las demás agencias.
- Se fomenta el desarrollo de propuestas para lograr la adquisición de mayores recursos y fortalecer los servicios de transición post-secundarios.
- Promueven mecanismos para ofrecer servicios integrados.
- Llevan a cabo actividades para promover y dar a conocer los servicios disponibles para que lo soliciten distintas familias alrededor de Puerto Rico. Igualmente pueden participar organizaciones, tutores y grupos intercesores para conocer más sobre los mismos y promoverse.

- Las agencias deben incluir en su petición anual de presupuesto, la solicitud de los fondos necesarios para cumplir con las disposiciones de las distintas leyes relacionadas al proceso de transición.
- Cuando una agencia se vea obligada a pagar por los servicios que debía prestar otra agencia, la agencia que emitió el pago podrá solicitar un reembolso de gastos a la agencia que incumplió. De no recibir contestación ni pago en 30 días se podrán utilizar otros procedimientos de resolución de controversias.

La ARV revisó la política pública para el manejo del proceso de prestación de servicios a los estudiantes con impedimentos, y las prácticas para el desarrollo e implementación del PIPE. Se exige que antes de que el estudiante egrese del sistema escolar, que un PIPE se desarrolle para formalizar el proceso de prestación de servicios en conjunto al Departamento de Educación. El plan debe incluir una meta de empleo de acuerdo a los intereses, capacidades y habilidades del individuo, una fecha para lograr esa meta de empleo, fecha de efectividad del plan, análisis de justificación del plan, los servicios de rehabilitación específicos a ofrecerse, los costos y quienes suplirán cualquier material necesario, los criterios de evaluación, las funciones de cada agencia dentro del plan, y las firmas con la fecha en que se firma ese plan. Esto automáticamente viene acompañado de un proceso de exploración de carreras, consejería vocacional, orientación y educación post secundaria, evaluación con enfoque ecológico, talleres de orientación para desarrollar destrezas en obtener empleo (como redactar un resume, y como manejar una entrevista de empleo debidamente), transportación, mentoría, autogestión, y adiestramiento en el uso de equipo de tecnología asistiva, entre otras.

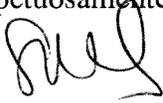
La ARV presentó desde el año 2007 al 2010, la cantidad de casos nuevos recibidos, y la cantidad de casos en que se logró empleo, lo cual se demuestra en la siguiente tabla:

Años	2007	2008	2009	2010
Nuevas Solicitudes	2,137	2,311	2,536	2,545
Alcanzaron Empleo	524	602	650	731

A partir de toda esta información recibida de parte de la ARV, la Comisión de Bienestar Social entiende que dicha agencia está llevando a cabo su trabajo de manera eficaz y efectiva,

logrando cumplir debidamente con su misión y visión. El hecho de que hemos estado atravesando una crisis económica y fiscal por los últimos años, pero se ha logrado aumentar la cantidad de personas con impedimentos que terminan logrando conseguir un empleo gracias al Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional, demuestra sin duda alguna, que ambas agencias están trabajando para cumplir su propósito. Por esta razón la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico ha tomado la decisión de presentar su Informe Final sobre la Resolución del Senado 607, con todos los hallazgos mencionados anteriormente.

Respetuosamente sometido,



LUZ M. SANTIAGO GONZÁLEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE MAYO DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 607

25 de agosto de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual de los servicios de transición que ofrece la Administración de Rehabilitación Vocacional, para integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y una vida más independiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico tiene como misión integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y una vida más independiente. Además, promueven la selección informada y la transferencia de poderes a las personas con impedimentos, mediante la prestación de servicios de rehabilitación vocacional, consistentes con sus fortalezas, recursos, prioridades, intereses, habilidades y capacidades.

Esta entidad pública tiene también como visión la promoción y provisión de servicios de calidad y abarcadores que respondan a las necesidades individuales de las personas con impedimentos, incluyendo los significativos y más significativos (severos y más severos).

Los servicios de transición que ofrece actualmente la Administración de Rehabilitación Vocacional son actividades coordinadas con agencias educativas para el estudiante con impedimentos, mientras permanece en la escuela, en un proceso orientado hacia resultados, que le permita encaminarse de la escuela a actividades post secundarias.

Las actividades incluyen una educación post secundaria, adiestramiento vocacional, empleo integrado, educación adulta continua, vida independiente o participación en la comunidad, y se ofrecen para que el estudiante con impedimento logre un empleo.

Es meritorio, mediante este estudio, que se conozcan las estadísticas de las personas que han logrado rehabilitarse, los empleos que han podido obtener en la economía de nuestro país y las opiniones de las personas que han utilizado estos servicios, al igual de sus familiares, así como también de organizaciones comunitarias, privadas y públicas, con la finalidad de recibir recomendaciones para mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a
2 que realice un estudio para conocer la situación actual de los servicios de transición que
3 ofrece la Administración de Rehabilitación Vocacional, para integrar a las personas con
4 impedimentos a la fuerza laboral y una vida más independiente.

5 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3. - Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

11 de octubre de 2011

Informe Final sobre la R. del S. 1986

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 1986, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del "Plan de Necesidades de Adiestramientos" y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado", a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado" establece que las agencias, anualmente, elaborarán y someterán a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) un plan de adiestramiento y capacitación para sus recursos humanos. Dicho plan tiene que estar amparado en un estudio ponderado de las necesidades y prioridades programáticas de cada agencia o municipio.

La referida Ley tiene como objetivo principal reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos, reafirmar el principio de mérito, así como la política pública y las normas que lo regirán. Con el propósito de facilitar el proceso de recopilación de los datos pertinentes al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación de todas las agencias y municipios, el Área de Tecnología Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el apoyo de la ORHELA, diseñó una aplicación para alcanzar el objetivo previamente indicado. Dicha aplicación es un proyecto de mecanización, esencialmente, el cual persigue que los

11 OCT 11 PM 3:58
SECRETARÍA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.

diferentes organismos gubernamentales desde su área de operación accedan y refieran a la ORHELA, a través de la Internet, la información correspondiente al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación mediante el uso de la aplicación objeto de prueba. La preparación y recopilación de la información debe ser sometida a la ORHELA en o antes de 31 de agosto de cada año, según establecido.

Una de las funciones y responsabilidades delegadas vía legislación a la Oficina de Recursos Humanos es el deber de implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Al igual que proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos, incluyendo los municipios. Sin embargo, como mencionamos anteriormente es responsabilidad de cada agencia y municipio notificar y solicitar los adiestramientos y servicios correspondientes en beneficio de sus empleados para el adiestramiento y capacitación de éstos a la ORHELA.

A tales fines, se implementó la Carta Normativa Especial Núm. 2-2006 de ORHELA, la cual establece las normas de participación en adiestramientos y ofrecimientos de servicio de la División para el Desarrollo de Capital Humano, división responsable de velar por el cumplimiento del "Plan de Necesidades de Adiestramientos". Cabe señalar que es el interés del Gobierno profesionalizar el servicio público y para ello tenemos que contar con las herramientas adecuadas y los datos necesarios. Es por ello que se hace indispensable que, a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del "Plan de Necesidades de Adiestramientos" y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184, *supra*.

Sur
Esta Comisión, en su empeño por cumplir a cabalidad con los requerimientos de la R. del S. 1986, realizó una **Audiencia Pública** el 13 de julio de 2011, donde se citó y compareció el Sr. Samuel Dávila Cid, Director de la entonces Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), actualmente renombrada como Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). También le acompañaron la Sra. Helga Torres Rosa, Oficial Principal Informática de ORHELA y el Sr. Eliseo Martínez Reyes, Ayudante Especial del Director. La misma tuvo lugar en el Salón de Audiencias Roberto "Bobby" Rexach Benítez, a las 2:00 p.m.

El propósito de esta Audiencia Pública fue el que esta dependencia presentara evidencia de cómo se está implantando y aplicando el "Plan de Necesidades de Adiestramientos" para los empleados públicos a la luz de los requerimientos de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado*".

El señor Dávila contestó las preguntas que le hiciera la Hon. Lucy Arce Ferrer, Presidenta de la Comisión, quien dirigiera los trabajos de dicha audiencia. Éste indicó que para el año fiscal 2010-2011, sólo un 41% de las agencias elaboraron y sometieron el plan de adiestramiento, capacitación y desarrollo que requiere el inciso (1) del Artículo 6, Sección 6.5 de la Ley Núm.

184 de 3 de agosto de 2004. Añade que éste es el plan que sirve de base para el desarrollo del calendario de adiestramientos. Indica, además, que la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010 estipula que este plan es compulsorio para todas las agencias y municipios. Esto proporcionará el cumplimiento de la redacción y envío a su Oficina de dicho plan.

Asimismo, informó que los planes sometidos cumplen con todas las especificaciones y requerimientos en la redacción del mismo. Además, OICALARH les proporciona la ayuda técnica para la elaboración de este plan, cuando se les requiere.

Entre otras cosas, cuando se requiere una dispensa, se ofrece la misma teniendo en cuenta el fiel cumplimiento de la Ley.

Para cumplir con el inciso (7) del Artículo 6, Sección 6.5 de la Ley Núm. 184, el señor Dávila informa que mantienen un historial de cada empleado que toma adiestramientos. Para ello, tienen un coordinador de adiestramiento, quien mantiene un expediente de cada uno de los empleados y el área de fiscalización de OICALARH realiza visitas para evaluar el cumplimiento de este inciso. También existe un acuerdo colaborativo con la Oficina de la Contralor, donde se evidencia su intervención con los empleados.

En su empeño por cumplir con todos los requerimientos y estipulaciones de la Ley Núm. 184, van a citar a las agencias y municipios para determinar el fiel cumplimiento con todos los alcances del principio del mérito y la calidad de los ofrecimientos de adiestramiento y capacitación a los empleados públicos.

En su ponencia el Sr. Samuel Dávila Cid, Director de OICALARH, indica que el Plan de Necesidades de Adiestramientos de las agencias y/o municipios debe estar amparado en un estudio ponderado de las necesidades y prioridades programáticas de éstos. Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 184 establece en su Artículo 6, Sección 6.5 que: “[l]as disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal serán las siguientes:

1. Cada agencia y/o municipio será responsable de elaborar un plan semestral o anual para el adiestramiento, capacitación y desarrollo de sus recursos humanos basado en un estudio de necesidades y prioridades programáticas.
2. El plan deberá incluir el uso adecuado de medios de adiestramientos, tales como becas, licencias con o sin sueldo para estudios, seminarios, talleres o cursos de educación intensa, pago de matrícula, pasantías o intercambio de personal en Puerto Rico o con el exterior.
3. La Oficina podrá ofrecer a las agencias el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para la elaboración del plan de necesidades de adiestramientos, así como el estudio en que base dicho plan.
4. Las necesidades de adiestramiento, tanto generales y comunes, como las particularidades y específicas de todas las agencias, se canalizarán a través de la Oficina, y sólo se podrá contratar de forma directa estos servicios con otras

entidades, mediante la previa otorgación de una dispensa de parte de la Oficina, a esos efectos.

5. A los efectos de cumplir con el Área Esencial de Adiestramiento, cada Jefe de Agencia referirá a la Oficina, por Año Fiscal, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada, según se mencionan a continuación, para participar en los siguientes Programas Integrales: “Programa Integral de Capacitación en Administración y Recursos Humanos”, dirigido principalmente a Supervisores, Directores y Secretarios Auxiliares de Oficinas Internas de Recursos Humanos; “Programa Integral de Negociación Colectiva y Relaciones Laborales, dirigido principalmente a miembros de los Comités de Negociación de la agencia o instrumentalidad pública; y el “Programa Integral en Asuntos Contables y Presupuestarios, dirigido principalmente a Secretarios Auxiliares y/o Directores de Administración, Asuntos Gerenciales, Finanzas, Auditorías y Presupuesto.
6. En el caso de necesidades específicas, los Administradores Individuales establecerán los criterios para la selección de las personas a ser adiestradas, los instructores, el contenido de los cursos de adiestramiento y la evaluación de éstos y mantendrán evidencia de los mismos.
7. Cada agencia mantendrá un historial por cada empleado de los adiestramientos recibidos, de modo que puedan utilizarse para tomar decisiones relativas a ascensos, traslados, asignaciones de trabajo, evaluaciones y otras acciones de personal compatibles con el principio de mérito”...

Como señaláramos desde el inicio de este Informe, se evidencia cómo está OICALARH cumpliendo con “[l]as disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal”.

Añaden que es a través de la Escuela de Educación Continua (en lo sucesivo EEC)¹, que se persigue identificar y atender de una forma costo efectivo, las necesidades de adiestramientos particulares y específicos del recurso humano de los organismos. Sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos podría dispensar a las agencias peticionarias para que éstas tramiten los mismos en otros sectores. Como ejemplo de ese compromiso, OICALARH ha estructurado un programa de asesoramiento y ayuda técnica para la coordinación de adiestramientos en las agencias, municipios y corporaciones, de manera que se garantice la elaboración e implantación de sus respectivos Planes de Adiestramiento y Capacitación Anual a través de la Aplicación Mecanizada del Plan Anual de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación (APNA). Es su interés continuar promoviendo el ofrecimiento de nuevos adiestramientos a las agencias y municipios mediante APNA. Esta aplicación les permite, de una manera más sencilla y ágil, recopilar las necesidades de adiestramiento de las agencias gubernamentales y de los municipios, para la planificación de los ofrecimientos de capacitación y la elaboración del calendario de

¹ Antigua División para el Desarrollo del Capital Humano (CCCH), renombrada EEC, por virtud de la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010, enmendatoria de la Ley Núm. 184.

cursos que se ofrecerán a los participantes en su EEC. Esta aplicación está programada para ser modificada cuando sea necesario.

Señalan que, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010, al presente todo Jefe de Agencia tiene que referir, por Año Fiscal a OCLARH, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para participar en los Programas Integrales antes indicados.

Asimismo, el Artículo 8.016, inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*", establece que los municipios no suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de los servicios de adiestramiento a menos que la autoridad municipal certifique, por escrito, que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos,² que puedan ofrecer los servicios requeridos.

Mencionan que la EEC, además de cumplir con su responsabilidad de ser fuente de capacitación para todos los servidores públicos, busca atender a los grupos profesionales³ en sus necesidades de capacitación y educación continua requeridas para actualizar los conocimientos inherentes a su ocupación y/o profesión.

Entre otras cosas, es importante resaltar que se establecieron acuerdos mediante contrato entre OCLARH y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) y se ofrecieron cuarenta y cinco (45) actividades de capacitación en el área de Tecnología de la Información en las que participaron un total de setecientos veintinueve (729) empleados de la referida agencia.

De la misma manera, se establecieron acuerdos con el Departamento de Educación y se ofrecieron treinta y cuatro (34) actividades de adiestramiento en las que se impactaron setecientos ochenta y cuatro (784) participantes, en áreas de Desarrollo Personal y Profesional y Destrezas de Comunicación. En esta cantidad se incluye a maestros y padres que participaron de los mismos.

Por otra parte, OCLARH es Proveedor de Servicios Núm. P-0005 del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente, cuentan con la aprobación para veinticuatro (24) adiestramientos y seis (6) Programas de Adiestramientos.

Además, se completaron los requisitos para obtener la certificación de Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo para ofrecer horas en educación continua a los que participaron en los siguientes adiestramientos: Aspectos teóricos y prácticos del procedimiento adjudicativo

² Antiguo nombre de ORHELA.

³ Entiéndase abogados, ingenieros, trabajadores sociales y profesionales en general que requieren de educación continua para mantener licencias y/o certificaciones.

en las agencias administrativas, y el de Análisis de la responsabilidad profesional: desde la lealtad hasta la diligencia. Decisiones recientes del Tribunal Supremo 2009-2010.

OCALARH, también cuenta con 108 adiestramientos acreditados por el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, con horas en Ética que están incluidos en el Calendario y otras actividades especiales.

Conscientes de la necesidad de las agencias de tener empleados adiestrados para atender situaciones de emergencia que puedan surgir, tanto al personal interno como a los visitantes, ofrecen el adiestramiento de Certificación de *Primeros Auxilios con RCP/DEA*. OCLARH cuenta con 17 empleados certificados en Resucitación Cardiopulmonar (RCP) y Primeros Auxilios. Ese adiestramiento se ofrece en las facilidades de OCLARH o en el lugar que así lo soliciten.

Durante este semestre de 2011, se ofreció el adiestramiento "*Discrimen por Orientación Sexual; Real o Percibida*". En ese taller se discuten las conductas constitutivas de discrimen por orientación sexual, los estatutos legales que reconocen la identidad de género, tales como la Ley de Crímenes de Odio; y cómo garantizar un ambiente de trabajo libre de discrimen.

Finalizan señalando las proyecciones para el Año Fiscal 2011-2012, a saber:

1. Reforzar las unidades de trabajo de la Escuela de Educación Continua con personal adicional mediante reclutamiento, readiestramiento, capacitación y traslados de un (1) Especialista en Administración de Recursos Humanos, dos (2) Analistas de Administración de Recursos Humanos para cubrir la función de Coordinadores de Adiestramiento, un (1) Especialista con grado de Maestría en Currículo, un (1) Auxiliar de Contabilidad para que se encargue de todo lo relativo con las facturas y ampliar el Área Secretarial.
2. Dar continuidad al plan de trabajo establecido para el proceso de transición de la Escuela de Educación Continua.
3. Desarrollar un Catálogo de Adiestramiento tipo Revista para incluir todos los ofrecimientos con sus respectivas descripciones, incluyendo nuevos temas de adiestramientos, entre ellos: Tanatología, Valores, Cooperativismo, Acción Afirmativa.
4. Coordinar la promoción de los servicios de la Escuela de Educación Continua y otros en las dependencias gubernamentales y empresa privada.
5. Ofrecer el tema: *Cooperativismo Alternativa Empresarial-Social*, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, Artículo 6, Sección 6.5 (3h) que establece y citan:

“3. Ofrecer, en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, cursos de capacitación y estudios

continuados en cooperativismo a todo empleado público interesado en tomar los mismos. Para el ofrecimiento de dichos cursos, la División podrá solicitar la asistencia de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico.”

6. Implementar la “Aplicación Administración de Servicios de Adiestramiento (ASA)” que permite la mecanización del proceso de matrícula por medio del Internet y capacitar a los usuarios mediante un curso completo del funcionamiento y utilización de la aplicación, entre otros. De esta manera reducen los costos de papel ya que actualmente las matrículas se reciben mediante facsímil.
7. Establecer, como medida de control de gastos, la entrega de materiales de adiestramientos grabados en “CD” para los adiestramientos de Tecnología.
8. Desarrollar un programa sistemático y agresivo de mercado y promoción de los servicios para desarrollar una base de clientes sólida en el mercado del sector privado y expandir el servicio al Gobierno de Puerto Rico.
9. Coordinar, con los componentes de OCALARH, todos los servicios de apoyo administrativos necesarios, de forma que la Escuela de Educación Continua pueda desarrollar su Plan de Trabajo, según delineado.
10. Revisar y actualizar los costos para el alquiler de salones de adiestramiento.
11. Lograr la autosuficiencia fiscal para no tener que depender del presupuesto del Fondo General.
12. Ampliar su Banco de Recursos Profesionales para ofrecer diversidad de temas de adiestramientos. De esa manera, se disminuirá la otorgación de dispensas.
13. Modificar la Aplicación para identificar las Necesidades de Adiestramiento (APNA) con la colaboración de la Oficina de Tecnología de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Rediseñar los formularios para que sean más funcionales.
14. En cuanto a la Aplicación de Servicios de Adiestramiento (ASA), esperan, con la colaboración de la Oficina de Tecnología de OGP, completar las modificaciones a la aplicación e implementarla mediante un proyecto piloto.

Durante la Audiencia Pública se entregó a la Comisión copia del **Plan Global de Adiestramiento y Capacitación para el Año Fiscal 2011-2012**. Éste le requiere anualmente a los organismos gubernamentales la elaboración de un Plan de Adiestramiento y Capacitación basado en el estudio sistemático de sus necesidades y la evaluación de las prioridades organizacionales, así como de la política pública vigente. Además, aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias para asegurar su efectividad y cumplimiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la luz de la información ofrecida por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), podemos concluir que se evidenció cómo se está implantando y aplicando, así como la efectividad del "*Plan de Necesidades de Adiestramientos*" que está desarrollando dicha Oficina. Pudieron someter documentos y evidenciar que se realizan estudios de necesidades y necesidades programáticas de cada agencia y/o municipio. El análisis de los datos sometidos a la Comisión demuestra que es a través de la Escuela de Educación Continua (EEC) que se consigue identificar y atender de una forma costo-efectiva las necesidades de adiestramientos particulares y específicos del recurso humano de los organismos.

Los adiestramientos que se ofrecen responden a esas necesidades de capacitación y van dirigidos al recurso humano específico que lo solicita. Asimismo, han implantado unos Programas Integrales que ofrecen, en cada año fiscal, sus adiestramientos a los empleados referidos por los Jefes de Agencias de acuerdo con su clasificación ocupacional especializada. Esto proporciona el que cada adiestramiento que se ofrece responda directamente a las necesidades individuales de cada empleado.

Además, se está cumpliendo con el Artículo 8.016, inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, de los Municipios Autónomos, la cual ordena que los adiestramientos que se ofrecen a los empleados de los respectivos municipios sean bajos en costo y suministrados por agencias o entidades gubernamentales competentes, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

Es recomendable que se legisle para solicitar a OCALARH que someta a la Legislatura de Puerto Rico, a final de cada año fiscal, el Plan Global de Adiestramiento y Capacitación de cada Año Fiscal que recopila las necesidades de Adiestramientos de las diferentes agencias y municipios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 1986, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE JUNIO DE 2011)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1986

18 de marzo de 2011

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, establece que las agencias, anualmente, elaborarán y someterán a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) un plan de adiestramiento y capacitación para sus recursos humanos. Dicho plan tiene que estar amparado en un estudio ponderado de las necesidades y prioridades programáticas de cada agencia o municipio.

La referida Ley tiene como objetivo principal reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos, reafirmar el principio de mérito, así como la política pública y las normas que lo regirán. Con el propósito de facilitar el proceso de recopilación de los datos pertinentes al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación de todas las agencias y municipios, el Área de Tecnología Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con

el apoyo de la ORHELA, diseñó una aplicación para alcanzar el objetivo previamente indicado. Dicha aplicación es un proyecto de mecanización, esencialmente, el cual persigue que los diferentes organismos gubernamentales, desde su área de operación, accedan y refieran a la ORHELA, a través de la Internet, la información correspondiente al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación mediante el uso de la aplicación objeto de prueba. La preparación y recopilación de la información debe ser sometida a la ORHELA, en o antes de 31 de agosto de cada año, según establecido.

Una de las funciones y responsabilidades delegadas, vía legislación a la Oficina de Recursos Humanos, es el deber de implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Al igual que proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos, incluyendo los municipios. Sin embargo, como mencionamos anteriormente, es responsabilidad de cada agencia y municipio notificar y solicitar los adiestramientos y servicios correspondientes en beneficio de sus empleados para el adiestramiento y capacitación de éstos a la ORHELA.

A tales fines se implementó la Carta Normativa Especial Núm. 2-2006 de ORHELA, la cual establece las normas de participación en adiestramientos y ofrecimientos de servicio de la División para el Desarrollo de Capital Humano, división responsable de velar por el cumplimiento del “Plan de Necesidades de Adiestramientos”. Cabe señalar que es el interés del Gobierno profesionalizar el servicio público y para ello tenemos que contar con las herramientas adecuadas y los datos necesarios. Es por ello que se hace indispensable, que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184, *supra*.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
- 2 Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la
- 3 implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y

1 demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la
2 Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la
3 Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la
4 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”,
5 a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y
6 convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos
7 por ley.

8 Sección 2. - La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus
9 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las
10 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro
11 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

12 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
13 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
14 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

15 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.